

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de junio de 2023.

No. 49

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE HACIENDA

ANEXO I

**TABULADORES DE REMUNERACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PARAESTATAL PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2023**

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 12, 14 y 26, fracciones I, III, XXVII, XXXV, XXXVI, LIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículos 36, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; artículos 6, 8, fracciones I, III, XXVII, XXVIII, XXXVI y LVII y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 127 establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Que la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 165 bis establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración igual o superior al monto máximo autorizado en el presupuesto estatal para la remuneración del Gobernador del Estado; y la remuneración de éste, a su vez no será igual o superior que la del Presidente de la República.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie;

Que en el artículo 26 fracciones XXXV y LIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se determina que a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua le corresponde establecer y mantener actualizadas las categorías de puestos, el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado y los relativos al personal al servicio de la educación a cargo del Estado, así como programar los estímulos y recompensas; de igual manera, establecer las categorías de puestos y tabuladores equivalentes en las entidades de la administración pública paraestatal. Así como emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones en las materias a que se refiere este artículo, que deberán observar las dependencias y entidades, incluyendo todos los órganos, organismos descentralizados y demás entes públicos de la Administración Pública Estatal, independientemente de la forma o estructura legal bajo la que se encuentren organizados o que cuenten con un régimen especial; derivado de su ley especial o decreto de creación.

Que de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los tabuladores son de carácter público y que los entes públicos y los municipios, al elaborar los tabuladores, serán responsables de que se incluyan los rubros señalados en el artículo 76 de esta Ley y los requisitos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, privilegiando que las remuneraciones se apeguen a los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, y que sean acordes a la actividad y responsabilidad que desempeñan los servidores públicos adscritos a dichos entes públicos y municipios.

Que el segundo párrafo del artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022, establece que se le requiere a la Secretaría de Hacienda que integre los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos de las entidades paraestatales, durante el ejercicio fiscal 2022. Para tal efecto, las entidades paraestatales entregarán toda la información necesaria a dicha Secretaría durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, con el objeto de que los tabuladores sean establecidos en términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos tabuladores serán Publicados en el Periódico Oficial del Estado.

El presente acuerdo, tiene por objeto dar a conocer los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos de las entidades paraestatales del ejercicio fiscal 2023 y 2022, a fin de dar cumplimiento a los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como al Artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022, establece que se le requiere a la Secretaría de Hacienda que integre los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos de las entidades paraestatales, durante el ejercicio fiscal 2022. Para tal efecto, las entidades paraestatales entregarán toda la información necesaria a dicha Secretaría durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, con el objeto de que los tabuladores sean establecidos en términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos tabuladores serán Publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Considerando el esfuerzo coordinado entre la Secretaría de Hacienda y las Entidades del Sector Paraestatal se ha logrado conjuntar los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos de las entidades paraestatales, lo que constituye un referente para la rendición de cuentas en el cumplimiento del mandato establecido la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que, con base en los fundamentos y consideraciones anteriores, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

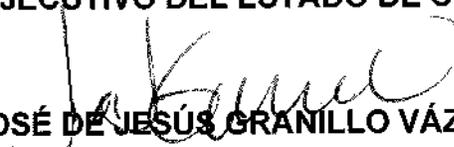
ÚNICO. - Se expide la integración de los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos de las entidades paraestatales recibidos por esta Secretaría, correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2022, de conformidad con los Anexos 1 y 2, del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 09 días del junio de 2023.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**


MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

I. CONCEPTOS BÁSICOS

1. Para efectos del presente documento, se entenderá por:
 - a) **Dependencias:** Las Secretarías Coordinaciones, Órganos Desconcentrados y demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal;
 - b) **Dependencias Cabeza de Sector:** Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, quienes tienen la responsabilidad de coordinar a las Entidades Paraestatales sectorizadas en su institución en función de sus atribuciones;
 - c) **Entes Públicos:** Se refiere a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos Autónomos por disposición constitucional y Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;
 - d) **Entidades Paraestatales:** Los Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Empresas Públicas que conforman la Administración Pública Paraestatal;
 - e) **Presupuesto de Egresos:** Comprende la asignación total de los recursos para un ejercicio fiscal con los que operará el Estado, la cual es aprobada por el Honorable Congreso del Estado;
 - f) **Secretaría:** Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

Anexo I

Tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos entidades de la administración pública paraestatal para el ejercicio fiscal 2023.



OFICIO NÚMERO R/303/2023
 Cd. Juárez, Chih., a 30 de mayo de 2023

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. –



Aprovecho esta oportunidad para enviarle un cordial saludo. Por medio del presente y dando respuesta a su oficio numero **SSE-196/2023**, de fecha 02 de febrero del 2023, en el cual nos solicitan el Manual de Administración de Remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios, hago de su conocimiento que este organismo se encuentra actualmente desarrollando el manual solicitado considerando los puntos establecidos por la normatividad vigente, dicho proyecto continua en esta etapa derivado de modificaciones administrativas que actualmente se están trabajando y dependen de la autorización de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas conforme al Convenio Especifico para la Asignación de Recursos Financieros destinados a la operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Chihuahua, así como modificaciones que se están analizando a la estructura orgánica de la institución a fin de mejorar los procesos académicos y administrativos, por lo anterior anexamos para su conocimiento el proyecto de manual con las consideraciones actuales.

Sabedores de la importancia de este documento, realizaremos las gestiones necesarias para su pronta conclusión.

Sin otro particular por el momento, agradezco el favor de su atención. Quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS
RECTOR



c.c.p. Archivo
 CEOV/ADH/JACR/melrp



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
 "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
 Av. Universidad Tecnológica, No. 3051, Col. Lote Bravo II, C.P. 32695,
 Ciudad Juárez, Chih., Tel. (656) 649-0600,
 www.utcj.edu.mx

PROYECTO

Manual de remuneraciones de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez

Manual de remuneraciones de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez

PROYECTO



PROYECTO

Manual de remuneraciones de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez

Introducción

El presente manual de remuneraciones tiene como objetivo establecer los lineamientos y criterios para la correcta aplicación y gestión de las remuneraciones dentro de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento con el Artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

La Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez (UTCJ) es una institución educativa comprometida con la formación de profesionales altamente capacitados y especializados en diversas áreas del conocimiento. Consciente de la importancia que tiene la adecuada administración de las remuneraciones de su personal, la UTCJ ha desarrollado este manual con el fin de garantizar la equidad, transparencia y eficiencia en el proceso de remuneración de sus colaboradores.

El Artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece la obligación de los organismos públicos descentralizados de contar con un sistema de remuneraciones transparente, justo y equitativo, que promueva la eficiencia y el desarrollo del personal, así como la correcta administración de los recursos públicos.

El presente manual es una herramienta fundamental para lograr dicho propósito, ya que establece los principios, políticas y procedimientos que rigen la remuneración del personal de la UTCJ. Asimismo, busca fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, en la cual se valora y reconoce el desempeño y la contribución de cada colaborador de manera justa y equitativa.

PRIMERA PARTE**Unidades responsables para su aplicación**

El presente marco normativo es de observancia general y obligatoria para el personal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez (UTCJ).

Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los distintos tipos de personal mencionados en el anexo 1 de este documento.

La Rectoría de la universidad podrá emitir disposiciones complementarias que regulen el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias del personal contemplado en el Manual.



PROYECTO

Manual de remuneraciones de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez

Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, así como los incentivos para el personal sindicalizado, los cuales cuentan con su propia regulación específica.

La Dirección de administración y finanzas será responsable de la implementación y aplicación del Manual a través de las subdirecciones a su cargo.

SEGUNDA PARTE**Tabulador**

En el anexo 1 del presente Manual se encuentran los Tabuladores de Sueldos aplicables a los puestos de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.

Las remuneraciones del personal, así como su otorgamiento, se regirán por las disposiciones aplicables del Manual, y aquellas específicas que emita la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas en el ámbito de su competencia.

En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones superiores a las establecidas en los tabuladores de sueldo.

TERCERA PARTE**Estructura orgánica**

En el anexo 2 de este Manual se incluye la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez (UTCJ). La estructura orgánica es un componente fundamental para el adecuado funcionamiento y organización de la institución, ya que define las diferentes unidades administrativas y académicas que conforman la UTCJ, así como las relaciones y responsabilidades que existen entre ellas.

La estructura orgánica de la UTCJ está diseñada de manera estratégica para cumplir con los objetivos institucionales y garantizar una gestión eficiente de los recursos humanos y materiales. A través de esta estructura, se establecen los niveles jerárquicos, las áreas de responsabilidad y las líneas de autoridad dentro de la universidad.



PROYECTO

Manual de remuneraciones de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez

CUARTA PARTE**Criterios para la aplicación de tabuladores**

El tabulador de sueldos aplicable en la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez (UTCJ) es definido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en base al convenio específico para la asignación de recursos financieros destinados a la operación de las universidades tecnológicas del estado de Chihuahua.

Este convenio establece las pautas y criterios para la asignación de recursos financieros a la UTCJ, incluyendo los montos destinados a las remuneraciones del personal. La Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en conjunto con la UTCJ, analiza y evalúa los recursos disponibles, así como las necesidades y prioridades de la institución, para determinar el tabulador de sueldos que será aplicado.

Cualquier modificación al tabulador de sueldos deberá ser solicitada a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas mediante un oficio, en el cual se presente una propuesta debidamente analizada desde los aspectos administrativos y presupuestales. Esta propuesta deberá justificar las razones y fundamentos para la modificación, así como demostrar la viabilidad financiera y administrativa de dicha modificación.

Es importante destacar que cualquier modificación al tabulador de sueldos debe ser realizada con responsabilidad y cuidado, garantizando la equidad interna y externa, así como la sustentabilidad financiera de la UTCJ. La Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en conjunto con la UTCJ, evaluará y analizará cada propuesta de modificación, tomando en consideración los recursos disponibles y las políticas institucionales.

QUINTA PARTE**Pago de remuneraciones y políticas**

La UTCJ ha establecido los siguientes criterios para el pago de remuneraciones a su personal, con el objetivo de garantizar la correcta y oportuna entrega de los pagos:



PROYECTO

Manual de remuneraciones de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez

1. Nómina Ordinaria: El pago de la nómina ordinaria se realizará los días 14 y 29 de cada mes, salvo cuando estas fechas coincidan con días inhábiles, en cuyo caso se realizará el pago en el día hábil anterior.
2. Prima Vacacional: El pago de la prima vacacional se efectuará el día hábil anterior al inicio de los periodos vacacionales, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para el año correspondiente. Esta asignación está basada en lo establecido en las condiciones generales de trabajo y el contrato colectivo de trabajo de los trabajadores de la UTCJ.
3. Aguinaldo: El pago del aguinaldo se realizará antes del día 20 de diciembre, en una primera parte, y el resto se adecuará a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.
4. Prestaciones no ligadas al salario: El pago de las prestaciones no ligadas al salario se realizará antes del fin del año fiscal en que apliquen, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal para su otorgamiento.

A continuación, se presenta una tabla que resume los criterios para el pago de remuneraciones en la UTCJ:

Criterio	Fecha de Pago
Nómina Ordinaria	Días 14 y 29 de cada mes (o día hábil anterior)
Prima Vacacional	Día hábil anterior al inicio de los periodos vacacionales
Aguinaldo	Antes del 20 de diciembre (en dos partes)



PROYECTO

Manual de remuneraciones de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez

Criterio	Fecha de Pago
Prestaciones no ligadas al salario	Antes del fin del año fiscal (sujeto a disponibilidad presupuestal)

Es importante destacar que estos criterios están sujetos a las políticas internas de la UTCJ y a las regulaciones legales y normativas correspondientes. Cualquier modificación en los pagos de remuneraciones será comunicada oportunamente al personal, siguiendo los procedimientos establecidos por la Universidad.



ANEXO 1



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

ANÁLITICO DE PRESUPUESTO
CON BASE AL TABULADOR DE VIGENCIA 01-02-2023
08EUT0001N - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUAREZ

TABULADOR Y ZONA ECONÓMICA

A-III

SUELDOS**PLANTILLA DE PERSONAL DE MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS**

CATEGORÍA	PLAZAS	SUELDO MENSUAL UNITARIO	COSTO NÓMINA MENSUAL	COSTO TOTAL PERIODO Y COMPLEMENTO
RECTOR	1	\$ 72,522.00	\$ 72,522.00	\$ 870,264.00
SECRETARIO ACADÉMICO	1	\$ 61,648.50	\$ 61,648.50	\$ 739,782.00
SECRETARIO DE VINCULACIÓN	0	\$ 61,648.50	\$ -	\$ -
ABOGADO GENERAL	1	\$ 54,399.20	\$ 54,399.20	\$ 652,790.40
CONTRALOR INTERNO	1	\$ 54,399.20	\$ 54,399.20	\$ 652,790.40
DIRECTOR DE ÁREA	9	\$ 54,399.20	\$ 489,592.80	\$ 5,875,113.60
SUBDIRECTOR DE ÁREA	9	\$ 36,581.00	\$ 347,229.00	\$ 4,166,748.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	27	\$ 28,035.85	\$ 756,967.95	\$ 9,083,615.40
SUBTOTAL SUELDOS MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS	49	\$ 425,633.45	\$ 1,836,758.65	\$ 22,041,103.80

PLANTILLA DE PERSONAL ACADÉMICO

CATEGORÍA	PLAZAS	SUELDO MENSUAL UNITARIO	COSTO NÓMINA MENSUAL	COSTO TOTAL PERIODO Y COMPLEMENTO
PROFESOR TITULAR "A"	1	\$ 28,026.80	\$ 28,026.80	\$ 336,321.60
PROFESOR TITULAR "B"	3	\$ 33,175.40	\$ 99,526.20	\$ 1,194,314.40
PROFESOR TITULAR "C"	0	\$ 38,894.85	\$ -	\$ -
PROFESOR ASOCIADO "A"	21	\$ 19,295.90	\$ 405,213.90	\$ 4,862,566.80
PROFESOR ASOCIADO "B"	6	\$ 21,639.75	\$ 129,838.50	\$ 1,558,062.00
PROFESOR ASOCIADO "C"	90	\$ 24,250.90	\$ 2,182,581.00	\$ 26,190,972.00
TECNICO ACADÉMICO "A"	18	\$ 16,528.05	\$ 297,468.90	\$ 3,569,626.80
TECNICO ACADÉMICO "B"	0	\$ 18,183.70	\$ -	\$ -
TECNICO ACADÉMICO "C"	0	\$ 19,998.15	\$ -	\$ -
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H/S/M)	11560	\$ 560.65	\$ 6,483,426.00	\$ 77,801,112.00
DIFERENCIAL PROFESOR ASOCIADO "C" TITULAR "A"	0	\$ 3,775.90	\$ -	\$ -
SUBTOTAL PERSONAL ACADÉMICO			\$ 9,626,081.30	\$ 145,512,975.60

PLANTILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL

CATEGORÍA	PLAZAS	SUELDO MENSUAL UNITARIO	COSTO NÓMINA MENSUAL	COSTO TOTAL PERIODO Y COMPLEMENTO
COORDINADOR	15	\$ 17,192.70	\$ 257,890.50	\$ 3,094,686.00
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	0	\$ 17,192.70	\$ -	\$ -
INGENIERO EN SISTEMAS	2	\$ 13,525.15	\$ 27,050.30	\$ 324,603.60
ABOGADO	0	\$ 12,294.65	\$ -	\$ -
JEFE DE OFICINA	15	\$ 10,749.00	\$ 161,235.00	\$ 1,934,820.00
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	1	\$ 9,250.25	\$ 9,250.25	\$ 111,003.00
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	5	\$ 9,250.25	\$ 46,251.25	\$ 555,015.00
ANALISTA ADMINISTRATIVO	4	\$ 8,319.90	\$ 33,279.60	\$ 399,355.20
ENFERMERA	2	\$ 8,319.90	\$ 16,639.80	\$ 199,677.60
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRÓNICA	1	\$ 8,319.90	\$ 8,319.90	\$ 99,838.80
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	2	\$ 8,319.90	\$ 16,639.80	\$ 199,677.60
CHOFER DEL RECTOR	1	\$ 7,916.45	\$ 7,916.45	\$ 94,997.40
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	3	\$ 7,327.05	\$ 21,981.15	\$ 263,773.80
CHOFER ADMINISTRATIVO	3	\$ 7,086.15	\$ 21,258.45	\$ 255,101.40
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	12	\$ 6,388.55	\$ 76,662.60	\$ 919,851.20
SECRETARIA DE RECTOR	0	\$ 9,250.25	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE SECRETARIO	2	\$ 8,785.25	\$ 17,570.50	\$ 210,846.00
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	3	\$ 8,319.90	\$ 24,959.70	\$ 299,516.40
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	0	\$ 7,894.60	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	20	\$ 7,608.95	\$ 152,179.00	\$ 1,826,148.00
SUBTOTAL ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL	81	\$ 193,311.45	\$ 899,084.25	\$ 10,789,011.00

TOTAL SUELDOS**\$ 148,343,090.40**

08EUT0001N - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

PRESTACIONES

PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO

CONCEPTO	BASE DE CÁLCULO	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS	ACADÉMICO	ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL	COSTO TOTAL PERIODO Y COMPLEMENTO
AGUINALDO	40 DÍAS	\$ 2,449,011.53	\$ 12,834,775.07	\$ 1,198,779.00	\$ 16,482,565.60
PRIMA VACACIONAL MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS	10 DÍAS	\$ 612,252.88	\$ -	\$ -	\$ 612,252.88
PRIMA VACACIONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO	24 DÍAS	\$ -	\$ 7,700,855.04	\$ 719,257.40	\$ 8,420,132.44
SEGURIDAD SOCIAL ¹⁾	9.97%	\$ 2,543,632.48	\$ 11,516,643.67	\$ 1,075,664.40	\$ 15,135,940.55
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA ²⁾	3.176%	\$ 810,033.41	\$ 3,667,536.96	\$ 342,551.10	\$ 4,820,121.47
CUOTA SOCIAL SALUD ³⁾	12.55 (*) No. PLAZAS (*) 12 MESES	\$ 7,438.20	\$ 113,458.52	\$ 13,813.80	\$ 134,710.52
CUOTA SOCIAL CESANTÍA ⁴⁾	5.00 (*) No. PLAZAS (*) 12 MESES	\$ 2,940.00	\$ 44,845.26	\$ 5,460.00	\$ 53,245.26
APOYO A LA VIVIENDA ⁵⁾	5%	\$ 1,275,643.17	\$ 5,775,648.78	\$ 539,450.55	\$ 7,590,742.50
RETIRO ⁶⁾	2%	\$ 440,822.08	\$ 2,310,259.51	\$ 215,780.22	\$ 2,966,861.81
TOTAL PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO		\$ 8,141,773.76	\$ 43,964,032.82	\$ 4,110,766.47	\$ 56,216,573.04

PRESTACIONES NO LIGADAS AL SALARIO

CONCEPTO	ZONA	MONTO UNITARIO	PERIODO	ACADÉMICO	ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL	COSTO TOTAL PERIODO Y COMPLEMENTO
DESPENSA (PLAZA)	AIII	1380.50	MENSUAL	\$ 2,302,574.00	\$ 1,507,506.00	\$ 3,810,180.00
DESPENSA (HORAS HSM)	AIII	32.50	MENSUAL	\$ 4,785,640.00	\$ -	\$ 4,785,640.00
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR TITULAR "A")	AIII	1000.40	MENSUAL	\$ 12,004.80	\$ -	\$ 12,004.80
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR TITULAR "B")	AIII	1102.50	MENSUAL	\$ 39,690.00	\$ -	\$ 39,690.00
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR TITULAR "C")	AIII	1229.95	MENSUAL	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR ASOCIADO "A")	AIII	729.30	MENSUAL	\$ 183,783.60	\$ -	\$ 183,783.60
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR ASOCIADO "B")	AIII	829.00	MENSUAL	\$ 59,688.00	\$ -	\$ 59,688.00
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR ASOCIADO "C")	AIII	909.00	MENSUAL	\$ 981,720.00	\$ -	\$ 981,720.00
MATERIAL DIDÁCTICO (TECNICO ACADÉMICO "A")	AIII	395.25	MENSUAL	\$ 85,374.00	\$ -	\$ 85,374.00
MATERIAL DIDÁCTICO (TECNICO ACADÉMICO "B")	AIII	418.75	MENSUAL	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (TECNICO ACADÉMICO "C")	AIII	518.00	MENSUAL	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (HORAS HSM)	AIII	20.65	MENSUAL	\$ 2,864,568.00	\$ -	\$ 2,864,568.00
TOTAL PRESTACIONES NO LIGADAS AL SALARIO				\$ 11,315,342.40	\$ 1,507,506.00	\$ 12,822,848.40

PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO UNITARIO	PERIODO	COSTO PARCIAL	COSTO TOTAL PERIODO Y COMPLEMENTO
SERVICIOS DE GUARDERÍA	50	1,400.00	MENSUAL	\$ 70,000.00	\$ 840,000.00
CANASTILLAS DE MATERNIDAD	10	2,630.00	ANUAL	\$ 26,300.00	\$ 26,300.00
LENTE	100	2,500.00	ANUAL	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
ÚTILES ESCOLARES	150	700.00	ANUAL	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00
IMPRESIÓN DE TESIS	5	1,848.50	ANUAL	\$ 9,242.50	\$ 9,242.50
GASTOS DE SEPELIO	1	2,000.00	ANUAL	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y SILLAS DE RUEDAS	1	3,500.00	ANUAL	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
VALE PARA LIBRO DEL DÍA DEL MAESTRO (PTC)	130	978.00	ANUAL	\$ 135,942.00	\$ 135,942.00
VALE PARA LIBRO DEL DÍA DEL MAESTRO (HSM)	11,660	24.45	ANUAL	\$ 282,642.00	\$ 282,642.00
ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	1	20,000.00	ANUAL	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
FESTEJO DEL DÍA DE LAS MADRES	1	10,000.00	ANUAL	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
TOTAL PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS				\$ 1,684,626.50	\$ 1,684,626.50

TOTAL PRESTACIONES

\$ 70,724,047.94

08EUT0001N - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

TOTAL SUELDOS (a)	\$ 148,343,090.40
TOTAL PRESTACIONES (b)	\$ 70,724,047.94
A. TOTAL SUELDOS Y PRESTACIONES (A=a+b)	\$ 219,067,138.34
TOTAL CAPÍTULO 1000 (SERVICIOS PERSONALES)	\$ 219,067,138.34

CAPÍTULO 1000 (SERVICIOS PERSONALES)	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
SUELDOS Y PRESTACIONES	\$ 109,533,569.00	\$ 109,533,569.00	\$ 219,067,138.00
TOTAL DE CAPÍTULO 1000 (SERVICIOS PERSONALES)	\$ 109,533,569.00	\$ 109,533,569.00	\$ 219,067,138.00

CAPÍTULOS 2000 Y 3000 (GASTOS DE OPERACIÓN)	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 1,631,755.75	\$ 1,631,755.75	\$ 3,263,511.50
TOTAL DE CAPÍTULOS 2000 Y 3000 (GASTOS DE OPERACIÓN)	\$ 1,631,755.75	\$ 1,631,755.75	\$ 3,263,511.50

PRESUPUESTO TOTAL	\$ 111,165,324.75	\$ 111,165,324.75	\$ 222,330,649.50
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

NOTAS AL PRESUPUESTO:

Invariablen este distribución queda sujeta a la disponibilidad presupuestal del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo establecido en el Convenio Especifico suscrito entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, así como a las disposiciones y plazos que para tal efecto establezca la SHCP para su ejercicio.

¹⁾ Con base en los Art. 42, 75, 140 Y 189 de la Ley del ISSSTE

²⁾ Con base en el Art. 102 de la Ley del ISSSTE

³⁾ Con base en el Art. 42 de la Ley del ISSSTE

⁴⁾ Con base en el Art. 193 de la Ley del ISSSTE (FOV/ISSSTE)

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

No. de Oficio DA/58/2023

Asunto: Se remite información.

Chihuahua, Chihuahua, a miércoles 01 de marzo del 2023

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

Presente.

Utilizo este medio a fin de dar respuesta al oficio número SSE-82/2023, y al oficio de alcance al mismo, con número SSE-196/2023, mediante los cuales atentamente solicita sea enviado a la Subsecretaría a su digno cargo, información consistente en:

1. Manual de Remuneraciones.

Al respecto le informo que en el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua no existía un manual de remuneraciones, motivo por el cual desde el mes de noviembre del 2022, se encuentra en proceso de elaboración para su próxima aprobación, por lo que en el momento que se encuentre completo dicho proceso, será debidamente remitido.

2. Tabulador de sueldos y salarios.

Por lo que corresponde al Tabulador de sueldos y salarios, al presente se adjunta copia simple del Apartado "B" que forma parte del anexo de ejecución celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, mismo que contiene el Análisis de Servicios Personales autorizado para el ejercicio fiscal 2023, aplicable para las zonas económicas 2 y 3, documentos que constituyen los tabuladores de sueldos y salarios vigentes para el ejercicio en mención.

Sin otro particular de momento, le reitero mi respeto y seguras consideraciones.

Atentamente.

LIC. LILIA LIZETH DURÁN NEVAREZ

DIRECTORA ADMINISTRATIVA.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
"2023, COBACH trasciende, 50 aniversario"

Av. Juárez No. 1402, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Tel. 614 238 - 3000, www.cobachih.edu.mx buzón@cobachih.edu.mx



ANEXO DE EJECUCIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SEP**", REPRESENTADA POR NORA RUVALCABA GÁMEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDA POR EDGAR CASTAÑEDA ZARAGOZA, DIRECTOR DE SUBSIDIOS Y PRESUPUESTO DE PLANTELES Y ODES; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", REPRESENTADO POR MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDA POR CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, Y JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "**EL COBACH CHIHUAHUA**", REPRESENTADO POR REYES HUMBERTO DE LAS CASAS MUÑOZ, DIRECTOR GENERAL; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- En el año de 1989, "**LA SEP**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", suscribieron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de "**EL COBACH CHIHUAHUA**" a efecto de contribuir al impulso y consolidación de los programas de educación media superior en la entidad, en cuya cláusula Sexta convinieron concurrir en partes iguales a la integración del presupuesto anual de operación.

Segundo.- El 13 de julio de 2009, "**LA SEP**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", celebraron un Convenio Marco de Coordinación para Promover y Prestar en el Estado de Chihuahua Servicios Educativos del Tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el trabajo, en el cual se precisaron aspectos de financiamiento y operación conducentes a una mejor coordinación para la adecuada prestación de los servicios educativos de tipo medio superior, y para ello en las cláusulas Trigésima Séptima y Cuadragésima Cuarta, se prevé que "**LAS PARTES**" operarán dicho instrumento a través de los oficios de autorización que expida "**LA SEP**", o bien mediante la suscripción de anexos de ejecución, anuales y específicos por cada uno de los organismos públicos descentralizados que operan en la entidad, sujetándose a las estructuras y tabuladores para las remuneraciones de personal emitidos por la instancia competente en "**LA SEP**".

DECLARACIONES

I.- De "**LA SEP**":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Nora Ruvalcaba Gámez, Subsecretaria de Educación Media Superior, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.3.- Que suscribe este instrumento con el objeto de apoyar financieramente a "**EL COBACH CHIHUAHUA**", mediante una aportación de recursos federales en el ejercicio fiscal 2023, para que sean destinados al financiamiento de sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los **Apartados "A" y "B"**, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2023 y con cargo al Programa Presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales".

I.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Calle de República de Brasil No. 31, Oficina 331, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 30 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2.- María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad con que comparece a firmar el presente Convenio con el Decreto número LXVI/ELEGB/1025/2021 II D.P. expedido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en el que se acredita que fungirá como Gobernadora Constitucional del Estado para el período comprendido del 08 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre de 2027.

II.3.- En términos del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua cuenta con facultades para celebrar el presente Anexo de Ejecución /Apoyo Financiero 2023 SEMS-EL COBACH CHIHUAHUA.

II.4.- César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua con fecha 08 de Septiembre de 2021 y cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución /Apoyo Financiero 2023 SEMS-EL COBACH CHIHUAHUA, conforme al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5.- José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua con fecha 08 de Septiembre de 2021 y cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución /Apoyo Financiero 2023 SEMS-EL COBACH CHIHUAHUA, conforme al artículo 26 fracciones III y XXXI de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6.- Javier González Mocken, acredita su personalidad como Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con fecha 08 de septiembre de 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, conforme con al artículo 29 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

II.7.- Que suscribe este instrumento con el objeto de apoyar financieramente a "EL COBACH CHIHUAHUA", mediante una aportación de recursos estatales en el ejercicio fiscal 2023, para que sean destinados al financiamiento de sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los Apartados "A" y "B".

II.8.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio en Palacio de Gobierno primer piso calle Aldama 901, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

III.- De "EL COBACH CHIHUAHUA":

III.1.- Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el día 25 de diciembre de 1985.

III.2.- Que su Director General, Reyes Humberto de las Casas Muñoz, cuenta con facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por artículos 17 y 19 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

III.3.- Que suscribe este instrumento con el objeto de recibir apoyo financiero del ejecutivo federal, por conducto de "LA SEP", y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que destinará exclusivamente a sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los Apartados "A" y "B".

III.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Juárez No. 1402, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

"LAS PARTES" se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento y, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, es su voluntad celebrar el Anexo de Ejecución, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente **Anexo de Ejecución**, establecer las bases conforme a las cuales "**LA SEP**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", proporcionarán subsidio a "**EL COBACH CHIHUAHUA**" durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de contribuir al financiamiento de sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los **Apartados "A" y "B"**, los cuales firmados por "**LAS PARTES**", forman parte integrante del presente instrumento.

Segunda.- "**LA SEP**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" en cumplimiento del objeto de este instrumento y dentro de sus posibilidades presupuestarias, aportarán a "**EL COBACH CHIHUAHUA**" hasta la cantidad total de **\$957,631,204.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, a fin de contribuir al financiamiento de sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los **Apartados "A" y "B"**. De la cantidad total señalada, "**LA SEP**" aportará hasta el monto de **\$478,815,602.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 50% (cincuenta por ciento), y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" aportará hasta el monto de **\$478,815,602.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) restante.

Lo anterior, de conformidad con el desglose indicado en el **Apartado "A"** del presente instrumento.

Tercera.- "**LA SEP**", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

a).- Transferir a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", a través de la **Secretaría de Hacienda**, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2023 y de acuerdo con su calendario de presupuesto autorizado, los recursos financieros a su cargo referidos en la cláusula Segunda, de acuerdo con lo establecido en el **Apartado "A"**, mismos que no perderán su naturaleza federal por ser transferidos;

b).- Enviar a "**EL COBACH CHIHUAHUA**" copia de la(s) Cuenta(s) por Liquidar Certificada(s) (**CLC**), una vez hecha la transferencia a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", de la ministración correspondiente a los recursos federales previstos en este instrumento;

c).- Revisar los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos financieros que elabore y le remita "**EL COBACH CHIHUAHUA**" a fin de verificar su correcta aplicación;

d).- Dar seguimiento al cumplimiento de lo acordado en el presente **Anexo de Ejecución**;

e).- Comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del objeto de este **Anexo de Ejecución**, y

f).- Las demás acciones que se acuerden por escrito entre "**LAS PARTES**" conforme a lo previsto en la cláusula **Décima Cuarta** de este instrumento.

Cuarta.- "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a:

a).- Abrir y mantener en una institución legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva específica, por conducto de la **Secretaría de Hacienda**, para la recepción de los recursos que le ministre "**LA SEP**", para lo cual deberá remitir a esta última la

documentación soporte de la apertura de dicha cuenta para su alta en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal previamente a la primera ministración, conforme al **Apartado "A"** de este instrumento.

Asimismo, deberá transferir los recursos que le ministre **"LA SEP"** a **"EL COBACH CHIHUAHUA"** en un plazo no mayor a **5 (cinco)** días naturales posteriores a la fecha en que los reciba, debiendo remitir a **"LA SEP"** la evidencia documental bancaria que acredite la transferencia de los recursos dentro de los **5 (cinco)** días naturales posteriores;

b).- Por conducto de la **Secretaría de Hacienda**, coordinarse con **"EL COBACH CHIHUAHUA"** con el fin de entregar a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior de **"LA SEP"**, dentro de los primeros **5 (cinco)** días naturales de cada mes de vigencia del presente **Anexo de Ejecución**, el recibo de la ministración correspondiente y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato .pdf y .xml, que acredite la recepción de los recursos financieros que reciba de la misma;

c).- Aportar a **"EL COBACH CHIHUAHUA"**, por conducto de la **Secretaría de Hacienda**, los recursos financieros a su cargo referidos en la cláusula **Segunda** con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con lo establecido en el **Apartado "A"** del presente instrumento y dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la ministración realizada por **"LA SEP"**, debiendo remitir a esta última, la evidencia documental (documento que acredite la aportación estatal junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales) que acredite su aportación dentro de los **5 (cinco)** días naturales posteriores.

"LA SEP" podrá suspender la ministración de los recursos federales, cuando **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar en el plazo referido o no remita el documento que acredite la aportación estatal junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales;

d).- Por conducto de la **Secretaría de Hacienda**, reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros que le aporte **"LA SEP"**, que no transfiera a **"EL COBACH CHIHUAHUA"** en términos del inciso **a)** de esta cláusula, así como enterar mensualmente a la Tesorería de la Federación el total de los rendimientos generados por los recursos federales, de conformidad con el calendario establecido en el **Apartado "A"** del presente instrumento y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

e).- Informar por escrito, por conducto de la **Secretaría de Hacienda**, a **"EL COBACH CHIHUAHUA"**, al día hábil siguiente en que sean radicados los recursos financieros federales por parte de **"LA SEP"**, de la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

f).- Por conducto de la **Secretaría de Educación y Deporte**, verificar que el total de los recursos que aporte **"LA SEP"** y los que aporte en contrapartida, se apliquen para contribuir a los gastos de operación de **"EL COBACH CHIHUAHUA"** (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los **Apartados "A" y "B"**, así como que los rendimientos financieros que, en su caso, se generen, sean enterados de conformidad con la cláusula **Quinta, inciso i)**, de este **Anexo de Ejecución**;

Lo anterior, considerando las modificaciones que, en su caso, se realicen en los términos descritos en la cláusula **Quinta, inciso d)** de este instrumento;

g).- Por conducto de la **Secretaría de Educación y Deporte**, revisar los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos financieros que elabore y le remita **"EL COBACH CHIHUAHUA"** a fin de verificar su correcta aplicación y, en su caso, comunicarle las observaciones que considere pertinentes.

Asimismo, por conducto de la **Secretaría de Hacienda**, remitir trimestralmente, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por **"LA SEP"** por el presente **Anexo de Ejecución**, de conformidad con las disposiciones aplicables;

h).- Comunicar a las autoridades competentes, por conducto de la **Secretaría de Educación y Deporte**, cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del objeto de este **Anexo de Ejecución**, e

i).- Las demás acciones que se acuerden por escrito entre **"LAS PARTES"** conforme a lo previsto en la cláusula **Décima Cuarta** de este instrumento.

Quinta.- **"EL COBACH CHIHUAHUA"** se obliga a lo siguiente:

a).- Abrir y mantener en una institución legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos financieros que le aporte **"LA SEP"** y otra para los recursos financieros que reciba de

"**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", así como mantener en dichas cuentas los rendimientos que los respectivos recursos generen hasta su entero en términos del **inciso i)** de esta cláusula.

Asimismo, deberá remitir a "**LA SEP**" la documentación soporte de la apertura de las cuentas bancarias productivas específicas referidas en el párrafo anterior, previamente a la primera ministración, conforme al **Apartado "A"** de este instrumento;

b).- Coordinarse con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de entregar a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior de "**LA SEP**", dentro de los primeros **5 (cinco)** días naturales de cada mes de vigencia del presente **Anexo de Ejecución**, el recibo de la ministración correspondiente y el CFDI en formato .pdf y .xml, que acredite la recepción de los recursos financieros que reciba de la misma;

c).- Destinar el subsidio financiero objeto de este instrumento, únicamente para cubrir los gastos relacionados con su operación indispensables para la realización de sus actividades (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los Apartados "A" y "B", así como enterar los rendimientos financieros que, en su caso, se generen, de conformidad con el inciso i) de la presente cláusula.

Lo anterior, considerando las modificaciones que, en su caso, se realicen en los términos descritos en el **inciso d)** de esta cláusula;

d).- Formalizar con "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su caso, el convenio modificatorio correspondiente en el cual se consideren los ajustes compensados realizados entre los montos señalados en el Apartado "B" de este Anexo de Ejecución, para las prestaciones autorizadas en el mismo.

Dichos ajustes sólo podrán realizarse dentro del mismo capítulo de gasto y entre las prestaciones previstas en el **Apartado "B"** de este **Anexo de Ejecución**, respetando el techo presupuestario asignado y procurando que los recursos federales y estatales se ejerzan en la proporción prevista en la cláusula Segunda de este instrumento.

e).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este instrumento para efectos de rendición de cuentas y transparencia;

f).- Informar trimestralmente a "LA SEP" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere este Anexo de Ejecución, así como a proporcionar la información en los términos y periodicidad establecidos en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de dichos recursos, de conformidad con lo aplicable en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Complementariamente, remitir mensualmente los documentos de trabajo donde se identifiquen los recursos federales y estatales ejercidos para el pago de la nómina, conforme al **Apartado "B"** (sueldos, plazas, horas y prestaciones autorizados).

Asimismo, atenderá las solicitudes que "**LA SEP**" le realice respecto al envío de la información que permita la compulsión de las nóminas, así como para la instrumentación de herramientas orientadas a facilitar el seguimiento de la aplicación de los recursos federales aportados por "**LA SEP**" y la planeación anual de las plazas y horas docentes autorizadas para ejercicios posteriores, conforme a los **Apartados "A" y "B"** de este instrumento;

g).- Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

h).- Proporcionar las facilidades necesarias para que las instancias competentes de control, supervisión y fiscalización de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejerzan sus atribuciones en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto a los recursos objeto de este instrumento;

i).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros que le aporte "LA SEP", que no destine y ejerza conforme al presente Anexo de Ejecución en términos de lo establecido en los Apartados "A" y "B" de este instrumento (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), así como enterar mensualmente a la Tesorería de la Federación el total de los rendimientos generados por los recursos federales, de conformidad con el calendario establecido en el Apartado "A" del presente instrumento y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

Lo anterior, considerando las modificaciones que, en su caso, se realicen en los términos descritos en el **inciso d)** de esta cláusula.

Asimismo, una vez pagados los gastos relacionados con su operación indispensables para la realización de sus actividades, de conformidad con lo establecido en los **Apartados "A" y "B"** y con las modificaciones previstas en el **inciso d)** de esta cláusula, deberá reintegrar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** los recursos que éste le aporte y que no destine o ejerza conforme al presente **Anexo de Ejecución**, o aplicarlos para su operación según determinen las autoridades de la entidad federativa y legislación aplicable, y

j).- Las demás acciones que se acuerden por escrito entre **"LAS PARTES"** conforme a lo previsto en la cláusula Décima Cuarta de este instrumento.

Sexta.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que dentro del desglose a que se refiere el **Apartado "A"** quedan comprendidos los sueldos, prestaciones y repercusiones salariales (Seguridad Social, Sistema de Ahorro para el Retiro y Subcuenta de Vivienda) del personal de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de conformidad con los analíticos de servicios personales que se agregan a este instrumento como **Apartado "B"** (número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública).

Asimismo, a fin de atender las necesidades generadas por el otorgamiento del reconocimiento Beca Comisión, previsto en los artículos 66, fracción I, y 72 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se podrá hacer uso de 428 horas de la categoría "CB I" o "TEC. CB I" para el Colegio, de las plazas de horas docentes vacantes tras cumplir con los procesos de admisión y promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales derivados de dicha Ley, debiendo priorizar la impartición del servicio educativo.

El subsidio objeto de este instrumento, tanto federal como estatal, no podrá destinarse a cubrir otros capítulos de gasto, sueldos, plazas, horas, prestaciones o conceptos, e incrementos de éstos, que no estén considerados en los **Apartados "A" y "B"** (número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública), salvo por lo estipulado en la cláusula **Quinta, inciso i), tercer párrafo**.

Séptima.- "LAS PARTES" acuerdan que la transferencia de los subsidios que, en su caso, sean autorizados a **"EL COBACH CHIHUAHUA"** con motivo de la revisión de las prestaciones, de la política salarial, proceso de promoción docente o cualquier otro motivo, se formalizará mediante la celebración de **Apartados** adicionales, los cuales una vez suscritos por **"LAS PARTES"** se integrarán al presente **Anexo de Ejecución** y estarán sujetos a los términos que éste prevé.

Los incrementos al subsidio que sean autorizados a **"EL COBACH CHIHUAHUA"** en los términos previstos en esta cláusula, serán cubiertos por **"LA SEP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en los mismos porcentajes a que se refiere la cláusula **Segunda** de este instrumento.

Octava.- Para la coordinación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan designar como responsables:

Por **"LA SEP"**: a Edgar Castañeda Zaragoza, Director de Subsidios y Presupuesto de Planteles y ODES, o quien lo sustituya en el cargo.

Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**: Javier González Mocken, Secretario de Educación y Deporte o quien lo sustituya en el cargo.

Por **"EL COBACH CHIHUAHUA"**: Reyes Humberto De Las Casas Muñoz, Director General, o quien lo sustituya en el cargo.

Novena.- "LAS PARTES" acuerdan que una vez que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL COBACH CHIHUAHUA"** reciban los recursos financieros federales objeto de este instrumento, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación o irregularidad que derive directa o indirectamente con motivo de su recepción, aplicación o ejercicio.

Décima.- "LAS PARTES" acuerdan que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL COBACH CHIHUAHUA"** responderán ante cualquier autoridad o terceros, en los casos que, con motivo de este instrumento, se vincule a **"LA SEP"** en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

Décima Primera.-"LAS PARTES" se obligan a proporcionarse mutuamente y en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación de este **Anexo de Ejecución** se requiera, así como a denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución. La entrega de información prevista en la presente cláusula deberá atenderse dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud por escrito.

Adicionalmente, "**LAS PARTES**" acuerdan que serán corresponsables de promover y dar cumplimiento a las acciones de contraloría social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social; en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social; en los documentos de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo) autorizados por la Secretaría de la Función Pública y en los Criterios Generales para distribución de los recursos otorgados a través del Programa presupuestario U006.

Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan promover la participación de los beneficiarios del subsidio, objeto de este instrumento, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Décima Segunda.- El personal de cada una de "**LAS PARTES**" que intervenga en las actividades motivo de este instrumento, no modifica por ello su relación laboral y, por lo mismo, las otras partes no se convertirán en patrón solidario o sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

Décima Tercera.- "**LAS PARTES**" se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Tesorería de la Federación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos y las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, y demás normatividad aplicable conforme al objeto de este instrumento.

Décima Cuarta.- La vigencia de este **Anexo de Ejecución** iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día **31 de diciembre de 2023**. Podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito, mediante el correspondiente convenio modificatorio suscrito entre "**LAS PARTES**", o darse por terminado anticipadamente de común acuerdo mediante aviso por escrito de una parte a las otras, con al menos **10 (diez)** días hábiles de anticipación, en este último caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

Décima Quinta.- "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo por escrito y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas de su contenido y alcance legal, "**LAS PARTES**" firman el presente instrumento por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día **02 de enero de 2023**.

Por: "LA SEP"

Nora Ruvalcaba Gámez
Subsecretaria de Educación Media Superior

Edgar Castañeda Zaragoza
Director de Subsidios y Presupuesto de Planteles y ODES
de la Subsecretaría de Educación Media Superior

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

María Eugenia Campos Galván
Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

César Gustavo Jáuregui Moreno
Secretario General de Gobierno

José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

Javier González Mocken
Secretario de Educación y Deporte

Por: "EL COBACH CHIHUAHUA"

Reyes Humberto De Las Casas Muñoz
Director General

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2023 (CONSTA DE LOS APARTADOS "A" Y "B").



**APARTADO "A" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL,
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Presupuesto Asignado a Gasto de Operación y Calendarización

APORTACIÓN FEDERAL

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (EL COBACH CHIHUAHUA)

Apoyo Financiero	Federal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Suma	478,815,602.00	47,559,788.00	24,389,635.00	23,730,456.00	49,592,624.00	32,698,434.00	32,698,434.00	49,592,624.00	31,212,142.00	31,212,142.00	58,163,577.00	97,965,746.00
Servicios Personales	459,885,650.00	45,509,043.00	23,337,971.00	22,707,215.00	47,454,225.00	31,288,500.00	31,288,500.00	47,454,225.00	29,866,296.00	29,866,296.00	55,655,605.00	95,457,774.00
Gasto de operación (2000 y 3000)	18,929,952.00	2,050,745.00	1,051,664.00	1,023,241.00	2,138,399.00	1,409,934.00	1,409,934.00	2,138,399.00	1,345,846.00	1,345,846.00	2,507,972.00	2,507,972.00

APORTACIÓN ESTATAL

Apoyo Financiero	Estatal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Suma	478,815,602.00	47,559,788.00	24,389,635.00	23,730,456.00	49,592,624.00	32,698,434.00	32,698,434.00	49,592,624.00	31,212,142.00	31,212,142.00	58,163,577.00	97,965,746.00
Servicios Personales	459,885,650.00	45,509,043.00	23,337,971.00	22,707,215.00	47,454,225.00	31,288,500.00	31,288,500.00	47,454,225.00	29,866,296.00	29,866,296.00	55,655,605.00	95,457,774.00
Gasto de operación (2000 y 3000)	18,929,952.00	2,050,745.00	1,051,664.00	1,023,241.00	2,138,399.00	1,409,934.00	1,409,934.00	2,138,399.00	1,345,846.00	1,345,846.00	2,507,972.00	2,507,972.00
Total COBACH	957,631,204.00	95,119,576.00	48,779,270.00	47,460,912.00	99,185,248.00	65,396,868.00	65,396,868.00	99,185,248.00	62,424,284.00	62,424,284.00	116,327,154.00	195,931,492.00

GRAN TOTAL COBACH	957,631,204.00	95,119,576.00	48,779,270.00	47,460,912.00	99,185,248.00	65,396,868.00	65,396,868.00	99,185,248.00	62,424,284.00	62,424,284.00	116,327,154.00	195,931,492.00
-------------------	----------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------	----------------



**APARTADO "A" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL,
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Presupuesto Asignado a Gasto de Operación y Calendarización

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este Apartado "A", lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 02 de enero de 2023.

Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Nora Ruvalcaba Gámez
Subsecretaría de Educación Media Superior

María Eugenia Campos Galván
Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Chihuahua

Edgar Castañeda Zaragoza
Director de Subsidios y Presupuesto de Planteles y ODES
de la Subsecretaría de Educación Media Superior

César Gustavo Jáuregui Moreno
Secretario General de Gobierno

José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

Javier González Mocken
Secretario de Educación y Deporte

Por: "EL COBACH CHIHUAHUA"

Reyes Humberto De Las Casas Muñoz
Director General

ÚLTIMA HOJA DEL APARTADO "A" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2023.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023
PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS
ZONA ECONÓMICA 2**

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Salarial	Plazas (PL)	Horas (HRS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo
N/A	CONTRALOR INTERNO "B"	2	III	1		37,591.15	37,591.15	451,093.00
N/A	COORDINADOR DE ZONA	2	II	3		45,170.95	135,512.85	1,626,154.00
N/A	DIRECTOR DE ÁREA	2	II	3		45,170.95	135,512.85	1,626,154.00
N/A	DIRECTOR DE PLANTEL "A"	2	XI	4		41,679.90	166,719.60	2,000,635.00
N/A	DIRECTOR DE PLANTEL "B"	2	XII	6		47,931.85	287,591.10	3,451,093.00
N/A	DIRECTOR DE PLANTEL "C"	2	XIII	6		55,121.60	330,729.60	3,968,755.00
N/A	DIRECTOR GENERAL	2	I	1		59,971.30	59,971.30	719,655.00
N/A	JEFE DE DEPARTAMENTO	2	IV	24		31,689.55	760,549.20	9,126,590.00
N/A	JEFE DE MATERIA	2	XXXI	23		25,921.25	596,188.75	7,154,265.00
N/A	SUBDIRECTOR DE ÁREA	2	III	5		37,591.15	187,955.75	2,255,469.00
N/A	SUBDIRECTOR DE PLANTEL "B"	2	XXI	9		35,232.95	317,096.55	3,805,158.00
N/A	SUBDIRECTOR DE PLANTEL "C"	2	XXII	12		40,517.95	486,215.40	5,834,584.00
DIRECTIVOS				97				42,019,605.00
CF34037	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	2	07	4		8,121.90	32,487.60	389,851.00
CF33057	ANALISTA TÉCNICO	2	10	13		9,407.50	122,297.50	1,467,570.00
A01026	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	04	109		6,996.70	762,640.30	9,151,683.00
CF33060	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	2	06	44		7,686.75	338,217.00	4,058,604.00
S06006	AUXILIAR DE INTENDENCIA	2	03	105		6,681.80	701,589.00	8,419,068.00
T26008	AUXILIAR DE TRABAJADOR SOCIAL	2	05	3		7,323.20	21,969.60	263,635.00
T05003	BIBLIOTECARIO	2	06	38		7,686.75	292,096.50	3,505,158.00
S13008	CHOFER	2	04	6		6,996.70	41,980.20	503,762.00
S14201	ENCARGADO DE ORDEN	2	08	102		8,525.60	869,611.20	10,435,334.00
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	2	16	32		13,317.45	426,158.40	5,113,900.00
CF34015	JEFE DE OFICINA	2	14	154		11,756.05	1,810,431.70	21,725,180.00
CF33132	LABORATORISTA	2	08	40		8,525.60	341,024.00	4,092,288.00
CF12005	PROGRAMADOR	2	13	4		10,944.20	43,776.80	525,321.00
T03007	TÉCNICO	2	09	6		8,953.05	53,718.30	644,619.00
CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	2	14	4		11,756.05	47,024.20	564,290.00
S14003	VIGILANTE	2	04	65		6,996.70	454,785.50	5,457,426.00
ADMINISTRATIVOS				729				76,317,689.00
EH8619	PROFESOR CB I	2	SN		10548	429.30	4,528,256.40	54,339,076.00
EH8619	PROFESOR CB I (APOYO DOCENCIA)	2	SN		106	429.30	45,505.80	546,069.00
EH8621	PROFESOR CB II	2	SN		530	485.65	257,394.50	3,088,734.00
EH8621	PROFESOR CB II (APOYO DOCENCIA)	2	SN		142	485.65	68,962.30	827,547.00
EH8623	PROFESOR CB III	2	SN		525	555.05	291,401.25	3,496,815.00
EH8623	PROFESOR CB III (APOYO DOCENCIA)	2	SN		206	555.05	114,340.30	1,372,083.00
EH8625	PROFESOR CB IV	2	SN		227	632.00	143,464.00	1,721,568.00
EH8625	PROFESOR CB IV (APOYO DOCENCIA)	2	SN		1513	632.00	956,216.00	11,474,592.00
HORAS DOCENTES					13,797			76,866,484.00
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	2	SN	15		9,477.20	142,158.00	1,705,896.00
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T	2	SN	5		14,215.90	71,079.50	852,954.00
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B" TC	2	SN	2		19,179.05	38,358.10	460,297.00
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T	2	SN	19		10,681.85	202,575.15	2,430,901.00
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T	2	SN	7		15,992.85	111,949.95	1,343,399.00
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C" TC	2	SN	3		21,570.75	64,712.25	776,547.00
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T	2	SN	20		12,304.80	246,096.00	2,953,152.00
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T	2	SN	7		18,457.30	129,201.10	1,550,413.00
EH4827	PROFESOR TITULAR "A" TC	2	SN	5		24,895.90	124,479.50	1,493,754.00
EH4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	2	SN	39		14,544.20	567,223.80	6,806,685.00
EH4729	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T	2	SN	56		21,816.40	1,221,718.40	14,660,620.00
EH4829	PROFESOR TITULAR "B" TC	2	SN	42		29,088.55	1,221,719.10	14,660,629.00
EH4663	PROFESOR TITULAR "C" 1/2 T	2	SN	14		17,192.90	240,700.60	2,888,407.00
EH4763	PROFESOR TITULAR "C" 3/4 T	2	SN	10		25,789.35	257,893.50	3,094,722.00
EH4863	PROFESOR TITULAR "C" TC	2	SN	30		34,385.85	1,031,575.50	12,378,906.00
PLAZAS DOCENTES				274				68,057,282.00
GRAN TOTAL DE PLAZAS Y/O HORAS				1,100	13,797			263,261,060.00



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESTACIONES Y MONTOS TOPE POR TIPO DE PERSONAL 2023
ZONA ECONÓMICA 2**

CONCEPTO	DIRECTIVO	ATM	DOCENTE PLAZAS	DOCENTE HORAS	DOCENTE HORAS ADICIONALES	ANUAL (12 meses)
Sueldo Base	42,019,605.00	76,317,689.00	68,057,282.00	76,866,484.00		263,261,060.00
Prima de Antigüedad		11,844,496.00	17,722,109.00	20,016,029.00		49,582,634.00
Prima Vacacional	2,801,302.00	5,877,470.00	5,861,082.00	6,647,470.00		21,187,324.00
ISR Prima Vacacional	560,256.00	1,175,487.00	1,172,209.00	1,329,490.00		4,237,442.00
Aguinaldo	4,668,838.00	9,795,791.00	9,531,038.00	10,764,720.00		34,760,387.00
ISR Aguinaldo	933,763.00	1,959,151.00	1,906,202.00	2,152,941.00		6,952,057.00
Material Didáctico			2,136,938.00	2,829,598.00		4,966,536.00
Seguridad Social	6,066,569.00	14,113,657.00	10,480,249.00	12,036,215.00		42,696,690.00
Subcuenta de Vivienda	2,100,973.00	3,815,878.00	3,402,857.00	3,843,320.00		13,163,028.00
Sistema de Ahorro para el Retiro	840,387.00	1,526,347.00	1,361,139.00	1,537,325.00		5,265,198.00
Seguro Institucional (NSI)		1,297,392.00	1,156,967.00	1,306,727.00		3,761,086.00
Despensa		12,076,614.00	4,539,084.00	5,711,958.00		22,327,656.00
Ajuste a Calendario		1,224,467.00	1,221,054.00	1,384,887.00		3,830,408.00
Est. por Puntualidad y Asistencia		1,836,703.00	1,831,583.00	2,077,332.00		5,745,618.00
Económicos No Disfrutados		1,469,362.00	1,098,945.00	1,246,398.00		3,814,705.00
Descanso Obligatorio (Festivos)		489,782.00	488,417.00	553,953.00		1,532,152.00
Eficiencia en el Trabajo		7,571,825.00	272,667.00	343,772.00		8,188,264.00
Apoyo a la Superación Académica			1,249,807.00	2,433,511.00		3,683,318.00
Compensación por Actuación y Productividad			2,620,843.00	4,577,841.00		7,198,684.00
Otras Prestaciones*		7,550,951.00	6,003,167.00	6,832,823.00		20,386,941.00
TOTAL	59,991,693.00	159,943,062.00	142,113,639.00	164,492,794.00		526,541,188.00
APORTACIÓN FEDERAL (50.0%)	29,995,846.50	79,971,531.00	71,056,819.50	82,246,397.00		263,270,594.00
APORTACIÓN ESTATAL (50.0%)	29,995,846.50	79,971,531.00	71,056,819.50	82,246,397.00		263,270,594.00

* Otras prestaciones considera los conceptos que no se encuentran desagregados en el presente Apartado "B", conforme al documento "Prestaciones autorizadas al Colegio de Bachilleres - Organismo Descentralizado Estatal (ODES)" vigente, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023
PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS
ZONA ECONÓMICA 3**

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Salarial	Plazas (Pl.)	Horas (HRS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo
N/A	DIRECTOR DE PLANTEL "A"	3	XI	4		50,637.35	202,549.40	2,430,592.00
N/A	DIRECTOR DE PLANTEL "B"	3	XII	1		58,232.90	58,232.90	698,794.00
N/A	DIRECTOR DE PLANTEL "C"	3	XIII	7		66,933.70	468,535.90	5,622,430.00
N/A	SUBDIRECTOR DE PLANTEL "B"	3	XXI	1		42,783.05	42,783.05	513,396.00
N/A	SUBDIRECTOR DE PLANTEL "C"	3	XXII	14		49,200.75	688,810.50	8,265,726.00
DIRECTIVOS				27				17,530,938.00
CF33057	ANALISTA TÉCNICO	3	10	10		11,340.75	113,407.50	1,360,890.00
A01026	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	04	72		8,404.10	605,095.20	7,261,142.00
CF33060	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	3	06	43		9,272.40	398,713.20	4,784,558.00
S06006	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3	03	77		8,050.15	619,861.55	7,438,338.00
T26008	AUXILIAR DE TRABAJADOR SOCIAL	3	05	1		8,832.80	8,832.80	105,993.00
T05003	BIBLIOTECARIO	3	06	28		9,272.40	259,627.20	3,115,526.00
S13008	CHOFER	3	04	6		8,404.10	50,424.60	605,095.00
S14201	ENCARGADO DE ORDEN	3	08	74		10,281.25	760,812.50	9,129,750.00
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	3	16	18		16,090.85	289,635.30	3,475,623.00
CF34015	JEFE DE OFICINA	3	14	30		14,014.55	420,436.50	5,045,238.00
CF33132	LABORATORISTA	3	08	34		10,281.25	349,562.50	4,194,750.00
CF12005	PROGRAMADOR	3	13	4		13,079.40	52,317.60	627,811.00
T03007	TÉCNICO	3	09	2		10,794.05	21,588.10	259,057.00
S14003	VIGILANTE	3	04	59		8,404.10	495,841.90	5,950,102.00
ADMINISTRATIVOS				458				53,353,873.00
EH8619	PROFESOR CB I	3	SN		8907	518.00	4,613,826.00	55,365,912.00
EH8619	PROFESOR CB I (APOYO DOCENCIA)	3	SN		146	518.00	75,628.00	907,536.00
EH8621	PROFESOR CB II	3	SN		385	589.30	226,880.50	2,722,566.00
EH8621	PROFESOR CB II (APOYO DOCENCIA)	3	SN		148	589.30	87,216.40	1,046,596.00
EH8623	PROFESOR CB III	3	SN		132	671.30	88,611.60	1,063,339.00
EH8623	PROFESOR CB III (APOYO DOCENCIA)	3	SN		242	671.30	162,454.60	1,949,455.00
EH8625	PROFESOR CB I V (APOYO DOCENCIA)	3	SN		932	722.85	673,696.20	8,084,354.00
HORAS DOCENTES					10,892			71,139,758.00
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	3	SN	14		11,396.65	159,553.10	1,914,637.00
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T	3	SN	11		17,095.00	188,045.00	2,256,540.00
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B" TC	3	SN	3		23,045.95	69,137.85	829,654.00
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T	3	SN	20		12,824.25	256,485.00	3,077,820.00
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T	3	SN	10		19,236.25	192,362.50	2,308,350.00
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C" TC	3	SN	1		25,934.70	25,934.70	311,216.00
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T	3	SN	16		14,795.95	236,735.20	2,840,822.00
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T	3	SN	14		22,193.95	310,715.30	3,728,583.00
EH4827	PROFESOR TITULAR "A" TC	3	SN	5		29,592.00	147,960.00	1,775,520.00
EH4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	3	SN	10		17,488.90	174,889.00	2,098,668.00
EH4729	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T	3	SN	28		26,233.30	734,532.40	8,814,388.00
EH4829	PROFESOR TITULAR "B" TC	3	SN	42		34,977.80	1,469,067.60	17,628,811.00
EH4663	PROFESOR TITULAR "C" 1/2 T	3	SN	8		20,676.40	165,411.20	1,984,934.00
EH4763	PROFESOR TITULAR "C" 3/4 T	3	SN	1		31,014.60	31,014.60	372,175.00
EH4863	PROFESOR TITULAR "C" TC	3	SN	19		41,352.85	785,704.15	9,428,449.00
PLAZAS DOCENTES				202				59,370,567.00
GRAN TOTAL DE PLAZAS Y HORAS				687	10,892			201,395,136.00



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESTACIONES Y MONTOS TOPE POR TIPO DE PERSONAL 2023
ZONA ECONÓMICA 3**

CONCEPTO	DIRECTIVO	ATM	DOCENTE PLAZAS	DOCENTE HORAS	DOCENTE HORAS ADICIONALES	ANUAL (12 meses)
Sueldo Base	17,530,938.00	53,353,873.00	59,370,567.00	71,139,758.00		201,395,136.00
Prima de Antigüedad		8,280,515.00	15,460,090.00	18,524,790.00		42,265,395.00
Prima Vacacional	1,168,727.00	4,108,952.00	5,116,412.00	6,156,677.00		16,550,768.00
ISR Prima Vacacional	233,743.00	821,785.00	1,023,277.00	1,231,332.00		3,310,137.00
Aguinaldo	1,947,880.00	6,848,260.00	8,314,511.00	9,962,724.00		27,073,375.00
ISR Aguinaldo	389,573.00	1,369,645.00	1,662,897.00	1,992,542.00		5,414,657.00
Material Didáctico			1,915,641.00	2,685,655.00		4,601,296.00
Seguridad Social	2,412,854.00	9,577,718.00	8,935,247.00	10,876,627.00		31,802,446.00
Subcuenta de Vivienda	860,282.00	2,667,686.00	2,968,522.00	3,556,983.00		10,053,473.00
Sistema de Ahorro para el Retiro	344,110.00	1,067,071.00	1,187,404.00	1,422,792.00		4,021,377.00
Seguro Institucional (NSI)		907,007.00	1,009,289.00	1,209,373.00		3,125,669.00
Despensa		7,587,228.00	3,346,332.00	4,509,288.00		15,442,848.00
Ajuste a Calendario		856,026.00	1,065,914.00	1,282,638.00		3,204,578.00
Est. por Puntualidad y Asistencia		1,284,044.00	1,598,873.00	1,923,959.00		4,806,876.00
Económicos No Disfrutados		1,027,233.00	959,320.00	1,154,375.00		3,140,928.00
Descanso Obligatorio (Festivos)		342,406.00	426,360.00	513,053.00		1,281,819.00
Eficiencia en el Trabajo		681,504.00	240,787.00	325,090.00		1,247,381.00
Apoyo a la Superación Académica			961,542.00	1,921,128.00		2,882,670.00
Compensación por Actuación y Productividad			257,738.00	463,997.00		721,735.00
Otras Prestaciones*		3,467,576.00	3,362,726.00	4,057,246.00		10,887,548.00
TOTAL	24,888,107.00	104,248,529.00	119,183,449.00	144,910,027.00		393,230,112.00
APORTACIÓN FEDERAL (50.0%)	12,444,053.50	52,124,264.50	59,591,724.50	72,455,013.50		196,615,056.00
APORTACIÓN ESTATAL (50.0%)	12,444,053.50	52,124,264.50	59,591,724.50	72,455,013.50		196,615,056.00

* Otras prestaciones considera los conceptos que no se encuentran desagregados en el presente Apartado "B", conforme al documento "Prestaciones autorizadas al Colegio de Bachilleres - Organismo Descentralizado Estatal (ODES)" vigente, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este Apartado "B", lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 02 de enero de 2023.

Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Nora Ruvalcaba Gámez
Subsecretaria de Educación Media Superior

María Eugenia Campos Galván
Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Edgar Castañeda Zaragoza
Director de Subsidios y Presupuesto de Planteles y ODES
de la Subsecretaría de Educación Media Superior

César Gustavo Jáuregui Moreno
Secretario General de Gobierno

José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

Javier González Mocken
Secretario de Educación y Deporte

Por: "EL COBACH CHIHUAHUA"

Reyes Humberto De Las Casas Muñoz
Director General

ÚLTIMA HOJA DEL APARTADO "B" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2023.



SSE-^{1H} 867/2023

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA
OFICIO SAD 123 /2023
Chihuahua, Chih., 01 de marzo 2023**

**MTRA. OLGA VERONICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
P R E S E N T E.-**



Por medio del presente me permito saludarla y al mismo tiempo responder en atención al oficio SSE-196/2023 en el cual solicitan el manual de remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios, de acuerdo a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en sus artículos 77, 78 y 79.

Se adjunta al presente oficio el Manual de Remuneraciones, integrado con los tabuladores de sueldos y salarios aprobado por la junta directiva en el Acuerdo 11.01.23 en donde se solicita la autorización del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua 2023; en respuesta se aprueba el Manual de Remuneraciones por unanimidad de votos.

No omito señalar que el acta de la junta directiva se encuentra en proceso de recabar las firmas de sus integrantes.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente
"Educar para Transformar"

**LIC. FRANCISCO PADILLA ANGUIANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**



Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Universidad Pedagógica Nacional
del Estado de Chihuahua
SECRETARIA



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años de Rotarismo en Chihuahua"

Calle Ahuehuete No. 717, Col. Magisterial Universidad, C.P. 31200, Chihuahua, Chih.
Tel. (614) 429-3300 Ext. 22503
www.upnech.edu.mx



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SSE-196/2023

Chihuahua, Chih., a 02 de febrero de 2023

**TITULARES Y DIRECTORES ADMINISTRATIVOS
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PODERES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS
P R E S E N T E . -**

Por medio del presente y en alcance al oficio SSE-82/2023, en el cual se le solicita que envíe el manual de remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios, hago de su conocimiento que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en sus artículos que se anuncian a continuación y que a la letra dicen:

Artículo 77. *Los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados, del Estado, o de los Municipios.*

Tratándose de los tabuladores municipales, estos deberán ser aprobados por los Ayuntamientos respectivos, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, observando los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 78. *Los entes públicos y los municipios, al elaborar los tabuladores, serán responsables de que se incluyan los rubros señalados en el artículo 76 de esta Ley y los requisitos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, privilegiando que las remuneraciones se apeguen a los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, y que sean acordes a la actividad y responsabilidad que desempeñan los servidores públicos adscritos a dichos entes públicos y municipios.*

Artículo 79. *Dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:*

- I. *Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.*
- II. *El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.*
- III. *La estructura de organización.*
- IV. *Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.*
- V. *Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.*
- VI. *Las políticas de autorización de incrementos salariales.*
- VII. *Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.*
- VIII. *Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.*



SECRETARÍA
DE HACIENDA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Edificio Héroes de la Reforma 6to Piso
Av. Venustiano Carranza # 601, Col. Obrera, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 13336
www.chihuahua.gob.mx

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SSE-196/2023

Chihuahua, Chih., a 02 de febrero de 2023

Por lo cual, se le reitera en cumplir con la información solicitada con anterioridad o bien las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo antes mencionado a más tardar el día primero de marzo del ejercicio en curso.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE
MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS



**MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA 2023**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Capital del Estado. creado mediante DECRETO No. 383/2011 II P.O. LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO: Que, de conformidad, en su carácter de Rector tiene las facultades para formular el presupuesto de ingresos y egresos, nombrar el personal de la Universidad que sea estrictamente necesario para su funcionamiento, vigilar que cumplan con sus obligaciones laborales, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo. Según las marcas el artículo 18 de la ley de Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

TERCERO: Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que todos los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, acorde al tabulador de sueldos vigente.

Que el artículo 26 fracciones XXVIII, XXXV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece que a la Secretaría de Hacienda le corresponde establecer medidas de control respecto a la administración de recursos humanos por parte de las entidades paraestatales; establecer y mantener actualizadas las categorías de puestos, el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado, personal al servicio de la educación a cargo del Estado y establecer las categorías de puestos y tabuladores equivalentes en las entidades de la administración pública paraestatal; y, revisar las solicitudes de incremento salarial y de prestaciones de los servidores públicos del Gobierno del Estado.

CUARTO. Que en términos del artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se expedirá un Manual de Administración de Remuneraciones para el personal, en el cual se establecerán: las unidades responsables de la administración de las remuneraciones, el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo, la estructura de organización, los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración, las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones, las políticas para la asignación de percepciones ordinarias y variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios,

y los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos de acuerdo a las responsabilidades que presente cada puesto.

Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, en sus artículos 75 y 76 determina los datos que deberán contener los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos.

Que artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de diciembre de 2021, establece que la Secretaría de Hacienda deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial, el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública, observando los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos aprobados en el Presupuesto de Egresos.

ACUERDO

ÚNICO: Se expide el Manual para la Administración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo siguiente:

El presente Manual se integra por trece apartados y sus artículos transitorios, mismos que se describen a continuación:

- I. **Objeto.** Establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua:
- II. **Marco Normativo.** Las principales disposiciones jurídicas que sustentan el Manual.
- III. **Ámbito de aplicación.** Determina el alcance de aplicación del Manual.
- IV. **Sujetos del Manual.** Los Servidores Públicos de confianza, de base o eventuales de las áreas de la Universidad Pedagógica Nacional el Estado de Chihuahua.
- V. **Unidades Responsables de la Aplicación del Manual.** Los responsables de las áreas encargadas de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Manual.
- VI. **Definición de conceptos.** Los términos utilizados en el contenido del Manual, clasificándolos por materia.
- VII. **Sistema de Percepciones y fechas de pago.** Los conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos, de

acuerdo con sus correspondientes niveles jerárquicos, su cálculo, criterios, actividades y fechas de pago.

- VIII. Políticas de autorización de promociones salariales.** Las políticas y mecanismos de promoción salarial.
- IX. Estructura de organización.** La estructura de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua:
- X. Criterios para definir en los tabuladores variables niveles de remuneración.** Los criterios que se consideraron para efecto de asignar las remuneraciones a los servidores públicos del Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua por categorías y niveles.
- XI. Tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2023.** Es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, para los puestos genéricos de cada una de las Instancias de la universidad.
- XII. Lineamientos de operación.** La normatividad para la aplicación del tabulador.
- XIII. Interpretación.** La instancia competente para modificar, interpretar y complementar lo dispuesto en el manual.

I. OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de confianza, de base y eventuales del Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua

II. MARCO NORMATIVO

Artículo 2.- Las principales disposiciones jurídicas que sustentan el presente manual son:

- I. Artículos 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- II. Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Ley Federal del Trabajo;

- IV. Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios;
- V. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;
- VI. Código Administrativo del Estado de Chihuahua;
- VII. Ley de Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua;
- VIII. Ley de entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua;
- IX. Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los trabajadores a su Servicio;
- X. Presupuesto de egresos
- XI. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua
- XII. Las demás aplicables en la materia.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Los Servidores públicos de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

IV. SUJETOS DEL MANUAL

Artículo 4.- El contenido del presente documento será aplicable a los servidores públicos de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en términos del Título IV, Capítulo I De La Ley De La Universidad, en los artículos 33, 34, 35, 36 y 38.

V. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Artículo 5.- Las Unidades responsables de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Manual son: el Rector, a través de la Secretaría Administrativa y la Jefatura de Recursos Humanos de la universidad, de conformidad con el artículo. 37 del Título IV, Capítulo I De La Ley De La Universidad.

VI. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Artículo 6.- Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. **Manual de Organización:** Es el instrumento técnico que contiene la descripción clara y consistente de los puestos que integran su estructura organizacional, describiendo el puesto, su objetivo, funciones, fundamento legal, responsabilidades y los requisitos para su ocupación, grado y nombre del puesto conforme al tabulador.
- II. **Áreas:** (estructura orgánica). Siendo la organización formal en la que se establecen los niveles jerárquicos de la Universidad, a las que refiere el organigrama debidamente validado por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Educación y Deporte Las que forman parte de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua: para su adecuado funcionamiento. son: áreas administrativas y áreas académicas.
- III. **Ley:** Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.
- IV. **Nivel salarial:** Escala de sueldos relativa a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones.
- V. **Categoría:** Agrupación de puestos que establecen diferencia por el nivel y complejidad de los cargos existentes en la organización, de acuerdo con la descripción que se hace en el Catálogo de Puestos.
- VI. **Puesto:** Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones y habilidades que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad, así como la comunicación interna debe existir en base a su posición dentro de la organización.
- VII. **Rango:** Ubicación del nombramiento en el puesto correspondiente, considerando diversos factores que inciden en el monto de sus percepciones.
- VIII. **Sueldo:** Se considera Sueldo al total de percepciones ordinarias y permanentes que recibe el trabajador, conforme al puesto y tabulador autorizado.

El pago de compensaciones se otorgará conforme al puesto y tabulador autorizado. Los trabajadores contarán con prestaciones que no integran la percepción ordinaria, sujetas a disponibilidad presupuestal.

VII. SISTEMA DE PERCEPCIONES Y FECHAS DE PAGO

Artículo 7.- Deberán entenderse por percepciones el conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por el trabajo prestado en la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua:

Artículo 8.- Las percepciones se integran por remuneraciones ordinarias y extraordinarias agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Remuneraciones ordinarias:

- I. I. Salario tabular integrado por: el sueldo base, seguridad social y apoyo a despensa.
- II. Quinquenio, prima vacacional, aguinaldo, y las demás prestaciones establecidas en la Ley.
- III. Asignación por responsabilidad, derivada de actividades adicionales asignadas por un periodo o de manera permanente, previa valoración de la Secretaría Administrativa y autorización de Rectoría.
- IV. Esquema de prestaciones regulares específicas, previstas en el inciso C) numerales 6, 7, 8 del presente manual.

B. Remuneraciones extraordinarias:

- I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de este Manual y los Lineamientos de Prestaciones de la Secretaría de Educación Pública aplicables.
- II. Otras percepciones de carácter excepcional de las denominadas compensaciones; o las percepciones extraordinarias o variables no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del servidor público, y se aplicarán de manera discrecional, según la situación financiera.

C. Conceptos de remuneraciones ordinarias, prácticas y fechas de pago.

1. Sueldo. La remuneración que debe pagarse a todo trabajador por los servicios prestados, de acuerdo al tabulador autorizado por un período determinado.

Periodicidad. Quincenal.

Prácticas de pago. Los pagos se harán en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos o transferencia bancaria. Se pagará directamente al trabajador y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder simple o notariada, o bien por orden judicial según sea el caso.

Fechas de pago. El pago se realizará los días 15 y día último de cada mes; en caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

2. Seguridad Social: Prestación en favor de los trabajadores de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua que se otorga a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3. Despensa: Ayuda en efectivo que se entrega a los trabajadores, para la compra de artículos de la canasta básica, para satisfacer las necesidades más elementales.

4. Compensación: Retribución económica mensual que se otorga para compensar las actividades extraordinarias y/o disposición de tiempo del personal, respecto de sus actividades y conforme al tabulador de compensaciones para el ejercicio 2023. Dicha compensación será fijada, autorizada y en su caso suspendida de manera discrecional por el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, en los casos de incapacidades por enfermedad general, por periodos mayores a un mes, la cual será restituida una vez que el trabajador regrese sus funciones.

DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN	
		DESDE	HASTA
COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO	\$28,754.00	\$24,630.00	\$40,610.00
SECRETARIOS	\$28,754.00	\$22,167.00	\$33,750.00
ABOGADO GENERAL	\$21,900.00	\$4,180.00	\$20,310.00
JEFES DE DEPARTAMENTO	\$21,900.00	\$4,180.00	\$20,310.00
JEFES DE OFICINA	\$21,900.00	\$8,360.00	\$10,450.00
ASESOR JURÍDICO	\$18,693.00	\$6,270.00	\$10,500.00
TECNICOS ESPECIALIZADOS	\$14,098.00	\$2,610.00	\$6,270.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO A	\$13,789.00	\$2,090.00	\$6,270.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO B	\$13,789.00	\$2,090.00	\$5,270.00

Periodicidad. Mensual.

Fecha de pago. Se pagará los días 20 de cada mes. (si el día 20 es inhábil, el día hábil inmediato anterior.)

Prima Vacacional: 26 días Importe al que tienen derecho los trabajadores una vez que cumplen un año de servicio, comprendido en dos periodos vacacionales.

Periodicidad: El pago se efectúa dos veces al año.

Fecha de pago: En los meses de julio y diciembre.

5. Aguinaldo: Prestación otorgada a los trabajadores señalados en el artículo 4º, primer párrafo fracciones 1, 11 Y 111 del presente manual, el cual será cubierto en una sola exhibición, como reconocimiento a la labor desempeñada durante el año de calendario.

Periodicidad: Anual a cargo del Fondo Nacional De Educación.

Fecha de pago: Se realizará de conformidad con las reglas de operación del Fondo Nacional De Educación observables para el año en curso.

Cálculo: Se pagan setenta días de sueldo en el caso de los que cuentan con clave presupuestal FONE, En caso de no tener el año cumplido se pagará en proporción al tiempo laborado durante el año. Se considera Sueldo al total de percepciones ordinarias y permanentes.

6. Incremento de Nivelación Salarial. Se otorga para fines de nivelación salarial. Los ingresos que percibe el personal de la universidad está por encima de la Media Nacional, los aumentos de sueldo están relacionados en base a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Periodicidad: Anual.

Fecha de pago: Sujeto a aprobación del incremento.

7.- Incentivo anual de compensación, el cual se compondrá del cálculo de 40 días de la percepción extraordinaria mensual denominada compensación y que estará sujeto a la suficiencia presupuestal del organismo.

Periodicidad: Anual.

Fecha de pago: Sujeto a aprobación.

VIII. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES SALARIALES.

Artículo 9.- Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puesto, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante, el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal autorizada, y lo permita la disponibilidad presupuestaria, con aprobación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua. No se podrá incrementar el nivel salarial por segunda ocasión en un mismo año, solo por disposición gubernamental.

IX. ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La estructura orgánica se integrará conforme al siguiente organigrama.



X. CRITERIOS PARA DEFINIR EN LOS TABULADORES VARIABLES NIVELES DE REMUNERACIÓN.

Artículo 11.- Los criterios en consideración para definir los niveles de remuneración son:

a. La clasificación hecha por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b. Los sueldos reales que están percibiendo los trabajadores.

c. Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua aprobado para el Ejercicio 2023, para la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua. Tomándose en consideración el Presupuesto de Egresos aprobado por el Junta de Gobierno para el Ejercicio 2023 el cual asciende a la cantidad de \$138,844,966 de pesos de la nómina federalizada FONE y Servicios Personales se autorizó la cantidad de \$ 12,595,716.00.

d. Principios. Para la determinación de los niveles salariales y la asignación de las percepciones se tomaron en consideración los principios de igualdad, equidad y objetividad.

e. Clasificación de los puestos por categorías y niveles. Del análisis de las atribuciones y responsabilidades por puestos, de las exigencias profesionales y técnicas, así como del perfil para acceder a los mismos se advierten diferencias entre los cargos existentes en la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua que conducen a clasificarlos por categorías y niveles de remuneración.

f. La clasificación por categorías permite ubicar al puesto por su grado de responsabilidad y, por su especialización, constituyendo un aspecto importante para tomarse en cuenta para determinar las percepciones.

g. El orden de las categorías no determina necesariamente el nivel de remuneración, de que para la fijación libre de las remuneraciones se deberá considerar el grado de responsabilidad del puesto, su especialización, y la valoración del contenido del trabajo correspondiente al puesto, determinada por su impacto en cada uno de los servicios que presta la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua:

Y en el funcionamiento de la estructura del mismo en consecuencia, según su nivel de remuneración los puestos se clasifican de la siguiente manera:

XI. TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 11.- Los sueldos aprobados para el ejercicio 2023, serán de conformidad al siguiente tabulador.

TABULADOR DE FONE

CATEGORIA	NOMBRE DE LA CATEGORÍA	HRS	zona	07-SUELDO	33-COMP.ACT.Y PROD.	38-AYUDA DESPENSA	39-MATERIAL DIDÁCTICO	EFICIENCIA EN EL TRABAJO
E9303200	PROFESOR ASISTENTE "A" (E.S.) 1/2 T.	20	60	\$12,687.20	\$553.20	\$763.50	\$233.20	\$61.60
E9209	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) T.C.	40	60	\$25,372.36	\$1,091.02	\$763.50	\$482.76	\$122.80

E9211	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) T.C.	40	60	\$25,372.36	\$1,091.02	\$763.50	\$501.84	\$122.80
E9303010	PROFESOR ASIGNATURA "A" (E.S.)	1	60	\$634.36	\$27.66	\$0.00	\$11.66	\$3.08
E9303040	PROFESOR ASIGNATURA "A" (E.S.)	4	60	\$2,537.44	\$110.64	\$0.00	\$46.64	\$12.32
E9303100	PROFESOR ASIGNATURA "A" (E.S.)	10	60	\$6,343.60	\$276.60	\$763.50	\$116.60	\$30.80
CF03001	ANALISTA TÉCNICO ESPECIALIZADO	40	60	\$9,976.00	\$0.00	\$763.50	\$0.00	\$646.18
CF21030	AUXILIAR DE ANALISTA CONTABLE	40	60	\$9,976.00	\$0.00	\$763.50	\$0.00	\$646.18
CF34160	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	40	60	\$12,233.44	\$0.00	\$763.50	\$0.00	\$646.18
LA01004	JEFE DE MESA	40	60	\$9,976.00	\$0.00	\$763.50	\$0.00	\$646.18
LF34160	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	40	60	\$12,233.44	\$0.00	\$763.50	\$0.00	\$646.18
LP05015	AUXILIAR DE ANALISTA CONTABLE	40	60	\$9,976.00	\$0.00	\$763.50	\$0.00	\$646.18
LT05013	BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO	40	60	\$13,348.70	\$0.00	\$763.50	\$0.00	\$646.18
CF21030	AUXILIAR DE ANALISTA CONTABLE	40	100	\$11,363.58	\$0.00	\$763.50	\$0.00	\$98.10
LA01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	40	100	\$11,363.58	\$0.00	\$763.50	\$0.00	\$98.10
LP05015	AUXILIAR DE ANALISTA CONTABLE	40	100	\$11,363.58	\$0.00	\$763.50	\$0.00	\$98.10

TABULADOR PARA ESTRUCTURA DE LA RECTORIA DE UPNECH

DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	REMUNERACIONES ASOCIADAS A LA PLAZA
COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO	\$28,754.00	\$59,208.00
SECRETARIOS	\$28,754.00	\$59,208.00
ABOGADO GENERAL	\$21,900.00	\$42,508.74
JEFES DE DEPARTAMENTO	\$21,900.00	\$40,556.69
JEFES DE DIVISION	\$21,900.00	\$40,556.69
ASESOR JURÍDICO	\$18,693.00	\$40,556.69
TECNICOS ESPECIALIZADOS	\$14,098.00	\$33,332.88
AUXILIAR ESPECIALIZADO A	\$13,789.00	\$44,125.52
AUXILIAR ESPECIALIZADO B	\$13,789.00	\$40,556.69

XII. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Artículo 12.- La aplicación del tabulador de sueldos para los servidores públicos del Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua se efectuará de acuerdo con el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos de las estructuras académicas y administrativa.

El Tabulador de sueldos podrá ser modificado o adicionado durante el ejercicio fiscal de su vigencia por la cancelación o creación de plazas de acuerdo con el presupuesto y ampliaciones presupuestales autorizados, previa autorización de la Junta Directiva.

XIII. INTERPRETACIÓN

Artículo 13.- La Secretaria Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos del Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua serán facultados para interpretar, modificar o complementar el contenido de este manual ante el titular del Organismo, para solicitar su autorización ante la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se expedirá un Manual de Administración de Remuneraciones.

SEGUNDO. Este manual entrará en vigor una vez autorizado por la Junta Directiva y a partir de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado

TERCERO. El tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio 2023 resultará aplicable de oficio, en beneficio de los servidores públicos que se encuentren desempeñando alguno de los puestos previstos en el mismo a partir de su entrada en vigor.

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 FRACCION IX , DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES , LEY DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL ART 14 FRACCION II, LO ANTERIOR A PROPUESTA DEL TITULAR DEL ORGANISMO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL 28 DE FEBRERO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VIII, XIV, XV Y DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

SSE-1H-842/2023



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

01 MAR 2023

RECIBIÓ: OH
HORA: 3:15 PM

RECTORÍA
No. de Oficio **081/REC/2023**
Asunto: Respuesta oficio SSE-196/2023
Chihuahua, Chih., a 01 de Marzo de 2023.

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
P R E S E N T E.

Por medio de la presente, me permito enviarle un cordial saludo y a la vez dar respuesta a su oficio no. SSE-196/2023 de fecha 02 de febrero de 2023 recibido el día 10 de febrero del año en curso, en donde se solicita el Manual de Remuneraciones y/o el tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio 2023.

Adjunto la siguiente documentación:

- 1) Oficio número 514.3.169/2023 de fecha 01 de febrero de 2023 donde se presenta Catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales para servidores públicos emitido por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública con vigencia a partir del 01 de febrero de 2023.

Sin otro particular agradezco la atención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“INNOVANDO EL PRESENTE PARA MEJORAR EL FUTURO”

SECRETARÍA DE HACIENDA
RECIBIÓ
OH
01 MAR 2023
3:15 PM
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS


LIC. ADRIANA SÁENZ AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL
POR AUSENCIA DEL TITULAR



RECTORÍA

Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XII
DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”
Km3 Carretera Chihuahua a Aldama S/N, Col. Colinas del León, C.P. 31313,
Chihuahua, Chih.
Tel. (614) 420-34-10 Ext. 1100
www.utchsur.edu.mx



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SSE-196/2023

Chihuahua, Chih., a 02 de febrero de 2023

**TITULARES Y DIRECTORES ADMINISTRATIVOS
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PODERES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS
P R E S E N T E . -**

Por medio del presente y en alcance al oficio SSE-82/2023, en el cual se le solicita que envíe el manual de remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios, hago de su conocimiento que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en sus artículos que se anuncian a continuación y que a la letra dicen:

Artículo 77. *Los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados, del Estado, o de los Municipios.*

Tratándose de los tabuladores municipales, estos deberán ser aprobados por los Ayuntamientos respectivos, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, observando los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 78. *Los entes públicos y los municipios, al elaborar los tabuladores, serán responsables de que se incluyan los rubros señalados en el artículo 76 de esta Ley y los requisitos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, privilegiando que las remuneraciones se apeguen a los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, y que sean acordes a la actividad y responsabilidad que desempeñan los servidores públicos adscritos a dichos entes públicos y municipios.*

Artículo 79. *Dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:*

- I. *Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.*
- II. *El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.*
- III. *La estructura de organización.*
- IV. *Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.*
- V. *Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.*
- VI. *Las políticas de autorización de incrementos salariales.*
- VII. *Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.*
- VIII. *Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.*



SECRETARÍA
DE HACIENDA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Edificio Héroes de la Reforma 6to Piso
Av. Venustiano Carranza # 601, Col. Obrera, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 13336
www.chihuahua.gob.mx

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SSE-196/2023

Chihuahua, Chih., a 02 de febrero de 2023

Por lo cual, se le reitera en cumplir con la información solicitada con anterioridad o bien las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo antes mencionado a más tardar el día primero de marzo del ejercicio en curso.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS



EDUCACIÓN



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior
Dirección General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2023.
Oficio núm. 514.3.1.169/2023

**RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y en el marco del Programa Presupuestario U006 "Subsidio para Organismos Descentralizados Estatales", para el ejercicio fiscal 2023; sirva encontrar anexo el **Catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales para servidores públicos superiores y mandos medios, personal académico y personal administrativo** debidamente validado y registrado por las autoridades competentes, aplicable a partir del 1 de febrero del 2023.

Lo anterior para que sea ejercido conforme a normatividad aplicable en la materia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ

RECIBE

C.c.p. Marlene Johvana Mendoza González, Coordinadora Técnica de Planeación y Gestión Administrativa-DGUTYP

JLMH/EMSC/mc



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

**CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES PARA
 SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS**

ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2023

PUESTO	TABULADOR A	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
RECTOR	68,417.25	72,522.00
SECRETARIO	58,158.80	61,648.50
DIRECTOR DE ÁREA/SRIO. PART./ CONT. INT./ ABOGADO GRAL.	51,319.75	54,399.20
SUBDIRECTOR DE ÁREA	36,397.55	38,581.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	26,448.85	28,035.85

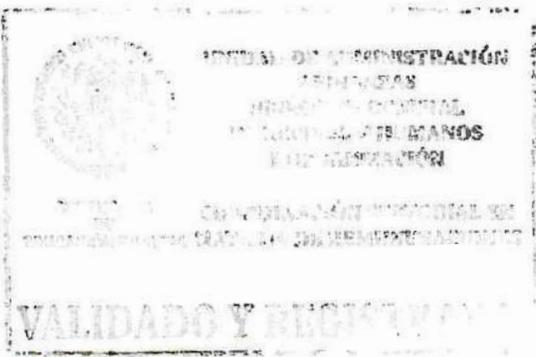
REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- LOS MONTOS SEÑALADOS EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS FUERON ASIGNADOS CON ESCRITO APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CORRESPONDIENTE.
- 2.- LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN ESTE TABULADOR, CONSTITUYEN EL SUELDO BRUTO MENSUAL, QUE DEBE CUBRIRSE A ESTE TIPO DE PERSONAL SEGÚN LA ZONA ECONÓMICA QUE TENGA ASIGNADA.
- 3.- LOS CAMBIOS EN LA PERCEPCIÓN DE TODOS LOS NIVELES QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SALARIAL DE LA INSTITUCIÓN, DEBERÁN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES, REQUISITO SIN EL CUAL NO PROCEDERÁ EL REGISTRO DEL TABULADOR.

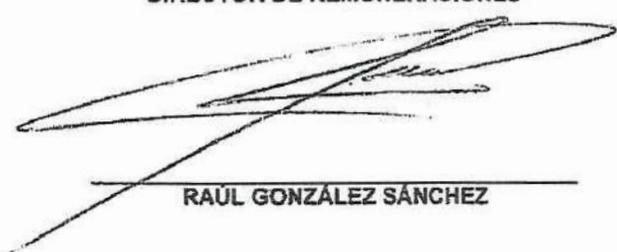
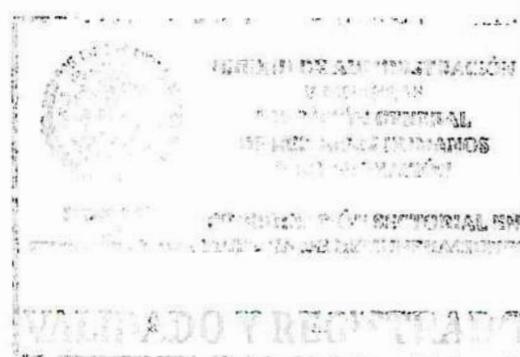
DIRECTOR DE REMUNERACIONES



RAÚL GONZALEZ SÁNCHEZ



VALIDADO Y REGISTRO

 EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES		
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS		
ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS		VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2023
PUESTO	TABULADOR B	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
RECTOR	84,483.35	89,552.35
SECRETARIO	66,400.60	70,364.60
DIRECTOR DE ÁREA/SRIO. PART./ CONT. INT./ ABOGADO GRAL.	54,345.50	57,606.30
SUBDIRECTOR DE ÁREA	36,397.55	38,561.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	26,448.85	28,035.85
REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE TABULADOR DE SUELDOS		
1.- LOS MONTOS SEÑALADOS EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS FUERON ASIGNADOS CON ESCRITO APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CORRESPONDIENTE.		
2.- LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN ESTE TABULADOR, CONSTITUYEN EL SUELDO BRUTO MENSUAL, QUE DEBE CUBRIRSE A ESTE TIPO DE PERSONAL SEGÚN LA ZONA ECONÓMICA QUE TENGA ASIGNADA.		
3.- LOS CAMBIOS EN LA PERCEPCIÓN DE TODOS LOS NIVELES QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SALARIAL DE LA INSTITUCIÓN, DEBERÁN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES, REQUISITO SIN EL CUAL NO PROCEDERÁ EL REGISTRO DEL TABULADOR.		
DIRECTOR DE REMUNERACIONES  RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ		



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MÉXICO

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

**CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES
 PARA EL PERSONAL ACADÉMICO**

ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2023

PUESTO	RANGO AUTORIZADO	
	ZONA ECONOMICA	
	II	III
PROFESOR TITULAR "A"	23,307.95	28,026.80
PROFESOR TITULAR "B"	27,589.60	33,175.40
PROFESOR TITULAR "C"	32,341.10	38,894.85
PROFESOR ASOCIADO "A"	16,047.50	19,295.90
PROFESOR ASOCIADO "B"	17,995.00	21,639.75
PROFESOR ASOCIADO "C"	20,161.90	24,250.90
TÉCNICO ACADÉMICO "A"	13,656.25	16,526.05
TÉCNICO ACADÉMICO "B"	15,021.80	18,183.70
TÉCNICO ACADÉMICO "C"	16,523.75	19,998.15
PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	464.40	560.85

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- LOS SUELDOS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA, QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO.
- 2.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA CATEGORÍA CONSIDERADA EN ESTE TABULADOR.
- 3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LAS CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN ESTÁ SUJETA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- 4.- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- 5.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES



RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ



VALIDADO Y REIMPRESO



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2023

PUESTO	RANGO AUTORIZADO	
	ZONA ECONOMICA	
	II	III
ADMINISTRATIVO		1 / 2
COORDINADOR	14,092.50	17,192.70
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	14,092.50	17,192.70
INGENIERO EN SISTEMAS	11,086.35	13,525.15
ABOGADO	10,367.85	12,294.65
JEFE DE OFICINA	8,810.85	10,749.00
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	7,582.35	9,250.25
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	7,582.35	9,250.25
ANALISTA ADMINISTRATIVO	7,024.40	8,319.90
ENFERMERA	7,024.40	8,319.90
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRÓNICA	7,024.40	8,319.90
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	7,024.40	8,319.90
CHOFER DE RECTOR	6,663.50	7,916.45
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	6,223.20	7,327.05
CHOFER ADMINISTRATIVO	6,223.20	7,086.15
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	6,223.20	6,388.55
SECRETARIAL		
SECRETARIA DE RECTOR	7,582.35	9,250.25
SECRETARIA DE SECRETARIO	7,201.00	8,785.25
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	7,024.40	8,319.90
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	6,665.65	7,894.60
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	6,423.65	7,606.95

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, QUE TRABAJE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA, POR LO QUE A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL DEBE PAGÁRSELE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.
- 2.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE TABULADOR.
- 3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2023

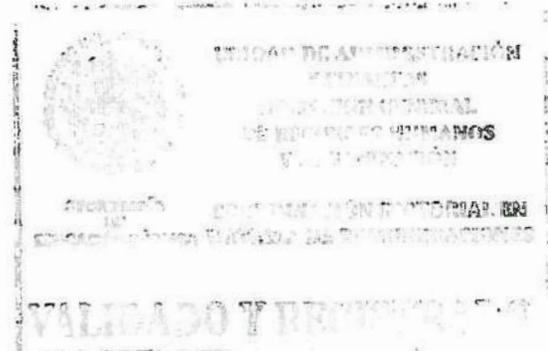
PUESTO	RANGO AUTORIZADO	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III

2 / 2

- 4.- LOS PUESTOS Y PLAZAS SERÁN ASIGNADOS PARA CADA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO A SU ETAPA DE CRECIMIENTO Y POLÍTICA PRESUPUESTAL VIGENTE.
- 5.- LA OCUPACIÓN DE PUESTOS Y PLAZAS CONTENIDOS EN ESTE TABULADOR, ESTARÁ EstrictAMENTE SUJETA, A LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- 6.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO, DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.
- 7.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES

RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ



SSE-1H-821/2023



Dirección Administrativa
No. de Oficio SPAYT DA- 054-2023

Chihuahua, Chih., a 28 de febrero del 2023.

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
PRESENTE.-



Por medio del presente reciba usted un cordial saludo y en seguimiento al oficio SSE-196/2023, en el cual se solicita enviar el Manual de Remuneraciones y Tabulador de Sueldos y Salarios, me permito informarle que este Organismo se sujeta a lo dispuesto en el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de enero del 2023, el cual se anexa al presente oficio.

Sin otro particular, me pongo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMENDRA DEL CARMEN PIÑON CANO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA



ACPC/mjgm



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Calle Bogotá No. 1905, Fracc. Gloria, C.P. 31130, Chihuahua, Chih.
Tel. 614 429-3300, Ext. 21050
www.spaytchihuahua.gob.mx



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SSE-196/2023

Chihuahua, Chih., a 02 de febrero de 2023

**TITULARES Y DIRECTORES ADMINISTRATIVOS
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PODERES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS
PRESENTE. -**

Por medio del presente y en alcance al oficio SSE-82/2023, en el cual se le solicita que envíe el manual de remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios, hago de su conocimiento que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en sus artículos que se anuncian a continuación y que a la letra dicen:

Artículo 77. *Los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados, del Estado, o de los Municipios.*

Tratándose de los tabuladores municipales, estos deberán ser aprobados por los Ayuntamientos respectivos, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, observando los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 78. *Los entes públicos y los municipios, al elaborar los tabuladores, serán responsables de que se incluyan los rubros señalados en el artículo 76 de esta Ley y los requisitos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, privilegiando que las remuneraciones se apeguen a los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, y que sean acordes a la actividad y responsabilidad que desempeñan los servidores públicos adscritos a dichos entes públicos y municipios.*

Artículo 79. *Dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:*

- I. *Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.*
- II. *El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.*
- III. *La estructura de organización.*
- IV. *Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.*
- V. *Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.*
- VI. *Las políticas de autorización de incrementos salariales.*
- VII. *Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.*
- VIII. *Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.*



SECRETARÍA
DE HACIENDA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Edificio Héroes de la Reforma 6to Piso
Av. Venustiano Carranza # 601, Col. Obrera, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 13336
www.chihuahua.gob.mx

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SSE-196/2023**

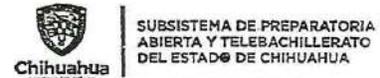
Chihuahua, Chih., a 02 de febrero de 2023

Por lo cual, se le reitera en cumplir con la información solicitada con anterioridad o bien las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo antes mencionado a más tardar el día primero de marzo del ejercicio en curso.

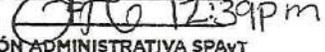
Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE

**MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS**



10 FEB. 2023

RECIBE: 
HORA: 

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SPAYT



**SECRETARÍA
DE HACIENDA**

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

Edificio Héroes de la Reforma 6to Piso
Av. Venustiano Carranza # 601, Col. Obrera, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 13336
www.chihuahua.gob.mx

Anexo al Periódico Oficial

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de enero de 2023.

No. 08

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE HACIENDA

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN
DE REMUNERACIONES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CENTRAL

MTR. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 12, 14, 26 fracciones I, III, XXVII, XXXV, XXXVI y LIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículos 36, 74, 75, 76, 77 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 6, 8 fracciones I, III, XXVII, XXXVI y XXXVII, LVII y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el régimen constitucional de las remuneraciones de los servidores públicos en el Estado mexicano, y en el ámbito estatal, el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua estipula que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que ambas disposiciones constitucionales citadas con antelación, en su fracción primera, definen a la remuneración como toda percepción en efectivo o especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua son principios aplicables en materia de remuneraciones el de igualdad y proporcionalidad, para lo cual, las remuneraciones de los servidores públicos habrán de determinarse sin discriminación alguna y ser proporcionales a la responsabilidad que derive del cargo, así como al presupuesto designado.

Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en su artículo 79, establece que, dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, expedirán el Manual de Administración de Remuneraciones.

Que con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto N° LXVIII/APPEE/0477/2022/P.0 a través del cual, se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central, para quedar de la siguiente forma:

Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las políticas para la asignación, autorización y otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal Central.

Definiciones

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Administración Central.** - Administración Pública Estatal Central.
- II. **Autorización.** - Acto que se emite a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Manual.
- III. **Bono de Transporte, Despensa y Estímulo a la Permanencia.** - Corresponden a percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular que se cubren a los servidores públicos que corresponda, de conformidad al presente Manual. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. De igual manera, dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- IV. **Bono de Riesgo.** - Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular, que se otorga a aquellos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública que realizan funciones que por su naturaleza pudieran poner en riesgo la integridad física o la vida del servidor público. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. Así mismo, no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- V. **Bono de Desempeño.** - Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se les podrá otorgar a los servidores públicos por el cumplimiento eficaz de las funciones inherentes a su puesto y el logro de resultados o bien, por el desarrollo de un trabajo calificado, técnico o de alta especialización. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera este concepto de pago no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.
- VI. **Compensación.** - Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se otorga a los servidores públicos que corresponda de acuerdo a sus responsabilidades, funciones y puesto. Esta percepción no podrá asignarse a los servidores públicos que se les remunera el pago de tiempo extraordinario o la compensación tiempo extra fijo contemplada en el presente Manual. Así mismo, no forma parte de la base de cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, salvo el caso del aguinaldo o gratificación anual o en los supuestos en que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Este concepto de pago no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- VII. **Compensación Tiempo Extra Fijo.** - Percepción ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se otorga a los servidores públicos que corresponda de conformidad al presente Manual y que perciban un sueldo base tabular menor al puesto de supervisor

- administrativo. Esta percepción no podrá asignarse a los servidores públicos que se les remunera el pago de tiempo extraordinario o la compensación contemplada en la fracción VI del presente artículo. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, salvo en el caso del aguinaldo o gratificación anual.
- VIII. Curva Salarial Central.** - Es la delimitación de los diferentes tipos de Tabuladores de Sueldos y Salarios aplicables a la Administración Central.
- IX. DP.** - Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
- X. Dependencias.** - Unidades integrantes de la estructura de organización de la Administración Central, en las que se distribuye el despacho de los asuntos del orden administrativo del Poder Ejecutivo Estatal.
- XI. DRH.** - Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda.
- XII. Descripción del Puesto.** - Denominación asignada a las diferentes categorías del Tabulador de Puestos de la Administración Central y que se detalla en los Tabuladores de Sueldos y Salarios del presente ordenamiento.
- XIII. Det.** - Corresponde al determinante expresado en un número, que identifica el nivel de jerarquía de un puesto.
- XIV. Estructura de Organización.** - Representación gráfica del orden jerárquico de las unidades que integran a cada una de las dependencias, la cual se encuentra autorizada por la Secretaría de la Función Pública.
- XV. Manual.** - El Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal Central.
- XVI. Plaza.** - Posición presupuestaria que respalda un puesto, la cual no puede ser ocupada por más de un servidor público y que tiene una adscripción determinada.
- XVII. Presupuesto de Egresos.** - Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de que se trate.
- XVIII. Pto.** - Clave que identifica a las diferentes categorías de puesto.
- XIX. Puesto.** - Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que corresponden desempeñarse e implica deberes específicos y delimita jerarquías dentro de la estructura de organización.
- XX. Servidores Públicos.** - Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en una dependencia de la Administración Pública Estatal Central.
- XXI. Secretaría.** - Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XXII. Sueldo Base Tabular.** - Los importes que se consignan en los Tabuladores de Sueldos y Salarios para cada puesto y que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XXIII. Sueldos y Salarios.** - Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones y bonos, por los servicios prestados a una dependencia.
- XXIV. Suficiencia Presupuestal.** - Es la capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.
- XXV. Tabulador de Sueldos y Salarios.** - Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales.
- XXVI. Validación.** - Acto que se emite a efecto de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de las remuneraciones contempladas en el presente Manual.
- XXVII. Zona de Bajo Desarrollo y Zona de Vida Cara.** - Percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda de conformidad al presente Manual. Estas percepciones forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatorio para las dependencias de la Administración Central.

Artículo 4.- Las remuneraciones consideradas en este Manual, serán aplicables a los servidores públicos de la Administración Central, conforme a los términos y condiciones previstas en el presente.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del presente Manual al personal sindicalizado y al personal magisterial estatal, por poseer su propia normatividad y regulación. De igual manera, el presente Manual no le será aplicable a quienes presten un servicio profesional bajo el régimen de honorarios por no contar con el carácter de servidores públicos dada la naturaleza de su contratación.

Artículo 6.- Los titulares de las dependencias, así como los titulares administrativos de las dependencias encargados de recursos humanos o su equivalente en las mismas dependencias y la DRH, serán responsables de la aplicación del presente Manual.

Disposiciones Generales

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de egresos del capítulo correspondiente de servicios personales.

Se exceptúa lo anterior en relación al crecimiento en servicios personales conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 10, fracción 1, inciso b) cuando:

“Se exceptúa el cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.”

Lo anterior, considerando exista la suficiencia presupuestal para hacer frente a dicho crecimiento.

Artículo 10.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar remuneraciones superiores a la que se establece en los Tabuladores de Sueldos y Salarios del presente Manual.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 11.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los préstamos o créditos otorgados por instituciones especializadas.

Artículo 12.- Las remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Central se integran de:

- I. Sueldos y salarios.
- II. Prestaciones.
- III. Prestaciones Sujetas a Condición.
- IV. Percepciones Extraordinarias.

Sueldos y Salarios

Artículo 13.- En el Anexo 1 del presente Manual se presenta la determinación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios aplicables en las dependencias de la Administración Central, según su clasificación por el tipo de personal.

En el Anexo 2 del presente Manual, se presenta el Tabulador mensual de Sueldos y Salarios con curva salarial central aplicable por el concepto de bono de riesgo de las dependencias de la Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública.

En el Anexo 3, se presentan los Tabuladores de Sueldos y Salarios de los servidores públicos de la Administración Central, así como del C. Gobernador del Estado.

En el referido Anexo 3, se consideran las remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Central, de acuerdo a su clasificación por tipo de personal, conforme a lo cual, se establecen los tres tipos de Tabuladores de Sueldos y Salarios que se describen a continuación:

- I. Tabulador de Sueldos y Salarios por Categoría: Tabulador aplicable al personal que ocupa algún puesto con adscripción dentro la estructura de organización correspondiente a la Administración Central.
- II. Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Mando y Enlace: Tabulador aplicable al C. Gobernador y al personal que se encuentra adscrito a dependencias que por su naturaleza realizan funciones de coordinación, no solo hacia el interior de la misma dependencia, si no con otras dependencias de la Administración Central.

III. Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Operativo: Tabulador aplicable al personal que realiza funciones de naturaleza sustancialmente operativa en las dependencias: Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 14.- La asignación del bono de riesgo definido en el presente Manual en el artículo 2, fracción IV, se realizará con base en la suficiencia presupuestal existente, de acuerdo al Tabulador de Sueldos y Salarios del Anexo 2. Para su otorgamiento, modificación, o cancelación, se deberá contar con el formato establecido en el Anexo 4.

El bono de riesgo se pagará el día 20 del mes al cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

Artículo 15.- La asignación de la compensación definida en el presente Manual en el artículo 2, fracción VI se realizará con base en la suficiencia presupuestal existente, de acuerdo al Tabulador de Sueldos y Salarios que resulte aplicable, según el tipo de personal. Para su asignación, modificación o cancelación, se deberá contar con el formato establecido en el Anexo 5.

La compensación se pagará el día 20 del mes al cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

Artículo 16.- El bono de desempeño definido en el artículo 2, fracción V, del presente Manual, se podrá otorgar a los servidores públicos con base en la suficiencia presupuestal existente hasta por la cantidad equivalente al cincuenta por ciento de la compensación que esté asignada al servidor público de acuerdo a los Tabuladores de Sueldos y Salarios comprendidos en el Anexo 3, según el tipo de personal. Para la asignación del bono de desempeño se deberá contar con el formato establecido en el Anexo 6.

El bono de desempeño se pagará el día 20 del mes al cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

Artículo 17.- Corresponde a la dependencia a la cual pertenezca un servidor público al cual le haya sido otorgado el bono de riesgo, compensación o bono de desempeño, vigilar que este servidor público justifique la continuidad de su otorgamiento, con base en los criterios y definiciones establecidos en el presente Manual para dichas remuneraciones.

Si como resultado de la vigilancia que debe efectuar la dependencia que corresponda, se advierte que el servidor público no cumple con la justificación que dio origen al otorgamiento del bono de riesgo, compensación o bono de desempeño, la dependencia deberá solicitar a la DRH su modificación cuando permanezcan algunos de los elementos que dieron lugar a su otorgamiento, considerando los montos establecidos en el presente Manual en los Tabuladores de Sueldos y Salarios según el tipo de personal, con base en los formatos de los Anexos 4, 5 y 6 respectivamente. Así mismo, si el resultado de la vigilancia efectuada por la dependencia, no arroja la justificación de su otorgamiento, la dependencia deberá solicitar a la DRH su cancelación, con base en los formatos de los Anexos 4, 5 y 6, según aplique.

Artículo 18.- Corresponde a la DRH la emisión de los Tabuladores de Sueldos y Salarios aplicables que se integran al presente Manual.

La DRH, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la suficiencia presupuestal, podrá autorizar incrementos en los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los Anexos 2 y 3 del presente Manual.

Artículo 19.- Los Tabuladores de Sueldos y Salarios que emita la DRH, consideran para su aplicación, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y en su caso, las compensaciones y bonos a que se refiere el artículo 2, fracciones IV, V y VI del presente Manual;
- II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y de las percepciones ordinarias denominadas compensación, bono de desempeño y bono de riesgo;
- III. En los importes de sueldo base tabular, compensaciones y bonos no se incluirán las prestaciones;
- IV. Los montos incluidos en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias;
- V. Las modificaciones a los puestos y determinantes, así como su denominación, o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados que resulte necesario soliciten las dependencias, requerirán de la autorización expresa de la DRH y en su caso de la Secretaría de la Función Pública cuando se trate de la afectación de la estructura orgánica.
- VI. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias deberán sujetarse en lo concerniente al puesto y determinante, a las estructuras orgánicas y tabulares dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias.

Artículo 20.- Las dependencias deberán observar los Tabuladores de Sueldos y Salarios que se emitan por la DRH y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones y/o bonos que se establezcan en los mismos.

Artículo 21.- Las dependencias que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación y/o bonos establecidos para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial central que les corresponde.

Cuando derivado de las funciones que se le asignen al servidor público se otorgue un tabulador distinto al que está asignado, deberá llenar el formato donde establezca los motivos, así como la justificación de la asignación del tabulador solicitado considerando que para todas estas solicitudes deberán contar con la autorización del titular de la dependencia, así como de la DRH, indicando a su vez la dependencia en el formato que se determine, el origen del recurso para hacer frente a dicha erogación.

De no contar con suficiencia presupuestal para lo previsto en el párrafo que precede, no se podrá realizar dicha asignación al servidor público.

Artículo 22.- Las dependencias podrán solicitar a la DRH la creación de otras categorías de puestos distintas a las establecidas en los tabuladores que se comprenden en el presente Manual. La DRH podrá autorizar su creación previa justificación de la dependencia correspondiente siempre que exista la suficiencia presupuestal y con la autorización de la Secretaría de la Función Pública cuando se trate de la afectación de la estructura de organización.

Prestaciones

Artículo 23.- Las prestaciones se otorgan a los servidores públicos de la Administración Central de conformidad a lo establecido en el presente Manual y en su caso conforme a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 24.- Los servidores públicos de la Administración Central gozarán de las siguientes prestaciones:

- I. Prima vacacional equivalente a 10 días de sueldo base tabular, la cual se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho. El pago deberá cubrirse la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre respectivamente.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, en las fechas que se señalen para tal efecto, para lo cual, de acuerdo a las necesidades de servicio, se podrá considerar la propuesta que presente el servidor público a su superior jerárquico.

Los servidores públicos de acuerdo a su fecha de ingreso, que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no pudieran hacer uso de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del superior jerárquico.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna y no serán acumulables.

- II. Los servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de 1 año recibirán una gratificación anual o aguinaldo, por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, el cual deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre del año que corresponda y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero del siguiente año, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Los servidores públicos con antigüedad menor a 1 año, independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha de pago de la gratificación anual o aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren prestado sus servicios, cualquiera que fuere éste.

- III. Bono de despensa el cual corresponde a la cantidad de \$624.00 mensuales y se otorga a todos los servidores públicos de la Administración Central.

- IV. Bono de transporte que asciende a \$491.00 mensuales y se otorga a los servidores públicos con sueldo base tabular menor al puesto de supervisor administrativo.

- V. Bono de productividad que se otorga a todos los servidores públicos de la Administración Central por la cantidad de \$1,700.00 el cual se cubre una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre. Los servidores públicos con antigüedad menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

- VI. Ayuda de útiles escolares consistente en \$750.00, la cual se otorga una vez al año en la primera quincena de agosto, a los servidores públicos con sueldo base tabular igual o menor al puesto de jefe de departamento.

Prestaciones Sujetas a Condición

Artículo 25.- Cuando algún servidor público fallezca, su beneficiario o beneficiarios tendrán derecho a:

- I. Pago de marcha por la cantidad de \$1,500.00.
- II. Bono de protección a la familia equivalente a \$35,000.00.

El pago de marcha y bono de protección a la familia, se otorgarán a los beneficiarios que haya designado el servidor público en su carta testamentaria.

Artículo 26.- Los servidores públicos con sueldo base tabular menor al puesto de supervisor administrativo que así lo soliciten, se les podrá otorgar un bono de guardería equivalente a \$800.00 mensuales, mismo que será válido únicamente uno por familia, y será aplicable desde que el hijo tenga un día de nacido hasta que cuente con la edad de cuatro años cumplidos que inicia su edad preescolar.

Artículo 27.- Los servidores públicos con una antigüedad de 6 meses o más, podrán acceder a una ayuda de lentes de \$1,500.00 anuales, previa presentación de receta médica emitida por el sistema médico asistencial al que esté afiliado, o bien prescripción de optometrista. Dicho beneficio podrá ser solicitado para él servidor público y hasta un hijo del servidor público.

Artículo 28.- Los servidores públicos con sueldo base tabular menor al puesto de supervisor administrativo podrán acceder al pago de becas escolares el cual se otorga de manera mensual, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Preescolar	\$334.00
II.	Primaria	\$375.00
III.	Secundaria	\$509.00
IV.	Técnico	\$776.00
V.	Bachillerato	\$776.00
VI.	Profesional	\$936.00
VII.	Educación Especial	\$936.00

Artículo 29.- Los servidores públicos podrán gozar de un permiso de paternidad consistente en cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 30.- Los servidores públicos con antigüedad de seis meses, podrán gozar de un permiso con goce de sueldo por matrimonio de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual se contraiga el matrimonio, el cual se acreditará con el acta de matrimonio civil. Dicha licencia deberá solicitarse por el servidor público con ocho días de anticipación a la fecha de su inicio.

Artículo 31.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, por un período de 3 días hábiles con goce de sueldo, debiendo presentar el acta de defunción correspondiente.

Artículo 32.- Los servidores públicos tendrán derecho al estímulo a la permanencia establecido por la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, el cual se otorgará de conformidad a los términos previstos por la referida ley.

Artículo 33.- Los servidores públicos con sueldo base tabular menor al puesto de supervisor administrativo los cuales laboren hasta dos horas adicionales a su jornada por un período de dos meses o más, podrán gozar del pago de una compensación tiempo extra fijo, equivalente al pago del valor de la hora adicional, con base en su sueldo base tabular y conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII, del presente Manual.

Artículo 34.- Los servidores públicos de la Administración Central, que laboren horas extras, se les cubrirán estas de conformidad con lo previsto por el artículo 99 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, siempre y cuando no se encuentren percibiendo remuneración adicional al sueldo base tabular por dichos servicios extraordinarios prestados.

Artículo 35.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y en su caso beneficiarios.

Los seguros otorgados a los servidores públicos de la Administración Central son los siguientes:

- I. Seguro de vida institucional, el cual se otorga conforme a las condiciones establecidas en la póliza de seguro que se contrate anualmente.
- II. Seguro de separación individualizado. Es un beneficio que tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos para el momento de causar baja o separación de su cargo en la dependencia en la que laboren. Este ahorro se integra con la aportación realizada por el servidor público y la aportación del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, equivalente al mismo monto aportado por el servidor público.

Se cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5, o 10 por ciento del importe total del sueldo base tabular mensual del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar el mecanismo para la administración de este seguro.

Los servidores públicos que ocupen un puesto de los que a continuación se detallan, podrán acceder a esta prestación:

- a) Gobernador.
- b) Secretario.
- c) Representante de Gobierno.
- d) Subsecretario.
- e) Coordinador.
- f) Tesorero.
- g) Recaudador.
- h) Director.
- i) Subdirector.
- j) Comisionado.
- k) Fiscal General del Estado.
- l) Fiscales Especializados.
- m) Jefe de Departamento.
- n) Asesor Técnico.

De igual manera, podrá acceder a este seguro, el personal que se encuentre comprendido en la póliza contratada, como personal operativo de la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, el cual podrá elegir una aportación del 2 o 4 por ciento de su sueldo base tabular.

Artículo 36.- En términos de lo previsto por el artículo 2, fracción XXVII del presente Manual y demás disposiciones que resulten aplicables, de manera adicional a su sueldo base tabular, los servidores públicos de la Administración Central que laboren en zona de vida cara o zona de bajo desarrollo, según corresponda, gozarán del pago de:

- I. Zona de Vida Cara, equivalente 15.40 por ciento del sueldo base tabular.
- II. Zona de Bajo Desarrollo, equivalente a 12.50 por ciento del sueldo base tabular.

Artículo 37.- Cuando fallezca el esposo (a), hijos, madre o padre de un servidor público, tendrá derecho a una ayuda de gastos funerarios equivalente a \$1,500.00 o hacer uso del servicio funerario que, en su caso, otorgue la Secretaría.

Percepciones Extraordinarias

Artículo 38.- Para el otorgamiento de percepciones extraordinarias que no se encuentren previstas en el presente Manual tales como estímulos, reconocimientos, incentivos u otras de naturaleza similar, se requerirá de la suficiencia presupuestal para su erogación. Su asignación se sujetará a las disposiciones que para tal efecto se determinen aplicables, debiendo contar con la autorización de la DRH y del titular de la dependencia que corresponda.

De la Suficiencia Presupuestal

Artículo 39.- La DRH y las dependencias para el otorgamiento de las remuneraciones previstas en este Manual, deberán sujetarse a la existencia de la suficiencia presupuestal requerida para tal efecto.

Corresponderá a la DP, emitir las determinaciones de suficiencia presupuestal que resulten necesarias en la aplicación del presente Manual.

De las Dependencias Coordinadoras de Sector

Artículo 40.- Las dependencias que cuenten con entidades de la Administración Pública Paraestatal Sectorizadas a ellas, deberán gestionar y obtener los tabuladores de remuneraciones de dichas entidades a efecto de que sean enviados a la DRH de la Secretaría para su revisión, según lo dispuesto en el artículo 26, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como el artículo Ducentésimo Segundo de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 25 de abril del 2020.

De las Políticas de Autorización de Incrementos Salariales

Artículo 41.- Conforme a lo previsto en el Título Segundo, Capítulo III, artículo 28 del Presupuesto de Egresos, la Secretaría, realizará la actualización de las remuneraciones que se contemplan en el presente Manual, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal se otorguen a los servidores públicos.

Los montos del sueldo base tabular detallados en los Tabuladores de Sueldos y Salarios considerados en el Manual, se actualizarán cuando su cuantía sea inferior al determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos como salario mínimo vigente, para el ejercicio fiscal que corresponda.

La DRH, de resultar aplicable, en términos de lo dispuesto en el presente artículo, efectuará la actualización de los Tabuladores de Sueldos y Salarios que se contemplan en el Manual.

De las Disposiciones Adicionales

Artículo 42.- La Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales que regulen en forma complementaria las políticas para el otorgamiento de las remuneraciones contempladas en el presente Manual.

Interpretación

Artículo 43.- La Secretaría, a través de la DRH, en términos de las disposiciones aplicables, interpretará para efectos administrativos el presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 44.- Corresponde a la Secretaría, a través de la DRH, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, así como a los Órganos Internos de Control en las dependencias, la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo que expide el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de septiembre de 2022.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de enero de 2023.

EL SECRETARIO DE HACIENDA


MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

ANEXO 1

**DETERMINACIÓN DE LOS TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS APLICABLES
EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, SEGÚN SU
CLASIFICACIÓN POR EL TIPO DE PERSONAL**

DEPENDENCIA	CURVA CENTRALIZADA			CURVA ESPECÍFICA		
	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	OPERATIVO	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	OPERATIVO
DESPACHO DEL EJECUTIVO	X	X		X		
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	X	X		X	X	
SECRETARÍA DE HACIENDA	X	X		X	X	
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	X	X		X	X	
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN	X			X	X	
SECRETARÍA DE SALUD	X			X	X	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	X	X		X	X	
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	X	X		X		
SECRETARÍA DE CULTURA	X			X		
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	X			X		
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	X			X		
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	X			X		
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	X	X		X		
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	X	X	X	X	X	X
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	X			X		
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	X			X		
OFICINAS, ESTATALES DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	X			X		

DEPENDENCIA	CURVA CENTRALIZADA			CURVA ESPECÍFICA		
	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	OPERATIVO	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	OPERATIVO
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	X			X		
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	X	X	X	X	X	X
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE	X	X		X		
COORDINACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS	X			X		
SECRETARÍA DE TURISMO	X			X		

ANEXO 2

**TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL CENTRAL
APLICABLE POR EL CONCEPTO DE BONO DE RIESGO DE LAS DEPENDENCIAS FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	BONO DE RIESGO	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	14,299.00	3,500.00	7,740.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	27,087.00	2,000.00	13,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	20,208.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	205	1	19,068.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	147	1	23,114.00	2,000.00	4,120.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	148	1	19,068.00	2,000.00	5,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	22,340.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D	149	1	15,699.00	2,000.00	5,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACIÓN ORAL	201	1	27,087.00	2,000.00	2,000.00
ANALISTA	208	1	14,564.00	7,740.00	7,740.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	14,564.00	2,000.00	12,000.00
ASESOR TÉCNICO	242	2	21,900.00	2,000.00	5,000.00
	242	1	26,551.00	5,000.00	5,000.00
	242	4	28,754.00	9,000.00	40,990.00
CELADOR P	132	1	13,253.00	3,500.00	3,500.00
	132	2	16,550.00	3,500.00	3,500.00
COMANDANTE DE TRÁNSITO	116	1	18,926.00	7,500.00	7,500.00
COMISIONADO	103	2	31,628.00	20,000.00	20,000.00
COORDINADOR	7	2	28,754.00	16,000.00	42,500.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALÍA	36	1	22,340.00	2,000.00	2,000.00
CRIMINÓLOGO	405	1	14,564.00	5,000.00	5,000.00
DELEGADO DE TRÁNSITO	33	1	22,340.00	4,086.00	4,086.00
DIRECTOR	11	1	28,754.00	10,000.00	33,000.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	BONO DE RIESGO	
				DESDE	HASTA
DIRECTOR GENERAL	35	1	28,754.00	12,000.00	33,000.00
FACILITADOR	222	1	18,693.00	2,000.00	2,000.00
INSPECTOR	61	1	19,157.00	2,000.00	12,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	21,900.00	2,000.00	25,200.00
OFICIAL	62	1	18,926.00	3,500.00	3,500.00
OFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	18,926.00	3,500.00	8,000.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	141	1	19,068.00	1,500.00	15,000.00
OFICIAL DE LA POLICÍA VIAL	143	1	14,299.00	3,500.00	7,740.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	135	1	22,205.00	3,500.00	3,500.00
OFICIAL DE TRÁNSITO	308	1	14,299.00	3,500.00	3,500.00
OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	138	1	22,205.00	3,500.00	3,500.00
PERITO COORDINADOR DE ZONA	198	1	22,340.00	2,000.00	2,000.00
POLICÍA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	153	1	14,299.00	3,500.00	8,000.00
POLICÍA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	140	1	13,253.00	3,500.00	3,500.00
POLICÍA VIAL	156	1	13,344.00	3,500.00	7,500.00
SUBOFICIAL	234	1	15,699.00	3,500.00	3,500.00
SUBOFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	14,299.00	3,500.00	12,000.00
SUBOFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	142	1	14,299.00	2,000.00	5,000.00
SUBSECRETARIO	49	1	28,754.00	20,000.00	38,000.00

ANEXO 3
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	COMPENSACIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO	1	1	64,628.00	115,880.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS POR CATEGORÍA

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	14,299.00	5,000.00	6,270.00
AGENTE "A" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	241	1	19,068.00	7,310.00	9,400.00
AGENTE "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	307	1	14,299.00	6,270.00	6,270.00
AGENTE DE INFORMACION	389	1	14,564.00	4,180.00	4,180.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO A	146	1	27,087.00	7,310.00	13,580.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	20,208.00	7,310.00	9,400.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACION	205	1	19,068.00	7,310.00	9,400.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO B	147	1	23,114.00	8,360.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO C	148	1	19,068.00	4,180.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	22,340.00	7,310.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO D	149	1	15,699.00	4,180.00	7,310.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LITIGACION ORAL	201	1	27,087.00	7,310.00	13,580.00
AGENTE MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A FISCALIA	203	1	23,114.00	8,360.00	10,970.00
ANALISTA	208	1	14,564.00	1,560.00	7,310.00
ANALISTA PRESUPUESTAL	221	1	14,564.00	6,790.00	6,790.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	14,564.00	2,090.00	7,310.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
ANALISTA TACTICO	403	1	14,564.00	4,180.00	7,310.00
ASESOR JURIDICO	247	1	18,693.00	6,270.00	8,880.00
ASESOR TECNICO	242	1	26,551.00	5,220.00	20,310.00
ASESOR TECNICO	242	2	21,900.00	2,090.00	20,310.00
ASESOR TECNICO	242	3	18,782.00	2,090.00	10,450.00
ASESOR TECNICO	242	4	28,754.00	2,140.00	24,630.00
AUDITOR FISCAL	210	1	14,433.00	6,270.00	6,270.00
AUXILIAR	560	5	13,195.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR	560	6	12,717.00	3,130.00	3,130.00
AUXILIAR	560	36	10,280.00	3,130.00	3,130.00
AUXILIAR	560	89	10,858.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR	560	134	21,900.00	5,220.00	10,450.00
AUXILIAR	560	135	18,782.00	3,130.00	12,540.00
AUXILIAR	560	140	14,564.00	2,090.00	6,270.00
AUXILIAR	560	176	26,551.00	17,760.00	24,630.00
AUXILIAR	560	217	11,609.00	4,180.00	4,180.00
AUXILIAR	560	220	25,098.00	12,540.00	17,760.00
AUXILIAR	560	239	13,789.00	4,180.00	7,310.00
AUXILIAR	560	254	8,438.00	3,130.00	3,130.00
AUXILIAR	560	268	15,989.00	4,180.00	4,180.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	391	1	6,804.00	2,090.00	4,180.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	391	2	7,810.00	2,090.00	4,180.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	391	3	7,043.00	2,090.00	4,180.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	410	1	9,533.00	0.00	0.00
AUXILIAR DE INTENDENCIA	534	4	7,810.00	0.00	0.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	508	1	5,530.00	0.00	0.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	0508	2	8,936.00	1,880.00	3,130.00
AUXILIAR DE MEDIATECA	411	1	9,533.00	3,130.00	3,130.00
AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL	546	1	14,564.00	4,180.00	7,310.00
AUXILIAR DE SERVICIOS	0542	1	5,530.00	0.00	0.00
AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO	223	1	15,699.00	2,090.00	4,180.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	1	8,936.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR MEDICO	0248	1	6,804.00	0.00	0.00
AYUDANTE DE JEFE DE TALLER INFRAESTRUCTURA	0515	1	12,879.00	0.00	0.00
AYUDANTE DE PERFORISTA DE BARRENACION	0451	1	5,530.00	0.00	0.00
CADETE	0134	3	14,299.00	0.00	0.00
CADETE	0134	4	13,253.00	0.00	0.00
CAJERO	0386	1	7,741.00	0.00	0.00
CAJERO	0386	2	7,810.00	0.00	0.00
CAPACITADOR	220	1	14,564.00	5,220.00	5,220.00
CAPTURISTA DE DATOS	305	1	7,741.00	1,560.00	2,090.00
CAPTURISTA DE DATOS	0305	2	7,810.00	1,560.00	2,090.00
CELADOR A	126	1	22,205.00	6,270.00	6,270.00
CELADOR B	127	1	16,550.00	5,740.00	5,740.00
CELADOR C	128	1	13,253.00	5,740.00	5,740.00
CELADOR P	132	1	13,253.00	4,180.00	5,740.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
CELADOR P	132	2	16,550.00	4,180.00	5,740.00
CELADOR P	132	3	22,205.00	5,220.00	5,220.00
CHOFER	0536	1	6,804.00	0.00	0.00
CHOFER	0536	3	7,810.00	0.00	0.00
CHOFER DE AUTOBUS	538	1	14,564.00	6,270.00	6,270.00
CLARINETE	0431	1	18,374.00	0.00	0.00
CLARINETE PRINCIPAL	0435	1	26,435.00	0.00	0.00
COCINERO	537	1	6,804.00	2,090.00	2,090.00
COCINERO	537	3	7,810.00	2,090.00	2,090.00
COLECTOR DE RECAUDACION	400	1	17,035.00	2,740.00	5,220.00
COLECTOR DE RECAUDACION	400	2	11,458.00	2,740.00	2,740.00
COMANDANTE DE TRANSITO	116	1	18,926.00	3,130.00	5,740.00
COMANDANTE DE TRANSPORTE	329	1	18,556.00	760.00	760.00
COMISIONADO	103	2	28,754.00	33,440.00	34,000.00
COMISIONADO	103	1	31,628.00	33,440.00	33,440.00
COMISIONADO	103	3	41,545.00	69,690.00	69,690.00
CONCILIADOR	133	1	18,937.00	7,330.00	7,330.00
CONSEJERO JURIDICO	48	1	39,567.00	57,930.00	57,930.00
CONSERJE	0532	1	5,530.00	0.00	0.00
CONSERJE	0532	5	7,810.00	0.00	0.00
CONSULTOR JURIDICO	206	1	14,564.00	1,040.00	8,740.00
CONTRABAJO	0420	1	17,855.00	0.00	0.00
CONTRABAJO PRINCIPAL	0436	1	26,435.00	0.00	0.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION	573	1	14,564.00	5,220.00	5,220.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION	573	1	21,900.00	3,130.00	6,150.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION	573	2	18,782.00	1,240.00	3,130.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION	573	5	10,553.00	0.00	0.00
COORDINADOR	7	1	41,545.00	24,630.00	80,570.00
COORDINADOR	7	2	28,754.00	24,630.00	40,610.00
COORDINADOR DE RECAUDACION	105	1	18,937.00	5,480.00	10,450.00
COORDINADOR ESPECIAL "A" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	114	1	19,336.00	7,310.00	9,400.00
COORDINADOR ESPECIAL "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	115	1	18,926.00	6,270.00	9,400.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALIA	36	1	22,340.00	9,400.00	9,400.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	113	1	22,340.00	7,310.00	9,400.00
CORNO	0421	1	17,855.00	0.00	0.00
CORNO PRINCIPAL	0437	1	26,435.00	0.00	0.00
COTIZADOR	394	1	14,564.00	2,090.00	6,210.00
CRIMINOLOGO	405	1	14,564.00	1,040.00	6,270.00
DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	31	2	18,782.00	7,830.00	9,400.00
DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	31	3	28,754.00	20,310.00	24,630.00
DELEGADO DE TRANSITO	33	1	22,340.00	3,130.00	5,740.00
DELEGADO DE TRANSITO	33	3	14,700.00	3,130.00	5,740.00
DESPACHADOR DE VUELO Y ALMACENISTA	67	1	14,564.00	3,130.00	3,130.00
DIRECTOR	11	1	28,754.00	17,760.00	24,630.00
DIRECTOR GENERAL	35	1	28,754.00	22,167.00	33,750.00
DIRECTOR GENERAL DE ORQUESTA	446	1	26,551.00	15,984.00	15,984.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
ENFERMERA	302	1	10,975.00	1,040.00	3,240.00
FACILITADOR	222	1	18,693.00	4,180.00	7,310.00
FAGOT 10	0422	1	17,855.00	0.00	0.00
FAGOT PRINCIPAL	0438	1	26,435.00	0.00	0.00
FISCAL ESPECIALIZADO	10	1	31,628.00	70,200.00	70,200.00
FISCAL GENERAL DEL ESTADO	5	1	41,545.00	80,570.00	80,570.00
FLAUTA	0423	1	17,855.00	0.00	0.00
FLAUTA PRINCIPAL	0439	1	26,435.00	0.00	0.00
GUIA DE MUSEO	415	1	10,761.00	2,090.00	2,920.00
INGENIERO AERONAUTICO	68	1	20,859.00	15,670.00	15,670.00
INGENIERO PROYECTISTA O DE OBRA	0213	1	14,564.00	0.00	0.00
INSPECTOR	61	1	19,157.00	10,450.00	10,450.00
INSPECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL	0313	1	11,609.00	0.00	0.00
INSPECTOR DE GOBERNACION	326	1	8,323.00	6,210.00	6,210.00
INSPECTOR DE REGISTRO PUBLICO	317	1	14,564.00	5,220.00	5,220.00
INSPECTOR DE TRANSPORTE	330	1	14,018.00	760.00	4,180.00
INSPECTOR DEL TRABAJO	323	3	14,564.00	3,130.00	4,180.00
INSTRUCTOR	216	1	12,664.00	1,040.00	4,180.00
INTENDENTE	531	1	8,323.00	2,090.00	2,090.00
INVESTIGADOR CIBERNETICO	406	1	14,564.00	7,310.00	7,310.00
INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	300	1	14,564.00	8,670.00	12,540.00
JARDINERO	0533	1	5,530.00	0.00	0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	1	28,754.00	14,100.00	24,630.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	21,900.00	4,180.00	20,310.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	3	26,551.00	10,450.00	15,670.00
JEFE DE DIVISION	106	1	18,782.00	1,770.00	10,450.00
JEFE DE DIVISION	106	2	15,838.00	1,560.00	4,370.00
JEFE DE DIVISION	106	3	20,859.00	3,130.00	10,450.00
JEFE DE OFICINA	20	1	21,900.00	8,360.00	10,450.00
JEFE DE SECCION	0112	1	8,936.00	0.00	0.00
JEFE DE TALLER DE INFRAESTRUCTURA	0514	1	14,564.00	2,090.00	4,180.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS	576	1	21,900.00	20,310.00	20,310.00
JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	26	1	21,900.00	4,120.00	12,540.00
JUEZ DEL TRIBUNAL CENTRAL PARA MENORES	32	1	15,137.00	5,220.00	5,220.00
LICENCIA DIGITAL	564	4	18,937.00	11,490.00	11,490.00
MEDICO	212	2	23,443.00	15,670.00	15,670.00
MEDICO	212	3	17,456.00	1,560.00	12,540.00
MEDICO	212	4	16,630.00	2,610.00	5,220.00
MINISTRO EJECUTOR JCA	385	3	14,564.00	3,130.00	4,180.00
MINISTRO EJECUTOR FISCAL	0384	1	5,725.00	0.00	0.00
MINISTRO EJECUTOR FISCAL	0384	2	6,080.00	0.00	0.00
MINISTRO EJECUTOR FISCAL	0384	4	7,810.00	0.00	0.00
OBOE PRINCIPAL	0440	1	26,435.00	0.00	0.00
OFICIAL	62	1	18,926.00	6,270.00	9,400.00
OFICIAL CALIFICADOR	50	1	14,564.00	3,130.00	3,130.00
OFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	18,926.00	6,270.00	9,400.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
OFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	141	1	19,068.00	7,310.00	9,400.00
OFICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	135	1	22,205.00	6,270.00	6,270.00
OFICIAL DE LA POLICIA VIAL	143	1	14,299.00	3,130.00	5,740.00
OFICIAL DE TRANSITO	308	1	14,299.00	3,130.00	5,740.00
OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	138	1	22,205.00	5,220.00	5,220.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	30	1	21,900.00	4,180.00	6,880.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	30	2	18,782.00	4,180.00	6,880.00
OPERADOR DE CISTERNA	539	1	14,564.00	3,130.00	7,310.00
OPERADOR DE COMPUTADORA	353	1	10,711.00	1,040.00	6,270.00
OPERADOR DE EMERGENCIA	407	1	14,564.00	3,130.00	4,180.00
OPERADOR DE MAQUINA COPIADORA	0356	1	5,904.00	0.00	0.00
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	0360	1	8,323.00	0.00	0.00
OPERADOR DE TAQUILLA	408	1	7,741.00	2,090.00	2,920.00
PARTITURAS	0450	1	17,855.00	0.00	0.00
PERCUSIONES	0424	1	17,855.00	0.00	0.00
PERFORISTA DE BARRENACION	0362	1	6,664.00	0.00	0.00
PERITO	219	1	15,497.00	4,180.00	7,310.00
PERITO COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	152	1	21,900.00	16,720.00	16,720.00
PERITO COORDINADOR DE UNIDAD ESPECIALIZADA	97	1	15,497.00	5,220.00	9,400.00
PERITO COORDINADOR DE UNIDAD ESPECIALIZADA	97	2	17,806.00	10,450.00	10,450.00
PERITO COORDINADOR DE ZONA	198	1	22,340.00	16,720.00	16,720.00
PERITO PROFESIONAL	98	1	15,497.00	4,180.00	7,310.00
PERITO PROFESIONAL	98	2	17,806.00	5,220.00	7,310.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
PERITO TECNICO	99	1	15,497.00	4,180.00	7,310.00
PERSONAL ENCARGADO DE MEDiateca Y BIBLIOTECA	0419	1	16,586.00	0.00	0.00
PERSONAL ESPECIALIZADO	214	1	14,564.00	1,040.00	7,310.00
PIANO	0425	1	17,855.00	0.00	0.00
PILOTO DE ALA FIJA	51	1	21,900.00	24,630.00	30,000.00
PILOTO DE ALA ROTATIVA	52	1	21,900.00	24,630.00	30,000.00
POLICIA DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	153	1	14,299.00	2,090.00	8,360.00
POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	137	1	13,253.00	5,740.00	5,740.00
POLICIA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	140	1	13,253.00	4,180.00	5,740.00
POLICIA VIAL	156	1	13,344.00	2,700.00	3,130.00
POLIGRAFISTA	571	1	17,242.00	12,540.00	14,630.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	23	2	28,754.00	20,900.00	33,750.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN NCG Y PARRAL	393	1	28,754.00	20,900.00	20,900.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL	104	2	21,900.00	17,760.00	20,310.00
PROCURADOR AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	108	1	14,564.00	4,180.00	6,290.00
PROCURADOR AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	108	3	18,937.00	4,180.00	6,290.00
PRODISECTOR	229	1	14,564.00	3,130.00	3,180.00
PSICOLOGO	215	1	14,564.00	1,040.00	8,360.00
QUIMICO	230	1	16,630.00	4,180.00	8,360.00
RECAUDADOR	21	1	26,557.00	2,740.00	9,400.00
RECAUDADOR	21	2	24,400.00	2,740.00	5,480.00
RECAUDADOR	21	3	22,463.00	2,630.00	5,480.00
RECAUDADOR	21	4	19,572.00	2,740.00	9,400.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
RECAUDADOR	21	5	17,794.00	2,740.00	2,740.00
REGISTRADOR	42	1	18,782.00	5,220.00	6,790.00
REPORTERO	312	1	13,276.00	2,090.00	6,790.00
REPRESENTANTE	245	1	41,545.00	65,160.00	65,160.00
REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	226	3	14,564.00	3,130.00	3,130.00
RESIDENTE DE CAMPO	217	1	14,564.00	4,180.00	4,180.00
RESIDENTE DE OBRA	111	1	14,564.00	4,180.00	5,480.00
SECRETARIA DE DIRECTOR	398	1	10,711.00	1,040.00	6,270.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	380	2	8,936.00	1,040.00	6,270.00
SECRETARIA DE TITULAR DE DEPENDENCIA	379	1	12,664.00	1,040.00	6,270.00
SECRETARIO	6	1	41,545.00	68,485.00	80,570.00
SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	109	2	18,937.00	6,290.00	7,330.00
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	4	1	41,545.00	80,570.00	80,570.00
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	8	1	41,545.00	80,570.00	80,570.00
SRIO. GRAL. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	24	2	21,900.00	12,540.00	17,760.00
SUBCOMISIONADO JURIDICO	155	1	21,900.00	20,310.00	27,000.00
SUBCOMISIONADO MEDICO	154	1	21,900.00	20,310.00	27,000.00
SUBCOORDINADOR	122	1	28,754.00	24,630.00	24,630.00
SUBDIRECTOR	124	1	26,551.00	16,720.00	24,630.00
SUBOFICIAL	234	1	15,699.00	6,270.00	9,400.00
SUBOFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	14,299.00	5,000.00	10,450.00
SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	142	1	14,299.00	6,270.00	9,400.00
SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	136	1	16,550.00	5,740.00	5,740.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
SUBOFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	139	1	16,550.00	4,180.00	5,740.00
SUBRECAUDADOR	102	1	25,381.00	8,360.00	17,680.00
SUBRECAUDADOR	102	2	21,900.00	8,360.00	10,550.00
SUBSECRETARIO	49	1	28,754.00	24,630.00	33,750.00
SUBSECRETARIO	49	2	41,545.00	24,630.00	33,750.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	2	18,782.00	1,040.00	10,450.00
SUPERVISOR BIBLIOTECARIO	0417	1	12,436.00	0.00	0.00
SUPERVISOR CASA CHIHUAHUA	418	1	12,436.00	3,130.00	3,130.00
SUPERVISOR DE AÚDITORIA	202	1	15,534.00	5,120.00	5,120.00
SUPERVISOR DE INFRAESTRUCTURA	0513	1	14,564.00	0.00	0.00
SUPERVISOR DE OBRA	0211	1	14,564.00	0.00	0.00
SUPERVISOR DE CASETA	235	1	18,782.00	2,090.00	6,270.00
SUPERVISOR DE PROGRAMA	231	1	16,638.00	3,130.00	9,400.00
TECNICO AERONAUTICO ALA FIJA	55	1	21,900.00	13,580.00	15,670.00
TECNICO AERONAUTICO ALA ROTATIVA	56	1	21,900.00	6,270.00	15,670.00
TECNICO DE ILUMINACION Y SONIDO	412	1	9,653.00	1,040.00	3,130.00
TECNICO DE MANTENIMIENTO	409	1	8,770.00	1,560.00	1,560.00
TECNICO DE TRAMOYA	413	1	9,653.00	1,560.00	1,770.00
TECNICO EN COMPUTACION	218	1	10,711.00	2,090.00	3,130.00
TECNICO ESPECIALIZADO	416	1	10,887.00	1,040.00	4,180.00
TECNICO ESPECIALIZADO	416	2	14,098.00	2,610.00	6,270.00
TECNICO POLIVALENTE	414	1	9,848.00	2,610.00	3,130.00
TESORERO	57	1	28,754.00	24,630.00	29,260.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
TIMBAL PRINCIPAL	0441	1	26,435.00	0.00	0.00
TRABAJADOR SOCIAL	303	1	14,564.00	1,040.00	6,270.00
TROMBON PRINCIPAL	0442	1	26,435.00	0.00	0.00
TROMPETA	0426	1	17,855.00	0.00	0.00
VIGILANTE	535	1	10,711.00	4,700.00	4,700.00
VIGILANTE	0535	2	7,810.00	0.00	0.00
VIOLA PRINCIPAL	0444	1	26,435.00	0.00	0.00
VIOLAS	0427	1	17,855.00	0.00	0.00
VIOLAS	427	2	18,731.00	3,130.00	3,130.00
VIOLIN 10	0428	1	17,855.00	0.00	0.00
VIOLIN 10	0428	2	20,214.00	0.00	0.00
VIOLIN 20	0429	1	17,855.00	0.00	0.00
VIOLIN 20 PRINCIPAL	0448	1	29,732.00	0.00	0.00
VIOLIN CONCERTINO	0447	1	30,070.00	0.00	0.00
VIOLONCELLO	0430	1	17,855.00	0.00	0.00
VIOLONCELLO PRINCIPAL	0445	1	26,435.00	0.00	0.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL MANDO Y ENLACE

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	MANDO-ENLACE	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	14,299.00	9,361.00	15,670.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	27,087.00	17,761.00	26,815.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	205	1	19,068.00	13,581.00	19,850.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	147	1	23,114.00	17,761.00	23,510.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	148	1	19,068.00	17,761.00	19,850.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	22,340.00	17,761.00	18,810.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACIÓN ORAL	201	1	27,087.00	17,761.00	26,815.00
AGENTE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A FISCALÍA	203	1	23,114.00	17,761.00	23,510.00
ANALISTA	208	1	14,564.00	7,311.00	10,030.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	14,564.00	7,310.00	11,400.00
ASESOR TÉCNICO	242	1	26,551.00	20,311.00	24,630.00
ASESOR TÉCNICO	242	2	21,900.00	20,311.00	29,260.00
ASESOR TÉCNICO	242	3	18,782.00	10,451.00	20,310.00
ASESOR TÉCNICO	242	4	28,754.00	24,631.00	51,710.00
AUDITOR FISCAL	210	1	14,433.00	6,271.00	10,450.00
AUXILIAR	560	134	21,900.00	10,451.00	17,760.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	1	8,936.00	4,181.00	7,310.00
CONSULTOR JURÍDICO	206	1	14,564.00	8,741.00	10,450.00
COORDINADOR	7	1	41,545.00	62,621.00	69,690.00
COORDINADOR	7	2	28,754.00	29,261.00	40,750.00
DIRECTOR	11	1	28,754.00	24,631.00	40,610.00
DIRECTOR GENERAL	35	1	28,754.00	33,751.00	48,600.00
FISCAL GENERAL DEL ESTADO	5	1	41,545.00	92,761.00	100,525.00
INSPECTOR	61	1	19,157.00	18,810.00	33,750.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	21,900.00	20,311.00	29,460.00
OFICIAL DE LA POLICÍA VIAL	143	1	14,299.00	13,581.00	18,810.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	MANDO-ENLACE	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
OPERADOR DE COMPUTADORA	353	1	10,711.00	6,271.00	14,630.00
PERSONAL ESPECIALIZADO	214	1	14,564.00	8,741.00	16,720.00
PILOTO DE ALA FIJA	51	1	21,900.00	30,001.00	64,900.00
PILOTO DE ALA ROTATIVA	52	1	21,900.00	30,001.00	64,900.00
PSICÓLOGO	215	1	14,564.00	8,361.00	12,540.00
RECAUDADOR	21	1	26,557.00	9,401.00	26,520.00
RECAUDADOR	21	2	24,400.00	5,481.00	14,310.00
SECRETARIA DE DIRECTOR	398	1	10,711.00	6,271.00	7,780.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	380	2	8,936.00	6,271.00	8,360.00
SECRETARIA DE TITULAR DE DEPENDENCIA	379	1	12,664.00	6,271.00	10,450.00
SECRETARIO	6	1	41,545.00	80,571.00	100,525.00
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	4	1	41,545.00	80,571.00	100,525.00
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	8	1	41,545.00	80,571.00	94,980.00
SUBCOORDINADOR	122	1	28,754.00	24,631.00	62,620.00
SUBSECRETARIO	49	1	28,754.00	33,751.00	62,620.00
SUBSECRETARIO	49	2	41,545.00	33,751.00	62,620.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	2	18,782.00	10,451.00	15,150.00
SUPERVISOR DE CASETA	235	1	18,782.00	6,271.00	10,450.00
SUPERVISOR DE PROGRAMA	231	1	16,638.00	8,361.00	9,400.00
TÉCNICO EN COMPUTACIÓN	218	1	10,711.00	3,131.00	10,450.00
TESORERO	57	1	28,754.00	29,261.00	40,610.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL OPERATIVO

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	OPERATIVO	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	14,299.00	6,271.00	9,360.00
AGENTE "A" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	241	1	19,068.00	9,401.00	15,670.00
AGENTE "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	307	1	14,299.00	6,271.00	13,580.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	27,087.00	13,581.00	17,760.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	20,208.00	9,401.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	205	1	19,068.00	9,401.00	13,580.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	147	1	23,114.00	10,971.00	17,760.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	148	1	19,068.00	10,971.00	17,760.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	22,340.00	10,971.00	17,760.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D	149	1	15,699.00	7,311.00	15,670.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACIÓN ORAL	201	1	27,087.00	13,581.00	17,760.00
AGENTE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A FISCALÍA	203	1	23,114.00	10,971.00	17,760.00
ANALISTA	208	1	14,564.00	7,311.00	8,360.00
ANALISTA TÁCTICO	403	1	14,564.00	7,311.00	9,140.00
CELADOR C	128	1	13,253.00	5,741.00	10,450.00
CELADOR P	132	1	13,253.00	5,741.00	15,670.00
CELADOR P	132	2	16,550.00	5,741.00	13,580.00
CELADOR P	132	3	22,205.00	5,221.00	15,670.00
COMANDANTE DE TRÁNSITO	116	1	18,926.00	5,741.00	13,580.00
COORDINADOR ESPECIAL "A" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	114	1	19,336.00	9,401.00	18,810.00
COORDINADOR ESPECIAL "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	115	1	18,926.00	9,401.00	18,810.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALÍA	36	1	22,340.00	9,401.00	17,760.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	113	1	22,340.00	9,401.00	18,810.00
CRIMINÓLOGO	405	1	14,564.00	6,271.00	9,140.00
DELEGADO DE TRÁNSITO	33	1	22,340.00	5,741.00	18,810.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	OPERATIVO	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
ENFERMERA	302	1	10,975.00	3,241.00	8,360.00
FACILITADOR	222	1	18,693.00	7,311.00	10,970.00
FISCAL ESPECIALIZADO	10	1	31,628.00	70,201.00	76,640.00
INSPECTOR	61	1	19,157.00	10,451.00	18,810.00
OFICIAL	62	1	18,926.00	9,401.00	18,810.00
OFICIAL CALIFICADOR	50	1	14,564.00	3,131.00	7,830.00
OFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	18,926.00	9,401.00	18,810.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	141	1	19,068.00	9,401.00	18,810.00
OFICIAL DE LA POLICÍA VIAL	143	1	14,299.00	5,741.00	13,580.00
OFICIAL DE TRÁNSITO	308	1	14,299.00	5,741.00	13,580.00
PERITO COORDINADOR DE UNIDAD ESPECIALIZADA	97	1	15,497.00	9,401.00	16,720.00
PERITO PROFESIONAL	98	1	15,497.00	7,311.00	16,720.00
PERITO PROFESIONAL	98	2	17,806.00	7,311.00	10,450.00
PERITO TÉCNICO	99	1	15,497.00	7,311.00	11,490.00
POLICÍA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	153	1	14,299.00	8,361.00	18,810.00
POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	137	1	13,253.00	5,741.00	10,450.00
POLICÍA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	140	1	13,253.00	5,741.00	15,670.00
POLICIA VIAL	156	1	13,344.00	3,131.00	13,580.00
SUBOFICIAL	234	1	15,699.00	6,271.00	18,810.00
OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	138	1	22,205.00	5,221.00	15,670.00
SUBOFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	139	1	16,550.00	5,741.00	13,580.00
SUBOFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	14,299.00	9,401.00	22,990.00
SUBOFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	142	1	14,299.00	9,401.00	18,810.00
TRABAJADOR SOCIAL	303	1	14,564.00	6,270.00	8,360.00

ANEXO 4

FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DEL CONCEPTO BONO DE RIESGO



CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos sí podemos
ADMINISTRACIÓN 2021-2023

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

FECHA DE SOLICITUD: _____

AUTORIZACION DE ASIGNACION DE BONO DE RIESGO

EMPLEADO: _____
DEPENDENCIA: _____
PUESTO: _____
FECHA MVTO: _____

NOMBRE: _____
OFICINA: _____
SUELDO: _____ PLAZA: _____ AREA: _____

CONCEPTO DE LA ASIGNACION

BONO DE RIESGO

TIPO DE TABULADOR

CATEGORIA OPERATIVO MANDO Y ENLACE

TIPO DE MOVIMIENTO ALTA INCREMENTO DISMINUCION BAJA

BONO DE RIESGO ACTUAL

BONO DE RIESGO SOLICITADO

ORIGEN DEL RECURSO _____

COSTO:

JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO

NOMBRE, PUESTO Y DEPENDENCIA DEL
TITULAR ADMINISTRATIVO

TITULAR DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO 5

FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DEL CONCEPTO COMPENSACION



CHIHUAHUA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
Juntos sí podemos

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

FECHA DE SOLICITUD: _____

AUTORIZACION DE ASIGNACION DE COMPENSACION

EMPLEADO: _____	NOMBRE: _____
DEPENDENCIA: _____	OFICINA: _____
PUESTO: _____	SUELDO: _____ PLAZA: _____ AREA: _____
FECHA MVTO: _____	

CONCEPTO DE LA ASIGNACION	TIPO DE TABULADOR
COMPENSACION <input checked="" type="checkbox"/>	CATEGORIA <input type="checkbox"/> OPERATIVO <input type="checkbox"/> MANDO Y ENLACE <input type="checkbox"/>
TIPO DE MOVIMIENTO ALTA <input type="checkbox"/> INCREMENTO <input type="checkbox"/> DISMINUCION <input type="checkbox"/> BAJA <input type="checkbox"/>	
COMPENSACION ACTUAL: <input type="text" value="50.00"/>	COMPENSACION SOLICITADA: <input type="text"/> PROPORCIONALES: <input type="text"/>
ORIGEN DEL RECURSO _____	COSTO: <input type="text" value="50.00"/>

JUSTIFICACION DE LA ASIGNACION

<p>VALIDACION</p> <p>_____</p> <p>TITULAR ADMINISTRATIVO</p> <p>NOMBRE, PUESTO Y DEPENDENCIA</p>	<p>AREA EJECUTORA</p> <p>_____</p> <p>TITULAR DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS</p>
--	---

ANEXO 6

FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN DEL CONCEPTO BONO DE DESEMPEÑO



CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Sí podemos

TELÉFONO: 614 222 2222

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

FECHA DE SOLICITUD _____

AUTORIZACION DE ASIGNACION BONO DE DESEMPEÑO

NOMBRE DEL EMPLEADO _____
DEPENDENCIA: _____

ASIGNACION ALTA BAJA UNICA VEZ

CONCEPTO DE LA ASIGNACION

TIPO DE TABULADOR A ASIGNAR CATEGORIA OPERATIVO MANDO/ENLACE

ORIGEN DEL RECURSO _____

ES MOVIMIENTO COMPENSATORIO SI NO

PUESTO _____

IMPORTE A ASIGNAR MENSUAL COSTO PRESUPUESTAL

(DEBERA DE INFORMAR FUNCIONES ADICIONALES O RESPONSABILIDADES

JUSTIFICACION DEL PAGO

VALIDACION

NOMBRE PUESTO Y DEPENDENCIA DEL SUPERIOR JERARQUICO

AUTORIZACION

NOMBRE, PUESTO Y DEPENDENCIA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA

AREA ESCUTORA

TITULAR DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



No. de Oficio:	SESEA/CA/012/2023
Asunto:	Tabulador y manual de Remuneraciones SESEA
Lugar:	Chihuahua, Chih.
Fecha:	20 de febrero del 2023

SSE- IH- 660/2023

MTRA. OLGA VERONICA GARCIA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS DE LA
SECRETARIA DE HACIENDA
PRESENTE. -

Por medio del presente escrito se da respuesta al oficio SSE-196/2023, en alcance al SSE-82/2023, en el cual se solicita el manual de remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios, de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, y Gasto Publico del Estado de Chihuahua en sus artículos 77, 78 y 79, esto con el fin de dar cumplimiento con la información requerida con anterioridad, se anexa al presente:

- Tabulador de sueldos y compensación
- Manual de Administración de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal Central de la Secretaria de Hacienda publicado el 10 de septiembre de 2022, por el periódico oficial.

Sin otro particular de momento, agradezco las atenciones que tenga para la presente y quedo atenta a sus comentarios.



A T E N T A M E N T E,

C.P. CLAUDIA ANGÉLICA CHARLES SILVA
ENCARGADA ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
CHIHUAHUA.



Anexo al Periódico Oficial

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de septiembre de 2022.

No. 73

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE HACIENDA

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN
DE REMUNERACIONES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CENTRAL

salariales y en el artículo 28, contempla que la Secretaría de Hacienda de conformidad con la suficiencia presupuestal que autorice, realizará la actualización de las plantillas del Poder Ejecutivo que se proponen reciban las y los servidores públicos de las dependencias, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal se otorguen al personal.

Que como resultado de la revisión salarial efectuada en el mes de mayo de este año 2022, se otorgó un incremento salarial a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal Central y en términos de lo previsto por el artículo 28, segundo párrafo del multicitado Presupuesto de Egresos aprobado por la legislatura local para el presente ejercicio fiscal, es que mediante la expedición del presente Acuerdo, se considera la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios regulatorios del pago de las remuneraciones de los servidores públicos que han quedado precisados, se retoman disposiciones contenidas en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 05 de marzo de 2022, y se incluyen algunas definiciones, criterios y políticas que atienden a elementos enumerados por el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y;

Qué en virtud de lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central, para quedar de la siguiente forma:

Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las políticas para la asignación, autorización y otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal Central.

Definiciones

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Administración Central.** - Administración Pública Estatal Central.
- II. Autorización.** - Acto que se emite a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Manual.
- III. Bono de Transporte, Despensa y Estímulo a la Permanencia.** - Corresponden a percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular que se cubren a los servidores públicos que corresponda, de conformidad al presente Manual. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. De igual manera, dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.

- XVI. Plaza.** - Posición presupuestaria que respalda un puesto, la cual no puede ser ocupada por más de un servidor público y que tiene una adscripción determinada.
- XVII. Presupuesto de Egresos.** - Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de que se trate.
- XVIII. Pto.** - Clave que identifica a las diferentes categorías de puesto.
- XIX. Puesto.** - Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que corresponden desempeñarse e implica deberes específicos y delimita jerarquías dentro de la estructura de organización.
- XX. Servidores Públicos.** - Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en una dependencia de la Administración Pública Estatal Central.
- XXI. Secretaría.** - Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XXII. Sueldo Base Tabular.** - Los importes que se consignan en los Tabuladores de Sueldos y Salarios para cada puesto y que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XXIII. Sueldos y Salarios.** - Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones y bonos, por los servicios prestados a una dependencia.
- XXIV. Suficiencia Presupuestal.** - Es la capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.
- XXV. Tabulador de Sueldos y Salarios.** - Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales.
- XXVI. Validación.** - Acto que se emite a efecto de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de las remuneraciones contempladas en el presente Manual.
- XXVII. Zona de Bajo Desarrollo y Zona de Vida Cara.** - Percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda de conformidad al presente Manual. Estas percepciones forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatorio para las dependencias de la Administración Central.

Artículo 4.- Las remuneraciones consideradas en este Manual, serán aplicables a los servidores públicos de la Administración Central, conforme a los términos y condiciones previstas en el presente.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del presente Manual al personal sindicalizado y al personal magisterial estatal, por poseer su propia normatividad y regulación. De igual manera, el presente Manual no le será aplicable a quienes presten un servicio profesional bajo el régimen de honorarios por no contar con el carácter de servidores públicos dada la naturaleza de su contratación.

Artículo 6.- Los titulares de las dependencias, así como los titulares administrativos de las dependencias, encargados de recursos humanos o su equivalente en las mismas dependencias y la DRH, serán responsables de la aplicación del presente Manual.

- I. Sueldos y salarios.
- II. Prestaciones.
- III. Prestaciones Sujetas a Condición.
- IV. Percepciones Extraordinarias.

Sueldos y Salarios

Artículo 13.- En el Anexo 1 del presente Manual se presenta la determinación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios aplicables en las dependencias de la Administración Central, según su clasificación por el tipo de personal.

En el Anexo 2 del presente Manual, se presenta el Tabulador mensual de Sueldos y Salarios con curva salarial central aplicable por el concepto de bono de riesgo de las dependencias de la Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública.

En el Anexo 3, se presentan los Tabuladores de Sueldos y Salarios de los servidores públicos de la Administración Central, así como del C. Gobernador del Estado.

En el referido Anexo 3, se consideran las remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Central, de acuerdo a su clasificación por tipo de personal, conforme a lo cual, se establecen los tres tipos de Tabuladores de Sueldos y Salarios que se describen a continuación:

- I. Tabulador de Sueldos y Salarios por Categoría: Tabulador aplicable al personal que ocupa algún puesto con adscripción dentro la estructura de organización correspondiente a la Administración Central.
- II. Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Mando y Enlace: Tabulador aplicable al C. Gobernador y al personal que se encuentra adscrito a dependencias que por su naturaleza realizan funciones de coordinación, no solo hacia el interior de la misma dependencia, si no con otras dependencias de la Administración Central.
- III. Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Operativo: Tabulador aplicable al personal que realiza funciones de naturaleza sustancialmente operativa en las dependencias: Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 14.- La asignación del bono de riesgo definido en el presente Manual en el artículo 2, numeral 4, se realizará con base en la suficiencia presupuestal existente, de acuerdo al Tabulador de Sueldos y Salarios del Anexo 2. Este bono para su otorgamiento, modificación, o cancelación, deberá contar con la validación del titular administrativo de la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, según corresponda, y la autorización de la DRH, con base en el formato establecido en el Anexo 4.

El bono de riesgo se pagará el día 20 del mes al cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

- II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y de las percepciones ordinarias denominadas compensación, bono de desempeño y bono de riesgo;
- III. En los importes de sueldo base tabular, compensaciones y bonos no se incluirán las prestaciones;
- IV. Los montos incluidos en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias;
- V. Las modificaciones a los puestos y determinantes, así como su denominación, o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados que resulte necesario soliciten las dependencias, requerirán de la autorización expresa de la DRH y en su caso de la Secretaría de la Función Pública cuando se trate de la afectación de la estructura orgánica.
- VI. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias deberán sujetarse en lo concerniente al puesto y determinante, a las estructuras orgánicas y tabulares dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias.

Artículo 20.- Las dependencias deberán observar los Tabuladores de Sueldos y Salarios que se emitan por la DRH y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones y/o bonos que se establezcan en los mismos.

Artículo 21.- Las dependencias que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación y/o bonos establecidos para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial central que les corresponde.

Cuando derivado de las funciones que se le asignen al servidor público se otorgue un tabulador distinto al que está asignado, deberá llenar el formato donde establezca los motivos, así como la justificación de la asignación del tabulador solicitado considerando que para todas estas solicitudes deberán contar con la autorización del titular de la dependencia, así como de la DRH, indicando a su vez la dependencia en el formato que se determine, el origen del recurso para hacer frente a dicha erogación.

De no contar con suficiencia presupuestal para lo previsto en el párrafo que precede, no se podrá realizar dicha asignación al servidor público.

Artículo 22.- Las dependencias podrán solicitar a la DRH la creación de otras categorías de puestos distintas a las establecidas en los tabuladores que se comprenden en el presente Manual. La DRH podrá autorizar su creación previa justificación de la dependencia correspondiente siempre que exista la suficiencia presupuestal y con la autorización de la Secretaría de la Función Pública cuando se trate de la afectación de la estructura de organización.

Prestaciones Sujetas a Condición

Artículo 25.- Cuando algún servidor público fallezca, su beneficiario o beneficiarios tendrán derecho a:

- I. Pago de marcha por la cantidad de \$1,500.00.
- II. Bono de protección a la familia equivalente a \$35,000.00.

El pago de marcha y bono de protección a la familia, se otorgarán a los beneficiarios que haya designado el servidor público en su carta testamentaria.

Artículo 26.- Los servidores públicos con sueldo base tabular menor al puesto de supervisor administrativo que así lo soliciten, se les podrá otorgar un bono de guardería equivalente a \$800.00 mensuales, mismo que será válido únicamente uno por familia, y será aplicable desde que el hijo tenga un día de nacido hasta que cuente con la edad de cuatro años cumplidos que inicia su edad preescolar.

Artículo 27.- Los servidores públicos con una antigüedad de 6 meses o más, podrán acceder a una ayuda de lentes de \$1,500.00 anuales, previa presentación de receta médica emitida por el sistema médico asistencial al que esté afiliado, o bien prescripción de optometrista. Dicho beneficio podrá ser solicitado para él servidor público y hasta un hijo del servidor público.

Artículo 28.- Los servidores públicos con sueldo base tabular menor al puesto de supervisor administrativo podrán acceder al pago de becas escolares el cual se otorga de manera mensual, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Preescolar	\$334.00
II.	Primaria	\$375.00
III.	Secundaria	\$509.00
IV.	Técnico	\$776.00
V.	Bachillerato	\$776.00
VI.	Profesional	\$936.00
VII.	Educación Especial	\$936.00

Artículo 29.- Los servidores públicos podrán gozar de un permiso de paternidad consistente en cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 30.- Los servidores públicos con antigüedad de seis meses, podrán gozar de un permiso con goce de sueldo por matrimonio de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual se contraiga el matrimonio, el cual se acreditará con el acta de matrimonio civil. Dicha licencia deberá solicitarse por el servidor público con ocho días de anticipación a la fecha de su inicio.

Artículo 31.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, por un período de 3 días hábiles, debiendo presentar el acta de defunción correspondiente.

Artículo 32.- Los servidores públicos tendrán derecho al estímulo a la permanencia establecido por la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, el cual se otorgará de conformidad a los términos previstos por la referida ley.

De igual manera, podrá acceder a este seguro, el personal que se encuentre comprendido en la póliza contratada, como personal operativo de la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, el cual podrá elegir una aportación del 2 o 4 por ciento de su sueldo base tabular.

Artículo 36.- En términos de lo previsto por el artículo 2, numeral 27 del presente Manual y demás disposiciones que resulten aplicables, de manera adicional a su sueldo base tabular, los servidores públicos de la Administración Central que laboren en zona de vida cara o zona de bajo desarrollo, según corresponda, gozarán del pago de:

- I. Zona de Vida Cara, equivalente 15.40 por ciento del sueldo base tabular.
- II. Zona de Bajo Desarrollo, equivalente a 12.50 por ciento del sueldo base tabular.

Artículo 37.- Cuando fallezca el esposo (a), hijos, madre o padre de un servidor público tendrá derecho a una ayuda de gastos funerarios equivalente a \$1,500.00 o hacer uso del servicio funerario que otorgue la Secretaría.

Percepciones Extraordinarias

Artículo 38.- Para el otorgamiento de percepciones extraordinarias que no se encuentren previstas en el presente Manual tales como estímulos, reconocimientos, incentivos u otras de naturaleza similar, se requerirá de la suficiencia presupuestal para su erogación. Su asignación se sujetará a las disposiciones que para tal efecto se determinen aplicables debiendo contar con la autorización de la DRH y del titular de la dependencia que corresponda.

De la Suficiencia Presupuestal

Artículo 39.- La DRH y las dependencias para el otorgamiento de las remuneraciones previstas en este Manual, deberán sujetarse a la existencia de la suficiencia presupuestal requerida para tal efecto.

Corresponderá a la DP, emitir las determinaciones de suficiencia presupuestal que resulten necesarias en la aplicación del presente Manual.

De las Dependencias Coordinadoras de Sector

Artículo 40.- Las dependencias que cuenten con entidades de la Administración Pública Paraestatal Sectorizadas a ellas, deberán gestionar y obtener los tabuladores de remuneraciones de dichas entidades a efecto de que sean enviados a la DRH de la Secretaría para su revisión, según lo dispuesto en el artículo 26, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como el artículo Ducentésimo Segundo de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 25 de abril del 2020.

De las Disposiciones Adicionales

Artículo 41.- La Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales que regulen en forma complementaria las políticas para el otorgamiento de las remuneraciones contempladas en el presente Manual.

ANEXO 1

DETERMINACIÓN DE LOS TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS APLICABLES EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, SEGÚN SU CLASIFICACIÓN POR EL TIPO DE PERSONAL

DEPENDENCIA	CURVA CENTRALIZADA			CURVA ESPECÍFICA		
	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	OPERATIVO	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	OPERATIVO
DESPACHO DEL EJECUTIVO	X	X		X		
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	X	X		X	X	
SECRETARÍA DE HACIENDA	X	X		X	X	
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	X	X		X	X	
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN	X			X	X	
SECRETARÍA DE SALUD	X			X	X	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	X	X		X	X	
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	X	X		X		
SECRETARÍA DE CULTURA	X			X		
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	X			X		
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	X			X		
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	X			X		
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	X	X		X		
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	X	X	X	X	X	X
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	X			X		
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	X			X		
OFICINAS. ESTATALES DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	X			X		

ANEXO 2

**TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL CENTRAL
APLICABLE POR EL CONCEPTO DE BONO DE RIESGO DE LAS DEPENDENCIAS FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	BONO DE RIESGO	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	14,299.00	3,500.00	7,740.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	27,087.00	2,000.00	13,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	20,208.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	205	1	19,068.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	147	1	23,114.00	2,000.00	4,120.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	148	1	19,068.00	2,000.00	5,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	22,340.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D	149	1	15,699.00	2,000.00	5,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACIÓN ORAL	201	1	27,087.00	2,000.00	2,000.00
ANALISTA	208	1	14,564.00	7,740.00	7,740.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	14,564.00	2,000.00	12,000.00
ASESOR TÉCNICO	242	2	21,900.00	2,000.00	5,000.00
	242	1	26,551.00	5,000.00	5,000.00
	242	4	28,754.00	9,000.00	40,990.00
CELADOR P	132	1	13,253.00	3,500.00	3,500.00
	132	2	16,550.00	3,500.00	3,500.00
COMANDANTE DE TRÁNSITO	116	1	18,926.00	7,500.00	7,500.00
COMISIONADO	103	2	31,628.00	20,000.00	20,000.00
COORDINADOR	7	2	28,754.00	16,000.00	42,500.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALÍA	36	1	22,340.00	2,000.00	2,000.00
CRIMINÓLOGO	405	1	14,564.00	5,000.00	5,000.00
DELEGADO DE TRÁNSITO	33	1	22,340.00	4,086.00	4,086.00
DIRECTOR	11	1	28,754.00	10,000.00	33,000.00

ANEXO 3
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	COMPENSACIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO	1	1	64,628.00	115,880.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS POR CATEGORÍA

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	14,299.00	5,000.00	6,270.00
AGENTE "A" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	241	1	19,068.00	7,310.00	9,400.00
AGENTE "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	307	1	14,299.00	6,270.00	6,270.00
AGENTE DE INFORMACIÓN	389	1	14,564.00	4,180.00	4,180.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	27,087.00	7,310.00	13,580.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	20,208.00	7,310.00	9,400.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	205	1	19,068.00	7,310.00	9,400.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	147	1	23,114.00	8,360.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	148	1	19,068.00	4,180.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	22,340.00	7,310.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D	149	1	15,699.00	4,180.00	7,310.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACIÓN ORAL	201	1	27,087.00	7,310.00	13,580.00
AGENTE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A FISCALÍA	203	1	23,114.00	8,360.00	10,970.00
ANALISTA	208	1	14,564.00	1,560.00	7,310.00
ANALISTA PRESUPUESTAL	221	1	14,564.00	6,790.00	6,790.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	14,564.00	2,090.00	7,310.00
ANALISTA TÁCTICO	403	1	14,564.00	4,180.00	7,310.00
ASESOR JURÍDICO	247	1	18,693.00	6,270.00	8,880.00
ASESOR TÉCNICO	242	1	26,551.00	5,220.00	12,540.00
ASESOR TÉCNICO	242	2	21,900.00	2,090.00	15,670.00
ASESOR TÉCNICO	242	3	18,782.00	2,090.00	9,400.00

Sábado 10 de septiembre de 2022.

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

21

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
CELADOR C	128	1	13,253.00	5,740.00	5,740.00
CELADOR P	132	1	13,253.00	4,180.00	5,740.00
CELADOR P	132	2	16,550.00	4,180.00	5,740.00
CELADOR P	132	3	22,205.00	5,220.00	5,220.00
CHOFER DE AUTOBÚS	538	1	14,564.00	6,270.00	6,270.00
COCINERO	537	1	6,804.00	2,090.00	2,090.00
COLECTOR DE RECAUDACIÓN	400	1	17,035.00	2,740.00	5,220.00
COLECTOR DE RECAUDACIÓN	400	2	11,458.00	2,740.00	2,740.00
COMANDANTE DE TRÁNSITO	116	1	18,926.00	3,130.00	5,740.00
COMANDANTE DE TRANSPORTE	329	1	18,556.00	760	760
COMISIONADO	103	2	28,754.00	33,440.00	34,000.00
COMISIONADO	103	1	31,628.00	33,440.00	33,440.00
COMISIONADO	103	3	41,545.00	69,690.00	69,690.00
CONCILIADOR	133	1	18,937.00	7,330.00	7,330.00
CONSEJERO JURÍDICO	48	1	39,567.00	57,930.00	57,930.00
CONSULTOR JURÍDICO	206	1	14,564.00	1,040.00	8,740.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACIÓN	573	1	14,564.00	5,220.00	5,220.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACIÓN	573	1	21,900.00	3,130.00	6,150.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACIÓN	573	2	18,782.00	1,240.00	3,130.00
COORDINADOR	7	1	41,545.00	24,630.00	80,570.00
COORDINADOR	7	2	28,754.00	24,630.00	40,610.00
COORDINADOR DE RECAUDACIÓN	105	1	18,937.00	5,480.00	10,450.00
COORDINADOR ESPECIAL "A" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	114	1	19,336.00	7,310.00	9,400.00
COORDINADOR ESPECIAL "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	115	1	18,926.00	6,270.00	9,400.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALÍA	36	1	22,340.00	9,400.00	9,400.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	113	1	22,340.00	7,310.00	9,400.00
COTIZADOR	394	1	14,564.00	2,090.00	6,210.00

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
JEFE DE DIVISIÓN	106	1	18,782.00	1,770.00	10,450.00
JEFE DE DIVISIÓN	106	2	15,838.00	1,560.00	4,370.00
JEFE DE DIVISIÓN	106	3	20,859.00	3,130.00	10,450.00
JEFE DE OFICINA	20	1	21,900.00	8,360.00	10,450.00
JEFE DE TALLER DE INFRAESTRUCTURA	514	1	14,564.00	4,180.00	4,180.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS	576	1	21,900.00	20,310.00	20,310.00
JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	26	1	21,900.00	4,120.00	12,540.00
JUEZ DEL TRIBUNAL CENTRAL PARA MENORES	32	1	15,137.00	5,220.00	5,220.00
LICENCIA DIGITAL	564	4	18,937.00	11,490.00	11,490.00
MÉDICO	212	2	23,443.00	15,670.00	15,670.00
MÉDICO	212	3	17,456.00	1,560.00	12,540.00
MÉDICO	212	4	16,630.00	2,610.00	5,220.00
MINISTRO EJECUTOR JCA	385	3	14,564.00	3,130.00	4,180.00
OFICIAL	62	1	18,926.00	6,270.00	9,400.00
OFICIAL CALIFICADOR	50	1	14,564.00	3,130.00	3,130.00
OFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	18,926.00	6,270.00	9,400.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	141	1	19,068.00	7,310.00	9,400.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	135	1	22,205.00	6,270.00	6,270.00
OFICIAL DE LA POLICÍA VIAL	143	1	14,299.00	3,130.00	5,740.00
OFICIAL DE TRÁNSITO	308	1	14,299.00	3,130.00	5,740.00
OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	138	1	22,205.00	5,220.00	5,220.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	30	1	21,900.00	4,180.00	6,880.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	30	2	18,782.00	4,180.00	6,880.00
OPERADOR DE CISTERNA	539	1	14,564.00	3,130.00	7,310.00
OPERADOR DE COMPUTADORA	353	1	10,711.00	1,040.00	6,270.00
OPERADOR DE EMERGENCIA	407	1	14,564.00	3,130.00	4,180.00
OPERADOR DE TAQUILLA	408	1	7,741.00	2,090.00	2,920.00

Sábado 10 de septiembre de 2022.

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

25

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORÍA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
RECAUDADOR	21	4	19,572.00	2,740.00	9,400.00
RECAUDADOR	21	5	17,794.00	2,740.00	2,740.00
REGISTRADOR	42	1	18,782.00	5,220.00	6,790.00
REPORTERO	312	1	13,276.00	2,090.00	6,790.00
REPRESENTANTE	245	1	41,545.00	65,160.00	65,160.00
REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	226	3	14,564.00	3,130.00	3,130.00
RESIDENTE DE CAMPO	217	1	14,564.00	4,180.00	4,180.00
RESIDENTE DE OBRA	111	1	14,564.00	4,180.00	5,480.00
SECRETARIA DE DIRECTOR	398	1	10,711.00	1,040.00	6,270.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	380	2	8,936.00	1,040.00	6,270.00
SECRETARIA DE TITULAR DE DEPENDENCIA	379	1	12,664.00	1,040.00	6,270.00
SECRETARIO	6	1	41,545.00	68,485.00	80,570.00
SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	109	2	18,937.00	6,290.00	7,330.00
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	4	1	41,545.00	80,570.00	80,570.00
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	8	1	41,545.00	80,570.00	80,570.00
SRIÓ. GRAL. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	24	2	21,900.00	12,540.00	17,760.00
SUBCOMISIONADO JURÍDICO	155	1	21,900.00	20,310.00	27,000.00
SUBCOMISIONADO MÉDICO	154	1	21,900.00	20,310.00	27,000.00
SUBCOORDINADOR	122	1	28,754.00	24,630.00	24,630.00
SUBDIRECTOR	124	1	26,551.00	16,720.00	24,630.00
SUBOFICIAL	234	1	15,699.00	6,270.00	9,400.00
SUBOFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	14,299.00	5,000.00	10,450.00
SUBOFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	142	1	14,299.00	6,270.00	9,400.00
SUBOFICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	136	1	16,550.00	5,740.00	5,740.00
SUBOFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	139	1	16,550.00	4,180.00	5,740.00
SUBRECAUDADOR	102	1	25,381.00	8,360.00	17,680.00
SUBRECAUDADOR	102	2	21,900.00	8,360.00	10,550.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL MANDO Y ENLACE

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	MANDO-ENLACE	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	14,299.00	9,361.00	15,670.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	27,087.00	17,761.00	26,815.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	205	1	19,068.00	13,581.00	19,850.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	147	1	23,114.00	17,761.00	23,510.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	148	1	19,068.00	17,761.00	19,850.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	22,340.00	17,761.00	18,810.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACIÓN ORAL	201	1	27,087.00	17,761.00	26,815.00
AGENTE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A FISCALÍA	203	1	23,114.00	17,761.00	23,510.00
ANALISTA	208	1	14,564.00	7,311.00	10,030.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	14,564.00	7,310.00	11,400.00
ASESOR TÉCNICO	242	1	26,551.00	12,541.00	24,630.00
ASESOR TÉCNICO	242	2	21,900.00	15,671.00	24,630.00
ASESOR TÉCNICO	242	3	18,782.00	9,401.00	17,760.00
ASESOR TÉCNICO	242	4	28,754.00	24,631.00	51,710.00
AUDITOR FISCAL	210	1	14,433.00	6,271.00	10,450.00
AUXILIAR	560	134	21,900.00	10,451.00	17,760.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	1	8,936.00	4,181.00	7,310.00
CONSULTOR JURÍDICO	208	1	14,564.00	8,741.00	10,450.00
COORDINADOR	7	1	41,545.00	62,621.00	69,690.00
COORDINADOR	7	2	28,754.00	29,261.00	40,750.00
DIRECTOR	11	1	28,754.00	24,631.00	40,610.00
DIRECTOR GENERAL	35	1	28,754.00	33,751.00	48,600.00
FISCAL GENERAL DEL ESTADO	5	1	41,545.00	92,761.00	100,525.00
INSPECTOR	61	1	19,157.00	18,810.00	33,750.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	21,900.00	20,311.00	29,460.00
OFICIAL DE LA POLICÍA VIAL	143	1	14,299.00	13,581.00	18,810.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL OPERATIVO

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	OPERATIVO	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	14,299.00	6,271.00	9,360.00
AGENTE "A" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	241	1	19,068.00	9,401.00	15,670.00
AGENTE "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	307	1	14,299.00	6,271.00	13,580.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	27,087.00	13,581.00	17,760.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	20,208.00	9,401.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	205	1	19,068.00	9,401.00	13,580.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	147	1	23,114.00	10,971.00	17,760.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	148	1	19,068.00	10,971.00	17,760.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	22,340.00	10,971.00	17,760.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D	149	1	15,699.00	7,311.00	15,670.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACIÓN ORAL	201	1	27,087.00	13,581.00	17,760.00
AGENTE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A FISCALÍA	203	1	23,114.00	10,971.00	17,760.00
ANALISTA	208	1	14,564.00	7,311.00	8,360.00
ANALISTA TÁCTICO	403	1	14,564.00	7,311.00	9,140.00
CELADOR C	128	1	13,253.00	5,741.00	10,450.00
CELADOR P	132	1	13,253.00	5,741.00	15,670.00
CELADOR P	132	2	16,550.00	5,741.00	13,580.00
CELADOR P	132	3	22,205.00	5,221.00	15,670.00
COMANDANTE DE TRÁNSITO	116	1	18,926.00	5,741.00	13,580.00
COORDINADOR ESPECIAL "A" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	114	1	19,336.00	9,401.00	18,810.00
COORDINADOR ESPECIAL "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	115	1	18,926.00	9,401.00	18,810.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALÍA	36	1	22,340.00	9,401.00	17,760.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	113	1	22,340.00	9,401.00	18,810.00
CRIMINÓLOGO	405	1	14,564.00	6,271.00	9,140.00
DELEGADO DE TRÁNSITO	33	1	22,340.00	5,741.00	18,810.00

ANEXO 4

FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DE LA COMPENSACIÓN Y BONO DE RIESGO



CHIHUAHUA
ESTADO DEL ESTADO
Juntos Sí podemos

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

FECHA DE SOLICITUD: _____

AUTORIZACION DE ASIGNACION DE COMPENSACION O BONO DE RIESGO

EMPLEADO: _____
DEPENDENCIA: _____
PUESTO: _____
FECHA MVTO: _____

NOMBRE: _____
OFICINA: _____
SUELDO: _____ PLAZA: _____ AREA: _____

CONCEPTO DE LA ASIGNACION

COMPENSACION BONO DE RIESGO

TIPO DE MOVIMIENTO ALTA INCREMENTO DISMINUCION BAJA

COMPENSACION ACTUAL: COMPENSACION SOLICITADA:

ORIGEN DEL RECURSO _____ COSTO:

JUSTIFICACION DEL CAMBIO

TIPO DE TABULADOR

CATEGORIA OPERATIVO MANDO Y ENLACE

VALIDACION

NOMBRE, PUESTO Y DEPENDENCIA DEL
TITULAR ADMINISTRATIVO

AUTORIZACION

TITULAR DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

NOTA: PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

SSE-111-542/2023

DIRECCIÓN GENERAL

Asunto: Respuesta al oficio SSE-196/2023

Oficio No. IN-070/2023

Chihuahua, Chih., 13 de febrero de 2023

MTRA. OLGA VERONICA GARCÍA REYES

Subsecretaría de Egresos

Secretaría de Hacienda

P r e s e n t e.-

En atención a su similar SSE-196/2023, donde se refiere al Manual de Remuneraciones, Tabulador de Sueldos y Salarios que cada entidad deberá tener, me permito comentarle lo siguiente:

Las plazas, niveles, percepciones y conceptos autorizados del INADET se establecen en el Tabulador Analítico de Servicios Personales (apartado B) de los Anexos de Ejecución/ Apoyo Financiero que año con año celebra el Ejecutivo Federal, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, con el Gobierno de Chihuahua.

Mediante acuerdo número 8/1/2022 aprobado en la Primera Reunión Ordinaria el H. Consejo Directivo de este organismo autorizó el tabulador de compensaciones aplicable al ejercicio 2022, teniéndose proyectado presentar en reunión del H. Consejo Directivo del INADET, el tabulador de compensaciones referente al ejercicio actual; durante la misma sesión se autorizó la equivalidación de los nombres de las plazas que considera el analítico de servicios personales señalado con antelación, con el Tabulador de puestos del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, permitiendo adjuntar el extracto de acata donde se establece lo señalado.

En cuanto al Manual de Administración de Remuneraciones de este organismo que se señala en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua le comento que, nos encontramos en proceso de su elaboración, mismo que será remitido a esa dependencia una vez que se concluyan los trabajos de este.

Sin otro particular de momento,

Quedo de Usted

Atentamente,

ING. SERGIO MANCINAS PEÑA
Director General

INADET
INSTITUTO DE APOYO
AL DESARROLLO
TECNOLÓGICO

Ccp.- Lic. Edgar Luis Magallanes Rocha.- Director Administrativo del INADET.- seguimiento*
Lic. Lucía Balmaceda Lagos.- Jefa de Recursos Humanos.- seguimiento*

SMP/ECH/ELMR/ib

"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, 100 años del Rotarismo en Chihuahua"

SECRETARÍA DE HACIENDA
REVISADO
15 FEB 2023
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

12 pm



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANÁLITICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023

PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS

ZONA ECONÓMICA 2

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Salarial	Plazas (PL)	Horas (HRS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo	Diferencia Compensación Garantizada Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo
N/A	DIRECTOR	2	SN	1		27,353.65	27,353.65	328,243.00			
N/A	DIRECTOR DE ÁREA	2	SN	4		33,909.55	135,638.20	1,627,658.00			
N/A	DIRECTOR GENERAL	2	SN	1		43,828.10	43,828.10	525,937.00			
N/A	JEFE DE CAPACITACIÓN	2	SN	3		22,292.05	66,876.15	802,513.00			
N/A	JEFE DE DEPARTAMENTO	2	SN	7		24,075.45	168,528.15	2,022,337.00			
N/A	JEFE DE VINCULACIÓN	2	SN	5		22,292.05	111,460.25	1,337,523.00			
DIRECTIVOS				21				6,644,211.00			
CF21807	ANALISTA PROFESIONAL	2	26	3		7,992.65	23,977.95	287,735.00	418.15	1,254.45	15,053.00
CF34844	ASISTENTE DE ALMACÉN	2	21	2		6,800.10	13,600.20	163,202.00	401.35	802.70	9,632.00
S01808	ASISTENTE SERV. Y MANTTO.	2	21	3		6,800.10	20,400.30	244,803.00	401.35	1,204.05	14,448.00
S03802	CHOFER	2	21	3		6,800.10	20,400.30	244,803.00	401.35	1,204.05	14,448.00
CF12814	ESPECIALISTA EN TELEINFORMÁTICA	2	27ZA	5		8,624.90	43,124.50	517,494.00	1,972.55	9,862.75	118,353.00
CF34813	JEFE DE OFICINA	2	27	3		8,240.25	24,720.75	296,649.00	418.15	1,254.45	15,053.00
S01804	JEFE DE SERVICIOS Y MANTTO.	2	21	3		6,800.10	20,400.30	244,803.00	401.35	1,204.05	14,448.00
T06806	OPERADOR DE EQUIPO	2	21	1		6,800.10	6,800.10	81,601.00	401.35	401.35	4,816.00
CF12812	PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	2	26	3		7,992.65	23,977.95	287,735.00	418.15	1,254.45	15,053.00
A03803	SECRETARIA DE APOYO	2	21	1		6,800.10	6,800.10	81,601.00	401.35	401.35	4,816.00
CF04807	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	2	27	1		8,240.25	8,240.25	98,883.00	418.15	418.15	5,017.00
CF04806	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	2	26	3		7,992.65	23,977.95	287,735.00	418.15	1,254.45	15,053.00
CF04805	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	2	23	2		7,419.05	14,838.10	178,057.00	401.35	802.70	9,632.00
CF06821	SUPERVISOR GENERAL	2	27ZA	8		8,624.90	68,999.20	827,990.00	1,972.55	15,780.40	189,364.00
CF33834	TÉCNICO ESPECIALIZADO	2	27	4		8,240.25	32,961.00	395,532.00	418.15	1,672.60	20,071.00
CF33892	TÉCNICO SUPERIOR	2	27ZA	2		8,624.90	17,249.80	206,997.00	1,972.55	3,945.10	47,341.00
PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN				47				4,445,620.00			512,598.00
E11001	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN	2	SN		3224	490.60	1,581,694.40	18,980,332.00			
HORAS DOCENTE BÁSICO						3,224		18,980,332.00			
GRAN TOTAL DE PLAZAS Y/O HORAS				68		3,224		30,070,163.00			512,598.00



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESTACIONES Y MONTOS TOPE POR TIPO DE PERSONAL 2023
ZONA ECONÓMICA 2**

CONCEPTO	DIRECTIVO (12 meses)	PAAE (12 meses)	DOCENTE (12 meses)	ANUAL
Sueldo Base	6,644,211.00	4,445,620.00	18,980,332.00	30,070,163.00
Prima Vacacional	184,559.00	123,482.00		308,041.00
ISR Prima Vacacional	36,909.00	24,691.00		61,600.00
Aguinaldo	738,243.00	493,951.00		1,232,194.00
ISR Aguinaldo	147,646.00	98,785.00		246,431.00
Seguridad Social	990,951.00	847,504.00		1,838,455.00
Subcuenta de Vivienda	332,207.00	222,274.00		554,481.00
Sistema de Ahorro para el Retiro	132,881.00	88,905.00		221,786.00
Compensación Garantizada		512,598.00		512,598.00
Despensa		111,691.00		111,691.00
Ayuda por Servicios a la Docencia		149,849.00		149,849.00
Ayuda por Servicios		73,679.00		73,679.00
Previsión Social Múltiple		121,931.00		121,931.00
Ayuda para Gastos de Útiles Escolares		91,231.00		91,231.00
Asignación por Apoyo a la Docencia		601,754.00		601,754.00
Otras Prestaciones (Incluye Prima Quinquenal)*		46,998.00		46,998.00
TOTAL	9,207,607.00	8,054,943.00	18,980,332.00	36,242,882.00
APORTACIÓN FEDERAL (60.0%)	5,524,565.00	4,832,966.00	11,388,200.00	21,745,730.00
APORTACIÓN ESTATAL (40.0%)	3,683,042.00	3,221,977.00	7,592,132.00	14,497,152.00

* Otras prestaciones considera los siguientes conceptos, conforme al documento "Prestaciones autorizadas para el personal adscrito a los Institutos de Capacitación para el Trabajo - Organismos Descentralizados Estatales (ODES)" vigente:

*Prima Quinquenal
*Ayuda para lentes



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023
PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS
ZONA ECONÓMICA 3**

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Salarial	Plazas (PL)	Horas (HRS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo	Diferencia Compensación Garantizada Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo
N/A	DIRECTOR	3	SN	1		33,247.15	33,247.15	398,965.00			
N/A	JEFE DE CAPACITACIÓN	3	SN	1		27,482.70	27,482.70	329,792.00			
N/A	JEFE DE VINCULACIÓN	3	SN	1		27,482.70	27,482.70	329,792.00			
DIRECTIVOS				3				1,058,549.00			
CF21807	ANALISTA PROFESIONAL	3	26	1		8,947.15	8,947.15	107,365.00	418.15	418.15	5,017.00
CF34844	ASISTENTE DE ALMACÉN	3	21	1		7,897.75	7,897.75	94,773.00	401.35	401.35	4,816.00
S01808	ASISTENTE SERV. Y MANTTO.	3	21	3		7,897.75	23,693.25	284,319.00	401.35	1,204.05	14,448.00
S03802	CHOFER	3	21	1		7,897.75	7,897.75	94,773.00	401.35	401.35	4,816.00
CF06801	GUARDA	3	21	2		7,897.75	15,795.50	189,546.00	401.35	802.70	9,632.00
CF34813	JEFE DE OFICINA	3	27	1		9,156.20	9,156.20	109,874.00	418.15	418.15	5,017.00
S01804	JEFE DE SERVICIOS Y MANTTO.	3	21	2		7,897.75	15,795.50	189,546.00	401.35	802.70	9,632.00
T06806	OPERADOR DE EQUIPO	3	21	2		7,897.75	15,795.50	189,546.00	401.35	802.70	9,632.00
CF12812	PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	3	26	1		8,947.15	8,947.15	107,365.00	418.15	418.15	5,017.00
A03803	SECRETARIA DE APOYO	3	21	3		7,897.75	23,693.25	284,319.00	401.35	1,204.05	14,448.00
CF04805	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	3	23	1		8,499.60	8,499.60	101,995.00	401.35	401.35	4,816.00
T05806	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	3	21	2		7,897.75	15,795.50	189,546.00	401.35	802.70	9,632.00
CF33834	TÉCNICO ESPECIALIZADO	3	27	1		9,156.20	9,156.20	109,874.00	418.15	418.15	5,017.00
S05805	TÉCNICO MEDIO EN IMPRENTA	3	21	1		7,897.75	7,897.75	94,773.00	401.35	401.35	4,816.00
CF33892	TÉCNICO SUPERIOR	3	27ZA	1		9,307.45	9,307.45	111,689.00	2,305.50	2,305.50	27,666.00
T26803	TRABAJADORA SOCIAL	3	24	1		8,645.90	8,645.90	103,750.00	401.35	401.35	4,816.00
PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN				24				2,363,053.00			139,238.00
E11001	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN	3	SN		3061	640.50	1,960,570.50	23,526,846.00			
HORAS DOCENTE BÁSICO					3,061			23,526,846.00			
GRAN TOTAL DE PLAZAS Y/O HORAS				27		3,061		26,948,448.00			139,238.00



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESTACIONES Y MONTOS TOPE POR TIPO DE PERSONAL 2023
ZONA ECONÓMICA 3**

CONCEPTO	DIRECTIVO (12 meses)	PAAE (12 meses)	DOCENTE (12 meses)	ANUAL
Sueldo Base	1,058,549.00	2,363,053.00	23,526,846.00	26,948,448.00
Prima Vacacional	29,402.00	65,634.00		95,036.00
ISR Prima Vacacional	5,880.00	13,122.00		19,002.00
Aguinaldo	117,615.00	262,554.00		380,169.00
ISR Aguinaldo	23,521.00	52,506.00		76,027.00
Seguridad Social	155,937.00	444,971.00		600,908.00
Subcuenta de Vivienda	52,926.00	118,144.00		171,070.00
Sistema de Ahorro para el Retiro	21,169.00	47,252.00		68,421.00
Compensación Garantizada		139,238.00		139,238.00
Despensa		57,030.00		57,030.00
Ayuda por Servicios a la Docencia		76,514.00		76,514.00
Ayuda por Servicios		37,616.00		37,616.00
Previsión Social Múltiple		62,258.00		62,258.00
Ayuda para Gastos de Útiles Escolares		46,584.00		46,584.00
Asignación por Apoyo a la Docencia		307,274.00		307,274.00
Otras Prestaciones (Incluye Prima Quinquenal)*		32,447.00		32,447.00
TOTAL	1,464,999.00	4,126,197.00	23,526,846.00	29,118,042.00
APORTACIÓN FEDERAL (60.0%)	879,000.00	2,475,719.00	14,116,108.00	17,470,826.00
APORTACIÓN ESTATAL (40.0%)	585,999.00	1,650,478.00	9,410,738.00	11,647,216.00

* Otras prestaciones considera los siguientes conceptos, conforme al documento "Prestaciones autorizadas para el personal adscrito a los Institutos de Capacitación para el Trabajo - Organismos Descentralizados Estatales (ODES)" vigente:

*Prima Quinquenal
*Ayuda para lentes



FODARCH
FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SSE-1H-480/2023

No. de oficio: **FODARCH-023 /2023**
Asunto: **Tabulador de Sueldos y Salarios vigente.**
Chihuahua, Chih., a 13 de febrero del 2023

Mtra. Verónica García Reyes
Subsecretaria de Egresos
Secretaría de Hacienda
Presente. -

Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo y aprovecho este medio para dar respuesta al oficio SSE-82/2023 y SSE-196/2023, en donde se solicita el tabulador de sueldos y salarios de nuestro organismo vigentes a la fecha. Con lo que respecta al Manual de Remuneraciones, debido a que el Organismo carecía del mismo, se anexa el último borrador con el que se cuenta; ya que se está trabajando en modificaciones adicionales; en cuanto se cuente con el ejemplar definitivo se hará llegar dicho Manual con sus respectivas autorizaciones (Ver Anexo I)

TABULADOR DE SUELDOS 2023					
FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA					
Puesto	Det.	Nombre del Puesto	Sueldo	Compensación	
				Minimo	Maximo
001	1	Director	\$ 36,132.30	\$ 15,000.00	\$ 35,000.00
002	1	Jefe de departamento	\$ 18,779.10	\$ 7,000.00	\$ 30,000.00
003	2	Jefe de departamento	\$ 17,364.69	\$ 7,000.00	\$ 20,310.00
004	1	Supervisor Administrativo	\$ 14,643.41	\$ 5,000.00	\$ 17,000.00
005	2	Supervisor Administrativo	\$ 14,122.40	\$ 5,000.00	\$ 10,450.00
006	1	Asesor Técnico	\$ 18,779.04	\$ 5,000.00	\$ 10,450.00
007	2	Asesor Técnico	\$ 17,364.69	\$ 5,000.00	\$ 10,450.00
008	3	Asesor Técnico	\$ 14,643.41	\$ 5,000.00	\$ 10,450.00
009	1	Personal Especializado	\$ 13,023.05	\$ 1,000.00	\$ 6,270.00
010	2	Personal Especializado	\$ 11,400.80	\$ 1,000.00	\$ 6,270.00
011	3	Personal Especializado	\$ 9,142.25	\$ 1,000.00	\$ 6,270.00
012	4	Personal Especializado	\$ 6,758.01	\$ 1,000.00	\$ 6,270.00
013	1	Secretaria	\$ 7,925.40	\$ 1,000.00	\$ 6,270.00
014	1	Encargada de Tienda	\$ 8,751.65	\$ 1,000.00	\$ 6,270.00
015	2	Encargada de Tienda	\$ 7,925.40	\$ 1,000.00	\$ 6,270.00
016	1	Auxiliar de Tienda	\$ 6,758.01	\$ 500.00	\$ 3,130.00
017	2	Auxiliar de Tienda	\$ 5,720.40	\$ 500.00	\$ 3,130.00

CCP: Mtra. Judith Garza Garza/Directora de Presupuesto

ATENTAMENTE

Mtra. Diana Ivone Anchondo Terrazas
Jefe de Departamento Administrativo

"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotacismo en Chihuahua"



FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
R.F.C. CAE-950227-9F8
AV NIÑOS HEROES No. 1101 COL CENTRO
6627-12-92 Y 410-60-73 FAX (614) 416-1
CHIHUAHUA CHIH



SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
13 FEB 2023



SSE-1H-392/2023

PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA

Periférico de la Juventud #4301.C.P 31115 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 107 73 15. Correo: informacion@cumbresdemajalca.mx

OFICIO 005/2023

Chihuahua Chih., a 31 de enero 2023

MTRA. OLGA VERONICA GARCIA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

PRESENTE.-

Por medio de la presente enviamos un cordial saludo, en respuesta al oficio SSE-82/2023 recibido el 30 de enero del presente; enviamos información solicitada:

Tabulador de Sueldos y Salarios: (Se adjunta tabulador)

Manual de Remuneraciones: No contamos con "Manual de Remuneraciones".

ATENTAMENTE

Ing. Federico Mesta Soule
Gerente general del Órgano Público Descentralizado
Parque Cumbres de Majalca.



PARQUE CUMBRES DE MAJALCA



SSE-1H-2047/2023

Departamento	Dirección General
No. de Oficio	292/2023
Asunto	Manual de Remuneraciones

Chihuahua, Chih., 25 de abril de 2023.

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE.



Anteponiendo un cordial saludo y en atención a sus similares No. SSE-82/2023 y SSE-196/2023; así como en cumplimiento a lo dispuesto en lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en sus artículos 77, 78 y 79, adjunto al presente un disco compacto que contiene el documento 'Manual de Administración de Remuneraciones y Compensaciones de los Servidores Públicos del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023', mismo que fue aprobado en la Septuagésima octava Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del DIF Estatal, con fecha 24 de marzo de 2023; del cual adjunto copia certificada.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración y sin otro particular de momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

MTRO. GABRIEL EGUIARTE FRUNS
DIRECTOR GENERAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



C.c.p. Mtra. María Eugenia Galván Antillón – Presidenta del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
 Lic. Perla Natalye Campos García – Directora Administrativa del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua

GEF/PNCG

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
 "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



Anexo Uno

TABULADOR			SUELDO MENSUAL TABULAR	COMPENSACION NETA
Plaza	BASE AUTORIZADA	DET	BRUTO	HASTA
AB	Asesor Juridico		14,712.00	8,748.00
TALM	Almacenista(Tecnico Almacenista)		6,646.50	4,332.00
APRO	Analista Programador		14,712.00	4,534.00
AT	Asesor Tecnico	1	24,314.00	10,180.00
	Asesor Tecnico	2	9,479.00	-
AA1	Auxiliar administrativo		6,870.00	9,027.00
AS2	Auxiliar de Servicios		6,536.00	1,503.00
AESP	Auxiliar Especializado 1		8,592.00	4,785.00
AESP2	Auxiliar Especializado 2(Asistente Educativa)		7,297.00	1,245.00
AESP3	Auxiliar Especializado 3 (Asistente Gral)		7,295.00	2,329.00
AX	Auxiliar de Mantenimiento (Tecnico Jardinero,Auxiliar Op		8,421.00	2,795.00
CJ1	Cajero		6,936.00	-
CHOF	Chofer		6,870.00	7,200.00
CF	Coordinador	1	24,313.00	25,000.00
	Coordinador	2	24,968.00	26,635.00
DARE	Director Area		27,649.00	40,300.00
DD	Director General		39,948.00	63,675.00
EN1	Enfermera 1		10,050.00	2,000.00
ENF2	Enfermera 2 (Auxiliar Enfermeria)		9,106.00	-
INST	Instructor 1 (alberca)		11,948.00	-
	Instructor 2 (guias museo)		10,300.00	-
TINTE	Intendente		6,542.00	2,003.00
JDEP	Jefe Departamento		24,313.00	21,050.00
JDIV	Jefe Division 1	1	11,947.00	3,010.00
	Jefe Division	2	15,297.00	5,010.00
JOFI	Jefe Oficina		18,328.00	11,000.00
MESP	Medico Especialista	1	18,885.00	26,110.00
	Medico Especialista	2	22,541.00	8,820.00
PESP	Personal Especializado 1 (Terapeuta CRIF y Protesist	1	13,987.00	11,200.00
PESP2	Personal Especializado 2 (Soporte Tecnico y Terapis	2	12,000.00	-
PESP3	Personal Especializado 3 (Terapeuta B)	3	10,354.82	1,020.00
DA4	Procurador		27,648.27	42,250.00
PS	Psicologo	1	14,711.00	6,750.00
	Psicologo	2	10,637.00	-
S2	Secretaria de Director		10,300.00	15,100.00
S3	Secretaria Jefe Depto		9,145.00	-
SUB AUX	Subprocurador Auxiliar		24,313.00	32,595.00
SUB ESP	Subprocurador Especializado		24,313.00	32,600.00
JD13	Supervisor	1	13,840.00	6,322.00
	supervisor	2	16,430.00	6,322.00
	Supervisor de Programa	1	13,840.00	-
	Supervisor de Programa	2	17,380.00	-
TVIGI	Vigilante 1	1	8,420.93	1,165.00
TVIGI2	Vigilante 2	1	9,860.00	
	vigilante 2	2	10,711.00	2,000.00
TS1	Trabajador Social		12,000.00	6,197.00



SSE-1H-481/2023

**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS
SARH-072-2023**

Chihuahua, Chih., a 13 de febrero de 2023

**MTRA. OLGA VERÓNICA GARCIA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. -**

Por medio del presente, me dirijo a usted para dar respuesta a los oficios SSE-82/2023 y SSE-196/2023 de fechas 18 de enero 2023 y 02 de febrero 2023 respectivamente, en donde nos solicita sea enviado el Manual de Remuneraciones y el Tabulador de Sueldos de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, mismos que le adjunto al presente oficio, cabe mencionar que dicho Manual de Administración de Remuneraciones ya se encuentra publicado en la página oficial de la Junta Central de Agua y Saneamiento en la siguiente dirección: <https://www.jcas.gob.mx/marco-juridico-2/> en el apartado de NORMAS INTERNAS.

Sin otro asunto por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



**LIC. RICARDO ARTURO SALAZAR HERRERA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE RECURSOS HUMANOS**

c.c.p. ING. MARIO MATA CARRASCO – DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JCAS.
c.c.p. LIC. AQUILEO LÓPEZ ARANA – DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA JCAS.



"2023 Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, 100 años del Rotarismo en Chihuahua"

Ave. Teófilo Borunda No.500 Col. Centro, C.P.31000
Teléfono (614) 439 35 00
<https://www.jcas.gob.mx> - www.chihuahua-gob.mx



 JCAS TABULADOR DE SUELDOS JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
PUESTO	SUELDO
ABOGADO INTERNO	\$20,487.60
ASESOR	\$25,908.60
AUDITOR	\$18,395.70
AUXILIAR CONTABLE	\$12,042.90
AUXILIAR ESPECIALIZADO A	\$14,691.90
AUXILIAR ESPECIALIZADO B	\$12,042.90
AUXILIAR ESPECIALIZADO C	\$10,403.10
COORDINADOR	\$22,311.00
DIBUJANTE	\$10,403.10
DIRECTOR	\$27,204.00
DIRECTOR EJECUTIVO	\$33,895.80
INGENIERO PROYECTISTA	\$20,487.60
INGENIERO SUPERVISOR	\$20,487.60
INTENDENTE	\$8,250.30
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$22,311.00
MENSAJERO	\$7,538.70
PERSONAL ESPECIALIZADO A	\$20,487.60
PERSONAL ESPECIALIZADO B	\$18,395.70
PERSONAL ESPECIALIZADO C	\$16,303.00
PERSONAL ESPECIALIZADO PROYECTOS	\$19,511.70
SECRETARIA	\$12,042.90
SECRETARIA DIRECCIÓN	\$14,829.30
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA	\$24,912.90
SUBDIRECTOR	\$26,158.80
TOPÓGRAFO	\$14,829.30
VIGILANTE	\$6,953.70



SSE-0334/2023
SECRETARÍA DE HACIENDA
REVISADO
02 FEB 2023
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
Alejandro Franco

CABEZA DE SECTOR: Secretaría de Educación y Deporte
DEPENDENCIA: Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física
DEPARTAMENTO: Subdirección Administrativa-RH
Número de Oficio: 024/2023

Chihuahua, Chih., miércoles 1 de febrero de 2023

Mtra. Olga Verónica García Reyes
Subsecretaria de Egresos
Presente.

A través del presente me permito enviarle un cordial saludo y a la vez informarle que atención al oficio SSE-82/2023, este Organismo, se rige por el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, así como también en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, mismos, que anexo al presente.

Agradeciendo de antemano su apoyo, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Alejandra Cárdenas
LIC. ALEJANDRA IVETT CÁRDENAS BEJARANO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA



IPA/yagf

C.c.p. Lic. Gloria Patricia Domínguez Monarca. - Analista Presupuesta el Departamento de Entidades Paraestatales



"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, 100 años del Rotarismo en Chihuahua"

Estadio Olímpico de la Cd. Deportiva s/n, Col. Altavista, C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Teléfono: (614) 429-33-00 Ext. 17845, 17802 y 17809
www.chihuahua.gob.mx



SECRETARÍA DE HACIENDA

TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Información revisada al 31/diciembre/2022

CLAVE DEL PRESUPUESTO	DETERMINANTE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUELDO
0001	1	GOBERNADOR DEL ESTADO	64,623.00
0004	1	SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	41,545.00
0005	1	FISCAL GENERAL DEL ESTADO	41,545.00
0006	1	SECRETARIO	41,545.00
0007	1	COORDINADOR	41,545.00
0007	2	COORDINADOR	28,754.00
0008	1	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	41,545.00
0010	1	FISCAL ESPECIALIZADO	31,628.00
0011	1	DIRECTOR	28,754.00
0012	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	28,754.00
0012	2	JEFE DE DEPARTAMENTO	21,900.00
0012	3	JEFE DE DEPARTAMENTO	26,551.00
0020	1	JEFE DE OFICINA	21,900.00
0021	1	RECAUDADOR	26,557.00
0021	2	RECAUDADOR	24,400.00
0021	3	RECAUDADOR	22,463.00
0021	4	RECAUDADOR	19,572.00
0021	5	RECAUDADOR	17,794.00
0023	2	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	28,754.00
0024	2	SRIO. GRAL. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	21,900.00
0026	1	JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	21,900.00
0030	1	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	21,900.00
0030	2	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	18,782.00
0031	2	DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	18,782.00
0031	3	DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	28,754.00
0032	1	JUEZ DEL TRIBUNAL CENTRAL PARA MENORES	15,137.00
0033	3	DELEGADO DE TRANSITO	14,700.00
0035	1	DIRECTOR GENERAL	28,754.00
0036	1	COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALIA	22,340.00
0042	1	REGISTRADOR	18,782.00
0048	1	CONSEJERO JURIDICO	39,567.00
0049	1	SUBSECRETARIO	28,754.00
0049	2	SUBSECRETARIO	41,545.00
0050	1	OFICIAL CALIFICADOR	14,564.00
0051	1	PILOTO DE ALA FIJA	21,900.00
0052	1	PILOTO DE ALA ROTATIVA	21,900.00
0055	1	TECNICO AERONAUTICO ALA FIJA	21,900.00
0056	1	TECNICO AERONAUTICO ALA ROTATIVA	21,900.00
0057	1	TESORERO	28,754.00
0061	1	INSPECTOR	19,157.00
0062	1	OFICIAL	18,926.00
0067	1	DESPACHADOR DE VUELO Y ALMACENISTA	14,564.00
0068	1	INGENIERO AERONAUTICO	20,859.00
0098	1	PERITO PROFESIONAL	15,497.00
0098	2	PERITO PROFESIONAL	17,806.00
0099	1	PERITO TECNICO	15,497.00
0102	1	SUBRECAUDADOR	25,381.00
0102	2	SUBRECAUDADOR	21,900.00
0103	2	COMISIONADO	28,754.00
0103	3	COMISIONADO	41,545.00
0104	2	PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL	21,900.00
0105	1	COORDINADOR DE RECAUDACION	18,937.00
0106	1	JEFE DE DIVISION	18,782.00
0106	2	JEFE DE DIVISION	15,838.00
0106	3	JEFE DE DIVISION	20,859.00
0108	3	PROCURADOR AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	18,937.00
0109	2	SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	18,937.00
0111	1	RESIDENTE DE OBRA	16,638.00
0112	1	JEFE DE SECCION	8,936.00

0113	1	COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	22,340.00
0114	1	COORDINADOR ESPECIAL "A" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	19,336.00
0115	1	COORDINADOR ESPECIAL "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	18,926.00
0116	1	COMANDANTE DE TRANSITO	18,926.00
0123	2	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	18,782.00
0124	1	SUBDIRECTOR	26,551.00
0125	1	AGENTE	14,299.00
0126	1	CELADOR A	22,205.00
0127	1	CELADOR B	16,550.00
0128	1	CELADOR C	13,253.00
0132	1	CELADOR P	13,253.00
0132	2	CELADOR P	16,550.00
0132	3	CELADOR P	22,205.00
0133	1	CONCILIADOR	18,937.00
0134	3	CADETE	14,299.00
0134	4	CADETE	13,253.00
0135	1	OFICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	22,205.00
0136	1	SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	16,550.00
0137	1	POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	13,253.00
0138	1	OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	22,205.00
0139	1	SUBOFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	16,550.00
0140	1	POLICIA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	13,253.00
0141	1	OFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	19,068.00
0142	1	SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	14,299.00
0143	1	OFICIAL DE LA POLICIA VIAL	14,299.00
0144	1	OFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	18,926.00
0145	1	SUBOFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	14,299.00
0146	1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO A	27,087.00
0147	1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO B	23,114.00
0148	1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO C	19,068.00
0149	1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO D	15,699.00
0152	1	PERITO COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	21,900.00
0153	1	POLICIA DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	14,299.00
0154	1	SUBCOMISIONADO MEDICO	21,900.00
0155	1	SUBCOMISIONADO JURIDICO	21,900.00
0156	1	POLICIA VIAL	13,344.00
0198	1	PERITO COORDINADOR DE ZONA	22,340.00
0201	1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LITIGACION ORAL	27,087.00
0202	1	SUPERVISOR DE AUDITORIA	15,534.00
0203	1	AGENTE MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A FISCALIA	23,114.00
0204	1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	20,208.00
0205	1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACION	19,068.00
0206	1	CONSULTOR JURIDICO	14,564.00
0207	1	ANALISTA PROGRAMADOR	14,564.00
0208	1	ANALISTA	14,564.00
0210	1	AUDITOR FISCAL	14,433.00
0211	1	SUPERVISOR DE OBRA	14,564.00
0212	2	MEDICO	23,443.00
0212	3	MEDICO	17,456.00
0213	1	INGENIERO PROYECTISTA O DE OBRA	14,564.00
0214	1	PERSONAL ESPECIALIZADO	14,564.00
0215	1	PSICOLOGO	14,564.00
0216	1	INSTRUCTOR	12,664.00
0217	1	RESIDENTE DE CAMPO	14,564.00
0218	1	TECNICO EN COMPUTACION	10,711.00
0219	1	PERITO	15,497.00
0220	1	CAPACITADOR	14,564.00
0221	1	ANALISTA PRESUPUESTAL	14,564.00
0222	1	FACILITADOR	18,693.00
0223	1	AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO	15,699.00
0226	3	REPRESENTANTE JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	14,564.00
0227	1	PARAMEDICO	12,583.00
0227	2	PARAMEDICO	17,456.00
0229	1	PRODISECTOR	14,564.00
0230	1	QUIMICO	16,630.00
0231	1	SUPERVISOR DE PROGRAMA	16,638.00
0234	1	SUBOFICIAL	15,699.00

0235	1	SUPERVISOR DE CASETA	18,782.00
0240	1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	22,340.00
0241	1	AGENTE "A" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	19,068.00
0242	1	ASESOR TECNICO	26,551.00
0242	2	ASESOR TECNICO	21,900.00
0242	3	ASESOR TECNICO	18,782.00
0242	4	ASESOR TECNICO	28,754.00
0245	1	REPRESENTANTE	41,545.00
0247	1	ASESOR JURIDICO	18,693.00
0248	1	AUXILIAR MEDICO	6,804.00
0300	1	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	14,564.00
0302	1	ENFERMERA	10,975.00
0303	1	TRABAJADOR SOCIAL	14,564.00
0304	1	AUXILIAR ESPECIALIZADO	8,936.00
0304	2	AUXILIAR ESPECIALIZADO	14,564.00
0305	1	CAPTURISTA DE DATOS	7,741.00
0305	2	CAPTURISTA DE DATOS	7,810.00
0307	1	AGENTE "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	14,299.00
0308	1	OFICIAL DE TRANSITO	14,299.00
0312	1	REPORTERO	13,276.00
0313	1	INSPECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL	11,609.00
0317	1	INSPECTOR DE REGISTRO PUBLICO	14,564.00
0323	3	INSPECTOR DEL TRABAJO	14,564.00
0326	1	INSPECTOR DE GOBERNACION	8,323.00
0329	1	COMANDANTE DE TRANSPORTE	18,556.00
0330	1	INSPECTOR DE TRANSPORTE	14,018.00
0353	1	OPERADOR DE COMPUTADORA	10,711.00
0356	1	OPERADOR DE MAQUINA COPIADORA	5,904.00
0359	1	FOTOGRAFO	10,887.00
0360	1	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	8,323.00
0362	1	PERFORISTA DE BARRENACION	6,664.00
0379	1	SECRETARIA DE TITULAR DE DEPENDENCIA	12,664.00
0380	2	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	8,936.00
0384	1	MINISTRO EJECUTOR FISCAL	5,725.00
0384	2	MINISTRO EJECUTOR FISCAL	6,080.00
0384	4	MINISTRO EJECUTOR FISCAL	7,810.00
0385	3	MINISTRO EJECUTOR - J.C.A.	14,564.00
0386	1	CAJERO	7,741.00
0386	2	CAJERO	7,810.00
0389	1	AGENTE DE INFORMACION	14,564.00
0391	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,804.00
0391	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,810.00
0391	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,043.00
0393	1	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE NVO. CASAS GRAN	28,754.00
0394	1	COTIZADOR	14,564.00
0398	1	SECRETARIA DE DIRECTOR	10,711.00
0400	1	COLECTOR DE RECAUDACION	17,035.00
0400	2	COLECTOR DE RECAUDACION	11,458.00
0401	1	CAJERO DE LAS OFICINAS RECEPTORAS	9,753.00
0402	1	CHOFER DE CASETA	9,753.00
0403	1	ANALISTA TACTICO	14,564.00
0405	1	CRIMINOLOGO	14,564.00
0406	1	INVESTIGADOR CIBERNETICO	14,564.00
0407	1	OPERADOR DE EMERGENCIA	14,564.00
0408	1	OPERADOR DE TAQUILLA	7,741.00
0409	1	TECNICO DE MANTENIMIENTO	8,770.00
0410	1	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	9,533.00
0411	1	AUXILIAR DE MEDIATECA	9,533.00
0412	1	TECNICO DE ILUMINACION Y SONIDO	9,653.00
0413	1	TECNICO DE TRAMOYA	9,653.00
0414	1	TECNICO POLIVALENTE	9,848.00
0415	1	GUIA DE MUSEO	10,761.00
0416	1	TECNICO ESPECIALIZADO	10,887.00
0416	2	TECNICO ESPECIALIZADO	14,098.00
0417	1	SUPERVISOR BIBLIOTECARIO	12,436.00
0418	1	SUPERVISOR CASA CHIHUAHUA	12,436.00
0419	1	PERSONAL ENCARGADO DE MEDIATECA Y BIBLIOTECA	16,586.00

0420	1	CONTRABAJO	17,855.00
0421	1	CORNO	17,855.00
0422	1	FAGOT 10	17,855.00
0423	1	FLAUTA	17,855.00
0424	1	PERCUSIONES	17,855.00
0425	1	PIANO	17,855.00
0426	1	TROMPETA	17,855.00
0427	1	VIOLAS	17,855.00
0427	2	VIOLAS	18,731.00
0428	1	VIOLIN 10	17,855.00
0428	2	VIOLIN 10	20,214.00
0429	1	VIOLIN 20	17,855.00
0430	1	VIOLONCELLO	17,855.00
0431	1	CLARINETE	18,374.00
0435	1	CLARINETE PRINCIPAL	26,435.00
0436	1	CONTRABAJO PRINCIPAL	26,435.00
0437	1	CORNO PRINCIPAL	26,435.00
0438	1	FAGOT PRINCIPAL	26,435.00
0439	1	FLAUTA PRINCIPAL	26,435.00
0440	1	OBOE PRINCIPAL	26,435.00
0441	1	TIMBAL PRINCIPAL	26,435.00
0442	1	TROMBON PRINCIPAL	26,435.00
0444	1	VIOLA PRINCIPAL	26,435.00
0445	1	VIOLONCELLO PRINCIPAL	26,435.00
0446	1	DIRECTOR GENERAL ORQUESTA	26,551.00
0447	1	VIOLIN CONCERTINO	30,070.00
0448	1	VIOLIN 20 PRINCIPAL	29,732.00
0450	1	PARTITURAS	17,855.00
0451	1	AYUDANTE DE PERFORISTA DE BARRENACION	5,530.00
0501	2	MECANICO	8,510.00
0508	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5,530.00
0508	2	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	8,936.00
0509	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	7,860.00
0511	1	SOLDADOR DE MAQUINARIA PESADA	8,936.00
0513	1	SUPERVISOR DE INFRAESTRUCTURA	14,564.00
0514	1	JEFE DE TALLER DE INFRAESTRUCTURA	14,564.00
0515	1	AYUDANTE DE JEFE DE TALLER INFRAESTRUCTURA	12,879.00
0531	1	INTENDENTE	8,323.00
0532	1	CONSERJE	5,530.00
0532	2	CONSERJE	6,323.00
0532	5	CONSERJE	7,810.00
0533	1	JARDINERO	5,530.00
0533	4	JARDINERO	7,810.00
0534	1	AUXILIAR DE INTENDENCIA	5,530.00
0534	3	AUXILIAR DE INTENDENCIA	6,991.00
0534	4	AUXILIAR DE INTENDENCIA	7,810.00
0535	1	VIGILANTE	10,711.00
0535	2	VIGILANTE	7,810.00
0536	1	CHOFER	6,804.00
0536	3	CHOFER	7,810.00
0537	1	COCINERO	6,804.00
0537	3	COCINERO	7,810.00
0538	1	CHOFER DE AUTOBUS	14,564.00
0539	1	OPERADOR DE CISTERNA	14,564.00
0541	1	VELADOR	5,630.00
0542	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	5,530.00
0546	1	AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL	14,564.00
0560	5	AUXILIAR	13,195.00
0560	6	AUXILIAR	12,717.00
0560	7	AUXILIAR	12,884.00
0560	36	AUXILIAR	10,280.00
0560	89	AUXILIAR	10,858.00
0560	134	AUXILIAR	21,900.00
0560	135	AUXILIAR	18,782.00
0560	140	AUXILIAR	14,564.00
0560	141	AUXILIAR	5,356.00
0560	143	AUXILIAR	6,677.00

0560	176	AUXILIAR	26,551.00
0560	179	AUXILIAR	8,323.00
0560	217	AUXILIAR	11,609.00
0560	220	AUXILIAR	25,098.00
0560	239	AUXILIAR	13,789.00
0560	248	AUXILIAR	5,585.00
0560	254	AUXILIAR	8,438.00
0560	268	AUXILIAR	15,989.00
0564	2	LICENCIA DIGITAL	7,741.00
0564	4	LICENCIA DIGITAL	18,937.00
0564	6	LICENCIA DIGITAL	7,810.00
0571	1	POLIGRAFISTA	17,242.00
0572	1	INSPECTOR DE GANADERIA	11,609.00
0573	1	CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION	21,900.00
0573	2	CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION	18,782.00
0573	3	CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION	14,564.00
0573	5	CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION	10,553.00
0574	1	VERIFICACION CONJUNTA	6,804.00
0574	2	VERIFICACION CONJUNTA	10,553.00
0574	3	VERIFICACION CONJUNTA	14,564.00
0574	5	VERIFICACION CONJUNTA	7,810.00
0576	1	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS	21,900.00
0612	1	JEFE DE SECCION SIND.	8,936.00
0616	1	COMANDANTE DE TRANSITO SIND.	18,663.00
0718	1	TECNICO EN COMPUTACION SIND.	10,711.00
0732	1	PERITO DE TRANSITO SIND.	14,649.00
0802	1	ENFERMERO SIND.	10,975.00
0804	1	AUXILIAR ESPECIALIZADO SIND.	8,936.00
0805	1	CAPTURISTA DE DATOS SIND.	7,741.00
0805	2	CAPTURISTA DE DATOS SIND.	7,810.00
0808	1	OFICIAL DE TRANSITO SIND.	14,380.00
0811	1	TECNICO EN ILUMINACION O SONIDO SIND.	9,653.00
0821	1	MUSICO SIND.	8,936.00
0853	1	OPERADOR DE COMPUTADORA SIND.	10,711.00
0854	1	TECNICO ESPECIALIZADO SIND	10,711.00
0854	2	TECNICO ESPECIALIZADO SIND	14,098.00
0856	1	OPERADOR DE MAQUINA COPIADORA SIND.	5,904.00
0857	1	OPERADOR DE RADIOTELEFONIA SIND.	6,021.00
0860	1	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA SIND.	8,323.00
0863	1	OPERADOR DE RADIO DE TRANSITO SIND.	14,649.00
0864	1	OPERADOR DE IMPRENTA SIND.	8,323.00
0886	1	CAJERO SIND.	7,741.00
0886	2	CAJERO SIND.	7,810.00
0891	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SIND.	6,804.00
0891	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SIND.	7,810.00
0891	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SIND.	7,043.00
0892	1	ESCRIBIENTE SIND.	8,936.00
0896	1	ALMACENISTA SIND.	6,249.00
0897	1	ARCHIVISTA SIND.	6,133.00
0897	3	ARCHIVISTA SIND.	7,810.00
1002	1	FONTANERO SIND.	7,860.00
1003	1	ELECTRICISTA SIND.	7,860.00
1004	1	PINTOR SIND.	7,860.00
1006	1	CARPINTERO SIND.	7,860.00
1007	1	ALBANIL SIND.	7,860.00
1010	1	MECANICO DE MAQUINARIA PESADA SIND.	8,936.00
1031	1	INTENDENTE SIND.	8,323.00
1032	1	CONSERJE SIND.	5,530.00
1032	5	CONSERJE SIND.	7,810.00
1034	1	AUXILIAR DE INTENDENCIA SIND.	5,530.00
1036	1	CHOFER SIND.	6,804.00
1037	1	COCINERO SIND.	6,804.00
1037	3	COCINERO SIND.	7,810.00
1041	1	VELADOR SIND.	5,630.00
1042	1	AUXILIAR DE SERVICIOS SIND.	5,530.00
1043	1	AUXILIAR OPERATIVO SIND.	5,530.00

SSE- IH- 839/2023

Oficio ICHIJUV/ADMON/032/2023
Chihuahua, Chih., 01 de marzo de 2023

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
P R E S E N T E.

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y así mismo, en atención al oficio SSE-196/2023 envío, según lo solicitado, el Manual de Remuneraciones y Tabulador de Sueldos y Salarios del Instituto Chihuahuense de la Juventud, y los cuales serán sometidos a aprobación del Órgano de Gobierno.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE


LIC. SELMA MARIANA ORTEGA MENDOZA
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD



SECRETARÍA
DE DESARROLLO HUMANO
Y BIEN COMÚN

INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE LA JUVENTUD


GPV/PJVG

SECRETARÍA DE HACIENDA
RECEBIDO
01 MAR 2023
4:21
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, 100 años del Rotarismo en Chihuahua"



SECRETARÍA
DE DESARROLLO HUMANO
Y BIEN COMÚN

ICHIJUV
INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE LA JUVENTUD

Av. Pascual Orozco, No.1138, Col. Sector 23, C.P. 31200, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 15931
www.ichijuv.gob.mx

Acta correspondiente a Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2023, de la Junta Directiva del Instituto Chihuahuense de la Juventud, celebrada el día 17 de marzo de 2023

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 10:10 horas del día 17 de Marzo de 2023, se reunieron en sala de juntas del Instituto Chihuahuense de la Juventud y por videoconferencia a través de la plataforma Zoom y de manera presencial, los integrantes de la Junta Directiva del Organismo, estando presentes en la sesión la Ing. Paulina Alejandra Castilla Álvarez, en representación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, Lic. Carla Yamilet Rivas Martínez Presidenta de la H. Junta Directiva; Lcda. Selma Mariana Ortega Mendoza, Directora General del Instituto Chihuahuense de la Juventud y Secretaria Técnica de la Junta Directiva; Lic. Javier Orozco Perez, en representación del Secretario de Hacienda, Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez; Lic. Erika Jaquelin González Aguilera, en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Lic. Diodoro José Siller Arguello; El Lic. Alfonso Arturo García Chávez, en representación del Fiscal General del Estado, el Lic. Cesar Jáuregui Moreno; Lic. Jesus E. Campos en representación de la Mtra. Maria Angelica Granados Trespacios Secretaria de Innovacion y Desarrollo Económico y el Lic. Ricardo de Jesús Pérez Peña, Órgano Interno de control, en representación de la Secretaría de la Función Pública en calidad de invitado especial; se procedió a llevar a cabo la sesión ordinaria de conformidad con los artículo 16, 17 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como los artículo 70, 71 y 73 de Ley de Juventud Para el Estado de Chihuahua, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA

Inicia sesión la Lcda. Selma Mariana Ortega Mendoza, Directora General del Instituto Chihuahuense de la Juventud y Secretaria Técnica de la H. Junta Directiva según nombramiento oficial otorgado por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua mediante nombramiento oficial de fecha 08 de septiembre de 2021, quien hizo la invitación a los integrantes de la junta directiva el día 9 de marzo , según consta en los acuses de recibido por las diferentes dependencias, lo anterior con fundamento en el artículo 8 párrafo tercero de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; quien procede a tomar lista de asistencia, encontrándose presentes las personas que se mencionan en el proemio del acta, por lo que se declaró en consecuencia la existencia del Quórum Legal; cede la palabra a la Ing. Paulina Alejandra Castilla Álvarez representante de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y Presidenta de la H. Junta Directiva, quien da la bienvenida a los presentes. Punto seguido la Lcda. Selma Mariana Ortega Mendoza, en su carácter de Secretaria Técnica de la H. Junta Directiva procede a dar lectura al Orden del Día.

Leído el Orden del Día, la Junta toma el siguiente:

Acta correspondiente a Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2023, de la Junta Directiva del Instituto Chihuahuense de la Juventud, celebrada el día 17 de marzo de 2023

ACUERDO 01-EX02-23

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD, APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON FECHA DEL 17 DE MARZO 2023.

1.1. MODIFICACIÓN EN LA NORMATIVA INTERNA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD

La Lic. Selma Mariana Ortega Mendoza Directora General del Instituto Chihuahuense de la Juventud y Secretaria Técnica de la H. Junta Directiva, presenta las modificaciones a las siguientes Normativas, Estatuto Orgánico, Organigrama, Manuales de Procedimientos, Manuales de Organización, Manual de Remuneraciones, Tabulador de Sueldos y Matrices de Reglas de Operación, para el ejercicio 2023.

2. TABULADOR DE SUELDOS

Se determinó por los integrantes de la junta directiva dar la aprobación del nuevo tabulador de sueldos.

ACUERDO 02-EX02-23

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD APRUEBA EL TABULADOR DE SUELDOS PRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023.

3. MANUAL DE REMUNERACIONES

Se estableció por la junta directiva la aprobación del manual de remuneraciones que relaciona las prestaciones que aplican dentro del instituto

ACUERDO 03-EX02-23

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD APRUEBA EL MANUAL DE REMUNERACIONES PRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023.

Acta correspondiente a Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2023, de la Junta Directiva del Instituto Chihuahuense de la Juventud, celebrada el día 17 de marzo de 2023

4. PRESUPUESTO DE EGRESOS

Se estableció por la junta directiva la aprobación del manual de remuneraciones que relaciona las prestaciones que aplican dentro del instituto

ACUERDO 04-EX02-23

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023.

5. MATRICES DE REGLAS DE OPERACIÓN

Se determinó por la junta directiva la aprobación de las matrices de reglas de operación del instituto y para los programas de atención a las juventudes, impulsando juventudes Institucionalización de la perspectiva de las juventudes

ACUERDO 05-EX02-23

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD APRUEBAN LAS MATRICES DE REGLAS DE OPERACIÓN PRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023.

6. MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y ORGANIGRAMA

Los integrantes de la junta directiva dan por aprobados los dos manuales presentados con

ACUERDO 06-EX02-23

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD APRUEBAN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS CON LA MODIFICACION DEL ORGANIGRAMA INTERNO PRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023.

7. ORGANIGRAMA

Los integrantes de la junta directiva dan por aprobado el organigrama del instituto teniendo en cuenta las modificaciones indicadas.

ACUERDO 07-EX02-23

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD APRUEBA EL ORGANIGRAMA PRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023.

Acta correspondiente a Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2023, de la Junta Directiva del Instituto Chihuahuense de la Juventud, celebrada el día 17 de marzo de 2023

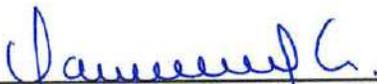
8. ASUNTOS GENERALES

Como único asunto general se expide el estatuto orgánico del Instituto Chihuahuense de la Juventud.

ACUERDO 08-EX02-23
LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD APRUEBA EL ESTATUTO ORGÁNICO CON LA MODIFICACIÓN PREVIAMENTE VISTA PRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023.

No habiendo otro punto a tratar, se da por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva correspondiente al año 2023.

Firma al calce de quienes en ella intervinieron


Ing. Paulina Alejandra Castilla Álvarez
En representación del
Lic. Carla Yamileth Rivas Martínez
Secretaria de Desarrollo Humano y Bien Común y Presidente de la Junta Directiva del Instituto Chihuahuense de la Juventud


Lic. Selma Mariana Ortega Mendoza
Directora General del Instituto Chihuahuense de la Juventud y Secretaria Técnica de la Junta Directiva


Lic. Erika Jaquelin González Aguilera
En representación del
Lic. Diodoro José Siller Argüello
Secretario de Trabajo y Previsión Social


Lic. Alfonso Arturo García Chávez
En representación del
Lic. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno
Fiscal General del Estado



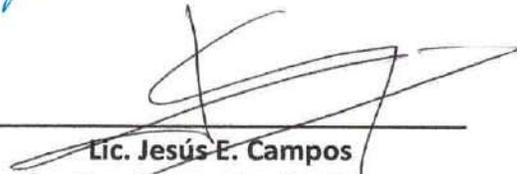
Acta correspondiente a Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2023, de la Junta Directiva del Instituto Chihuahuense de la Juventud, celebrada el día 17 de marzo de 2023



Lic. Ricardo de Jesús Pérez Peña
Órgano Interno de Control
Del Instituto Chihuahuense de la
Juventud



Lic. Javier Orozco Pérez
En representación del
Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda



Lic. Jesús E. Campos
En representación del
Mtra. Maria Angelica Granados
Trespalacios
Secretaria de Innovación y Desarrollo
Económico



ANEXO 2

Analítico de Plazas 2023

Tabulador de Puesto con Desglose de Remuneraciones



PUESTO	No. PLAZAS	DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	REMUNERACIONES					ADICIONALES	
				ASOCIADAS A LA PLAZA		PRIMA VACACIONAL	UTILES ESCOLARES	DESPENSA MENSUAL		
BONO DE PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIÓN ANUAL									
0035	1	DIRECTOR	\$ 22,573.00	\$ 1,700.00	\$ 30,097.33	\$ 14,850.66	\$ -	\$ 624.00		
0124	2	SUBDIRECTOR	\$ 20,764.00	\$ 1,700.00	\$ 27,685.33	\$ 13,660.53	\$ -	\$ 624.00		
0012	5	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 18,060.00	\$ 1,700.00	\$ 24,080.00	\$ 11,881.58	\$ 750.00	\$ 624.00		
0123	1	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	\$ 15,229.00	\$ 1,700.00	\$ 20,305.33	\$ 10,019.08	\$ 750.00	\$ 624.00		
0398	1	SECRETARIA DE DIRECCION	\$ 10,299.00	\$ 1,700.00	\$ 13,732.00	\$ 6,775.66	\$ 750.00	\$ 624.00		
0380	1	SECRETARIA DE JEFE DE DPTO	\$ 8,592.00	\$ 1,700.00	\$ 11,456.00	\$ 5,652.63	\$ 750.00	\$ 624.00		
0304	2	AUXILIAR ESPECIALIZADO	\$ 8,592.00	\$ 1,700.00	\$ 11,456.00	\$ 5,652.63	\$ 750.00	\$ 624.00		
0220	5	CAPACITADOR	\$ 14,004.00	\$ 1,700.00	\$ 18,672.00	\$ 9,213.16	\$ 750.00	\$ 624.00		
0214	5	PERSONAL ESPECIALIZADO	\$ 14,004.00	\$ 1,700.00	\$ 18,672.00	\$ 9,213.16	\$ 750.00	\$ 624.00		
0416	1	TECNICO ESPECIALIZADO	\$ 8,592.00	\$ 1,700.00	\$ 11,456.00	\$ 5,652.63	\$ 750.00	\$ 624.00		



SSE- IH- 198/ 2023

Nº Oficio JASP-DG/008/2022

Asunto: El que se indica.

Chihuahua, Chih., a 23 de enero de 2022.

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
PRESENTE. –

AT'N. LIC. JUDITH GARZA GARZA
DIRECTORA DE PRESUPUESTO

Por medio del presente, y en relación a su oficio núm. SSE-82/2023 de fecha 20 de enero de 2023, en el cual solicita el manual de remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios de este organismo descentralizado, me permito comunicarle lo siguiente:

En relación al manual de remuneraciones, le informo que esta entidad no cuenta con dicho manual, en el entendido que nos encontramos alineados a las prestaciones previstas en el Código Administrativo del Estado, en lo que respecta al tabulador, me permito remitirlo por este medio para pronta referencia y vía electrónica al enlace administrativo.

Sin otro asunto en particular que tratar, le agradezco de antemano las atenciones que tenga a bien brindar al presente.

ATENTAMENTE

LIC. AMPARO ROSA GONZALEZ DE LA GARZA
DIRECTORA GENERAL DE LA JUNTA DE ASISTENCIA
SOCIAL PRIVADA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

JUNTA DE ASISTENCIA
SOCIAL PRIVADA
EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA

c.c.p. archivo



JUNTA DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACION

PUESTO	Estructura Orgánica	CAT	SUELDO	COMPENSACION	TOTAL
DIRECCION GENERAL	42701001 1,		\$ 19,852.00	34,575.00	54,427.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	42701002 3,		\$ 15,273.00	9,848.00	25,121.00
ASESOR TECNICO	42701003 3,		\$ 17,810.00	11,000.00	28,810.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	42701004 3,		\$ 8,711.00	10,723.00	19,434.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	42701005 3,		\$ 15,273.00	6,289.88	21,562.88
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	42701006 3,		\$ 15,273.00	6,348.00	21,621.00
SUBDIRECTORA OPERATIVA			\$ 27,462.00		
COORDINADOR GENERAL			\$ 27,462.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO			\$ 19,785.00		

JUNTA DE ASISTENCIA
SOCIAL PRIVADA
EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA

SSE-14-279/2023

Oficio No. IIC-CHIH /019/2023
 Asunto: Respuesta a oficio no. SSE-82/2023
 Chihuahua, Chih., a 2 de enero del 2023

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE.-



En respuesta a su Oficio no. SSE-82/2023 , adjunto archivo con el Tabulador de sueldos y salarios correspondiente a este organismo.

Así mismo, le informo que no contamos con Manual de Remuneraciones por lo que nos encontramos en el proceso de su creación para enviarlo a validar a la Secretaría de la Función Pública.

Sin otro particular de momento, quedo de usted, para cualquier duda o aclaración al asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE

LIC. GLORIA ANDREA PERALES ALMEIDA *Instituto de Innovación*
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN y Competitividad
Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 CHIHUAHUA

TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN											
INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD											
CATEGORIA	PTO	SUELDO MENSUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO	COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN					
			DESDE	HASTA		DESDE	HASTA				
DIRECTOR GENERAL	1	\$ 24,610.70	\$ 54,246.34	\$ 54,246.34	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO	1	\$ 20,827.00	\$ 18,056.30	\$ 20,942.30	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO		\$ 17,859.58	\$ 4,670.83	\$ 6,375.61	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR	1	\$ 15,822.52	\$ 2,415.02	\$ 2,415.02	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA TITULAR	1	\$ 12,042.28	\$ 3,642.57	\$ 3,642.57	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

CD. JUÁREZ
 Av. Abraham Lincoln #1320
 Fracc. Córdova Américas
 C.p. 32310
 Oficinas Administrativas de Gobierno
 Edif. José María Morelos
 Segundo Piso
 Tel: (656) 629.33.00

CHIHUAHUA
 Av. Cuauhtémoc #1800
 Col. Cuauhtémoc
 C.p. 31020
 Edificio Empresarial
 Tercer Piso
 Tel: (614) 415.09.86

www.izc.com.mx



Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes
DIRECCIÓN

SSE-1H-287/2023



Nuevo Casas Grandes, Chihuahua 27/enero/2023

DEPTO: DIRECCIÓN
OFICIO No. 031/DIR/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito saludarle, y a su vez en atención al oficio No. SSE-82/2023 con fecha del 18 de enero del 2023, con relación a los flujos para pago del rubro de servicios personales que se suministran quincenalmente, me permito anexar al presente:

- Manual de remuneraciones
- Tabuladores de sueldos y salarios

Me es grato despedirme de usted, no sin antes agradecer la atención al presente.

ATENTAMENTE
Excelencia en Educación Tecnológica®


JESÚS PEÑA GALAZ
DIRECTOR DEL ITSNGG



ccp. Archivo
JPG/eacp



Ave. Tecnológico No. 7100 col. Centro, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, C.P. 31700
Tel. (636)692-9500, e-mail direcciongenceral@itsnccg.edu.mx

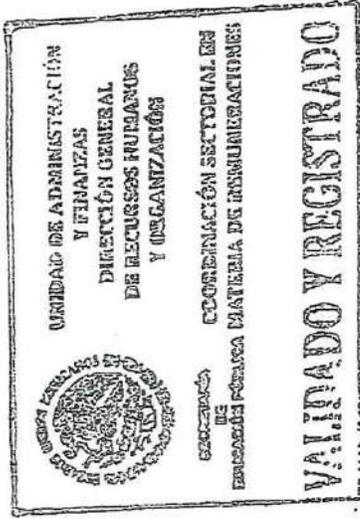


 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN <small>ESTADO DE QUÉZQUEN</small>	
PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A: LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (ODES) PERÍODO: 1° DE FEBRERO DEL 2021 AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2023 PRESTACIONES QUE SE MODIFICAN Y/O INCORPORAN	
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
PERSONAL DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL
DESPENSA	<p>PROCEDE OTORGAR LA CANTIDAD DE \$1,380.50 MENSUALES AL PERSONAL QUE LABORE TIEMPO COMPLETO Y \$34.50 AL PERSONAL QUE LABORE POR HORA-SEMANA-MES.</p> <p>CUANDO NO EXISTA CUPO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL QUE DEN SERVICIO AL INSTITUTO, PROCEDE OTORGAR HASTA LA CANTIDAD DE \$1,400.00 MENSUALES A LAS MADRES TRABAJADORAS QUE LABOREN TIEMPO COMPLETO Y \$35.00 A QUIEN LABORE POR HORA-SEMANA-MES. SIN EXCEDER DE 2 HIJOS DESDE 45 DÍAS DE NACIDOS HASTA 6 AÑOS DE EDAD.</p>
SERVICIO DE GUARDERÍA	<p>PROCEDE OTORGAR LA CANTIDAD DE \$1,380.50 MENSUALES AL PERSONAL QUE LABORE TIEMPO COMPLETO Y AL PERSONAL QUE LABORE TIEMPO PARCIAL SE LE CUBRIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.</p> <p>CUANDO NO EXISTA CUPO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL QUE DEN SERVICIO AL INSTITUTO, PROCEDE OTORGAR HASTA LA CANTIDAD DE \$1,400.00 MENSUALES A LAS MADRES TRABAJADORAS QUE LABOREN TIEMPO COMPLETO Y EN FORMA PROPORCIONAL A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL SIN EXCEDER DE 2 HIJOS DESDE 45 DÍAS DE NACIDOS HASTA 6 AÑOS DE EDAD.</p>
CANASTILLA DE MATERNIDAD	<p>PROCEDE OTORGAR LA CANTIDAD DE \$2,630.00 A LA MADRE TRABAJADORA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA POR GRAVIDEZ EXPEDIDA POR LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO.</p> <p>EL INSTITUTO OTORGARÁ UNA VEZ AL AÑO A CADA TRABAJADOR QUE TENGA HIJOS EN EDAD ESCOLAR, CURSANDO LOS NIVELES DE: PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO LA CANTIDAD DE \$1,875.60 AL PERSONAL QUE LABORE TIEMPO COMPLETO Y \$46.90 AL PERSONAL QUE LABORE POR HORA-SEMANA-MES. PARA COMPRAR LIBROS Y UNIFORMES ESCOLARES. PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS, ESTE CONCEPTO SERÁ VÁLIDO HASTA POR UN HIJO DE CADA TRABAJADOR. CUBRIÉNDOSE EL PAGO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE CADA AÑO.</p>
AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	<p>EL INSTITUTO OTORGARÁ UNA VEZ AL AÑO A CADA TRABAJADOR QUE TENGA HIJOS EN EDAD ESCOLAR, CURSANDO LOS NIVELES DE: PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO LA CANTIDAD DE \$1,875.60 PARA COMPRAR LIBROS Y UNIFORMES ESCOLARES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS, ESTE CONCEPTO SERÁ VÁLIDO HASTA POR UN HIJO DE CADA TRABAJADOR. CUBRIÉNDOSE EL PAGO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE CADA AÑO.</p>

VALIDADO Y REGISTRADO

Presiun2024-2023

 EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA		UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A: <u>LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (ODES)</u> PERÍODO: 1° DE FEBRERO DEL 2021 AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2023 PRESTACIONES QUE SE MODIFICAN Y/O INCORPORAN			
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		
	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL	
MATERIAL DIDÁCTICO	PROCEDE OTORGAR LAS CUOTAS ABSOLUTAS VIGENTES, SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA, MISMAS QUE SE ESTABLECEN PARA PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y POR HORA-SEMANA-MES.		
	CATEGORIA	ZONAS	
		II	III
	PROFR. TITULAR "A"	824.40	1,000.40
	PROFR. TITULAR "B"	908.05	1,102.50
	PROFR. ASOCIADO "A"	600.60	729.30
	PROFR. ASOCIADO "B"	682.65	829.00
	PROFR. ASOCIADO "C"	748.65	909.00
	PROFR. ASISTENTE "A"	359.30	436.15
	PROFR. ASISTENTE "B"	421.80	511.80
	PROFR. ASISTENTE "C"	452.95	550.00
	TEC. ASOC. "A"	487.90	592.40
	TEC. ASOC. "B"	587.65	713.60
	TEC. DOC. ASIG. "A"	12.10	14.45
	TEC. DOC. ASIG. "B"	13.65	17.00
	ASIGNATURA "A"	15.75	19.15
	ASIGNATURA "B"	17.15	20.65



711-EM-PO-023-01 REV.1
 FECHA DE VIGENCIA DEL FORMATO: 30/ENERO/21
 AUTORIZÓ FORMATO: DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

THE
 COPY
 OF
 THE
 C

Alfaro

ADIL

86


UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
 ORGANIZACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
 SUPERIORIZACIÓN

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 ORGANIZACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
 SUPERIORIZACIÓN

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (ODES)
 PERÍODO: 1° DE FEBRERO DEL 2021 AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2023
 ASOCIACIÓN ESTATUTAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES

VALIDADO Y REGISTRADO

PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A: LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORIZACIÓN

PRESTACIONES QUE SE REFRENDAN

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
AGUIVALDO	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL
PRIMA VACACIONAL	PERSONAL DOCENTE
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	
AYUDA PARA LENTES	
AYUDA PARA TESIS	

CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL.

PROCEDE OTORGAR AL PERSONAL QUE HUBIERA LABORADO DURANTE TODO EL AÑO, 24 DÍAS DE SUELDO TABULAR. EL PERSONAL CON MENOS DE UN AÑO DE SERVICIOS RECIBIRÁ ESTA PRESTACIÓN EN FORMA PROPORCIONAL.

PROCEDE OTORGAR EL 1.9% DEL SALARIO TABULAR VIGENTE ACUMULABLE HASTA EL 20° AÑO DE SERVICIO, PAGADERO A PARTIR DEL 5° AÑO Y 2.4% DEL 21° AL 25° AÑO, MANTENIÉNDOSE A PARTIR DE ESTE ÚLTIMO EL MISMO FACTOR PORCENTUAL ACUMULADO HASTA LA JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR.

CUANDO EXISTA LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA EXHIBICIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, PROCEDE OTORGAR UNA VEZ AL AÑO LA CANTIDAD DE \$2,500.00 AL TRABAJADOR.

AL PERSONAL QUE LABORE EN EL INSTITUTO Y QUE CONCLUYA LA TESIS A NIVEL LICENCIATURA, SE LE OTORGARÁ POR ÚNICA VEZ LA CANTIDAD DE \$2,500.00, COMO AYUDA PARA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA, PREVIA COMPROBACIÓN CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

[Handwritten signature]



Dirección General

Ciudad de México, 12/Septiembre/2022
Oficio No. M00/A-0190/2022

JESÚS PEÑA GALAZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, Fracción V del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado el 23 de julio 2014, en el Diario Oficial de la Federación, así como el numeral 8, apartado M00, Numera 5 del Manual de Organización General del Tecnológico Nacional de México, publicado en dicho medio de difusión oficial el 20 de diciembre del 2018, por este conducto hago de su conocimiento Oficio No. 711-3-1/258/2022, emitido por la Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones, mediante el cual difunde los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos y Salarios para el Personal Directivo, Docente y Administrativo, Técnico y Manual adscrito a los Institutos Tecnológicos Superiores, mismos que consideran el **Incremento Salarial** autorizado para el presente ejercicio fiscal, con vigencia a partir del 1º de Febrero del 2022.

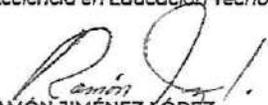
Al respecto, informo a usted que el recurso asignado a esa Institución a su digno cargo corresponde a **\$1,542,892.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, así mismo me permito informarle que los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos y Salarios para el Personal Directivo, Docente y Administrativo, Técnico y Manual adscrito a los Institutos Tecnológicos Superiores están disponibles en el sistema HJUDAS <http://tecnm.hjudas.itesia.edu.mx> (módulo 300-Planeación/apartado 303-Calendarios presupuestales). La aplicación de estos Tabuladores será conforme a las plazas/puestos registrados en los analíticos de plazas del Tecnológico a su digno cargo. No omito mencionarle que **\$1,008,965.00 (UN MILLÓN OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, fueron considerados en el Presupuesto Inicial en el oficio **M00/2683/2021**, como Anticipo de política salarial, calendarización sujeta a la publicación de los Tabuladores oficiales de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

Lo anterior se hace de su conocimiento con el fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, se gestione ante las autoridades correspondientes, la aportación del Gobierno Estatal, en términos del Convenio de Coordinación para la Creación Operación y Apoyo Financiero, así como del Convenio para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación del **Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes** para el ejercicio Fiscal 2022.

No omito comentarle que el Artículo Primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, establecen que será su responsabilidad aplicar el presupuesto en su totalidad y apegarse para ello a la normatividad vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Excelencia en Educación Tecnológica®


RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL
TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

C.c.p.- C. Javier González Mocken - Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua.
Secretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional del TecNM
C. Octavio Díaz Aldret - Secretario de Administración del TecNM.
C. Manuel Chávez Sáenz - Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados.

RJMCS/ANR/cog*

##



Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México.
Tel. (55) 3600-2511, ext. 61369 y 61357, e-mail: d_desc@tecnm.mx y d_desc0001@tecnm.mx, tecnm.mx





TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS
INCREMENTO SALARIAL 2022



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.

CÓDIGO	ZONA III PUESTO	NI VEL	PGAG	HRS	COSTO UNITARIO		COSTO MENSUAL		DIFERENCIA	COSTO PERIODO 11 MESES
					ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL		
IT30001	DIRECTOR GENERAL		1		52,420.60	54,779.55	52,420.60	54,779.55	2,358.95	25,948.45
IT30009	DIRECTOR DE ÁREA		2		45,312.75	47,351.80	90,625.50	94,703.60	4,078.10	44,859.10
IT30002	SUBDIRECTOR DE ÁREA		5		40,526.75	42,350.45	202,633.75	211,752.25	9,118.50	100,303.50
IT30003	JEFE DE DIVISIÓN		7		35,030.00	36,606.35	245,210.00	256,244.45	11,034.45	121,378.95
IT30004	JEFE DE DEPARTAMENTO		12		24,835.80	25,953.40	295,029.60	311,440.80	13,411.20	147,523.20
S U B T O T A L				27			888,919.45	928,920.65	40,001.20	440,013.20
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS		16	1	12,413.25	12,971.85	12,413.25	12,971.85	558.60	6,144.60
CF33116	TECNICO ESPECIALIZADO		14		11,239.15	11,744.90				
NO4009	COORDINADOR DE PROMOCIONES		13	2	10,694.60	11,175.85	21,389.20	22,351.70	962.50	10,587.50
FO1002	ANALISTA ESPECIALIZADO		13	3	10,694.60	11,175.85	32,083.80	33,527.55	1,443.75	15,881.25
FI3006	MEDICO GENERAL		13	1	10,694.60	11,175.85	10,694.60	11,175.85	481.25	5,293.75
FI4004	PSICOLOGO		13	1	10,694.60	11,175.85	10,694.60	11,175.85	481.25	5,293.75
AO1001	JEFE DE OFICINA		12		10,177.20	10,635.15				
TO6018	PROGRAMADOR		12	1	10,177.20	10,635.15	10,177.20	10,635.15	457.95	5,037.45
CF33455	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL		12	1	10,177.20	10,635.15	10,177.20	10,635.15	457.95	5,037.45
CF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR		11	1	9,691.55	10,127.65	9,691.55	10,127.65	436.10	4,797.10
FO1001	ANALISTA TECNICO		10	4	9,231.25	9,646.65	36,925.00	38,536.60	1,611.60	18,277.60
CF34280	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR		8	3	8,362.70	8,739.00	25,088.10	26,217.00	1,128.90	12,417.90
PO6099	AUXILIAR DE AUDITOR		7		7,955.15	8,313.15				
TO6027	CAPTURISTA		7	3	7,955.15	8,313.15	23,865.45	24,939.45	1,074.00	11,814.00
CF33453	CHOFER DE DIRECTOR		7	1	7,955.15	8,313.15	7,955.15	8,313.15	358.00	3,938.00
PO6033	OPERADOR DE EQUIPO T.F. ESP.		6		7,572.60	7,913.35				
FI4005	LABORATORISTA		6	4	7,572.60	7,913.35	30,290.40	31,653.40	1,363.00	14,993.00
TO4003	DISBURANTE		6		7,572.60	7,913.35				
CF34004	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO		5	9	7,215.35	7,540.05	64,938.15	67,860.45	2,922.30	32,145.30
PO6003	BIBLIOTECARIO		4	2	6,876.90	7,186.35	13,753.80	14,372.70	618.90	6,807.90
SO8011	TECNICO EN MANTENIMIENTO		4	1	6,876.90	7,186.35	6,876.90	7,186.35	309.45	3,403.95
SO7009	OFICIAL DE MANTENIMIENTO GENERAL		3		6,573.10	6,868.90				
AO3004	ALMACENISTA		3	2	6,573.10	6,868.90	13,166.20	13,737.80	591.60	6,507.60
AO1024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		3	3	6,573.10	6,868.90	19,719.30	20,606.70	887.40	9,761.40
SO6092	INTENDENTE		3	10	6,573.10	6,868.90	65,731.00	68,689.00	2,958.00	32,538.00
AO3004	TAQUIMECANOGRAFA		3		6,573.10	6,868.90				
FI3008	CHOFER		3	2	6,573.10	6,868.90	13,146.20	13,737.80	591.60	6,507.60
FI4001	VIGILANTE		1		6,099.25	6,373.70				
S U B T O T A L				55			438,757.05	458,501.15	19,744.10	217,185.10
FI3013	PROFESOR TITULAR "A"		7		26,793.10	27,998.80	187,551.70	195,991.60	8,439.90	92,838.90
FI3014	PROFESOR TITULAR "B"				31,714.85	33,142.00				
FI3015	PROFESOR TITULAR "C"									
FI3010	PROFESOR ASOCIADO "A"			12	18,446.65	19,276.75	221,359.80	231,321.00	9,961.20	109,573.20
FI3011	PROFESOR ASOCIADO "B"			14	20,687.20	21,618.10	289,620.80	302,653.40	13,032.60	143,358.60
FI3012	PROFESOR ASOCIADO "C"			4	23,183.30	24,225.55	92,733.20	96,906.20	4,173.00	45,903.00
FI3007	PROFESOR ASISTENTE "A"				10,499.40	10,970.85				
FI3008	PROFESOR ASISTENTE "B"				12,261.40	12,813.15				
FI3009	PROFESOR ASISTENTE "C"				14,068.20	14,701.25				
FI3005	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A"				15,798.85	16,509.80				
FI3006	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B"				17,383.10	18,165.35				
S U B T O T A L				37			791,265.50	826,872.20	35,606.70	391,673.70
FI3001	PROFESOR ASIGNATURA "A"			275	471.50	492.70	129,662.50	135,492.50	5,830.00	64,130.00
FI3002	PROFESOR ASIGNATURA "B"			1,400	536.30	560.45	750,820.00	784,630.00	33,810.00	371,910.00
FI3003	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "A"			190	347.35	363.00	65,996.50	68,970.00	2,973.50	32,708.50
FI3004	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "B"				378.45	393.50				
S U B T O T A L					1,865		946,479.00	989,092.50	42,613.50	468,748.50
T O T A L				119	1,865		\$ 3,065,421.00	\$ 3,203,386.50	\$ 137,965.50	\$ 1,517,620.50

REPERCUSIONES	DIRECTIVO	ADMVO.	DOCENTE	PERIODO	COMP A LA ANTALIDAD	TOTAL ANTAL
PERIODO	440,013	217,185	860,422	1,517,621	137,966	1,655,586
AGUINALDO	26,667	13,163	52,147	91,977	91,977	183,954
PRIMA VACACIONAL	32,001	15,795	62,576	110,372		110,372
SEGURIDAD SOCIAL	90,800	48,151	180,020	318,971	41,040	360,011
TOTAL DE REPERCUSIONES	149,469	77,109	294,743	521,321	133,017	654,338
TOTAL REMUNERACION	440,013	217,185	860,422	1,517,621	137,966	1,655,586
TOTAL REPERCUSIONES	149,469	77,109	294,743	521,321	133,017	654,338
SUMA	589,482	294,294	1,155,166	2,038,941	270,982	2,309,924
APORTACION FEDERAL (50%)	\$ 294,740.88	\$ 147,146.98	\$ 577,582.76	\$ 1,019,470.61	\$ 135,491.17	\$ 1,154,961.78

Prima de Antiquedad	135,995	
Estimulo al Desempeño Docente	387,426	
Subtotal	523,421	
Total Final	\$ 1,542,892.00	
Adelanto	\$ 1,088,965.00	
Resta	\$ 533,927.00	

EDUCACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS
PARA EL PERSONAL DIRECTIVO

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

VIGENCIA: 01-FEB-2022

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO BASE TABULAR	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
DIRECTOR GENERAL	45,111.65	54,779.55
DIRECTOR DE ÁREA	38,972.90	47,351.80
SUBDIRECTOR DE ÁREA	34,879.90	42,350.45
JEFE DE DIVISIÓN	30,146.45	36,606.35
JEFE DE DEPARTAMENTO	21,372.65	25,953.40

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

- 1.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL QUE LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA.
- 2.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS.
- 3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 4.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.
- 5.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- 6.- EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE: LOS CABOS, CIUDAD CONSTITUCIÓN Y MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR; CALKINÍ, CHAMPOTÓN, ESCÁRCEGA Y HOPELCHÉN, CAMPECHE; CIUDAD ACUÑA, LA REGIÓN CARBONÍFERA, MONCLOVA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y MÚZQUIZ, COAHUILA; CINTALAPA, CHIAPAS; NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA. LA REGIÓN DE LOS LLANOS (GPE, VICTORIA), SANTIAGO PAPASQUIARO, LERDO Y SANTA MARÍA DEL ORO, DURANGO; IRAPUATO, DEL SUR DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SALVATIERRA, ABASOLO Y PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO; LA COSTA CHICA Y LA MONTAÑA, GUERRERO; ORIENTE DEL EDO. DE HIDALGO (APAN), OCCIDENTE DEL EDO. DE HIDALGO (TEZONTEPEC) Y HUICHAPAN, HIDALGO; COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHALCO, CHIMALHUACÁN, HUIXQUILUCAN, IXTAPALUCA, JILOTEPEC, JOCOTITLÁN, ORIENTE DEL EDO. DE MÉXICO, SANTIAGO TIANGUISTENGO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA GUERRERO (TEMANCIINGO), VALLE DE BRAVO, Y CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO; APATZINGÁN, CIUDAD HIDALGO, HUETAMO, PÁTZCUARO, P'URHÉPECHA (CHERÁN), LOS REYES, TACÁMBARO, URUAPAN, ZAMORA, COALCÓMAN Y PURUANDIRO, MICHOACÁN; SAN MIGUEL EL GRANDE Y TEPOSCOLULA, OAXACA; ACATLÁN DE OSORIO, ATLIXCO, CIUDAD SERDÁN, HUAUCHINANGO, LIBRES, TEPEACA, TEPEXI DE RODRÍGUEZ, TEZIUTLÁN, TLATLAUQUITEPEC, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, LA SIERRA NORTE DE PUEBLA (ZACATLÁN), ZACAPOAXTLA, LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; RÍO VERDE, TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ Y ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ; EL DORADO Y GUASAVE, SINALOA; CAJEME, CANANEA Y PUERTO PEÑASCO, SONORA; REGIÓN DE LOS RÍOS BALANCÁN, GENTLA (FRONTERA), COMALCALCO, VILLA LA VENTA, MACUSPANA Y LA REGIÓN SIERRA (TEAPA), TABASCO; EL MANTE, TAMAULIPAS; TLAXCO, TLAXCALA; ACAYUCAN, ALAMO-TEMAPACHÉ, ALVARADO, COATZACOALCOS, COSAMALOAPAN, HUATUSCO, LAS CHOAPAS, MISANTLA, PÁNUCO, PEROTE, POZA RICA, SAN ANDRÉS TUXTLA, TANTOYUCA, TIERRA BLANCA, XALAPA, ZONGOLICA, CHICONTEPEC, JESÚS CARRANZA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, MARTÍNEZ DE LA TORRE Y NARANJOS, VERACRUZ; MOTUL, PROGRESO, SUR DE YUCATÁN Y VALLADOLID, YUCATÁN; FRESNILLO, JEREZ, LORETO, NOCHISTLÁN, ZACATECAS OCCIDENTE, ZACATECAS NORTE (RÍO GRANDE) Y ZACATECAS SUR (TLALTENANGO), ZACATECAS.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES

RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
EDUCACIÓN
 COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES
CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL DOCENTE

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

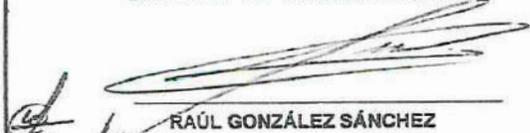
VIGENCIA: 01-FEB-2022*

CODIGO	CATEGORIA	SUELDO BASE TABULAR	
		ZONA ECONOMICA	
		II	III
E13013	PROFESOR TITULAR "A"	23,284.50	27,998.80
E13014	PROFESOR TITULAR "B"	27,562.15	33,142.00
E13010	PROFESOR ASOCIADO "A"	16,031.50	19,276.75
E13011	PROFESOR ASOCIADO "B"	17,977.05	21,618.10
E13012	PROFESOR ASOCIADO "C"	20,141.65	24,226.55
E13007	PROFESOR ASISTENTE "A"	9,066.00	10,970.85
E13008	PROFESOR ASISTENTE "B"	10,584.90	12,813.15
E13009	PROFESOR ASISTENTE "C"	12,146.50	14,701.25
E13005	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	13,642.45	16,509.80
E13006	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	15,006.50	18,165.35
E13003	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "A"	297.80	363.00
E13004	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "B"	332.15	395.50
E13001	ASIGNATURA "A"	406.80	492.70
E13002	ASIGNATURA "B"	463.80	560.45

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA QUE DEBERÁ CUBRIRSE AL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO Y LAS CATEGORÍAS DE ASIGNATURA SERÁ POR HORA-SEMANA-MES.
- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA CATEGORÍA CONSIDERADA EN ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS.
- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE: LOS CABOS, CIUDAD CONSTITUCIÓN Y MILEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR; CALKINÍ, CHAMPOTÓN, ESCARCEGA Y HOPELCHÉN, CAMPECHE; CIUDAD ACUÑA, LA REGIÓN CARBONÍFERA, MONCLOVA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y MÚZQUIZ, COAHUILA; CINTALAPA, CHIAPAS; NUEVO GASAS GRANDES, CHIHUAHUA; LA REGIÓN DE LOS LLANOS (GPE. VICTORIA), SANTIAGO PAPANQUIARO, LERDO Y SANTA MARÍA DEL ORO, DURANGO; IRAPUATO, DEL SUR DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SALVATIERRA, ABASOLO Y PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO; LA COSTA CHIGA Y LA MONTAÑA, GUERRERO; ORIENTE DEL EDO. DE HIDALGO (APAN), OCCIDENTE DEL EDO. DE HIDALGO (TEZONTEPEC) Y HUICHAPAN, HIDALGO; COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHALCO, CHIMALHUACÁN, HUIXQUILUCAN, IXTAPALUCA, JILOTEPEC, JOCOTITLÁN, ORIENTE DEL EDO. DE MÉXICO; SANTIAGO TIANGUISTENGO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA GUERRERO (TENANCINGO), VALLE DE BRAVO, Y CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; APATZINGÁN, CIUDAD HIDALGO, HUETAMO, PÁTZCUARO, P'URHÉPECHA (CHERÁN), LOS REYES, TACÁMBARO, URUAPAN, ZAMORA, COALCÓMAN Y PURUANDIRO, MICHOACÁN; SAN MIGUEL EL GRANDE Y TEPOSCOLULA, OAXACA; ACATLÁN DE OSORIO, ATLIXCO, CIUDAD SERDÁN, HUAUCHINANGO, LIBRES, TEPEACA, TEPEXI DE RODRÍGUEZ, TEZIUTLÁN, TLATLAUQUITEPEC, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, LA SIERRA NORTE DE PUEBLA (ZACATLÁN), ZACAPOAXTLA, LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; RÍO VERDE, TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ Y EBANO, SAN LUIS POTOSÍ; EL DORADO Y GUASAVE, SINALOA; CAJEME, CANANEA Y PUERTO PEÑASCO, SONORA; REGIÓN DE LOS RÍOS BALANCÁN, CENTLA (FRONTERA), COMALCALCO, VILLA LA VENTA, MACUSPANA Y LA REGIÓN SIERRA (TEAPA), TABASCO; EL MANTE, TAMAULIPAS; TLAXCO, TLAXCALA; ACAYUCÁN, ALAMO-TEMPACHÉ, ALVARADO, COATZACOALCOS, COSAMALOAPAN, HUATUSCO, LAS CHOAPAS, MISANTLA, PÁNUCO, PEROTE, POZA RICA, SAN ANDRÉS TUXTLA, TANTOYUCA, TIERRA BLANCA, XALAPA, ZONGOLICA, CHICONTEPEC, JESÚS CARRANZA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, MARTÍNEZ DE LA TORRE Y NARANJOS, VERACRUZ; MOTUL, PROGRESO, SUR DE YUCATÁN Y VALLADOLID, YUCATÁN; FRESNILLO, JEREZ, LORETO, NOCHISTLÁN, ZACATECAS OCCIDENTE, ZACATECAS NORTE (RÍO GRANDE) Y ZACATECAS SUR (TLALTENANGO), ZACATECAS.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES



RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN EDUCACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)						
ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES						VIGENCIA: 01-FEB-2022
CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO BASE TABULAR			
			ZONA ECONÓMICA			
			II		III	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
	<u>ADMINISTRATIVO</u>					
	<u>ADMINISTRATIVA</u>					
A01001	JEFE DE OFICINA	12	8,584.05	8,758.90	10,423.25	10,635.15
A01024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	5,424.50	5,656.65	6,587.50	6,868.90
	<u>ALMACENES</u>					
A03004	ALMACENISTA	3	5,424.50	5,656.65	6,587.50	6,868.90
	<u>PROMOTORÍA</u>					
A08009	COORDINADOR DE PROMOCIONES	13	9,025.85	9,203.20	10,959.75	11,175.85
	<u>08 SECRETARIAL</u>					
A08004	TAQUIMECANÓGRAFA	3	5,424.50	5,656.65	6,587.50	6,868.90
	<u>SERVICIOS</u>					
	<u>INTENDENCIA</u>					
S06002	INTENDENTE	3	5,424.50	5,656.65	6,587.50	6,868.90
	<u>VIGILANCIA</u>					
S14001	VIGILANTE	1		5,248.55		6,373.70
	<u>MANTENIMIENTO MECÁNICO</u>					
S08011	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	4	5,689.35	5,918.15	6,908.40	7,186.35
	<u>IMPRESA Y FOTOCOPIADO</u>					
S05033	OPERADOR DE EQUIPO T.P. ESP.	6	6,291.25	6,516.70	7,639.15	7,913.35
	<u>MANTENIMIENTO GENERAL</u>					
S07009	OFICIAL DE MANTTO. GENERAL	3	5,424.50	5,656.65	6,587.50	6,868.90
	<u>TRANSPORTE TERRESTRE</u>					
S13008	CHOFER	3	5,424.50	5,656.65	6,587.50	6,868.90
	<u>TÉCNICO</u>					
	<u>BIBLIOTECA</u>					
T05003	BIBLIOTECARIO	4	5,689.35	5,918.15	6,908.40	7,186.35
	<u>DIBUJO</u>					
T08003	DIBUJANTE	6	6,291.25	6,516.70	7,639.15	7,913.35
	<u>LABORATORIO</u>					
T16005	LABORATORISTA	6	6,291.25	6,516.70	7,639.15	7,913.35

<p style="text-align: center;">UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN EDUCACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)</p>						
ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES						VIGENCIA: 01-FEB-2022
CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO BASE TABULAR			
			ZONA ECONOMICA			
			II		III	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
	<u>COMPUTACIÓN</u>					
T06018	PROGRAMADOR	12	8,584.05	8,758.90	10,423.25	10,635.15
T06027	CAPTURISTA	7	6,623.35	6,845.55	8,042.10	8,313.15
	<u>PROFESIONISTA</u>					
	<u>PSICOLOGÍA</u>					
P16004	PSICÓLOGO	13	9,025.85	9,203.20	10,959.75	11,175.85
	<u>MEDICINA</u>					
P13006	MÉDICO GENERAL	13	9,025.85	9,203.20	10,959.75	11,175.85
	<u>ANÁLISIS DE ESTUDIOS PROFESIONALES</u>					
P01001	ANALISTA TÉCNICO	10	7,718.80	7,944.60	9,372.80	9,646.65
P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	9,025.85	9,203.20	10,959.75	11,175.85
	<u>CONTADURÍA</u>					
P05009	AUXILIAR DE AUDITOR	7	6,623.35	6,845.55	8,042.10	8,313.15
	<u>CONFIANZA</u>					
	<u>COMPUTACIÓN</u>					
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	16	10,495.50	10,681.95	12,744.45	12,971.85
	<u>TÉCNICA</u>					
CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	9,491.95	9,672.50	11,525.35	11,744.90
	<u>ADMINISTRATIVA</u>					
CF34004	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5	5,984.20	6,209.45	7,267.30	7,540.05
CF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR	11	8,111.20	8,340.40	9,849.00	10,127.65
CF34280	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	8	6,971.35	7,196.35	8,465.30	8,739.00
	<u>APOYO Y ASESORÍA A S.P.S.</u>					
CF53453	CHOFER DE DIRECTOR	7	6,623.35	6,845.55	8,042.10	8,313.15
CF53455	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	12	8,584.05	8,758.90	10,423.25	10,635.15

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 EDUCACIÓN
 COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES
 CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS
 PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

VIGENCIA: 01-FEB-2022

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO BASE TABULAR			
			ZONA ECONÓMICA			
			II		III	
		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

- 1.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL NO DOCENTE QUE LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA. POR LO QUE A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL DEBE PAGÁRSELE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.
- 2.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS.
- 3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, ESTA SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 4.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES.
- 5.- A TODA PERSONA DE NUEVO INGRESO DEBE PAGÁRSELE EL MÍNIMO DE SUELDO ESTABLECIDO PARA CADA PUESTO, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL INCREMENTO SEA EN FUNCIÓN DEL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR.
- 6.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- 7.- EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE: LOS CABOS, CIUDAD CONSTITUCIÓN Y MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR; CALKINÍ, CHAMPOTÓN, ESCARCEGA Y HOPELCHÉN, CAMPECHE; CIUDAD ACUÑA, LA REGIÓN CARBONÍFERA, MONCLOVA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y MÚZQUIZ, COAHUILA; CINTALAPA, CHIAPAS; NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; LA REGIÓN DE LOS LLANOS (GPE, VICTORIA), SANTIAGO PAPANQUIARO, LERDO Y SANTA MARÍA DEL ORO, DURANGO; IRAPUATO, DEL SUR DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SALVATIERRA, ABASOLO Y PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO; LA COSTA CHICA Y LA MONTAÑA, GUERRERO; ORIENTE DEL EDO. DE HIDALGO (APAN), OCCIDENTE DEL EDO. DE HIDALGO (TEZONTEPEC) Y HUICHAPAN, HIDALGO; COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHALCO, CHIMALHUACÁN, HUIXQUILUCAN, IXTAPALUCA, JILOTEPEC, JOCOTITLÁN, ORIENTE DEL EDO. DE MEXICO; SANTIAGO TIANGUISTENGO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA GUERRERO (TENANCINGO), VALLE DE BRAVO, Y CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO; APATZINGÁN, CIUDAD HIDALGO, HUETAMO, PÁTZCUARO, P'URHÉPECHA (CHERÁN), LOS REYES, TACÁMBARO, URUAPAN, ZAMORA, COALCÓMAN Y PURUANDIRO, MICHOACÁN; SAN MIGUEL EL GRANDE Y TEPOSICOLULA, OAXACA; ACATLÁN DE OSORIO, ATLIXCO, CIUDAD SERDÁN, HUAUCHINANGO, LIBRES, TEPEACA, TEPEXI DE RODRÍGUEZ, TEZIUTLÁN, TLATLAUQUITEPEC, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, LA SIERRA NORTE DE PUEBLA (ZACATLÁN), ZACAPOAXTLA, LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; RÍO VERDE, TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ Y EBANO, SAN LUIS POTOSÍ; EL DORADO Y GUASAVE, SINALOA; CAJEME, CANANEA Y PUERTO PEÑASCO, SONORA; REGIÓN DE LOS RÍOS BALANCÁN, CENTLA (FRONTERA), COMALCALCO, VILLA LA VENTA, MACUSPANA Y LA REGIÓN SIERRA (TEAPA), TABASCO; EL MANTE, TAMAULIPAS; TLAXCO, TLAXCALA; ACAYUCÁN, ALAMO-TEMAPACHÉ, ALVARADO, COATZACOALCOS, COSAMALOAPAN, HUATUSCO, LAS CHOAPAS, MISANTLA, PÁNUCO, PEROTE, POZA RICA, SAN ANDRÉS TUXTLA, TANTOYUCA, TIERRA BLANCA, XALAPA, ZONGOLICA, CHICONTEPEC, JESÚS CARRANZA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, MARTÍNEZ DE LA TORRE Y NARANJOS, VERACRUZ; MOTUL, PROGRESO, SUR DE YUCATÁN Y VALLADOLID, YUCATÁN; FRESNILLO, JEREZ, LORETO, NOCHISTLÁN, ZACATECAS OCCIDENTE, ZACATECAS NORTE (RÍO GRANDE) Y ZACATECAS SUR (TLALTENANGO), ZACATECAS.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES

[Handwritten Signature]
 RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ





RECTORÍA

Hgo. del Parral, Chih., a 20 de enero de 2023

Oficio: 1/039/2023

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO SSE-82/2023

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCIA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE. -

En relación al Oficio No. SSE-82/2023, a través de este medio me permito hacerle llegar el tabulador de sueldos y salarios vigente para la Universidad Tecnológica de Parral, por otra parte, le comento que la Institución no cuenta con un manual de remuneraciones, mas sin embargo, nos apegamos al tabulador ya antes mencionado para la asignación de plazas y categorías salariales.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DRA. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL



Universidad Tecnológica de Parral
RECTORÍA

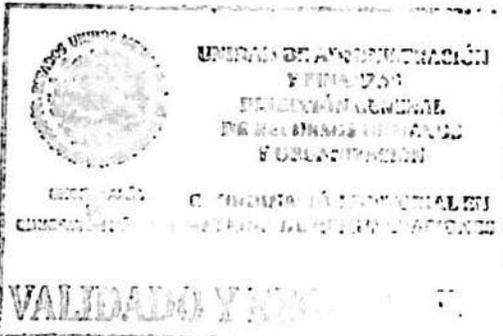
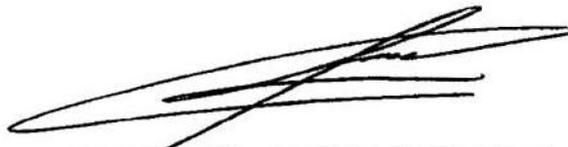
Ccp.
Archivo

AECHM/opp



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx

 EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		
COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES		
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS		
ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS		VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2022
PUESTO	TABULADOR A	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
RECTOR	65,785.80	69,732.70
SECRETARIO	55,921.90	59,277.40
DIRECTOR DE ÁREA/SRIO. PART./ CONT. INT./ ABOGADO GRAL.	49,345.90	52,306.90
SUBDIRECTOR DE ÁREA	34,997.65	37,097.10
JEFE DE DEPARTAMENTO	25,431.60	26,957.55
REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE TABULADOR DE SUELDOS		
1.- LOS MONTOS SEÑALADOS EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS FUERON ASIGNADOS CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CORRESPONDIENTE.		
2.- LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN ESTE TABULADOR, CONSTITUYEN EL SUELDO BRUTO MENSUAL, QUE DEBE CUBRIRSE A ESTE TIPO DE PERSONAL SEGÚN LA ZONA ECONÓMICA QUE TENGA ASIGNADA.		
3.- LOS CAMBIOS EN LA PERCEPCIÓN DE TODOS LOS NIVELES QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SALARIAL DE LA INSTITUCIÓN, DEBERÁN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES, REQUISITO SIN EL CUAL NO PROCEDERÁ EL REGISTRO DEL TABULADOR.		
DIRECTOR DE REMUNERACIONES		
 RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ		



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES

DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

**CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES PARA
SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS**

ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2022

PUESTO	TABULADOR B	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
RECTOR	81,234.00	86,108.05
SECRETARIO	63,846.75	67,677.50
DIRECTOR DE ÁREA/SRIO. PART./ CONT. INT./ ABOGADO GRAL.	52,255.30	55,390.65
SUBDIRECTOR DE ÁREA	34,997.65	37,097.10
JEFE DE DEPARTAMENTO	25,431.60	26,957.55

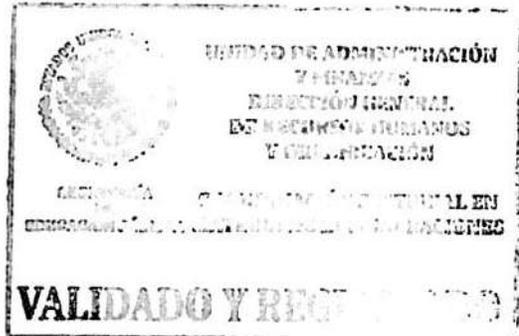
REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- LOS MONTOS SEÑALADOS EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS FUERON ASIGNADOS CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CORRESPONDIENTE.
- 2.- LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN ESTE TABULADOR, CONSTITUYEN EL SUELDO BRUTO MENSUAL, QUE DEBE CUBRIRSE A ESTE TIPO DE PERSONAL SEGÚN LA ZONA ECONÓMICA QUE TENGA ASIGNADA.
- 3.- LOS CAMBIOS EN LA PERCEPCIÓN DE TODOS LOS NIVELES QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SALARIAL DE LA INSTITUCIÓN, DEBERÁN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES. REQUISITO SIN EL CUAL NO PROCEDERÁ EL REGISTRO DEL TABULADOR.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES



RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ



VALIDADO Y REGISTRO



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN**

**COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES**

**CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES
PARA EL PERSONAL ACADÉMICO**

ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2022

PUESTO	RANGO AUTORIZADO ZONA ECONÓMICA	
	II	III
PROFESOR TITULAR "A"	22,411.50	26,948.85
PROFESOR TITULAR "B"	26,528.45	31,899.40
PROFESOR TITULAR "C"	31,097.20	37,398.90
PROFESOR ASOCIADO "A"	15,430.30	18,553.75
PROFESOR ASOCIADO "B"	17,302.90	20,807.45
PROFESOR ASOCIADO "C"	19,386.45	23,318.15
TÉCNICO ACADÉMICO "A"	13,131.00	15,890.45
TÉCNICO ACADÉMICO "B"	14,444.05	17,484.35
TÉCNICO ACADÉMICO "C"	15,888.20	19,229.00
PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	446.55	539.30

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- LOS SUELDOS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA, QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO.
- 2.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA CATEGORÍA CONSIDERADA EN ESTE TABULADOR.
- 3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LAS CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN ESTA SUJETA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- 4.- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- 5.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES

RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ



 EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES		UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES CANCELACIÓN DE CHEQUES REALES EN EDUCACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES	
				CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO	
ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS		VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2022			
PUESTO	RANGO AUTORIZADO		ZONA ECONOMICA		
	II	III	1 / 2		
ADMINISTRATIVO					
COORDINADOR	13,550.50	16,531.45			
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	13,550.50	16,531.45			
INGENIERO EN SISTEMAS	10,859.95	13,004.95			
ABOGADO	9,989.10	11,821.80			
JEFE DE OFICINA	8,471.95	10,335.60			
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	7,290.70	8,894.45			
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	7,290.70	8,894.45			
ANALISTA ADMINISTRATIVO	6,557.50	7,999.90			
ENFERMERA	6,557.50	7,999.90			
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRÓNICA	6,557.50	7,999.90			
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	6,557.50	7,999.90			
CHOFER DE RECTOR	6,239.25	7,811.95			
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	5,807.40	7,045.25			
CHOFER ADMINISTRATIVO	5,584.75	6,813.60			
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	5,034.80	6,142.85			
SECRETARIAL					
SECRETARIA DE RECTOR	7,290.70	8,894.45			
SECRETARIA DE SECRETARIO	6,924.05	8,447.35			
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	6,557.50	7,999.90			
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	6,222.60	7,590.95			
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5,996.70	7,316.30			
REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE TABULADOR DE SUELDOS					
1.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, QUE TRABAJE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA, POR LO QUE A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL DEBE PAGARSE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.					
2.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE TABULADOR.					
3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.					



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2022

PUESTO	RANGO AUTORIZADO	
	ZONA ECONOMICA	
	II	III

2 / 2

- 4.- LOS PUESTOS Y PLAZAS SERÁN ASIGNADOS PARA CADA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO A SU ETAPA DE CRECIMIENTO Y POLÍTICA PRESUPUESTAL VIGENTE.
- 5.- LA OCUPACIÓN DE PUESTOS Y PLAZAS CONTENIDOS EN ESTE TABULADOR, ESTARÁ ESTRICTAMENTE SUJETA, A LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- 6.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO, DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.
- 7.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES

RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
COORDINACIÓN SECTORIAL EN EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

VALIDADO Y REGISTRO

EDUCACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

Hoja 1 de 1

COSTEO DE LAS PRESTACIONES

ORGANISMO: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS PERÍODO DE COSTEO: 1 DE FEBRERO DE 2022 A 31 DE ENERO DE 2024
 1.8% DEL COSTO DE LA NÓMINA: \$ 53,193,475.98 COSTO MENSUAL DE LA NÓMINA: \$ 286,653,919.30
 COSTO DEL PERÍODO: \$ 2,955,193,110.20

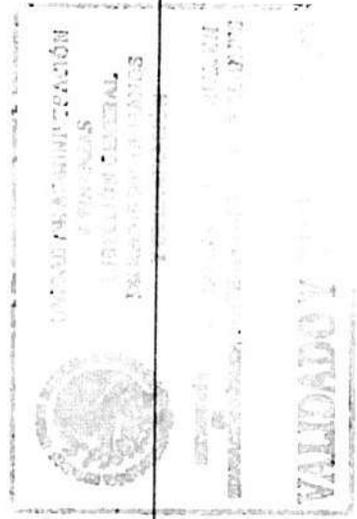
CONCEPTO	AUTORIZADO	PROPIUESTO	DIFERENCIA	CAJOS	A.T.M.	MENSUAL	COSTO	PERÍODO
Profesor Titular A	1,255.00	1,300.50	125.50	335	0	42,042.50		462,467.50
Profesor Titular B	1,255.00	1,300.50	125.50	320	0	40,160.00		441,760.00
Profesor Titular C	1,255.00	1,380.50	125.50	95	0	31,922.50		331,147.50
Profesor Asociado A	1,255.00	1,300.50	125.50	242	0	30,371.00		314,091.00
Profesor Asociado B	1,255.00	1,300.50	125.50	90	0	11,295.00		124,585.00
Profesor Asociado C	1,255.00	1,380.50	125.50	4,122	0	542,411.00		5,966,521.00
Técnico Asistente A	1,255.00	1,380.50	125.50	132	0	16,566.00		182,226.00
Técnico Asistente B	1,255.00	1,380.50	125.50	37	0	4,643.50		51,078.50
Técnico Académico A	1,255.00	1,300.50	125.50	113	0	155,996.50		1,666,277.55
Técnico Académico B	1,255.00	1,300.50	125.50	229,907	0	714,207.05		7,966,277.55
Técnico Académico C	1,255.00	1,300.50	125.50	0	5,856	714,208.00		8,004,208.00
Administrativo	763.35	814.40	61.05	270	0	16,483.50		181,318.50
II Profesor Titular A	840.80	908.05	67.25	250	0	16,812.50		184,937.50
II Profesor Titular B	937.70	1,012.70	75.00	86	0	7,650.00		76,950.00
II Profesor Asociado A	556.10	600.60	44.50	185	0	8,232.50		90,557.50
II Profesor Asociado B	632.10	682.65	50.55	48	0	2,406.40		26,892.40
II Profesor Asociado C	693.20	748.65	55.45	1,004	0	166,571.80		1,832,899.80
II Técnico Asistente A	301.25	326.35	25.10	106	0	2,554.00		28,120.00
II Técnico Asistente B	319.90	344.50	24.60	37	0	943.50		10,378.50
II Técnico Académico A	395.00	426.85	31.85	113	0	1,570.80		17,272.80
II Profesor de Asignatura "B"	15.90	17.15	1.25	158,755	0	198,443.75		2,182,881.25
III Profesor Titular A	926.30	1,000.40	74.10	69	0	5,291.50		58,981.50
III Profesor Titular B	1,070.85	1,102.50	31.65	70	0	4,816.50		52,981.50
III Profesor Titular C	1,138.85	1,229.95	91.10	9	0	819.90		9,018.90
III Profesor Asociado A	675.30	729.30	54.00	57	0	1,078.00		11,854.00
III Profesor Asociado B	767.60	829.00	61.40	42	0	2,578.80		28,166.80
III Profesor Asociado C	841.65	909.00	67.35	1,318	0	88,767.30		976,440.30
III Técnico Asistente A	365.95	395.25	29.30	26	0	761.80		8,379.80
III Técnico Académico A	19.10	20.65	1.55	71,352	0	110,285.60		1,213,141.60
Canastilla de Maternidad	2,504.00	2,630.00	126.00	800	500	183,300.00		163,800.00
Servicio de Guardería	3,310.00	1,400.00	1,910.00	2,000	675	236,250.00		2,598,750.00
Ayuda para la adquisición de anteojos o lentes de contacto	2,470.00	2,500.00	30.00	1,763	1,997	460,800.00		460,800.00
Ayuda para impresión de libros	1,700.00	1,848.50	148.50	1,700	343	309,325.50		309,325.50
Ayuda para la adquisición de útiles escolares	430.00	700.00	270.00	5,000	3,504	2,296,000.00		2,296,000.00
Ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos, audífonos y pilas de ruedas	3,000.00	3,500.00	500.00	900	700	800,000.00		800,000.00
Profesor Titular A	500.00	978.00	478.00	335	0	160,130.00		160,130.00
Profesor Titular B	500.00	978.00	478.00	320	0	152,960.00		152,960.00
Profesor Titular C	500.00	978.00	478.00	95	0	45,410.00		45,410.00
Profesor Asociado A	500.00	978.00	478.00	242	0	115,626.00		115,626.00
Profesor Asociado B	500.00	978.00	478.00	90	0	43,020.00		43,020.00
Profesor Asociado C	500.00	978.00	478.00	4,322	0	2,286,916.00		2,056,916.00
Técnico Asistente A	500.00	978.00	478.00	132	0	63,096.00		63,096.00
Técnico Asistente B	500.00	978.00	478.00	37	0	17,696.00		17,696.00
Técnico Académico A	500.00	978.00	478.00	113	0	54,914.00		54,914.00
Técnico Académico B	500.00	978.00	478.00	229,907	0	714,207.05		7,966,277.55
Técnico Académico C	500.00	978.00	478.00	0	5,856	714,208.00		8,004,208.00
Administrativo	12.50	24.45	11.95	270	0	16,483.50		181,318.50
II Profesor Titular A	840.80	908.05	67.25	250	0	16,812.50		184,937.50
II Profesor Titular B	937.70	1,012.70	75.00	86	0	7,650.00		76,950.00
II Profesor Asociado A	556.10	600.60	44.50	185	0	8,232.50		90,557.50
II Profesor Asociado B	632.10	682.65	50.55	48	0	2,406.40		26,892.40
II Profesor Asociado C	693.20	748.65	55.45	1,004	0	166,571.80		1,832,899.80
II Técnico Asistente A	301.25	326.35	25.10	106	0	2,554.00		28,120.00
II Técnico Asistente B	319.90	344.50	24.60	37	0	943.50		10,378.50
II Técnico Académico A	395.00	426.85	31.85	113	0	1,570.80		17,272.80
II Profesor de Asignatura "B"	15.90	17.15	1.25	158,755	0	198,443.75		2,182,881.25
III Profesor Titular A	926.30	1,000.40	74.10	69	0	5,291.50		58,981.50
III Profesor Titular B	1,070.85	1,102.50	31.65	70	0	4,816.50		52,981.50
III Profesor Titular C	1,138.85	1,229.95	91.10	9	0	819.90		9,018.90
III Profesor Asociado A	675.30	729.30	54.00	57	0	1,078.00		11,854.00
III Profesor Asociado B	767.60	829.00	61.40	42	0	2,578.80		28,166.80
III Profesor Asociado C	841.65	909.00	67.35	1,318	0	88,767.30		976,440.30
III Técnico Asistente A	365.95	395.25	29.30	26	0	761.80		8,379.80
III Técnico Académico A	19.10	20.65	1.55	71,352	0	110,285.60		1,213,141.60
Canastilla de Maternidad	2,504.00	2,630.00	126.00	800	500	183,300.00		163,800.00
Servicio de Guardería	3,310.00	1,400.00	1,910.00	2,000	675	236,250.00		2,598,750.00
Ayuda para la adquisición de anteojos o lentes de contacto	2,470.00	2,500.00	30.00	1,763	1,997	460,800.00		460,800.00
Ayuda para impresión de libros	1,700.00	1,848.50	148.50	1,700	343	309,325.50		309,325.50
Ayuda para la adquisición de útiles escolares	430.00	700.00	270.00	5,000	3,504	2,296,000.00		2,296,000.00
Ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos, audífonos y pilas de ruedas	3,000.00	3,500.00	500.00	900	700	800,000.00		800,000.00
Profesor Titular A	500.00	978.00	478.00	335	0	160,130.00		160,130.00
Profesor Titular B	500.00	978.00	478.00	320	0	152,960.00		152,960.00
Profesor Titular C	500.00	978.00	478.00	95	0	45,410.00		45,410.00
Profesor Asociado A	500.00	978.00	478.00	242	0	115,626.00		115,626.00
Profesor Asociado B	500.00	978.00	478.00	90	0	43,020.00		43,020.00
Profesor Asociado C	500.00	978.00	478.00	4,322	0	2,286,916.00		2,056,916.00
Técnico Asistente A	500.00	978.00	478.00	132	0	63,096.00		63,096.00
Técnico Asistente B	500.00	978.00	478.00	37	0	17,696.00		17,696.00
Técnico Académico A	500.00	978.00	478.00	113	0	54,914.00		54,914.00
Técnico Académico B	500.00	978.00	478.00	229,907	0	714,207.05		7,966,277.55
Técnico Académico C	500.00	978.00	478.00	0	5,856	714,208.00		8,004,208.00
Administrativo	12.50	24.45	11.95	270	0	16,483.50		181,318.50
II Profesor Titular A	840.80	908.05	67.25	250	0	16,812.50		184,937.50
II Profesor Titular B	937.70	1,012.70	75.00	86	0	7,650.00		76,950.00
II Profesor Asociado A	556.10	600.60	44.50	185	0	8,232.50		90,557.50
II Profesor Asociado B	632.10	682.65	50.55	48	0	2,406.40		26,892.40
II Profesor Asociado C	693.20	748.65	55.45	1,004	0	166,571.80		1,832,899.80
II Técnico Asistente A	301.25	326.35	25.10	106	0	2,554.00		28,120.00
II Técnico Asistente B	319.90	344.50	24.60	37	0	943.50		10,378.50
II Técnico Académico A	395.00	426.85	31.85	113	0	1,570.80		17,272.80
II Profesor de Asignatura "B"	15.90	17.15	1.25	158,755	0	198,443.75		2,182,881.25
III Profesor Titular A	926.30	1,000.40	74.10	69	0	5,291.50		58,981.50
III Profesor Titular B	1,070.85	1,102.50	31.65	70	0	4,816.50		52,981.50
III Profesor Titular C	1,138.85	1,229.95	91.10	9	0	819.90		9,018.90
III Profesor Asociado A	675.30	729.30	54.00	57	0	1,078.00		11,854.00
III Profesor Asociado B	767.60	829.00	61.40	42	0	2,578.80		28,166.80
III Profesor Asociado C	841.65	909.00	67.35	1,318	0	88,767.30		976,440.30
III Técnico Asistente A	365.95	395.25	29.30	26	0	761.80		8,379.80
III Técnico Académico A	19.10	20.65	1.55	71,352	0	110,285.60		1,213,141.60
Canastilla de Maternidad	2,504.00	2,630.00	126.00	800	500	183,300.00		163,800.00
Servicio de Guardería	3,310.00	1,400.00	1,910.00	2,000	675	236,250.00		2,598,750.00
Ayuda para la adquisición de anteojos o lentes de contacto	2,470.00	2,500.00	30.00	1,763	1,997	460,800.00		460,800.00
Ayuda para impresión de libros	1,700.00	1,848.50	148.50	1,700	343	309,325.50		309,325.50
Ayuda para la adquisición de útiles escolares	430.00	700.00	270.00	5,000	3,504	2,296,000.00		2,296,000.00
Ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos, audífonos y pilas de ruedas	3,000.00	3,500.00	500.00	900	700	800,000.00		800,000.00
Profesor Titular A	500.00	978.00	478.00	335	0	160,130.00		160,130.00
Profesor Titular B	500.00	978.00	478.00	320	0	152,960.00		152,960.00
Profesor Titular C	500.00	978.00	478.00	95	0	45,410.00		45,410.00
Profesor Asociado A								

PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LAS: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS ESTATALES

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DEL 2022 A 31 DE ENERO DEL 2024

PRESTACIONES QUE SE MODIFICAN Y/O INCORPORAN

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	
	DOCENTE	NO DOCENTE
Despensa	Procede otorgar \$1,380.50 al personal que labore tiempo completo y al personal que labore tiempo parcial se le otorgará un monto de \$34.50 por hora semana mes.	Se otorgarán \$1,380.50 al personal que labore tiempo completo y al personal que labore tiempo parcial se le otorgará la parte proporcional correspondiente.
Material didáctico	Procede otorgar la cuota establecida de acuerdo a la tabla anexa al presente.	
Ayuda para impresión de tesis	La Universidad proporcionará hasta la cantidad de \$1,848.50 por única vez, como ayuda para la impresión de tesis profesionales de Licenciatura, Maestría o Doctorado, de sus trabajadores. El beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar a la Institución, las remuneraciones que recibió en caso de no sustentar el examen profesional.	La Universidad proporcionará hasta la cantidad de \$1,848.50 por única vez, como ayuda para la impresión de tesis profesionales de Licenciatura, Maestría o Doctorado, de sus trabajadores. El beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar a la Institución, las remuneraciones que recibió en caso de no sustentar el examen profesional.
Canastilla de maternidad	Procede otorgar hasta la cantidad de \$2,630.00 a la madre trabajadora, previa presentación de la licencia por gravedad expedida por los servicios médicos del I.S.S.S.T.E. o de su Institución de Seguridad Social.	Procede otorgar hasta la cantidad de \$2,630.00 a la madre trabajadora, previa presentación de la licencia por gravedad expedida por los servicios médicos del I.S.S.S.T.E. o de su Institución de Seguridad Social.
Vale para libro del día del maestro	Se le proporcionará a cada profesor de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica, la cantidad de \$978.00. Para los profesores de tiempo parcial se les otorgarán \$24.45 por hora semana mes, para la adquisición de un libro, con motivo de la celebración del día del maestro.	



Handwritten initials and signature

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

EDUCACIÓN
REPUBLICA VENEZOLANA
MINISTERIO DEL PODER EJECUTIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

VALIDADO Y RUBRICADO

PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LAS: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS ESTATALES

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DEL 2022 A 31 DE ENERO DEL 2024

PRESTACIONES QUE SE MODIFICAN Y/O INCORPORAN

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	
	DOCENTE	NO DOCENTE
Ayuda para la adquisición de útiles escolares	La Universidad Tecnológica proporcionará por este concepto, una vez al año, la cantidad de \$700.00 a los trabajadores de tiempo completo y en forma proporcional a quienes laboren tiempo parcial, que acrediten contar con hijos cursando la primaria o secundaria. Será requisito la presentación de la constancia de estudios.	La Universidad Tecnológica proporcionará por este concepto, una vez al año, la cantidad de \$700.00 a los trabajadores de tiempo completo y en forma proporcional a quienes laboren tiempo parcial, que acrediten contar con hijos cursando la primaria o secundaria. Será requisito la presentación de la constancia de estudios.
Servicio de guardería	Cuando no exista cupo en los CENDIS que den servicio a la Universidad, procederá otorgar la cantidad de \$1,400.00 mensuales a las madres trabajadoras que laboren tiempo completo y en forma proporcional a quien labore tiempo parcial, sin exceder dos hijos, desde los 45 días de nacido hasta 6 años de edad.	Cuando no exista cupo en los CENDIS que den servicio a la Universidad, procederá otorgar la cantidad de \$1,400.00 mensuales a las madres trabajadoras que laboren tiempo completo y en forma proporcional a quien labore tiempo parcial, sin exceder dos hijos, desde los 45 días de nacido hasta 6 años de edad.
Ayuda para la adquisición de anteojos o lentes de contacto	La Universidad otorgará una vez al año, previa prescripción médica del I.S.S.T.E. o de su Institución de Seguridad Social, hasta la cantidad de \$2,500.00 por concepto de ayuda para la adquisición de anteojos o lentes de contacto.	La Universidad otorgará una vez al año, previa prescripción médica del I.S.S.T.E. o de su Institución de Seguridad Social, hasta la cantidad de \$2,500.00 por concepto de ayuda para la adquisición de anteojos o lentes de contacto.
Ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas.	La Universidad otorgará una vez al año, previa prescripción médica del I.S.S.T.E., o de su Institución de Seguridad Social hasta la cantidad de \$3,500.00 por concepto de ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas.	La Universidad otorgará una vez al año, previa prescripción médica del I.S.S.T.E., o de su Institución de Seguridad Social hasta la cantidad de \$3,500.00 por concepto de ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas.



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LAS: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS ESTATALES

PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LAS: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS ESTATALES

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DEL 2022 A 31 DE ENERO DEL 2024

CUOTAS AUTORIZADAS POR CONCEPTO DE MATERIAL DIDÁCTICO	
CATEGORÍA	MONTO
	ZONA ECONÓMICA
	II
	III
Profesor Titular "A"	1,000.40
Profesor Titular "B"	1,102.50
Profesor Titular "C"	1,229.95
Profesor Asociado "A"	729.30
Profesor Asociado "B"	829.00
Profesor Asociado "C"	909.00
Técnico Académico "A"	395.25
Técnico Académico "B"	418.75
Técnico Académico "C"	518.00
Profesor de Asignatura "B"	20.65

R
Y

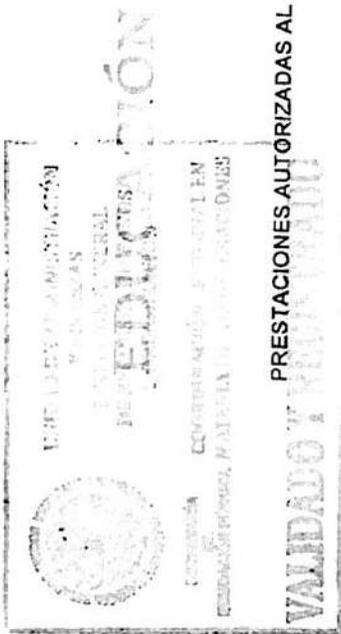
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LAS: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS ESTATALES

PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LAS: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS ESTATALES

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DEL 2022 A 31 DE ENERO DEL 2024

PRESTACIONES QUE SE REFRENDAN



DESCRIPCIÓN	
DOCENTE	NO DOCENTE
Prima vacacional	Procede otorgar el 60% del salario tabular, correspondiente a 40 días.
Aguinaldo	Procede de la siguiente forma: de 6 meses de servicio ininterrumpidos en adelante 40 días de salario, de 3 meses a menos de 6 meses 20 días de salario y por menos de 3 meses de servicio, la parte proporcional sin rebasar de 20 días de salario.
Ayuda para gastos de sepelio	La Universidad Tecnológica otorgará hasta la cantidad de \$2,000.00 a los deudos del trabajador que haya perdido la vida, para apoyar en los gastos de sepelio, previa comprobación del certificado de defunción.
Apoyo para actividades culturales y deportivas	Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, la Universidad proporcionará hasta la cantidad de \$20,000.00 al año, como apoyo para las actividades culturales y deportivas, sujetos a mantenimiento informadas a las instancias correspondientes.
Apoyo para festejo del día de las madres	Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, la Universidad proporcionará hasta la cantidad de \$10,000.00 al año, como apoyo para festejos del día de las madres, sujetos a comprobación y mantenimiento informadas a las instancias correspondientes.

E
A



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS**

**ANÁLITICO DE PRESUPUESTO
CON BASE AL TABULADOR DE VIGENCIA 01-02-2022**

08EUT0009F - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

TABULADOR Y ZONA ECONÓMICA A-III

PLANTILLA DE PERSONAL DE MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
RECTOR	1	\$	69.732,70	\$	69.732,70
SECRETARIO ACADÉMICO	0	\$	59.277,40	\$	-
SECRETARIO DE VINCULACIÓN	0	\$	59.277,40	\$	-
ABOGADO GENERAL	1	\$	52.306,90	\$	52.306,90
CONTROLADOR INTERNO	0	\$	52.306,90	\$	-
DIRECTOR DE ÁREA	5	\$	52.316,50	\$	261.534,90
SUBDIRECTOR DE ÁREA	0	\$	37.097,10	\$	-
JEFE DE DEPARTAMENTO	6	\$	26.957,55	\$	161.745,30
TOTAL					1.040.043,60

PLANTILLA DE PERSONAL ACADÉMICO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
PROFESOR TITULAR "A"	0	\$	26.948,85	\$	-
PROFESOR TITULAR "B"	0	\$	31.859,40	\$	-
PROFESOR TITULAR "C"	0	\$	37.308,90	\$	-
PROFESOR ASOCIADO "A"	0	\$	18.553,75	\$	-
PROFESOR ASOCIADO "B"	0	\$	20.507,45	\$	-
PROFESOR ASOCIADO "C"	9	\$	23.318,15	\$	209.863,35
TECNICO ACADÉMICO "A"	0	\$	15.690,45	\$	-
TECNICO ACADÉMICO "B"	0	\$	17.464,35	\$	-
TECNICO ACADÉMICO "C"	0	\$	19.229,00	\$	-
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H.S.M.)	1139	\$	639,30	\$	814.262,70
DIFERENCIAL PROFESOR ASOCIADO "C" TITULAR "A"	0	\$	3.632,70	\$	-
TOTAL					2.518.360,20

PLANTILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
COORDINADOR	8	\$	16.931,45	\$	132.251,60
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	0	\$	16.521,45	\$	-
INGENIERO EN SISTEMAS	0	\$	13.004,85	\$	-
ABOGADO	0	\$	11.821,40	\$	-
JEFE DE OFICINA	7	\$	10.335,60	\$	72.349,20
TECNICO BIBLIOTECARIO	0	\$	6.894,45	\$	-
TECNICO EN CONTABILIDAD	0	\$	3.354,45	\$	-
ANALISTA ADMINISTRATIVO	4	\$	7.999,90	\$	31.999,60
ENFERMERA	1	\$	7.999,90	\$	7.999,90
TECNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRONICA	0	\$	7.999,90	\$	-
TECNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	0	\$	7.999,90	\$	-
CHOFER DEL RECTOR	1	\$	7.611,95	\$	7.611,95
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	0	\$	7.045,25	\$	-
CHOFER ADMINISTRATIVO	0	\$	6.813,60	\$	-
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	3	\$	6.142,85	\$	18.428,55
SECRETARIA DE RECTOR	0	\$	5.894,45	\$	-
SECRETARIA DE SECRETARIO	0	\$	4.447,35	\$	-
SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	2	\$	7.099,90	\$	14.199,80
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE AREA	0	\$	7.590,95	\$	-
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	0	\$	7.316,50	\$	-
TOTAL					221.142,60



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS**

**CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES PARA
SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS**

ENTIDAD: **UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS**

VIGENCIA: **1 DE FEBRERO DE 2023**

PUESTO	TABULADOR: A ZONA ECONOMICA	
	II	III
RECTOR	68,417.20	72,522.00
SECRETARIO	58,158.80	61,648.50
DIRECTOR DE ÁREA/SRIO. PART./ CONT. INT./ ABOGADO GRAL.	51,319.70	54,399.20
SUBDIRECTOR DE ÁREA	36,397.60	38,581.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	26,448.90	28,035.90

**PROYECTO DE CATÁLOGO DE PUESTOS Y
TABULADORES 2023,
SUJETO A LA CONCURRENCIA DE SU
FINANCIAMIENTO POR
PARTE DE LOS GOBIERNOS ESTATALES**

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- LOS MONTOS SEÑALADOS EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS FUERON ASIGNADOS CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CORRESPONDIENTE.
- 2.- LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN ESTE TABULADOR, CONSTITUYEN EL SUELDO BRUTO MENSUAL, QUE DEBE CUBRIRSE A ESTE TIPO DE PERSONAL, SEGÚN LA ZONA ECONÓMICA QUE TENGA ASIGNADA.
- 3.- LOS CAMBIOS EN LA PERCEPCIÓN DE TODOS LOS NIVELES QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SALARIAL DE LA INSTITUCIÓN, DEBERÁN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES, REQUISITO SIN EL CUAL NO PROCEDERÁ EL REGISTRO DEL TABULADOR.

**PROYECTO DE CATÁLOGO DE PUESTOS Y
TABULADORES 2023,
SUJETO A LA CONCURRENCIA DE SU FINANCIAMIENTO
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS ESTATALES**



			SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS		
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS					
ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS			VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2023		
PUESTO			TABULADOR: B ZONA ECONOMICA		
			II	III	
RECTOR			84,483.40	89,552.37	
SECRETARIO			66,400.60	70,384.60	
DIRECTOR DE ÁREA/SRIO. PART./ CONT. INT./ ABOGADO GRAL.			54,345.50	57,606.28	
SUBDIRECTOR DE ÁREA			36,397.60	38,580.98	
JEFE DE DEPARTAMENTO			26,448.90	28,035.85	
REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE TABULADOR DE SUELDOS					
<p>1.- LOS MONTOS SEÑALADOS EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS FUERON ASIGNADOS CON ESTRUCTO APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CORRESPONDIENTE.</p> <p>2.- LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN ESTE TABULADOR, CONSTITUYEN EL SUELDO BRUTO MENSUAL, QUE DEBE CUBRIRSE A ESTE TIPO DE PERSONAL, SEGÚN LA ZONA ECONÓMICA QUE TENGA ASIGNADA.</p> <p>3.- LOS CAMBIOS EN LA PERCEPCIÓN DE TODOS LOS NIVELES QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SALARIAL DE LA INSTITUCIÓN, DEBERÁN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES, REQUISITO SIN EL CUAL NO PROCEDERÁ EL REGISTRO DEL TABULADOR.</p>					
<div style="border: 2px solid black; padding: 10px; background-color: #ffcc00; margin: 20px auto; width: 80%;"> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES 2023, SUJETO A LA CONCURRENCIA DE SU FINANCIAMIENTO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS ESTATALES</p> </div>					
					

 EDUCACIÓN <small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</small>			SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS	
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO				
ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS			VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2023	
PUESTO	RANGO AUTORIZADO ZONA ECONOMICA			
	II	III		
PROFESOR TITULAR "A"	23,308.00	28,026.80		
PROFESOR TITULAR "B"	27,589.60	33,175.40		
PROFESOR TITULAR "C"	32,341.10	38,894.90		
PROFESOR ASOCIADO "A"	16,047.50	19,295.90	<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; background-color: #fff9c4;"> PROYECTO DE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES 2023, SUJETO A LA CONCURRENCIA DE SU FINANCIAMIENTO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS ESTATALES </div>	
PROFESOR ASOCIADO "B"	17,995.00	21,639.70		
PROFESOR ASOCIADO "C"	20,161.90	24,250.90		
TÉCNICO ACADÉMICO "A"	13,656.20	16,526.10		
TÉCNICO ACADÉMICO "B"	15,021.80	18,183.70		
TÉCNICO ACADÉMICO "C"	16,523.70	19,998.20		
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H/S/M)	464.40	560.90		
REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS				
<p>1.- LOS SUELDOS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA, QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO.</p> <p>2.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA CATEGORÍA CONSIDERADA EN ESTE TABULADOR.</p> <p>3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LAS CATEGORÍAS Y TABULADORES DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN ESTA SUJETA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.</p> <p>4.- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES.</p> <p>5.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.</p>				
<div style="border: 2px solid black; padding: 10px; background-color: #fff9c4; margin: 10px auto; width: 80%;"> PROYECTO DE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES 2023, SUJETO A LA CONCURRENCIA DE SU FINANCIAMIENTO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS ESTATALES </div>				
				

 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS		
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO		
ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS		VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2023
PUESTO	RANGO AUTORIZADO ZONA ECONÓMICA	
	II	III
ADMINISTRATIVO		1/2
COORDINADOR	14,092.50	17,192.70
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	14,092.50	17,192.70
INGENIERO EN SISTEMAS	11,086.30	13,525.10
ABOGADO	10,367.90	12,294.70
JEFE DE OFICINA	8,810.80	10,749.00
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	7,582.30	9,250.20
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	7,582.30	9,250.20
ANALISTA ADMINISTRATIVO	7,024.40	8,319.90
ENFERMERA	7,024.40	8,319.90
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRÓNICA	7,024.40	8,319.90
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	7,024.40	8,319.90
CHOFER DEL RECTOR	6,683.50	7,916.40
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	6,223.20	7,327.10
CHOFER ADMINISTRATIVO	6,223.20	7,086.10
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	6,223.20	6,388.60
SECRETARIAL		
SECRETARIA DE RECTOR	7,582.30	9,250.20
SECRETARIA DE SECRETARIO	7,201.00	8,785.20
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	7,024.40	8,319.90
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	6,665.60	7,894.60
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	6,423.70	7,609.00

**PROYECTO DE CATÁLOGO DE PUESTOS Y
 TABULADORES 2023,
 SUJETO A LA CONCURRENCIA DE SU
 FINANCIAMIENTO POR
 PARTE DE LOS GOBIERNOS ESTATALES**



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS**

**CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

ENTIDAD: **UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS**

VIGENCIA: **1 DE FEBRERO DE 2023**

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE TABULADOR DE SUELDOS

2/2

- 1.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PRECEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, QUE TRABAJE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA, POR LO QUE A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL DEBE PAGÁRSELE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.
- 2.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE TABULADOR.
- 3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- 4.- LOS PUESTOS Y PLAZAS SERÁN ASIGNADOS PARA CADA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO A SU ETAPA DE CRECIMIENTO Y POLÍTICA PRESUPUESTAL VIGENTE.
- 5.- LA OCUPACIÓN DE PUESTOS Y PLAZAS CONTENIDOS EN ESTE TABULADOR, ESTARÁ ESTRICTAMENTE SUJETA, A LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- 6.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO, DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.
- 7.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.

**PROYECTO DE CATÁLOGO DE PUESTOS Y
TABULADORES 2023,
SUJETO A LA CONCURRENCIA DE SU FINANCIAMIENTO
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS ESTATALES**



SSE-14-900/2023

Dependencia: Instituto Chihuahuense de las Mujeres
Departamento: Dirección General
No. De Oficio: DG/453/2023

Chihuahua, Chih., a 28 de Febrero de 2023.

**MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
PRESENTE.**

Con un atento y afectuoso saludo, deseando éxito en sus labores diarias en tan importante labor que desempeña, me permito dar contestación a su oficio SSE-195/2023, mediante el cual solicita envíe el Manual de Remuneraciones y Tabulador de Sueldos y Salarios, de conformidad con la Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Adjunto encontrará el citado Manual de Remuneraciones y Tabulador de Sueldos y Salarios.

Sin otro particular de momento, esperando dar contestación al mencionado oficio, quedo a su servicio.

ATENTAMENTE

**LICDA. Y PROFA. NEYRA GEORGINA REGALADO GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL**

SECRETARÍA DE HACIENDA
 RECIBIDO 12:57
 02 MAR 2023
 SUBSECRETARÍA DE EGRESOS



SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES



SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN

**ICHMUJERES
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES**

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Calle 1º de Mayo 1802, Col. Pacífico, CP 31020, Chihuahua, Chih. México
Teléfono (614) 429-35-05
www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE
LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES
PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023**



SECRETARÍA
DE DESARROLLO HUMANO
Y BIEN COMÚN

ICHMUJERES
INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE LAS MUJERES

ÍNDICE

Abreviaturas	2
Capítulo I. Objeto	3
Capítulo II. Marco Normativo	3
Capítulo III. Unidades Responsables	3
Capítulo IV.- Tabulador Vigente para el Ejercicio Presupuestal 2023	4
Capítulo V.- Estructura Orgánica	4
Capítulo VI. Criterios, Prácticas y Fechas de Pago de las Remuneraciones	4
Capítulo VII. Políticas de Autorización de Incrementos Salariales	7
Capítulo VIII. Políticas para la Asignación de Percepciones Variables	7
Capítulo IX. Indicadores a ser considerados para el desarrollo de las Funciones	7
Transitorios	9
Anexo 1 Tabulador Personal de Base 2023.....	10
Anexo 2 Estructura Orgánica	11

ABREVIATURAS

- Instituto.-** Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
- Manual.-** Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Chihuahuense de las Mujeres
- Personal.-** Las y los servidores públicos del Instituto Chihuahuense de las Mujeres
- Tabulador.-** Instrumento en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel jerárquico el salario mensual del personal del Instituto Chihuahuense de las Mujeres

CAPÍTULO I

OBJETO

Este Manual tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones al personal del Instituto.

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO

Las principales disposiciones jurídicas que sustentan el presente manual son:

II.1. Artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que todos los servidores públicos del Estado, de los municipios de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

II.2 Artículo 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que al efecto indica: Dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones.

CAPÍTULO III

UNIDADES RESPONSABLES

III.1 La Coordinación Administrativa será el área técnica encargada de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

III.2 La Coordinación Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones, con el apoyo del Departamento Jurídico, interpretará para efectos administrativos el presente Manual para resolver los casos relacionados a las remuneraciones de las(os) servidores públicos, no previstos en el presente Manual.

III.3 La unidad responsable deberá observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023, el presente Manual de Remuneraciones de las(os) servidores públicos del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

TABULADOR VIGENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023

IV.1 El rango de remuneraciones asignadas, establecidas para cada puesto, que se integra en el Anexo I al presente Manual, constituye la retribución mensual que se paga al personal como contraprestación por sus servicios personales prestados al Instituto, considerando el tabular del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura Orgánica del Instituto que se integra en el Anexo II al presente Manual, es la aprobada en Junio de 2019.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS, PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES

La remuneración ordinaria de las(os) servidores públicos del Instituto se conforman por los siguientes conceptos:

Sueldo base.- Prestación mensual que perciben las(los) servidores públicos por sus servicios prestados al Instituto y que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social, se paga de forma quincenal los días quince y último de cada mes, en caso de no ser hábil el día de pago de sueldo, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

Compensación.- Percepción ordinaria complementaria al sueldo que reciben las(os) servidores públicos del Instituto y que no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones, cuotas ni aportaciones de seguridad social; derivada de condiciones especiales, de cargas de trabajo adicional, horario o responsabilidad a criterio de la Dirección General. Pagadera los días 15 de cada mes, en caso de no ser hábil el día de pago de la compensación, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

Despensa.- Apoyo alimentario por la cantidad de \$624.00 mensuales que se otorga a todas(os) las(os) servidores públicos del Instituto; se paga de forma quincenal los días quince y último de cada mes, en caso de no ser hábil el día de pago de este concepto, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

Bono de transporte.- Apoyo de transporte por la cantidad de \$491.00 mensuales que se otorga a las(os) servidores públicos del Instituto, con excepción de la Directora General, Coordinadoras Ejecutiva y Administrativa y Jefas(es) de Departamento, y se paga de forma quincenal los días quince y último de cada mes, en caso de no ser hábil el día de pago de este concepto, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

Aguinaldo o Gratificación Anual.- Percepción anual que perciben las(os) servidores públicos del Instituto equivalente a 40 días que resulten del salario diario, tomando como base la percepción ordinaria mensual, pagaderos dentro de los primeros 20 días del mes de diciembre del año en curso del presupuesto autorizado. Las(os) servidores públicos con una antigüedad menor a un año tendrán derecho al pago de la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicio prestado.

Prima vacacional.- Percepción que se otorga a las(os) servidores públicos del Instituto que hayan laborado de manera ininterrumpida previamente a los períodos de julio y diciembre del año en curso, equivalente al cien por ciento

de los 10 días que resulten del salario diario, tomando como base la percepción ordinaria mensual, la cual se entregará en partes iguales antes del inicio de cada período vacacional. Las(os) servidores públicos que hayan laborado en el Instituto, durante un tiempo menor a seis meses, previamente a los períodos vacacionales de julio y diciembre del año en curso, recibirán una prima equivalente al monto proporcional que le corresponda según su antigüedad.

Bono de Productividad.- Percepción que se otorga una vez al año a todas(os) las(os) servidores públicos del Instituto por un importe de \$1,700.00, y se cubre en la segunda quincena del mes de Noviembre del año en curso del presupuesto autorizado. Las(os) servidores públicos con antigüedad menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren laborado.

Zona de vida cara.- Porcentaje adicional que se otorga al personal del Instituto que radica en ciudades consideradas como zonas de vida cara, dentro de la República Mexicana, equivalente al 15.40% del sueldo base. Se paga de forma quincenal los días quince y último de cada mes, en caso de no ser hábil el día de pago de este concepto, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

Ayuda para lentes.- Ayuda económica para la compra de lentes que perciben las(os) servidores públicos con una antigüedad de 6 meses o más, por un importe de \$1,500.00 anuales, previa presentación de receta médica emitida por el sistema médico al cual se encuentre afiliado el personal del Instituto, en este caso del Instituto Chihuahuense de Salud (ICHISAL). Se paga en cuanto sea autorizado por la Secretaría de Hacienda.

Ayuda para útiles escolares.- Consistente en \$750.00, importe de carácter anual, que se otorga en la primera quincena del mes de agosto, a las(os) servidores públicos con sueldo base igual o menor al puesto de Jefa(e) de departamento.

CAPÍTULO VII

POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE INCREMENTOS SALARIALES

VII.1 Los incrementos salariales se determinarán anualmente en el presupuesto de Egresos que ha de estar vigente el siguiente ejercicio presupuestal, indicado por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

VII.2 Las percepciones del Tabulador de sueldos únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a disponibilidad presupuestal, que indique la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VIII

POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES

Los criterios que se tomaron en cuenta para definir los niveles de remuneración son los siguientes:

VIII.1 El Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

VIII.2 Clasificación de puestos por categorías y niveles de acuerdo a atribuciones y responsabilidades, exigencias profesionales o técnicas, así como el perfil para acceder a los mismos.

CAPÍTULO IX

INDICADORES A SER CONSIDERADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES

Las funciones del Instituto están basadas en la Ley del Instituto, así como en el Reglamento Interior del mismo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en fecha 10 de agosto de 2019.

Capítulo II, Título Cuarto, Artículo 19.- Al frente de cada Unidad Administrativa mencionadas en el artículo 9 fracción II del Reglamento Interior del Instituto, existirá una persona Titular, quien se auxiliará de las áreas de la estructura administrativa que le sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, **de acuerdo con la organización aprobada al Instituto y el presupuesto de egresos respectivo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual del Instituto se elaboró con base al Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO.- Este Manual se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como con el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., se expide el presente Manual en fecha 20 de febrero de 2023.

POR EL INSTITUTO



PROFA. Y LICDA. NEYRA GEORGINA REGALADO GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA
DE DESARROLLO HUMANO
Y BIEN COMÚN



ANEXO 1

TABULADOR PERSONAL DE BASE 2023

PUESTO	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN	
		DESDE	HASTA
DIRECTORA	\$27,648.00		\$56,839.00
COORDINADORAS	\$25,530.00	\$23,616.00	\$33,000.00
JEFES DE DEPARTAMENTO	\$21,058.00	\$14,462.00	\$21,462.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	\$18,060.00	\$5,456.00	\$12,194.00
PERSONAL ESPECIALIZADO	\$14,004.00	\$2,000.00	\$5,378.00
ABOGADA	\$14,003.00		\$4,000.00
PSICÓLOGA	\$14,003.00	\$4,000.00	\$7,908.00
TRABAJADORA SOCIAL	\$14,003.00	\$4,000.00	\$7,908.00
SECRETARIA	\$9,432.00	\$927.00	\$2,500.00
INTENDENTE	\$8,002.00	\$2,262.00	\$2,270.00

LIC. SILVIA MARTHA YAPOR RAMIREZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

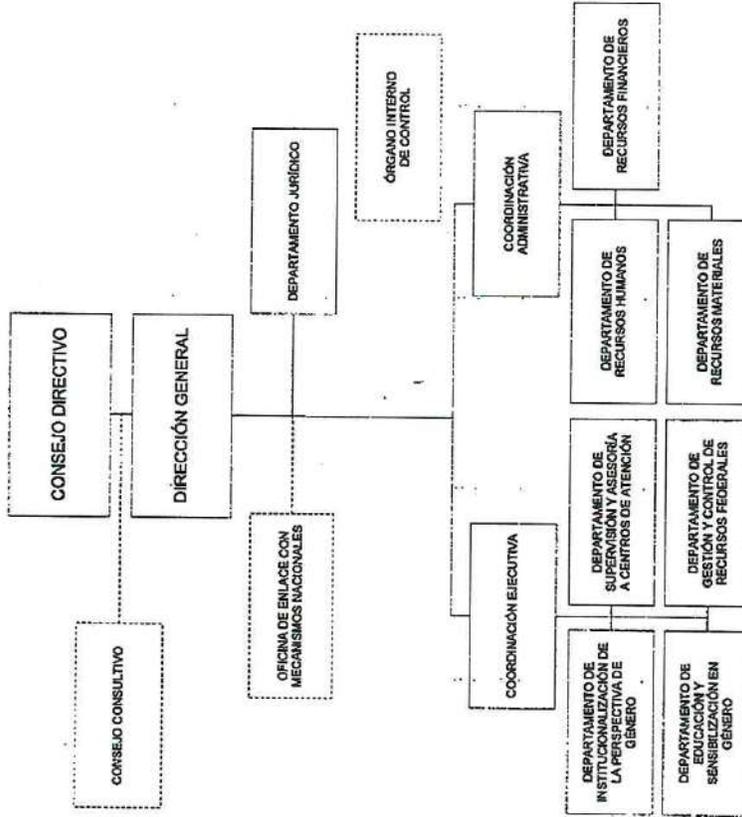
ANEXO II



INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES ORGANIGRAMA 2019



INSTITUTO
CHIHUAHUENSE
DE LAS MUJERES



[Signature]
 LIC. EMMA SALDAÑA LOBERA
 TITULAR DEL O.P.D.

[Signature]
 DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
 MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ
 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SSE-14-851/2023



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020
TEL 614 201-2990 AL 95 CON 6 LINEAS
LADA SIN COSTO 800-201-1758
E-mail: cedh@prodigy.net.mx
www.cedhchihuahua.org.mx www.dhnet.org.mx



Oficio CEDH:13.023/2023.

Chihuahua, Chih., 01 de marzo del 2023.

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
Presente.-

Asunto: Tabulador CEDH 2023.

En atención a su solicitud realizada mediante oficio número SSE-82/2023 y SSE-196/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, en el cual se solicita se envíe el Manual de remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios, de conformidad con los artículos 77, 78, y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; me permito anexar al presente (Anexo 1), el Manual de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2023, así como, el Tabulador de sueldos, compensaciones y estímulos al personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mismo que se encuentra de conformidad con las plazas autorizadas a los servidores públicos aprobadas en el referido Decreto.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C.P. RAFAEL VALENZUELA LICON
Director de Servicios Administrativos



cc Archivo.
cc. Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya.- Presidente CEDH
cc. Lic. Nestor Daniel Cadena Medrano.- Jefe del Depto de Recursos Humanos CEDH

Piro.

Anexo al Periódico Oficial

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de enero de 2023.

No. 08

Folleto Anexo

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023

SIN TEXTO

Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, inciso B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2 y 15, fracciones II y III, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 74, 75, 76, 77, 78 y 79, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; tiene a bien emitir el siguiente acuerdo conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 inciso B, prevé la existencia de organismos de protección de los derechos humanos, estableciendo que existirá una Comisión Nacional, que contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; y que las entidades federativas garantizarán la autonomía de estos organismos de protección de los derechos humanos, por medios de las Constituciones Estatales.
2. El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; señala además que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, estableciendo las bases generales para tales efectos.
3. La Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 4º, la existencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. El artículo 165 bis, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una

remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; establece también que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, estableciendo las bases generales para tales efectos.

5. Que la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su artículo 1, refiere que el mencionado ordenamiento es de orden público y de aplicación en todo el territorio del Estado de Chihuahua, en los términos establecidos por el Apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El artículo 2 de la Ley referida en el punto que antecede, señala que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

7. Adicionalmente y de conformidad a lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien ocupa la Presidencia de este Organismo Público Autónomo, tiene la facultad de formular lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar al funcionariado y al personal bajo su autoridad, y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la Comisión Estatal.

8. La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua establece, en su artículo 74, los principios de igualdad y de proporcionalidad, que deben de ser aplicados en materia de remuneraciones.

9. Que, atendiendo a los principios señalados anteriormente, deben respetarse los derechos laborales adquiridos de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

10. La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 75, que todo tabulador determinará los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones que deberán percibir las personas servidoras públicas por nivel, categoría o puesto, y que, dentro de estos rangos, los entes públicos y municipios deberán determinar las remuneraciones de las personas servidoras públicas, en función de su cargo, empleo o comisión.

11. La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, determina en su artículo 76, el contenido que el tabulador como mínimo debe establecer, así como que los tabuladores deberán presentarse por el tipo de nivel, categoría, puesto o plaza que corresponda.

12. De conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley referida en el considerando anterior, los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados, del Estado, o de los Municipios; y al elaborarse, los entes públicos, serán responsables de que se incluyan los rubros señalados con anterioridad y los requisitos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, privilegiando que las remuneraciones se apeguen a los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, y que sean acordes a la actividad y responsabilidad que desempeñan los servidores públicos adscritos a dichos entes públicos y municipios.

13. El artículo 79 de la multicitada Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece que quienes se encuentran en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:

- a. Las Unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- b. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
- c. La estructura de organización.
- d. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- e. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- f. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- g. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
- h. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas.

14.El Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023, expedido por el Congreso del Estado, mediante DECRETO No LXVII/APPEE/0477/2023 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de diciembre de 2023, contempla en sus diversas clasificaciones, como órgano autónomo, el presupuesto autorizado para el ejercicio 2023 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

15.Que el artículo 5 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, establece como está integrado el organismo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señala a los órganos y estructura que forman a la Comisión, estableciendo además en el artículo 56 del antes referido Reglamento Interno, que la Comisión Estatal, contará con personal técnico y de operación.

16.Considerando integralmente todo lo expuesto anteriormente, resulta necesario que este Organismo Público Autónomo, que cuenta con autonomía presupuestal y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; adecue, armonice y defina, entre otros aspectos los niveles, categorías, puestos o plazas de la estructura y organización interna de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos establecida en la Ley de dicha Comisión Estatal, su Reglamento Interno, y Acuerdos Ejecutivos emitidos por la Presidencia del organismo, con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2023 y cumplimentar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

17. En virtud de lo anteriormente considerado y expuesto, y con fundamento en los artículos 102, inciso B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 15, fracciones II y III, 19, fracciones I y III de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 25, 30 y 32 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; además del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; y toda vez que el Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023, ha sido aprobado por el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Primera sesión ordinaria del ejercicio 2023, llevada a cabo el día 16 de enero de 2023; se emite el siguiente:

Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer lo siguiente:

- I. Las Unidades Responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2023.
- III. La estructura de organización.
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones y estímulos.
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento, con independencia de su uso en singular o plural y su género, se entenderá por:

- I. Comisión Estatal: Comisión Estatal de los Derechos Humanos, organismo público autónomo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- II. Compensaciones: La percepción ordinaria complementaria al sueldo base, que se cubre a las personas servidoras públicas, con el objeto de homologar las remuneraciones del personal de la Comisión Estatal. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- III. Condiciones Generales de Trabajo: Las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.
- IV. Estímulo a la Productividad: Pago adicional autorizado a las personas servidoras públicas como reconocimiento a su desempeño y que no forma parte del sueldo ni de las prestaciones laborales; el cual se calcula en relación

- entre el resultado obtenido y los recursos utilizados en un programa o actividad, medido en función del trabajo que realicen las personas servidoras públicas.
- V. Grado: Posición jerárquica relativa a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.
- VI. Grupo: Conjunto de puestos con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación y tabulación, que se clasifican por su nivel de responsabilidad al ejercer atribuciones establecidas en la ley y demás normatividad aplicable, por sus funciones de tipo transversal en la Comisión Estatal, por tener a su cargo la dirección o supervisión de otras personas servidoras públicas o por ejercer funciones operativas o de apoyo en la institución.
- VII. Manual: El presente Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- a. Se entenderá en el mismo sentido al Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que se señala el artículo 2, fracción II, de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- VIII. Nivel: La escala y graduación de percepciones ordinarias que se identifican con letras para un mismo puesto en razón de sus funciones específicas, su experiencia, su perfil o cualquier otra causa que permita una curva salarial específica.
- IX. Personas servidoras públicas: Las que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Comisión Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- X. Plaza: Es la posición individual de trabajo que se encuentra respaldada presupuestalmente, que no puede ser ocupada por más de una persona servidora pública y que tiene una adscripción presupuestaria.
- XI. Prestaciones: Los beneficios adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal 2023, que recibirán las personas servidoras públicas, en razón del nivel salarial, puesto, grado de responsabilidad y grupo, señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo o el presente Manual, respectivamente. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la Comisión Estatal, de conformidad

con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y disposiciones normativas que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.

- XII. Puesto: Denominación y ubicación tabular que se le asigna a una persona o conjunto de personas por sus atribuciones y funciones específicas, con independencia de su adscripción orgánica.
- XIII. Sueldo base: La remuneración mensual que, en el Tabulador de Puestos, se asigna a los puestos de cada grupo, sobre el cual se constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XIV. Tabulador de Sueldos: El instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias que aplican a un puesto en función del grupo, grado o nivel salarial autorizados, según corresponda.
- XV. Tipo: Conjunto de puestos que se clasifican de acuerdo con el régimen laboral en trabajadores de base, eventuales o de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, considerándose todos los anteriores como personal de confianza.
- XVI. Unidades Responsables: Los responsables de las áreas encargadas de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente Manual, así como las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las disposiciones laborales entre la Comisión Estatal y las personas servidoras públicas, son de observancia general y obligatoria para el personal, prevaleciendo estos instrumentos sobre cualquier otro que se oponga al contenido de los mismos.

Artículo 4. Respecto a las personas servidoras públicas eventuales, así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios; las condiciones laborales inherentes, estarán sujetas a lo que establezca el contrato que para tal efecto se formalice entre el personal y la Comisión Estatal, los cuales deberán guardar armonía con su Tabulador de Plazas para el Ejercicio 2023 así como con el presente Manual en lo que resulte aplicable.

Artículo 5. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

CAPÍTULO II UNIDADES RESPONSABLES

Artículo 6. La Dirección de Servicios Administrativos y el Departamento de Recursos Humanos son las Unidades Administrativas que en coordinación son responsables de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 7. Las Unidades Responsables deberán observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, el presente Manual de Administración de Remuneraciones y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III TABULADOR VIGENTE PARA 2023

Artículo 8. La remuneración asignada para cada puesto, que se integra como Anexo I en el presente Acuerdo, constituye la retribución máxima en numerario mensual que se paga al personal como contraprestación por los servicios personales prestados a la Comisión Estatal, completando y armonizando el tabulador del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, con la estructura orgánica y denominaciones señaladas en la Ley y Reglamento Interno del Organismo Público Autónomo.

Las remuneraciones antes mencionadas podrán ser revisadas y actualizadas durante el ejercicio fiscal y conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Artículo 9. Ninguna persona servidora pública de la Comisión Estatal podrá recibir una remuneración por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 10. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de un derecho laboral adquirido con anterioridad.

Artículo 11. Las adecuaciones a las estructura orgánica, ocupacional y salarial, así como a la plantilla de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, se deberán realizar mediante movimientos compensados y atender a lo dispuesto a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, el presente Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables, y no deberán incrementar el presupuesto autorizado del capítulo de servicios personales.

Artículo 12. Las remuneraciones del personal de la Comisión Estatal, así como su otorgamiento se regularán por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, el presente Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio o que no cuenten con suficiencia presupuestal.

Artículo 14. Se considera prestación, remuneración, o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo sueldo base, aguinaldos, gratificaciones, bonos, estímulos, compensaciones, con excepción de las referidas en el párrafo subsecuente.

No se considerará prestación, remuneración o retribución el apoyo que, para el ejercicio de las funciones o en relación con ellas, se otorgue a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, entre las que puede incluirse el pago de viáticos, reembolso por gastos de representación, reembolso por compras o servicios para el ejercicio de funciones, la asignación y utilización de telefonía celular o el uso de vehículos en propiedad o posesión de la Comisión Estatal, entre otros.

Artículo 15. La remuneración total de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal se conformará por los siguientes elementos:

- I. Percepción ordinaria, integrado por los siguientes conceptos:
 - a. Sueldo base: el monto que se consigna para cada puesto y nivel conforme el Tabulador de Puestos que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

- b. **Compensación:** La percepción ordinaria complementaria al sueldo base que se cubre a las personas servidoras públicas, con el objeto de homologar compensando las remuneraciones del personal de la Comisión Estatal. Esta percepción no forma parte de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- c. **Otras prestaciones:** Las prestaciones con base en el régimen laboral aplicable que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda por mandato de ley, que se clasifican de la siguiente forma:

1. **Prestaciones económicas:** Aquellas que, conforme a la Ley, Condiciones Generales de Trabajo, el presente Manual y demás disposiciones aplicables, reciban las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal y que se clasifican de la siguiente forma:

1.1. **Aguinaldo o gratificación anual:** Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal que tengan antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación anual equivalente a 40 días que resulten del salario cuota diaria, tomando como base la percepción ordinaria mensual (sueldo base y compensación) y que deberá cubrirse en dos pagos del cincuenta por ciento (50%) el 30 de noviembre y el otro cincuenta por ciento (50%) el 15 de diciembre del ejercicio fiscal en curso. Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal con antigüedad menor a un año, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de esta gratificación, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicio prestado.

1.2. **Prima vacacional:** Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal que hayan laborado por lo menos seis meses de manera ininterrumpida previamente a los periodos vacacionales de julio y diciembre del año que transcurra, recibirán preferentemente en la primera quincena del mes de referencia, una prima vacacional equivalente al cien por ciento de los diez (10) días de salario base

Comisión Estatal de los Derechos Humanos
TABULADOR DE SUELDO, COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO
ANEXO 1

Puesto	Plaza	Pto	Cat	Sueldo	Compensación I Prestación de Servicios		Compensación II Alto Riesgo		Compensación III Estímulo a Productividad		
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	
Presidencia	1	000001	BASE	24,195.32	0.00	155,582.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría Técnica	2	000002	BASE	24,150.38	0.00	80,831.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Director (a) Control, Analisis y Evaluación	97539	000003	BASE	24,150.38	0.00	80,831.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Primer (a) Visitador (a)	100023	000003	BASE	24,150.38	0.00	80,831.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Titular del Organo Interno de Control	113833	000003	BASE	24,150.73	0.00	80,831.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a) General	4	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	9	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	34	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	94997	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	25250	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	31348	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	55973	000004	BASE	23,052.98	0.00	20,600.30	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	92805	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	94311	000004	BASE	23,052.98	0.00	15,724.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a) General	94321	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	94322	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	100030	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	100033	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	120175	000004	BASE	23,274.64	0.00	26,498.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a) General	94324	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	94312	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	36	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) Titular	3	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	12	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	16	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	16675	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	97790	000004	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Titular de Depto Orientación y Quejas	31300	000006	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00

Comisión Estatal de los Derechos Humanos
TABULADOR DE SUELDO, COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO
ANEXO 1

Puesto	Plaza	Pto	Cat	Sueldo	Compensación I Prestación de Servicios		Compensación II Alto Riesgo		Compensación III Estimulo a Productividad		
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	
Auxiliar Administrativo (a)	118545	000024	BASE	12,525.00	0.00	7,886.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Auxiliar Administrativo (a)	118532	000024	BASE	12,525.00	0.00	6,789.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Auxiliar Administrativo (a)	118534	000024	BASE	12,525.00	0.00	7,886.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Auxiliar Administrativo (a)	118536	000024	BASE	12,525.00	0.00	7,886.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Auxiliar Administrativo (a)	118542	000024	BASE	12,525.00	0.00	7,886.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Auxiliar Administrativo (a)	118911	000024	BASE	16,645.60	0.00	7,886.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Oficina de Registro Contable	100034	000024	BASE	12,525.00	0.00	18,654.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Coordinación de Capacitación	94319	000025	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Coordinación de Capacitación	113837	000025	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	5,350.00
Titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación "DH-NET"	8	000025	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Titular de la Unidad Financiera y Presupuestal	100035	000025	BASE	23,052.98	0.00	33,430.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DH NET	93667	000027	BASE	23,052.98	0.00	5,587.95	0.00	0.00	0.00	0.00	2,885.00
DH NET	93668	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
DH NET	100017	000027	BASE	23,052.98	0.00	5,587.95	0.00	0.00	0.00	0.00	2,885.00
DH NET	113832	000027	BASE	23,052.98	0.00	8,021.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Personal especializado	118549	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Personal Especializado		000027	BASE	23,274.64	0.00	8,021.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Personal Especializado		000027	BASE	23,274.64	0.00	8,021.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Personal Especializado		000027	BASE	23,274.64	0.00	8,021.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Personal especializado de Capacitación	16676	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Personal especializado de Capacitación	93663	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Personal especializado de Capacitación	113836	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Personal especializado de Capacitación	94317	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00

Comisión Estatal de los Derechos Humanos
TABULADOR DE SUELDO, COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO
ANEXO 1

Puesto	Plaza	Pto	Cat	Sueldo	Compensación I Prestación de Servicios		Compensación II Alto Riesgo		Compensación III Estímulo a Productividad	
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Personal especializado de Capacitación	94323	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Personal especializado de Capacitación	94326	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Personal especializado de Capacitación	94329	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Personal especializado de Capacitación	94330	000027	BASE	23,052.98	0.00	33,430.32	0.00	0.00	0.00	0.00
Personal especializado de Capacitación	94332	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	9,847.00
Personal especializado de Capacitación	94333	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Personal especializado de Capacitación	94334	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Personal especializado de Capacitación	113834	000027	BASE	23,052.98	0.00	17,738.04	0.00	0.00	0.00	0.00
Personal especializado de Capacitación	94998	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Personal especializado de Capacitación	94984	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Personal especializado de Capacitación	93666	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Personal especializado de Capacitación	118543	000027	BASE	23,052.98	0.00	8,021.93	0.00	0.00	0.00	0.00
Titular de Unidad de Transparencia e	93662	000027	BASE	23,052.98	0.00	12,090.55	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Titular del Depto de Archivo	94999	000027	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Visitador (a)	94328	000027	BASE	23,052.98	0.00	19,061.91	0.00	0.00	0.00	4,727.00
Visitador (a)	94994	000027	BASE	23,052.98	0.00	17,463.60	0.00	0.00	0.00	6,862.00
Psicologo (a)	94310	000028	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Psicologo (a)	113842	000028	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Mensajero (a)	31	000251	BASE	7,259.53	0.00	4,268.66	0.00	0.00	0.00	0.00
Mensajero (a)	29	000251	BASE	6,392.33	0.00	5,248.61	0.00	0.00	0.00	0.00
DH NET	55972	000252	BASE	23,052.98	0.00	3,695.93	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Titular del Depto de Informatica	113838	000252	BASE	19,443.41	0.00	6,858.43	0.00	0.00	0.00	4,977.00
Dirección de Servicios Administrativos	113839	000255	BASE	24,150.74	0.00	80,831.52	0.00	0.00	0.00	0.00
Dirección Jurídica	118902	abc01	BASE	24,150.74	0.00	80,831.52	0.00	0.00	0.00	0.00
Titular de Auditoria, investigación y mejora de gestión	118903	abc02	BASE	23,052.98	0.00	17,738.04	0.00	0.00	0.00	0.00
Titular de Responsabilidades	118904	abc03	BASE	23,052.98	0.00	17,738.04	0.00	0.00	0.00	0.00

Comisión Estatal de los Derechos Humanos
TABULADOR DE SUELDO, COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO
ANEXO 1

Puesto	Plaza	Pto	Cat	Sueldo	Compensación I Prestación de Servicios		Compensación II Alto Riesgo		Compensación III Estímulo a Productividad	
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Titular de la Unidad de Psicología	118906	abc04	BASE	23,052.98	0.00	26,585.95	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Personal Especializado Informatica	118912	abc06	BASE	19,443.41	0.00	6,858.43	0.00	0.00	0.00	4,977.00

SSE-14-779/2023



SECRETARÍA DE HACIENDA

RECEBIDO
27 FEB 2023
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

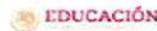
1:30

Oficio No. ICT-DAA-020/2023
Chihuahua, Chih., 23 de febrero del 2023

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo, y en referencia al número de oficio SSE-196/2023 recibido por este Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua el día 10 de febrero del presente año, en el cual solicita el manual de remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios en cumplimiento a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en sus artículos 77, 78 y 79.

Anexo el tabulador autorizado por la Subsecretaría de Educación Pública aplicable a los Institutos de Capacitación para el Trabajo, específicamente dentro del Apartado "B" que forma parte del Anexo de Ejecución celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES

SENER-03-00-07202
Versión 2.0 de 19/01/2016
www.semex.com.mx

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023
PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS
ZONA ECONOMICA 2

Código	Descripción	Zona Económica	Nivel Salarial	Plaza (PL)	Horas (HOR)	Salario Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo	Diferencia Capacitación Colectiva Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo
NA	DIRECTOR	2	SN	2		27,350.00	54,700.00	604,687.00			
NA	DIRECTOR DE AREA	2	SN	4		33,938.00	135,752.00	1,527,638.00			
NA	DIRECTOR GENERAL	2	SN	1		40,638.10	40,638.10	525,637.00			
NA	JEFE DE CAPACITACION	2	SN	3		32,282.00	96,846.00	602,513.00			
NA	JEFE DE DEPARTAMENTO	2	SN	13		24,679.48	320,833.24	2,765,770.00			
NA	JEFE DE DIVISION	2	SN	3		32,282.00	96,846.00	602,513.00			
DIRECTIVOS						28		5,073,876.00			
CP2087	ANALISTA PROFESIONAL	2	20	2		7,940.00	23,820.00	287,728.00	438.15	1,254.45	15,933.00
SN1808	ASISTENTE SERV Y MANTO	2	21	2		6,800.10	13,600.20	163,202.00	461.25	922.50	6,532.00
SE2002	CHEFER	2	21	1		6,800.10	6,800.10	81,094.00	461.25	461.25	4,916.00
CP1204	ESPECIALISTA EN TELEFONIA	2	222A	24		8,524.00	204,576.00	2,483,074.00	1,972.00	47,347.20	598,004.00
CP2013	JEFE DE OPCINA	2	27	10		8,246.25	82,462.50	1,778,804.00	438.15	7,509.75	98,333.00
CP1210	PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	2	26	3		7,940.00	23,820.00	287,728.00	438.15	1,254.45	15,933.00
CP1007	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	2	27	2		8,246.25	16,492.50	187,788.00	438.15	876.30	10,933.00
CP1008	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	2	28	2		7,940.00	15,880.00	187,728.00	438.15	876.30	10,933.00
CP1001	SUPERVISOR GENERAL	2	272A	20		8,524.00	170,480.00	2,087,470.00	1,972.00	49,717.75	594,703.00
CP1004	TECNICO ESPECIALIZADO	2	27	2		8,246.25	16,492.50	187,788.00	438.15	876.30	10,933.00
CP1006	TECNICO AUXILIAR	2	272B	20		8,524.00	170,480.00	2,087,470.00	1,972.00	49,717.75	594,703.00
PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACION						108		15,943,340.00			1,821,624.00
EN1001	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACION	2	SN		2000	480.00	1,240,140.00	14,961,700.00			
HORAS DOCENTE BASICO						2,038		14,961,700.00			
GRAN TOTAL DE PLAZAS Y HORAS						138	2,038	24,054,300.00			1,821,624.00



SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, 100 años del Rotarismo en Chihuahua"

Retorno Mario Vargas Llosa, No. 104, Complejo Industrial, C.P. 31136,
Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 410-2164
www.icatech.edu.mx



Se anexa el tabulador de prestaciones autorizadas para el personal adscrito a los Institutos de Capacitación para el Trabajo de los Organismos Descentralizados Estatales, que anualmente pública y autoriza la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Unidad de Administración y Finanzas, y que regula al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, y agradeciendo de antemano sus atenciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE,



**DR. JESÚS CARLOS DURÁN MORALES
ENC. DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL ICATECH**



jrog*





**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANÁLITICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023

PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS

ZONA ECONÓMICA 2

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Salarial	Plazas (PL)	Horas (HRS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Colectivo	Costo Período	Diferencia Compensación Garantizada Mensual	Costo Colectivo	Costo Período
N/A	DIRECTOR	2	SN	2		27,353.65	54,707.30	656,487.00			
N/A	DIRECTOR DE ÁREA	2	SN	4		33,909.55	135,638.20	1,627,658.00			
N/A	DIRECTOR GENERAL	2	SN	1		43,828.10	43,828.10	525,937.00			
N/A	JEFE DE CAPACITACIÓN	2	SN	3		22,282.05	66,876.15	802,513.00			
N/A	JEFE DE DEPARTAMENTO	2	SN	13		24,075.45	312,980.85	3,755,770.00			
N/A	JEFE DE VINCULACIÓN	2	SN	3		22,282.05	66,876.15	802,513.00			
DIRECTIVOS				26				8,170,676.00			
CF21807	ANALISTA PROFESIONAL	2	26	3		7,892.65	23,977.95	287,735.00	418.15	1,254.45	15,053.00
S01808	ASISTENTE SERV. Y MANTTO.	2	21	2		6,800.10	13,600.20	163,202.00	401.35	802.70	9,632.00
S03802	CHOFER	2	21	1		6,800.10	6,800.10	81,601.00	401.35	401.35	4,816.00
CF12814	ESPECIALISTA EN TELEINFORMÁTICA	2	27ZA	24		8,624.90	206,997.60	2,483,971.00	1,972.55	47,341.20	568,094.00
CF34813	JEFE DE OFICINA	2	27	18		8,240.25	148,324.50	1,779,894.00	418.15	7,526.70	90,320.00
CF12812	PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	2	26	3		7,892.65	23,977.95	287,735.00	418.15	1,254.45	15,053.00
CF04807	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	2	27	2		8,240.25	16,480.50	197,766.00	418.15	836.30	10,035.00
CF04806	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	2	26	3		7,892.65	23,977.95	287,735.00	418.15	1,254.45	15,053.00
CF06621	SUPERVISOR GENERAL	2	27ZA	25		8,624.90	215,622.50	2,587,470.00	1,972.55	49,313.75	591,765.00
CF33834	TÉCNICO ESPECIALIZADO	2	27	2		8,240.25	16,480.50	197,766.00	418.15	836.30	10,035.00
CF33892	TÉCNICO SUPERIOR	2	27ZA	25		8,624.90	215,622.50	2,587,470.00	1,972.55	49,313.75	591,765.00
PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN				108				10,842,345.00			1,921,621.00
E11001	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN	2	SN		2538	490.60	1,245,142.80	14,941,713.00			
HORAS DOCENTE BÁSICO					2,538			14,941,713.00			
GRAN TOTAL DE PLAZAS Y/O HORAS				134	2,538			34,054,936.00			1,921,621.00



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de Planeación y Administración

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023

PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS

ZONA ECONÓMICA 3

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Salarial	Plazas (PL)	Horas (HRS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo	Diferencia Compensación Garantizada Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo
N/A	DIRECTOR	3	SN	2		33,247.15	66,494.30	797,931.00			
N/A	JEFE DE CAPACITACIÓN	3	SN	4		27,482.70	109,930.80	1,319,169.00			
N/A	JEFE DE VINCULACIÓN	3	SN	2		27,482.70	54,965.40	659,594.00			
DIRECTIVOS				8				2,776,694.00			
S01808	ASISTENTE SERV. Y MANTTO.	3	21	2		7,897.75	15,795.50	189,546.00	401.35	802.70	9,832.00
CF34813	JEFE DE OFICINA	3	27	11		8,156.20	100,718.20	1,208,618.00	418.15	4,589.65	55,195.00
CF04805	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	3	23	1		8,499.60	8,499.60	101,895.00	401.35	401.35	4,816.00
CF06821	SUPERVISOR GENERAL	3	27ZA	9		9,307.45	83,767.05	1,005,204.00	2,305.50	20,748.50	248,994.00
CF33834	TÉCNICO ESPECIALIZADO	3	27	2		9,156.20	18,312.40	219,748.00	418.15	836.30	10,035.00
CF33882	TÉCNICO SUPERIOR	3	27ZA	13		9,307.45	120,996.85	1,451,862.00	2,305.50	29,971.50	359,658.00
PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN				38				4,177,073.00			688,330.00
E11001	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN	3	SN		1,529	640.50	979,324.50	11,751,894.00			
HORAS DOCENTE BÁSICO					1,529			11,751,894.00			
GRAN TOTAL DE PLAZAS Y HORAS				46	1,529			18,705,651.00			688,330.00

005-123

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023
PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS
ZONA ECONÓMICA 2

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Salarial	Plazas (PL)	Horas (HRS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo	Diferencia Compensación Garantizada Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo
NA	DIRECTOR	2	SN	3		27,563.55	54,767.30	608,462.80			
NA	DIRECTOR DE ÁREA	2	SN	4		23,008.55	128,638.20	1,627,656.00			
NA	DIRECTOR GENERAL	2	SN	1		43,026.10	43,026.10	62,837.40			
NA	JEFE DE CAPACITACIÓN	2	SN	3		22,092.80	66,278.15	862,513.00			
NA	JEFE DE DEPARTAMENTO	2	SN	13		24,075.45	312,980.85	3,755,779.00			
NA	JEFE DE VINCULACIÓN	2	SN	3		22,292.05	66,876.15	882,513.00			
DIRECTIVOS				26				6,176,878.00			
CF24897	ANALISTA PROFESIONAL	2	26	3		7,892.68	23,577.95	287,738.00	418.15	1,254.45	15,053.00
S81100	ASISTENTE SERV. Y MANTEN	2	21	2		8,800.10	17,600.20	183,262.00	491.35	802.70	5,632.00
S83592	CHOFER	2	21	1		8,800.10	8,800.10	81,891.00	491.35	491.35	4,818.00
CF12214	ESPECIALISTA EN TELEINFORMÁTICA	2	272A	24		8,824.20	209,977.60	2,483,871.00	1,972.55	47,341.20	558,094.00
CF34813	JEFE DE OFICINA	2	27	18		8,240.20	148,323.60	1,776,094.00	418.15	7,326.70	95,328.00
CF12912	PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	2	26	3		7,892.68	23,577.95	287,735.00	418.15	1,254.45	15,053.00
CF64887	SECRETARÍA EJECUTIVA "B"	2	27	2		8,240.20	16,480.40	187,786.00	418.15	836.30	10,035.00
CF64896	SECRETARÍA EJECUTIVA "C"	2	26	3		7,892.68	23,577.95	287,735.00	418.15	1,254.45	15,053.00
CF66824	SUPERVISOR GENERAL	2	272A	26		8,824.20	229,629.20	2,887,478.00	1,972.55	46,313.75	591,765.00
CF33634	TÉCNICO ESPECIALIZADO	2	27	2		8,240.20	16,480.40	187,786.00	418.15	836.30	10,035.00
CF33692	TÉCNICO SUPERIOR	2	272A	25		8,824.20	219,622.50	2,587,478.00	1,972.55	46,313.75	591,765.00
PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN				150				19,542,348.00			1,921,821.00
S11281	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN	2	SN		2338		490.00	1,248,142.80			14,941,713.00
HORAS DOCENTE BÁSICO						2,338					14,941,713.00
GRAN TOTAL DE PLAZAS Y/O HORAS				134		2,530		34,054,826.00			1,921,821.00

[Handwritten signatures and initials]

5

EDUCACIÓN

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANÁLITICO DE SERVICIOS PERSONALES**

01/06/2023
15:00:00

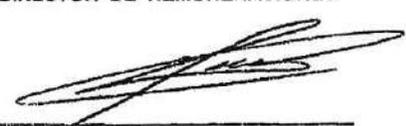
APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ANÁLITICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023
PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS
ZONA ECONÓMICA 3**

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Salarial	Plazas (P.)	Horas (HRS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Colectivo	Costo Período	Diferencia Conceptos Garantizados Mensual	Costo Colectivo	Costo Período
65A	DIRECTOR	3	5N	2		33,247.15	66,494.30	787,531.91			
75A	JEFE DE CAPACITACION	3	5N	4		27,462.70	109,850.80	1,218,168.80			
77A	JEFE DE VINCULACION	3	5N	2		27,462.70	54,925.40	659,084.80			
DIRECTIVOS											
				8				2,779,585.51			
001000	ARRIBANTE SERV. Y MANTTO.	3	21	2		7,067.70	14,135.40	169,646.80	401.25	602.70	8,033.00
CP34010	JEFE DE OFICINA	3	37	11		9,155.20	100,710.20	1,204,619.80	418.16	4,599.95	54,198.99
CP34010	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	3	23	1		8,499.00	8,499.00	101,888.80	401.35	401.35	4,914.80
CP35021	SUPERVISOR GENERAL	3	27A	3		9,307.46	27,922.38	331,204.80	2,305.50	20,749.50	248,994.80
CP35034	TECNICO ESPECIALIZADO	3	27	2		9,156.20	18,312.40	219,748.99	418.16	636.20	10,035.00
CP35052	TECNICO SUPERIOR	3	27A	13		9,307.45	120,998.85	1,451,842.80	2,305.50	29,971.50	359,658.80
PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACION											
				38				4,177,672.80			668,336.80
E11000	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACION	3	5N		1,529		849.00	879,324.00			11,791,994.80
HORAS DOCENTE BÁSICO											
					1,529						11,791,994.80
GRAN TOTAL DE PLAZAS Y/O HORAS											
				46				18,709,851.00			688,330.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten mark]

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL DIRECTIVO		
ORGANISMO: INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO		VIGENCIA: 01-FEB-2022
PUESTOS	SUELDO BASE TABULAR	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
<u>DIRECCIÓN GENERAL</u>		
DIRECTOR GENERAL	43,828.10	53,247.05
DIRECTOR DE ÁREA	33,909.55	41,176.75
JEFE DE DEPARTAMENTO	24,075.45	29,251.05
<u>PLANTELES</u>		
DIRECTOR	27,353.65	33,247.15
JEFE DE CAPACITACIÓN	22,292.05	27,482.70
JEFE DE VINCULACIÓN	22,292.05	27,482.70
REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS		
<ol style="list-style-type: none"> 1- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL QUE LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA. 2- EN NINGUN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 3- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS ASÍ COMO SU ADICIÓN ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 4- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES 5- LA INSTRUMENTACIÓN DEL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME AL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO 6- EL PRESENTE CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBERA SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN Y SE APLICARÁN A LOS ESTADOS DE (AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN Y ZACATECAS) 		
DIRECTOR DE REMUNERACIONES  RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ		

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS
 PARA EL PERSONAL DOCENTE

ORGANISMO: INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO VIGENCIA: 01-ENE-2022

CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO BASE TABULAR	
		ZONA ECONÓMICA	
		II	III
E11001	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN	490.60	640.50

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

- 1- LOS SUELDOS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL BRUTA POR HORA - SEMANA - MES, QUE DEBERA CUBRIRSE AL PERSONAL DOCENTE
- 2- LA MODIFICACION A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS ASI COMO SU ADICIÓN ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- 3- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- 4- LA INSTRUMENTACION DEL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME AL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO
- 5- EL PRESENTE CATALOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS ESTADOS DE (AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO GUERRERO HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA PUEBLA QUERETARO QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA VERACRUZ YUCATAN Y ZACATECAS)

DIRECTOR DE REMUNERACIONES



RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ



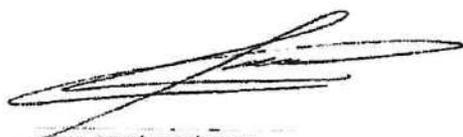
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABLADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y DOTACIÓN)								
ORGANISMO: INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO						VIGENCIA: 01-ENE-2022		
CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO BASE TABULAR					
			ZONA ECONÓMICA					
			II		COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	III		COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
MINIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO					
	ADMINISTRATIVO							
A01803	01 ADMINISTRATIVA ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	21	6 639 05	8 800 10	401 35	7 736 15	7 897 75	401 35
A03803	03 SECRETARIAL SECRETARIA DE APOYO	21	6 639 05	6 800 10	401 35	7 736 15	7 897 75	401 35
	SERVICIOS							
	01 SERVICIOS Y MANTENIMIENTO							
S01804	JEFES DE SERVICIOS Y MANTTO	21	6 639 05	6 800 10	401 35	7 736 15	7 897 75	401 35
S01808	ASISTENTE SERV Y MANTTO	21	6 639 05	6 800 10	401 35	7 736 15	7 897 75	401 35
	03 TRANSPORTE							
S03832	CHOFER	21	6 639 05	6 800 10	401 35	7 736 15	7 897 75	401 35
	05 IMPRENTA Y FOTOCOPIADO							
S05805	TECNICO MEDIO EN IMPRENTA	21	6 639 05	6 800 10	401 35	7 736 15	7 897 75	401 35
	TÉCNICO							
	05 BIBLIOTECA							
T05805	TECNICO BIBLIOTECARIO	21	6 639 05	6 800 10	401 35	7 736 15	7 897 75	401 35
	06 COMPUTACIÓN							
T06808	OPERADOR DE EQUIPO	21	6 639 05	6 800 10	401 35	7 736 15	7 897 75	401 35
	08 DIBUJO							
T08801	DIBUJANTE	23	7 103 60	7 419 05	401 35	8 185 00	8 498 60	401 35
	26 TRABAJO SOCIAL							
T26801	TRABAJADORA SOCIAL	24	7 260 50	7 584 75	401 35	8 343 05	8 645 00	401 35
	SECRETARIAL							
CP04805	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	23	7 103 60	7 419 05	401 35	8 185 00	8 498 60	401 35
CP04806	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	26	7 708 35	7 992 65	418 15	8 654 00	8 947 15	418 15
CP04807	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	27	7 961 05	8 240 25	418 15	8 878 95	9 158 20	418 15
	06 VIGILANCIA PUBLICA							
CF06801	GUARDA	21	6 639 05	5 900 10	401 35	7 736 15	7 897 75	401 35
	12 COMPUTACION							
CF12812	PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	26	7 708 35	7 992 65	418 15	8 654 00	8 947 15	418 15
	21 PROFESIONISTAS							
CF21807	ANALISTA PROFESIONAL	26	7 708 35	7 992 65	418 15	8 654 00	8 947 15	418 15
	33 TECNICA							
CF33834	TECNICO ESPECIALIZADO	27	7 961 05	8 240 25	418 15	8 878 95	9 158 20	418 15
	34 ADMINISTRATIVA							
CF34813	JEFE DE OFICINA	27	7 961 05	8 240 25	418 15	8 878 95	9 158 20	418 15
CF34844	ASISTENTE DE ALMACEN	21	6 639 05	6 800 10	401 35	7 736 15	7 897 75	401 35

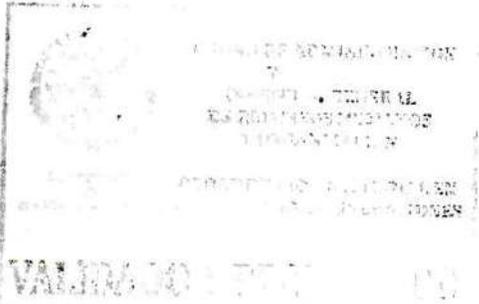
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)							
ORGANISMO: INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO						VIGENCIA: 01-ENE-2022	
CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO BASE TABULAR				
			ZONA ECONOMICA				
			II		COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	III	
MINIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	
	<u>CONFIANZA</u>						
	<u>06 VIGILANCIA PUBLICA</u>						
CF06921	SUPERVISOR GENERAL	27ZA	8 624 90	1 972 55	9 307 45	2 305 50	
	<u>12 COMPUTACIÓN</u>						
CF12814	ESPECIALISTA EN TELEINFORMATICA	27ZA	8 624 90	1 972 55	9 307 45	2 305 50	
	<u>33 TECNICA</u>						
CF33892	TECNICO SUPERIOR	27ZA	8 624 90	1 972 55	9 307 45	2 305 50	

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

1. LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL NO DOCENTE QUE LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA POR LO QUE A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL DEBE PAGARSELE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE
2. EN NINGUN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS
3. LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, ASI COMO SU ADICIÓN ESTA SUJETA A PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA
4. LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CEDULAS DE IDENTIFICACION CORRESPONDIENTES
5. A TODA PERSONA DE NUEVO INGRESO DEBE PAGARSELE EL MINIMO DE SUELDO ESTABLECIDO PARA CADA PUESTO CON EL PROPOSITO DE QUE EL INCREMENTO SEA EN FUNCION DEL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR
6. LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO
7. EL PRESENTE CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBERA SUJETAR SU APLICACION A LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACION Y SE APLICARAN A LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR CAMPECHE, COAHUILA CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MEXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS;

DIRECTOR DE REMUNERACIONES


RAUL GONZÁLEZ SÁNCHEZ


VALIDADO



<p style="text-align: center;">UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LOS INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (ODES) VIGENCIA: DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PRESTACIONES QUE SE MODIFICAN Y/O INCORPORAN</p>		<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL</p>	
CONCEPTO	DOCENTE	ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL	
AYUDA POR SERVICIOS	0	EL INSTITUTO OTORGARÁ UNA AYUDA ECONÓMICA DE \$ 130 66 MENSUALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL EN SERVICIO ACTIVO DE BASE Y CONFIANZA DE LOS NIVELES 21 AL 27ZA, UBICADO EN LA ZONA ECONÓMICA II Y III	
ASIGNACIÓN DOCENTE GÉNERICA		SE OTORGARÁ \$ 15.40 MENSUALES AL PERSONAL DOCENTE EN SERVICIO ACTIVO DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA, A LOS TRABAJADORES QUE LABOREN POR HORA-SEMANA-MES EN ZONA ECONÓMICA II Y \$ 18 40 MENSUALES A LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN ZONA ECONÓMICA III ESTA PRESTACIÓN SE CONSIDERA PARA EL CÁLCULO DE AGUINALDO 40 DÍAS ANUALES Y LA PRIMA VACACIONAL 10 DÍAS ANUALES A QUIENES LABOREN TODO EL AÑO Y DE MANERA PROPORCIONAL A QUIENES LABOREN MENOS DEL AÑO CALENDARIO	
MATERIAL DIDÁCTICO		PROCEDE OTORGAR LA CANTIDAD DE \$ 19.50 MENSUALES AL PERSONAL DOCENTE EN SERVICIO ACTIVO POR HORA-SEMANA-MES, PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR, QUE SIRVE DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES PEDAGÓGICAS, UBICADO EN LA ZONA ECONÓMICA II Y III.	
DESPENSA		SE OTORGARÁ UNA AYUDA ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$ 9 20 MENSUALES, AL PERSONAL DOCENTE EN SERVICIO ACTIVO POR HORA-SEMANA-MES, UBICADO EN LA ZONA ECONÓMICA II Y III	
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE		PROCEDE OTORGAR LA CANTIDAD DE \$ 6.50 MENSUALES AL PERSONAL DOCENTE EN SERVICIO ACTIVO POR HORA-SEMANA-MES UBICADO EN LA ZONA ECONÓMICA II Y III	

12

R

R

<p style="text-align: center;">UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LOS INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (ODES) VIGENCIA: DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PRESTACIONES QUE SE MODIFICAN Y/O INCORPORAN</p>		<p style="text-align: center;">EDUCACIÓN</p>	
CONCEPTO	DOCENTE	DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL	
ASIGNACION DE APOYO A LA DOCENCIA	○	<p style="text-align: center;">ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL</p> <p>EL INSTITUTO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$ 1,086.95 MENSUALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL EN SERVICIO ACTIVO DE BASE Y CONFIANZA DE LOS NIVELES 21 AL 27ZA UBICADO EN LA ZONA ECONÓMICA II Y III</p>	
AYUDA POR SERVICIOS A LA DOCENCIA	○	<p>SE OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$ 265.70 MENSUALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL EN SERVICIO ACTIVO DE BASE Y CONFIANZA DE LOS NIVELES 21 AL 27ZA, UBICADO EN LA ZONA ECONÓMICA II Y III.</p>	
AYUDA PARA GASTOS EN ÚTILES ESCOLARES	○	<p>PROCEDE OTORGAR LA CANTIDAD DE \$ 1,941.25 UNA SOLA VEZ AL AÑO CUBRIENDOSE EL PAGO EN EL MES DE AGOSTO, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL EN SERVICIO ACTIVO DE BASE Y CONFIANZA DE LOS NIVELES 21 AL 27ZA CON MÁS DE 6 MESES DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS, QUE TENGA HIJOS EN EDAD ESCOLAR CURSANDO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES NIVELES EDUCATIVOS EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PRESENTANDO ACTA DE NACIMIENTO Y CONSTANCIA DE ESTUDIOS EXPEDIDA POR LA ESCUELA DONDE SE ENCUENTRA INSCRITO EL HIJO DEL TRABAJADOR, UBICADO EN LA ZONA ECONÓMICA II Y III</p> <p>EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN ES POR TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE HIJOS QUE TENGA EN EDAD ESCOLAR</p>	


 MINISTERIO DE GOBIERNO Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 VALIDADO Y REGISTRO


 20

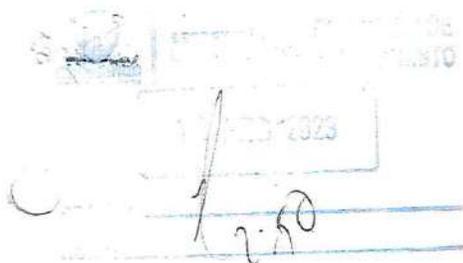
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LOS INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (ODES) PRESTACIONES QUE SE REFRENDAN		VALIDADO Y REGISTRADO																			
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL	ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL																			
PRIMA VACACIONAL	DOCENTE. PROCEDE OTORGAR AL PERSONAL DOCENTE EN SERVICIO ACTIVO POR HORA-SEMANA-MES QUE TENGA MAS DE 6 MESES DE SERVICIOS PRESTATOS ININTERRUMPIDOS 10 DIAS DE SUELDO TABULAR, DIVIDIDOS EN 2 PERIODOS ANUALES DE 5 DIAS CADA UNO, UBICADO EN LA ZONA ECONOMICA II Y III VIGENCIA A PARTIR DEL 1º ABRIL DE 2009	PROCEDE OTORGAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL EN SERVICIO ACTIVO DE BASE Y CONFIANZA DE LOS NIVELES 21 AL 27ZA QUE TENGA MAS DE 6 MESES DE SERVICIOS PRESTATOS ININTERRUMPIDOS 10 DIAS DE SUELDO TABULAR, DIVIDIDOS EN 2 PERIODOS ANUALES DE 5 DIAS CADA UNO (ER EL MES DE MARZO O ABRIL Y EN DICIEMBRE), UBICADO EN LA ZONA ECONOMICA II Y III VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2009																			
ASIGNACION POR SERVICIOS COCARRIGULARES	SE DEBERÁ OTORGAR AL PERSONAL DOCENTE EN SERVICIO ACTIVO \$ 46 60 MENSUALES A LOS TRABAJADORES QUE LABOREN POR HORA-SEMANA-MES EN ZONA ECONOMICA II Y \$86 50 MENSUALES A LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN ZONA ECONOMICA III VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018																				
PRIMA QUINQUENAL	ES LA PERCEPCION ADICIONAL A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DOCENTE EN SERVICIO ACTIVO QUE LABORE POR HORA-SEMANA-MES, POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS, EL PAGO MENSUAL SERÁ CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE	ES LA PERCEPCION ADICIONAL A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL EN SERVICIO ACTIVO DE BASE Y CONFIANZA DE LOS NIVELES 21 AL 27ZA, POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS EL PAGO MENSUAL SERÁ CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ANOS DE ANTIGÜEDAD DE A MENOS DE</th> <th>ZONA ECONOMICA</th> <th>ZONA ECONOMICA II Y III</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>\$ 2 05</td> <td>\$ 1 000</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>\$ 2 80</td> <td>\$ 1 250</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>\$ 3 88</td> <td>\$ 1 500</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>\$ 5 05</td> <td>\$ 1 750</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>\$ 6 40</td> <td>\$ 2 000</td> </tr> </tbody> </table> VIGENCIA A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2009	ANOS DE ANTIGÜEDAD DE A MENOS DE	ZONA ECONOMICA	ZONA ECONOMICA II Y III	5	\$ 2 05	\$ 1 000	10	\$ 2 80	\$ 1 250	15	\$ 3 88	\$ 1 500	20	\$ 5 05	\$ 1 750	25	\$ 6 40	\$ 2 000
ANOS DE ANTIGÜEDAD DE A MENOS DE	ZONA ECONOMICA	ZONA ECONOMICA II Y III																			
5	\$ 2 05	\$ 1 000																			
10	\$ 2 80	\$ 1 250																			
15	\$ 3 88	\$ 1 500																			
20	\$ 5 05	\$ 1 750																			
25	\$ 6 40	\$ 2 000																			

[Handwritten signatures and initials]

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LOS INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (ODES) PRESTACIONES QUE SE REFRENDAN	
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL
AYUDA PARA LENTES	DOCENTE ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL
AYUDA POR SERVICIOS	<p>EL INSTITUTO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$ 2 185.05 AL PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL DE BASE Y CONFIANZA DE LOS NIVELES 21 AL 27ZA, UBICADO EN LA ZONA ECONÓMICA II Y III CON MÁS DE 6 MESES DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS, PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA</p> <p>ESTA PRESTACIÓN SE OTORGA UNA SOLA VEZ DENTRO DE CADA AÑO CALENDARIO (ENERO-DICIEMBRE) CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, Y SE CUBRE HASTA POR EL MONTO TOTAL AUTORIZADO AL MOMENTO DEL PAGO Y ESTA EXENTA DE TODO DESCUENTO VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019</p>



[Handwritten signature and initials]



SSE- IH- 479/2023

Chihuahua, Chihuahua, 10 de febrero de 2023

Oficio: IEE-DEA-039/2023**Asunto: Manual de Administración de las Remuneraciones del IEE
y Tabulador de Sueldos y Salarios**

**C. MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
DE GOBIERNO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Anteponiendo un cordial saludo atiendo lo requerido en el oficio SSE-196/2023 recibido por este órgano comicial el 09 de febrero de 2023; se adjunta al presente:

1. Un documento correspondiente al Manual de Administración de las Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Presupuestal 2023 (diez fojas)
2. Un documento correspondiente al Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueba el Manual de Administración de las Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Presupuestal 2023 (once fojas)
3. Un documento correspondiente al Tabulador de Sueldos y Salarios (tres fojas)

Quedo a sus órdenes para cualquier requerimiento relacionado con el asunto del presente.

Atentamente

María Guadalupe Delgado Cota

**Directora Ejecutiva de Administración
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN**

Ccp. Lic. Yanko Durán Prieto, Presidenta del Instituto Estatal Electoral

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. OBJETO2
ARTÍCULO 2. ABREVIATURAS2
ARTÍCULO 3. SUJETOS3
ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN3
ARTÍCULO 5. UNIDADES RESPONSABLES3
ARTÍCULO 6. TABULADOR VIGENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL3
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA3
ARTÍCULO 8. CRITERIOS5
ARTÍCULO 9. LAS PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO6
ARTÍCULO 10. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE INCREMENTOS SALARIALES8
ARTÍCULO 11. INDICADORES A SER CONSIDERADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL8
ARTÍCULO 12. INTERPRETACIÓN9



Artículo 1. Objeto

Este Manual tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones al personal del Instituto.

Artículo 2. Abreviaturas

Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **Comisión de Administración:** La Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración del Instituto Estatal Electoral.
- II. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- III. **DEA:** La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral.
- IV. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral.
- V. **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VI. **Manual:** El Manual de Administración de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral.
- VII. **Personal:** Las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral que prestan un trabajo personal subordinado a cambio de un salario.
- VIII. **Presidencia:** El órgano directivo de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.
- IX. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
- X. **Remuneración:** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- XI. **Tabulador:** El instrumento en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel jerárquico, el salario mensual del personal de oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 3. Sujetos

1. Es sujeto del presente Manual el personal del Instituto.
2. Quedan excluidas de las disposiciones del presente Manual, las personas contratadas para la prestación de servicios especializados que sean contratadas para un fin en específico, las que no se encuentren descritas en el Tabulador y las que no cuenten con una relación de subordinación y vinculación contractual con el Instituto..

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en este Manual son de observancia general y obligatoria al interior del Instituto.

Artículo 5. Unidades responsables

Las unidades responsables de la aplicación y administración de las remuneraciones son:

- I. El Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 65, numeral 1, incisos aa), ii) y jj) de la Ley Electoral y 15, fracciones XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento;
- II. La Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, incisos c), i) y r) de la Ley Electoral y 26, fracción XI del Reglamento; y
- III. La DEA, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley Electoral y 34 y 36, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XII, XV, XXI y XXVII del Reglamento.

Artículo 6. Tabulador vigente para el ejercicio presupuestal

El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2023, es el aprobado por el Consejo Estatal en el Acuerdo IEE/CE52/2022.

Artículo 7. Estructura orgánica

El Instituto se estructura de la forma siguiente:

Órganos Centrales:**A. De Dirección:**

- I. Consejo Estatal.

II. Presidencia.

- i. Coordinación de la Oficina de la Presidencia.

B. Ejecutivos:

I. Secretaría Ejecutiva.

- i. Coordinación del Secretariado.
- ii. Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.

II. Dirección Ejecutiva de Administración.

III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- i. Coordinación de Organización Electoral.

IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- i. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

- i. Coordinación de Educación Cívica.
- ii. Coordinación de Participación Ciudadana.

C. Técnicos:

I. Dirección Jurídica.

- i. Coordinación de lo Contencioso Electoral.

II. Dirección de Sistemas.

III. Dirección de Comunicación Social.

IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.

VI. Unidad de Fiscalización Local.

VII. Unidad de Prensa; Radio; Televisión; y Otros Medios.

VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

IX. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.

X. Unidad de Archivos.

- i. Unidad de Correspondencia.
- ii. Archivos de trámite, mismos que estarán adscritas a cada unidad administrativa del Instituto.
- iii. Archivo de Concentración.
- iv. En su caso, Archivo Histórico.

D. De control:

- I. Órgano Interno de Control.
 - i. Área de Mejora de Gestión Pública.
 - ii. Área de Auditoría Interna.
 - iii. Área de Investigación.
 - iv. Área de Substanciación y Resolución.

E. Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.

Órganos Desconcentrados:

- I. Asambleas distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores de cómputo de elecciones.
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.
- III. Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.
- IV. Oficinas Regionales.

Artículo 8. Criterios

Los criterios para definir los niveles de remuneración son:

- I. Presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2023, en el rubro de servicios personales.
- II. Los sueldos que está percibiendo el personal.
- III. Los niveles salariales y la asignación de las percepciones atendiendo a los principios de igualdad, equidad y objetividad.
- IV. Atribuciones y responsabilidades por puestos, exigencias profesionales y técnicas, así como del perfil para acceder a los mismos.

Artículo 9. Las prácticas y fechas de pago

1. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones serán las siguientes:

I. Ordinarias

- a) **Salario.** Percepción mensual como contraprestación por sus servicios, el cual será pagado de forma quincenal, el día hábil más cercano a los días quince y último de cada mes.
- b) **Compensación.** Retribución que se otorga para compensar las actividades extraordinarias y/o disposición de tiempo del personal, respecto de sus actividades y conforme al tabulador respectivo. La compensación deberá ser pagada de forma mensual, el día hábil más próximo al día 15 de cada mes.
- c) **Aguinaldo.** Prestación otorgada al personal, como reconocimiento a la labor desempeñada durante el año calendario, mismo que deberá ser pagada en los términos y condiciones siguientes:

El personal que tenga una antigüedad mínima de un año recibirá 40 días salario. Las fechas de pago serán en los términos siguientes:

- i. Aguinaldo sobre compensación: cincuenta por ciento el quince de noviembre y el cincuenta por ciento restantes, el quince de diciembre.
- ii. Aguinaldo sobre sueldo base: cien por ciento el treinta de noviembre.

El Personal con antigüedad menor a un año, independientemente de que se encuentre laborando o no a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrá derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.

- d) **Vacaciones.** Prestación consistente en el goce de 10 días hábiles por cada 6 meses laborados, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tal efecto apruebe la Presidencia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses, se pagará la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.
- e) **Prima vacacional.** Prestación otorgada al personal que tenga derecho a vacaciones, consistente en pago de 10 días de salario, por cada periodo vacacional; misma que deberá ser pagada en los términos que a continuación se señalan:
- i. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de julio.
 - ii. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 15 de julio.
 - iii. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de noviembre.
 - iv. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 30 de noviembre.

El Personal que tenga menos de seis meses laborando a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma.

- f) **Retenciones al personal pagadas por el Instituto.** El componente de compensación dispuesto en el Tabulador será entregado de forma neta al personal, por lo que las cargas fiscales impositivas aplicables a este componente serán cubiertas en forma compensatoria por el Instituto.
- g) **Fondo de retiro.** Prestación del personal adscrito a los órganos centrales del Instituto, mediante la aportación patronal a las instituciones que correspondan en términos de los convenios que se encuentren vigentes.

II. Extraordinarias y variables

- a) Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional al personal, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en términos de disposiciones aplicables.
- b) Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por el Instituto, las que por su naturaleza extraordinaria o variable no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del personal y se aplicarán según la situación financiera del Instituto.

2. El pago de las remuneraciones se hará en moneda de curso legal y preferentemente a través del sistema electrónico de pagos por transferencia o en cheque nominativo.

3. Por cada pago se enviará vía correo electrónico, institucional y/o personal, el comprobante fiscal correspondiente. De forma excepcional, se pagará directamente al personal y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos.

Artículo 10. Políticas de autorización de incrementos salariales

1. Los incrementos salariales se determinarán anualmente y se integrarán en el presupuesto de Egresos que ha de estar vigente el año inmediato siguiente.

2. Las remuneraciones del Tabulador únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a disponibilidad presupuestal.

3. El personal podrá obtener ascensos de puesto que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante y el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal autorizada, y lo permita la disponibilidad presupuestal. No se podrá incrementar el nivel salarial señalado en el Tabulador.

Artículo 11. Indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones del personal

El otorgamiento de estímulos al desempeño siempre considerará los correspondientes al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto respectivo.

Artículo 12. Interpretación

La Presidencia será la facultada para interpretar el presente Manual. Cualquier modificación o complemento será aprobado por el Consejo Estatal.

TRANSITORIOS

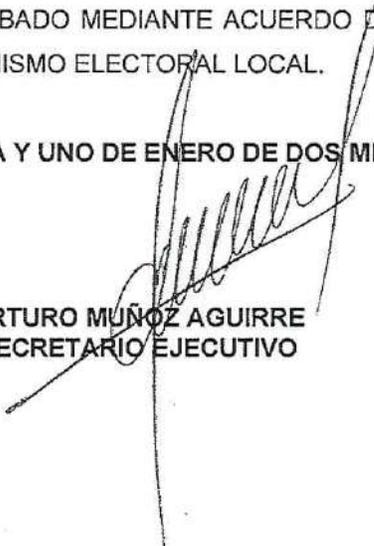
PRIMERO. El Manual deja sin efectos las disposiciones normativas internas cuyo contenido se oponga al mismo.

SEGUNDO. El Manual surte sus efectos el día de su aprobación y no podrá ser aplicado de manera retroactiva en perjuicio del personal.



EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO "**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023**" CONSTANTE DE DIEZ (10) FOJAS ÚTILES, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CLAVE **IEE/CE25/2023** DEL CONSEJO ESTATAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,¹ en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, aprueba el Manual de Administración de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Presupuestal 2023.²

El objeto del manual es establecer las normas generales para otorgar remuneraciones al personal del Instituto Estatal Electoral.³

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del presupuesto de egresos. El catorce de octubre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEE/CE52/2022, este Consejo Estatal aprobó el presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2023.

1.2. Ajuste al presupuesto de egresos. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, por Acuerdo IEE/CE62/2022, este Consejo Estatal ajustó el presupuesto de egresos del Instituto, en atención a la solicitud de reducción, reconfiguración y racionalización del presupuesto de egresos para 2023, realizada por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través del Oficio SH-1385/2022.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar el Manual de Administración de Remuneraciones, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Manual de Administración de Remuneraciones.

³ En adelante, Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2023

guían sus actividades, entre las que se encuentra el aprobar las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.

En ese sentido, se actualiza su competencia al tratarse de la aprobación de una norma que delinea de manera general la forma en la que el personal del Instituto recibirá las remuneraciones a las que tiene derecho, atendiendo a lo establecido por los artículos 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁴ y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.⁵

Lo anterior se fundamenta en los artículos 127, párrafo primero, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, 36 y 165 bis de la Constitución local, 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, 50, numerales 1 y 2, 65, numeral 1, incisos o), aa) y jj), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸, y 79 de la Ley de Presupuesto.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 165 bis de la Constitución local dispone que los servidores públicos del Estado, los municipios, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión**, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Conforme a lo anterior, el artículo 79 de la Ley de Presupuesto establece que, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución local, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones con características que el mismo artículo plantea.

Esa normativa vincula a este Consejo Estatal a emitir el Manual de Administración de

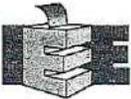
⁴ En adelante, Constitución local.

⁵ En adelante, Ley de Presupuesto.

⁶ En adelante Constitución federal.

⁷ En adelante, Ley General.

⁸ En adelante, Ley Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2023

Remuneraciones, porque el artículo 36 de la Constitución local establece que el Instituto es un organismo público con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Además, los artículos 98, numeral 1, de la Ley General, y 50, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refieren que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyo patrimonio se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Atendiendo a esas disposiciones, el Instituto cuenta con autonomía financiera para la gestión de su egresos e ingresos, debiendo atender a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación del recurso público, previstos en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución federal; y en cuanto a la remuneración de sus servidoras y servidores públicos, debe observar los principios de remuneración adecuada, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades del cargo, estipulados en el artículo 127, párrafo primero, de la Constitución federal.

En consecuencia, se encuentra justificada la aprobación del Manual de Administración de Remuneraciones al ser el Instituto un organismo autónomo vinculado a esa obligación conforme a lo previsto en el artículo 165 bis, párrafo primero, de la Constitución local.

4. CONSIDERACIONES

El Instituto es depositario de la autoridad electoral en el estado y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana. Por tanto, la función electoral es especializada y contempla diversas actividades técnicas, que requieren contar con personas con conocimientos profesionales particulares para cumplir con su finalidad.

Entonces, el personal del Instituto debe obtener una remuneración proporcional a sus responsabilidades.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2023

Según el artículo 127, fracción I, de la Constitución federal, una remuneración es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y gastos de viaje en actividades oficiales.

Atendiendo a la obligación del Instituto de plantear las bases para otorgar al personal esas remuneraciones, el manual que este Consejo Estatal apruebe debe cumplir con las bases previstas por la Constitución federal y local, y la Ley de Presupuestos.

El artículo 79 de la Ley de Presupuestos señala que el Manual de Administración de Remuneraciones establecerá:

- I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
- III. La estructura de organización.
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

Del análisis de Manual de Administración de Remuneraciones que se aprueba, se advierte el cumplimiento de esas disposiciones.

4.1 Cumplimiento al artículo 79 de la Ley de Presupuesto

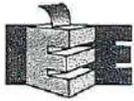
En la tabla que se inserta a continuación, se detalla cada porción normativa con la que se cumple la Ley de Presupuestos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2023

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
<p>I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.</p>	<p>Artículo 5. Unidades responsables</p> <p>Las unidades responsables de la aplicación y administración de las remuneraciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 65, numeral 1, incisos aa), ii) y jj), de la Ley Electoral y 15, fracciones I, XIII, y XIV del Reglamento; II. La Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, incisos c), i), r) y s) de la Ley Electoral y 26, fracciones X y XI del Reglamento; y III. La DEA, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley Electoral y 34 y 36, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XII, y XXVII del Reglamento.
<p>II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.</p>	<p>Artículo 6. Tabulador vigente para el ejercicio presupuestal</p> <p>El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2023, es el aprobado por el Consejo Estatal en el Acuerdo de clave IEE/CE52/2022.</p>
<p>III. La estructura de organización.</p>	<p>Artículo 7. Estructura orgánica</p> <p>El Instituto se estructura de la forma siguiente:</p> <p>Órganos Centrales:</p> <p>A. De Dirección:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Consejo Estatal. II. Presidencia. <ul style="list-style-type: none"> i. Coordinación de la Oficina de la Presidencia. <p>B. Ejecutivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría Ejecutiva. <ul style="list-style-type: none"> i. Coordinación del Secretariado. ii. Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas. II. Dirección Ejecutiva de Administración. III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. <ul style="list-style-type: none"> i. Coordinación de Organización Electoral. IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. <ul style="list-style-type: none"> i. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2023

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	<p>V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Coordinación de Educación Cívica. ii. Coordinación de Participación Ciudadana. <p>C. Técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dirección Jurídica. <ul style="list-style-type: none"> i. Coordinación de lo Contencioso Electoral. II. -Dirección de Sistemas. III. Dirección de Comunicación Social. IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación. VI. Unidad de Fiscalización Local. VII. Unidad de Prensa; Radio; Televisión; y Otros Medios. VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral. IX. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua. X. Unidad de Archivos. <ul style="list-style-type: none"> i. Unidad de Correspondencia. ii. Archivos de trámite, mismos que estarán adscritas a cada unidad administrativa del Instituto. iii. Archivo de Concentración. iv. En su caso, Archivo Histórico. <p>D. De control:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Órgano Interno de Control. <ul style="list-style-type: none"> i. Área de Mejora de Gestión Pública ii. Área de Auditoría Interna. iii. Área de Investigación. iv. Área de Substanciación y Resolución. <p>E. Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.</p> <p>Órganos Desconcentrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asambleas distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores de cómputo de elecciones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2023

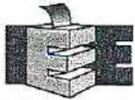
Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	<p>II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.</p> <p>III. Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.</p> <p>IV. Oficinas Regionales</p>
<p>IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.</p>	<p>Artículo 8. Criterios</p> <p>Los criterios para definir los niveles de remuneración son:</p> <p>I. Presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2023, en el rubro de servicios personales.</p> <p>II. Los sueldos que está percibiendo el personal.</p> <p>III. Los niveles salariales y la asignación de las percepciones atendiendo a los principios de igualdad, equidad y objetividad.</p> <p>IV. Atribuciones y responsabilidades por puestos, exigencias profesionales y técnicas, así como del perfil para acceder a los mismos.</p>
<p>V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.</p> <p>VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.</p>	<p>Artículo 9. Las prácticas y fechas de pago.</p> <p>1. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones serán las siguientes:</p> <p>I. Ordinarias</p> <p>a) Salario. Percepción mensual como contraprestación por sus servicios, el cual será pagado de forma quincenal, el día hábil más cercano a los días quince y último de cada mes.</p> <p>b) Compensación. Retribución que se otorga para compensar las actividades extraordinarias y/o disposición de tiempo del personal, respecto de sus actividades y conforme al tabulador respectivo. La compensación deberá ser pagada de forma mensual, el día hábil más próximo al día 15 de cada mes.</p> <p>c) Aguinaldo. Prestación otorgada al personal, como reconocimiento a la labor desempeñada durante el año calendario, mismo que deberá ser pagada en los términos y condiciones siguientes:</p> <p>El personal que tenga una antigüedad mínima de un año recibirá 40 días salario. Las fechas de pago serán en los términos siguientes:</p> <p>i. Aguinaldo sobre compensación: cincuenta por ciento el quince de noviembre y el cincuenta por ciento restantes, el quince de diciembre.</p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2023

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	<p>ii. Aguinaldo sobre sueldo base: cien por ciento el treinta de noviembre.</p> <p>El Personal con antigüedad menor a un año, independientemente de que se encuentre laborando o no a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrá derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.</p> <p>d) Vacaciones. Prestación consistente en el goce de 10 días hábiles por cada 6 meses laborados, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tal efecto apruebe la Presidencia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses, se pagará la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.</p> <p>e) Prima vacacional. Prestación otorgada al personal que tenga derecho a vacaciones, consistente en pago de 10 días de salario, por cada periodo vacacional; misma que deberá ser pagada en los términos que a continuación se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de julio. ii. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 15 de julio. iii. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de noviembre. iv. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 30 de noviembre. <p>El Personal que tenga menos de seis meses laborando a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma.</p> <p>f) Retenciones al personal pagadas por el Instituto. El componente de compensación dispuesto en el Tabulador será entregado de forma neta al personal, por lo que las cargas fiscales impositivas aplicables a este componente serán cubiertas en forma compensatoria por el Instituto.</p> <p>g) Fondo de retiro. Prestación del personal adscrito a los órganos centrales del Instituto, mediante la aportación patronal a las instituciones que correspondan en términos de los convenios que se encuentren vigentes.</p> <p>II. Extraordinarias y variables</p> <p>a) Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional al personal, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en términos de disposiciones aplicables.</p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2023

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	<p>b) Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por el Instituto, las que por su naturaleza extraordinaria o variable no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del personal y se aplicarán según la situación financiera del Instituto.</p> <p>2. El pago de las remuneraciones se hará en moneda de curso legal y preferentemente a través del sistema electrónico de pagos por transferencia o en cheque nominativo.</p> <p>3. Por cada pago se enviará vía correo electrónico, institucional y/o personal, el comprobante fiscal correspondiente. De forma excepcional, se pagará directamente al personal y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos.</p>
<p>VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.</p>	<p>Artículo 10. Políticas de autorización de incrementos salariales.</p> <p>1. Los incrementos salariales se determinarán anualmente y se integrarán en el presupuesto de Egresos que ha de estar vigente el año inmediato siguiente.</p> <p>2. Las remuneraciones del Tabulador únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a disponibilidad presupuestal.</p> <p>3. El personal podrá obtener ascensos de puesto que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante y el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal autorizada, y lo permita la disponibilidad presupuestal. No se podrá incrementar el nivel salarial señalado en el Tabulador.</p>
<p>VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.</p>	<p>Artículo 11. Indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones del personal</p> <p>El otorgamiento de estímulos al desempeño siempre considerará los correspondientes al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto respectivo.</p>

De la comparación de las disposiciones normativas detalladas, se observa que se cumple con los elementos previstos por el artículo 79 de Ley de Presupuesto y en su contenido se establecen las bases para garantizar los principios a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución federal.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2023

Asimismo, en el manual se incluyen artículos para regular **i) su objeto** (regular el otorgamiento de las remuneraciones al personal del Instituto) **ii) a quiénes se dirige el manual** (el personal del Instituto), **iii) su ámbito de aplicación** (general y obligatorio al interior del Instituto), **iv) la interpretación de sus normas** (le corresponde a la Presidencia del Consejo Estatal), y **v) su modificación** (se aprobará por el Consejo Estatal).

Acorde con lo expuesto, a consideración de este Consejo Estatal el Manual de Administración de Remuneraciones cumple con los elementos previstos por el artículo 79 de la Ley de Presupuestos.

4.2. Conclusión

En conclusión, para este Consejo Estatal, el manual contiene bases y criterios para que el Instituto pueda otorgar a las personas servidoras públicas una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, conformea las políticas, prácticas, indicadores y fechas para el pago de remuneraciones ordinarias (salario, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, retenciones pagadas y fondo de retiro) y extraordinarias que en el documento se prevén.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

5. ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **Manual de Administración de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Presupuestal 2023**, mismo que obra anexo al presente.

SEGUNDO. Este manual tendrá vigencia y aplicabilidad para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto, de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE25/2023

TERCERO. Publíquese la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados de este Instituto; así como en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Segunda Sesión Extraordinaria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Segunda Sesión Extraordinaria**, de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 31 de enero de dos mil veintitrés, a las 14:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
SERVICIOS PERSONALES

TABULADOR OFICINAS

Nivel	Descripción	2023		
		Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
1	Consejero/a Presidente/a	\$ 40,099.11	\$ 130,347.81	\$ 170,446.92
2	Consejera/o Estatal	\$ 23,663.49	\$ 95,037.15	\$ 118,700.64
3	Secretaria/o Ejecutiva/o	\$ 34,416.31	\$ 69,450.22	\$ 103,866.53
	Titular OIC	\$ 34,416.31	\$ 69,450.22	\$ 103,866.53
4	Dirección Ejecutiva B	\$ 32,951.67	\$ 54,766.10	\$ 87,717.77
5	Dirección Ejecutiva A	\$ 32,951.67	\$ 44,493.52	\$ 77,445.19
6	Coordinación Adjunta	\$ 32,951.67	\$ 43,611.20	\$ 76,562.87
7	Dirección Estatal B	\$ 33,911.50	\$ 39,825.60	\$ 73,737.10
8	Dirección Estatal A	\$ 33,911.50	\$ 26,983.20	\$ 60,894.70
9	Titular de Unidad Técnica	\$ 33,142.62	\$ 26,020.87	\$ 59,163.49
10	Coordinación de SPEN	\$ 24,568.64	\$ 32,061.67	\$ 56,630.31
11	Jefatura de Departamento B	\$ 24,568.64	\$ 32,061.67	\$ 56,630.31
12	Jefatura de Departamento A	\$ 24,568.64	\$ 21,393.81	\$ 45,962.45
13	Jefatura de Oficina B	\$ 19,687.44	\$ 19,055.56	\$ 38,743.00
14	Jefatura de Oficina A	\$ 19,687.44	\$ 12,849.14	\$ 32,536.58
15	Unidad Técnico SPEN	\$ 19,687.44	\$ 10,857.52	\$ 30,544.96
16	Personal Especializado B	\$ 19,687.44	\$ 10,857.52	\$ 30,544.96
17	Personal Especializado A	\$ 19,687.44	\$ 7,349.78	\$ 27,037.22
18	Unidad B	\$ 15,749.66	\$ 7,259.77	\$ 23,009.43
19	Unidad A	\$ 15,749.66	\$ 4,689.93	\$ 20,439.59
20	Auxiliar B	\$ 13,177.77	\$ 4,689.93	\$ 17,867.70
21	Auxiliar A	\$ 13,177.77	\$ 3,405.02	\$ 16,582.79
22	Intendencia B	\$ 8,306.58	\$ 5,974.85	\$ 14,281.43
23	Intendencia A	\$ 8,306.58	\$ 3,405.02	\$ 11,711.60

900c



Asambleas Municipales 2023

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria
31	A	31A	Consejero/a Presidente/a Municipal A	\$ 69,566.17
	B	31B	Consejero/a Presidente/a Municipal B	\$ 53,806.75
	C	31C	Consejero/a Presidente/a Municipal C	\$ 42,643.59
	D	31D	Consejero/a Presidente/a Municipal D	\$ 34,965.46
	E	31E	Consejero/a Presidente/a Municipal E	\$ 25,860.53
32	A	32A	Consejera/o Municipal A	\$ 16,093.47
	B	32B	Consejera/o Municipal B	\$ 12,874.60
	C	32C	Consejera/o Municipal C	\$ 8,046.96
33	A	33A	Secretario/a Municipal A	\$ 49,715.09
	B	33B	Secretario/a Municipal B	\$ 40,029.15
	C	33C	Secretario/a Municipal C	\$ 25,018.21
	D	33D	Secretario/a Municipal D	\$ 22,832.28
34	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal A	\$ 39,781.56
	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal B	\$ 34,492.77
	C	34C	Jefatura de Departamento Municipal C	\$ 19,435.64
35	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal A	\$ 23,956.65
36	A	36A	Unidad Municipal A	\$ 20,913.36
	B	36B	Unidad Municipal B	\$ 14,378.03
	C	36C	Unidad Municipal C	\$ 17,381.40
	D	36D	Unidad Municipal D	\$ 12,741.64
37	A	37A	Supervisor/a de Participación Ciudadana A	\$ 13,104.25
	B	37B	Supervisor/a de Participación Ciudadana B	\$ 10,255.49
38	A	38A	Capacitador/a Asistente de Participación Ciudadana A	\$ 10,825.25
	B	38B	Capacitador/a Asistente de Participación Ciudadana B	\$ 7,976.50

acoc



...continúa

Asambleas Municipales 2023

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria
39	A	39A	Funcionaria/o Municipal Electoral A	\$ 7,546.98
40	A	40A	Auxiliar Administrativo Municipal A	\$ 9,895.52
	B	40B	Auxiliar Administrativo Municipal B	\$ 8,206.86
	C	40C	Auxiliar Administrativo Municipal C	\$ 6,687.08
41	A	41A	Secretaria/o Ejecutiva/o A	\$ 10,694.20
	B	41B	Secretaria/o Ejecutiva/o B	\$ 9,897.58
	C	41C	Secretaria/o Ejecutiva/o C	\$ 7,459.40
42	A	42A	Guardia de Seguridad Municipal A	\$ 8,907.81
43	A	43A	Intendente Municipal A	\$ 6,885.30
	B	43B	Intendente Municipal B	\$ 6,434.51
44	A	44A	Velador/ra Municipal A	\$ 6,886.45

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUADIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN

90c

SSE- IH- 482/2023



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA**

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

TEE/P0038/2023

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de febrero de 2023

MTRA. OLGA VERONICA GARCIA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE:



Por medio del presente escrito reciba un cordial saludo, derivado del oficio número SSE-196/2023 recibido el 09 de febrero de 2023, y para dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se envía copia simple del manual de remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente


C.P. NANCY OCHOA DE LOS RÍOS
COORDINADORA ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

ADMINISTRATIVO

MANUAL DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS AL SERVICIO PÚBLICO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1. Objetivo.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua y regulan las bases para la asignación de las remuneraciones, prestaciones y demás beneficios a sus servidoras y servidores públicos.

Artículo 2. Sujetos del Manual.

Son sujetos del presente Manual las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

Artículo 3. Responsable de la aplicación del Manual.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 299, numeral 2, incisos r), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Artículo 51, numeral V, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, son la Presidencia y la Coordinación Administrativa del Tribunal directamente las áreas responsables de la aplicación del Manual.

COTEJAO

Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Magistrado o Magistrada Presidente: El Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

Magistrado o Magistrada: La persona titular de alguna de las Magistraturas del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

Coordinación Administrativa: La o el Coordinador Administrativo del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

Tribunal: El Tribunal Estatal Electoral del Estado Chihuahua.

Ley: La Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Manual: El Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos del Tribunal.

Personal: Las personas al servicio público integrantes del Tribunal.

Presidencia: El órgano directivo de la Presidencia del Tribunal.

Pleno: Es el órgano de mayor jerarquía del Tribunal y está integrado por tres magistraturas.

Servidor/a Público/a: Toda persona que desempeñe en el Tribunal Estatal Electoral un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un nombramiento o en un contrato.

Tabulador: El instrumento en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones mensuales para el personal del Tribunal, compuestas de sueldos y compensaciones, contenido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Pleno.

Salario Base: Es la percepción quincenal que reciben el funcionariado público por su trabajo.

Compensación. Es la retribución que recibe el personal de manera mensual.

Artículo 5. Estructura orgánica.

1. Pleno del Tribunal Estatal Electoral
2. Magistrada o Magistrado Presidente
3. Magistrada o Magistrado
4. La Secretaría General
5. Coordinación General
6. Coordinación Control de Procesos
7. Coordinación de Sistemas
8. Coordinación Administrativa
9. Unidad de Comunicación Social
10. Unidad de Género y Derechos Humanos
11. Unidad de Imagen Institucional
12. Unidad de Órgano Interno de Control
13. Unidad de Archivo

Las áreas directivas, ejecutivas, técnicas y de control del Tribunal, contarán con el personal necesario para el desempeño adecuado de sus funciones y atribuciones de acuerdo con la disponibilidad presupuesta y

atendiendo, en todo caso, al Tabulador de remuneraciones vigente en términos del Proyecto de Presupuesto de Egresos vigente, aprobado por el Pleno del Tribunal y del presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado.

Artículo 6. Criterios aplicables a las remuneraciones.

La remuneración asignada en el Tabulador para cada cargo constituye la retribución integral mensual que se paga al personal, como contraprestación por sus servicios personales.

1. Las remuneraciones del Tabulador únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a la disponibilidad presupuestal.
2. La remuneración total que establece el Tabulador se pagará al personal de manera quincenal.
3. El criterio de asignación de remuneraciones para el personal será tasado con referencia directa al Tabulador vigente y los niveles que establece, de acuerdo con el presupuesto autorizado anualmente.
4. La Ley, o en su caso, el Reglamento Interior y los contratos de trabajo, determinarán el nivel jerárquico del personal, sus funciones y la remuneración correspondiente, siempre atendiendo al Tabulador y presupuesto autorizado anualmente.

Artículo 7. Despensa

El personal tendrá derecho a recibir mensualmente en monedero electrónico vales de despensa, según tabular autorizado por el Pleno del Tribunal y de acuerdo con el presupuesto autorizado anualmente.

Artículo 8. Aguinaldo.

1. El personal que tengan una antigüedad mínima de un año disfrutará de una gratificación de fin de año consistente en 40 días de salario, misma que corresponde al aguinaldo.

COTEJADO
CORTEJADO

2. El personal con antigüedad menor a un año tendrá derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.
3. El personal que reciba compensación también disfrutará de un aguinaldo correspondiente a 40 días de compensación, así mismo, en caso de tener una antigüedad menor a un año tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.

Artículo 9. Vacaciones y prima vacacional.

1. El personal tendrá derecho a dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno por año, con goce de salario íntegro, mismas que serán autorizadas por el área administrativa acuerdo a las cargas de trabajo o procesos electorales.
2. Se otorgará una prima vacacional correspondiente a 10 días de salario íntegro, en cada uno de los periodos vacacionales.
3. Los servidores públicos con antigüedad menor a seis meses tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la prima vacacional, conforme al tiempo de servicios prestados.
4. Para tener derecho al periodo vacacional, el personal deberá tener por lo menos laborando seis meses de manera ininterrumpida para poder gozar de dicho periodo vacacional.
5. El personal que reciba compensación también disfrutará del pago de una prima vacacional correspondiente a 10 días de compensación por cada uno de los periodos, así mismo, en caso de tener una antigüedad menor a un año tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.

COTEJADO

Artículo 10. Bono de Productividad.

El personal tendrá derecho a recibir un bono de productividad de manera anual, que se pagará en la segunda quincena del mes de noviembre, atendiendo al Tabulador y presupuesto autorizado anualmente.

Artículo 11. Estímulos a la Productividad

A las Magistraturas se le otorgara un estímulo a la productividad, mismo que se entregara los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 15 de diciembre del ejercicio en curso, según suficiencia presupuestal de Servicios Personales.

Artículo 12. Prestaciones extraordinarias.

1. Se otorgará apoyo de becas para estudio, atendiendo a los criterios que para tal efecto emita anualmente la Coordinación Administrativa, y conforme a la disponibilidad presupuestal. El personal podrá solicitar el otorgamiento de este apoyo a la Presidencia, para su aprobación, de acuerdo con el presupuesto autorizado anualmente y que se encuentre relacionada con la materia electoral.
2. Por terminación anticipada de la relación laboral entre el Tribunal y el personal, se otorgará la indemnización constitucional de 90 días de salario y compensación y 20 días por año laborado, ambos de salario según Tabulador y una prima de antigüedad de 12 días de salario que se pagará topado al doble del salario mínimo general vigente en el estado de Chihuahua, salvo que la separación obedezca a responsabilidad o causas imputables al servidor o servidora pública.
3. Para el caso de separación voluntaria por parte del funcionario público, el mismo solo gozará de las prestaciones proporcionales devengadas; quedando a discreción de la presidencia el otorgamiento de una gratificación adicional.
4. Para quienes concluyan el cargo de Magistratura tendrán derecho a

COTEADO

recibir un haber de retiro consistente en: tres meses de su salario y veinte días de su salario por cada año laborado.

5. El pago de compensaciones o indemnizaciones, a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, deberán cubrirse con recursos provenientes de economías presupuestales debidamente justificadas, sin afectar la operación del Tribunal, bajo criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio presupuestal.
6. Según la disponibilidad presupuestal, se otorgará al personal del Tribunal, seguro de gastos médicos mayores y/o seguro de vida.
7. Según la disponibilidad presupuestal, se otorgarán becas para los hijos/as del personal que se encuentren estudiando y cuenten con excelencia académica.
8. Según la disponibilidad presupuestal, se otorgará un bono de guardería para los hijos/as del personal, que tengan desde un día de nacido hasta que cuente con la edad de cuatro años cumplidos que inicia su edad preescolar.
9. En caso de alguna disminución a su remuneración salarial de la plantilla autorizada, se podrá otorgar un excedente de tabulador, conforme a la disponibilidad de presupuesto, ya que el servidor o servidora pública seguirá con sus mismas o más funciones asignadas.
10. La Coordinación Administrativa deberá prever en el proyecto del presupuesto, el recurso necesario para las prestaciones antes establecidas, las cuales se otorgarán a la autorización presupuestal anual.

Artículo 13. Prestaciones sociales y licencias con goce de sueldo.

1. El personal y sus dependientes económicos tendrán derecho a servicio médico, que será proporcionado por el Tribunal, mediante convenio que celebre con las instituciones de seguridad social o de salud públicas del Estado, el cien por ciento de las erogaciones

generadas serán cubiertos por este Tribunal, según los recursos presupuestales disponibles.

2. Las servidoras y servidores públicos del Tribunal tienen derecho a la integración del fondo propio para su retiro, mediante la aportación de cuotas obrero-patronales, realizadas a la institución pública del Estado que corresponda.
3. Por maternidad, las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otras diez semanas después del mismo. Para tal efecto, se deberá de presentar ante la Coordinación Administrativa de este Tribunal documento expedido por la Institución de seguridad social o de Salud en la que se encuentre afiliado por parte del Tribunal en donde consten los motivos y el inicio de la incapacidad.
4. Durante la lactancia, las mujeres tendrán dos descansos por día, de una hora cada uno, para amamantar a sus hijos o hijas hasta que cumplan seis meses de edad; o bien, para extraerse leche materna, en un lugar adecuado que destine para ello el Tribunal, cuando esto no sea posible, y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia o jefe inmediato, se redujera en dos horas su jornada de trabajo, por el periodo señalado.
5. Por paternidad, los hombres disfrutarán de una licencia de paternidad de cinco días hábiles continuos adicionales a los establecidos por la Ley Federal del Trabajo, con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de sus hijos/as o en caso de adopción de un infante. A tal efecto, la persona empleada deberá presentar ante la Coordinación Administrativa de este órgano jurisdiccional electoral el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por la institución de salud público o privado, en el cual conste su carácter de padre.
6. Por fallecimiento de algún familiar ya sea el/la cónyuge, hijos/as, padres o hermanos/as, las servidoras y servidores públicos del Tribunal tendrán derecho a disfrutar de tres días hábiles con goce

COTEJADO

de sueldo, debiendo presentar acta de defunción correspondiente.

7. Por matrimonio, las servidoras y servidores públicos del Tribunal tendrán derecho a disfrutar de cinco días hábiles con goce de sueldo, siempre y cuando tenga seis meses de antigüedad.
8. Para trámites de su proceso prejubilatorio, se otorgará licencia con goce de sueldo por un mes.
9. El personal tendrá derecho a recibir apoyo económico o en especie, según corresponda y sujeto a disponibilidad presupuestal, con motivo de las festividades de: día de la Madre; día del Padre; día del Niño; y Navidad.

Artículo 14: Días de descanso.

1. El personal laborará de lunes a viernes de cada semana, salvo en procesos electorales o trabajos extraordinarios, en los que, por acuerdo de la Presidencia, podrá ampliarse los días laborables de cada semana, contando como días de descanso con goce de sueldo los restantes.
2. Son días de descanso obligatorio, con goce de sueldo, salvo en procesos electorales, los que marca el Código Administrativo del Chihuahua y/o los que se determinen por acuerdo del Pleno del Tribunal.

Artículo 15. Prestaciones para el desempeño del cargo.

1. Atendiendo a la disponibilidad presupuestal y material, sin ser considerada remuneración, podrán asignarse en uso: herramientas de tecnologías de la información y comunicación; y vehículo oficial y combustible para traslado con motivo del desempeño de sus funciones.
2. La asignación se realizará atendiendo a criterios de austeridad y racionalidad, considerando los requerimientos para el desempeño de las funciones, sin que se consideren prestaciones que pretendan

COTEJADO

justificar partidas presupuestales.

3. La Coordinación Administrativa será responsable de implementar las medidas de inventario de bienes, mantenimiento de muebles e inmuebles, elaboración de bitácoras para el uso de vehículos utilitarios y resguardos correspondientes.

4. Las asignaciones a que se refiere este artículo deberán ser autorizadas por la Presidencia, y conforme a los criterios que para tal efecto emita la misma.

Artículo 16. Presupuesto de remuneraciones y forma de pago.

1. El presupuesto de egresos, en cuanto al rubro de remuneraciones y prestaciones, será elaborado por el Tribunal en apego a las normas constitucionales y leyes secundarias aplicables.

2. El pago de las remuneraciones y demás prestaciones en numerario se hará preferentemente a través del sistema electrónico de pagos por transferencia o en cheque nominativo. El personal deberá firmar los recibos de nómina correspondientes.

Artículo 17. Vigilancia

Corresponderá a la Coordinación Administrativa, la vigilancia sobre el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a las leyes respectivas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual constituirá la base para la proyección de remuneraciones en el Presupuesto de Egresos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente Manual deja sin efectos toda disposición normativa de carácter interna del Tribunal Estatal Electoral, que se oponga a su contenido.

COTEJADO

TERCERO. El presente Manual surte sus efectos el día de su aprobación y no podrá ser aplicado de manera retroactiva en perjuicio de los derechos laborales previamente adquiridos de los sujetos del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa para realizar los ajustes presupuestales necesarios a fin de dar suficiencia a cada cuenta de Servicios Personales, según se requiera.

Chihuahua, Chihuahua a treinta y uno de enero de 2023.

La suscrita Secretaria General Provisional del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 32, numeral I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, certifico que la presente página marcada con el 10 (diez) es la última del documento denominado "Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua", aprobado mediante acta de pleno de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.



COTEJADO



CATÁLOGO DE PUESTOS 2023

NO.	CLAVE-NIVEL	DENOMINACIÓN	PLAZAS	REMUNERACIÓN			TABULADOR		BONO DESPENSA MENSUAL NETA
				SUELDO MENSUAL BRUTO	COMPENSACIÓN MENSUAL NETA	TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	
1	MA1	MAGISTRADO PRESIDENTE	1	30,804	139,944	170,548	170,548	170,548	2,000
2	MA2	MAGISTRADO	2	27,601	124,588	152,190	152,190	152,190	2,000
3	SG3	SECRETARIO GENERAL	1	23,734	63,811	87,345	87,345	87,345	2,000
4	CG4	COORDINADOR GENERAL	1	22,006	49,183	71,188	59,050	71,188	2,000
5	CA5	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1	22,006	49,183	71,188	59,050	71,188	2,000
6	CF20	COORDINADOR DE PONECIAS	3	22,006	49,183	71,188	59,050	71,188	2,000
7	CC6	COORDINADOR CONTROL DE PROCESOS	1	22,006	37,044	59,050	59,050	71,188	2,000
8	CS6	COORDINADOR DE SISTEMAS	1	22,006	37,044	59,050	59,050	71,188	2,000
9	SE7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	6	22,006	37,044	59,050	59,050	59,050	2,000
10	SA8	SECRETARIO AUXILIAR	9	22,006	23,236	45,241	45,241	45,241	2,000
11	SA9	SECRETARIO AUXILIAR II	3	22,006	14,920	36,926	36,926	45,241	2,000
12	SA9	SECRETARIO AUXILIAR III	1	22,006	10,078	32,083	32,083	45,241	2,000
13	UGDH17	TITULAR UNIDAD GENERO Y DERECHOS HUMANOS	1	22,006	23,236	45,241	45,241	45,241	2,000
14	AC9	ACTUADOR	1	22,006	29,216	51,222	51,222	61,222	2,000
15	CO8	AUXILIAR CONTABLE	1	22,006	23,236	29,787	29,787	45,241	2,000
16	AC10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	22,006	7,171	29,176	29,176	29,787	2,000
17	AA10	TITULAR UNIDAD COMUNICACIÓN SOCIAL	1	18,023	7,508	25,531	25,531	25,531	2,000
18	UCS18	TITULAR UNIDAD IMAGEN INSTITUCIONAL	1	18,023	3,308	21,331	21,331	21,331	2,000
19	UI19	OFICIAL JUDICIAL	2	18,023	3,308	21,331	21,331	21,331	2,000
20	OJ11	AUXILIAR UNIDAD GENERO Y DERECHOS HUMANOS	1	16,369	3,328	19,698	19,698	19,698	2,000
21	AUGDH21	AUXILIAR UNIDAD COMUNICACIÓN SOCIAL	1	16,369	3,328	19,698	19,698	19,698	2,000
22	AUCS22	AUXILIAR SISTEMAS	1	16,369	3,328	19,698	19,698	19,698	2,000
23	AS23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	1	15,582	1,103	16,664	16,664	16,664	2,000
24	AA11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	2	13,073	2,704	15,777	15,777	15,777	2,000
25	AA12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	1	13,336	1,103	14,438	14,438	14,438	2,000
26	AA13	CONSERJE	4	13,073	1,654	14,727	14,727	15,463	2,000
27	C12								

51

NO.	CLAVE-NIVEL	DENOMINACIÓN	PLAZAS EVENTUALES	REMUNERACIÓN			TABULADOR		BONO DESPENSA MENSUAL NETA
				SUELDO MENSUAL BRUTO	COMPENSACIÓN MENSUAL NETA	TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	
1	SA8	SECRETARIO AUXILIAR	1	22,006	23,236	45,241	45,241	45,241	2,000
2	OC15	TITULAR ORGANO CONTROL INTERNO	1	22,006	28,941	50,946	50,946	50,946	2,000
3	AOC16	AUXILIAR ORGANO CONTROL INTERNO	1	22,006	17,986	39,991	26,250	39,991	2,000
4	AC10	ACTUARIO	1	22,006	19,763	41,768	41,768	41,768	2,000
5	AQ124	AUXILIAR QUID JURIS	1	16,369	3,328	19,698	19,698	19,698	2,000
6	OC15	TITULAR UNIDAD DE ARCHIVOS	1	22,006	37,044	59,050	59,050	59,050	2,000
7	AOC16	AUXILIAR UNIDAD DE ARCHIVOS	1	22,006	10,078	32,084	32,084	32,084	2,000

58

SSE-1H-845/2023



OFICIO: TEJA/PRESIDENCIA/091/2023.

Chihuahua, Chihuahua a 01 de marzo de 2023

Asunto: Se da respuesta a oficio.

**MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES,
SUBSECRETARIA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.-**



Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir la información solicitada mediante oficio **SSE-196/2023**, relativa al Tabulador de Sueldo y Compensaciones del personal que integra este Órgano Jurisdiccional para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para su integración en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública y debida publicación en el Periódico Oficial.

Para efectos de lo anterior, se expide el detalle del tabulador referido, así como copia del acuerdo AC-34/2020 adoptado por el Pleno de este Tribunal en la Primera Sesión Extraordinaria Pública del Primer Periodo Extraordinario de sesiones de 2020, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**MAYRA AÍDA ARRÓNIZ ÁVILA,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

Anexos: Se adjunta el Tabulador de Sueldo y Compensaciones del personal que integra el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2023 y copia simple del acuerdo referido.

**ACUERDO PLENO-041/2022****Aprobación del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueba el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2023.

CONSIDERANDO.

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En concordancia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. La Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa señala en su artículo 1, párrafos quinto y sexto, fracciones I, II y III que el presupuesto de este órgano jurisdiccional se ejercerá de forma directa, autónoma y conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, dicho dispositivo jurídico, en congruencia con lo determinado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio de los recursos públicos deberá realizarse observando los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Acorde a lo anterior, el numeral 9, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal, establece que le compete al Pleno aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal y enviarlo, por conducto de la persona titular de la Presidencia, a la secretaría de Hacienda.

IV. Por su parte, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público estatal en sus artículos 1, fracciones I y III, 3, fracciones III, VII, XII, XXIV y XXXI, y 5, contempla que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público se deberá apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios rectores referidos.

V. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, desde su constitución, se ha apegado a las directrices previstas en los ordenamientos legales

aplicables y que constituyen la base de las acciones en cuanto al ejercicio del gasto, lo que ha implicado el buen funcionamiento del mismo, dentro de las cuales destacan la metodología de un marco lógico y la del Presupuesto basado en resultados (PBR), un sistema de indicadores, con lo que se pretende obtener resultados confiables en torno a la administración de los mismos, en los que prevalezca la irrestricta observancia y pulcritud en su utilización, así como, generar un impacto en la población a través del cumplimiento de metas, en donde además se focalice la gestión pública en un modelo que priorice los resultados obtenidos por las políticas públicas sobre el exclusivo cumplimiento de las normas y procesos.

VI. Es dable mencionar que para el ejercicio fiscal 2023, a través del ACUERDO PLENO-038/2022 se resolvió continuar tomando como referencia los indicadores de desempeño establecidos para el actual ejercicio fiscal, puesto que se consideró prudente que prevaleciera la metodología que se ha establecido y de ser prudente, únicamente se incrementará en un 10% algunas de las metas propuestas en los citados indicadores, pues, se insiste, mostraron una adecuada utilidad, buen funcionamiento y reflejo oportuno y preciso de los fines y acciones que busca y realiza este órgano jurisdiccional, específicamente el de contribuir al cumplimiento de la impartición y acceso a la justicia administrativa a la sociedad chihuahuense, entes públicos y organizaciones de la sociedad de manera pronta y expedita, además de un incremento a las mismas derivado de la dinámica observada así como de la respuesta por parte de la ciudadanía respecto a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, tendencia que se prevé, se conservará en el 2023, lo que impacta en las cargas de trabajo que sostiene el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que el Programa Operativo Anual que deba acompañar este acuerdo y anteproyecto de

presupuesto, será precisamente el aprobado en la sesión del veintidós de septiembre del presente año.

Bajo esta lógica de continuidad, y no obstante que los resultados obtenidos por este Tribunal, han sido satisfactorios y se espera un incremento en el carga de trabajo jurisdiccional; en un ánimo de austeridad y solidaridad con las finanzas del Estado de Chihuahua, se propone un ahorro significativo en la cuenta de *Servicios Personales*, en el rubro de *estímulo de productividad*, y únicamente se propone hacer una actualización en el tabulador de remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el once de octubre del año anterior, incrementando un 2% el sueldo de los trabajadores y un 3% en la compensación de los mismos, lo cual resulta por debajo del índice de inflación previsto para el ejercicio fiscal actual.

VII. Asimismo, este Pleno, en ejercicio de su autonomía y autogobierno propone mantener sin modificación alguna, la actual estructura orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, pues si bien, aún se encuentra generando sus cimientos, se estima que tales áreas han sido suficientes para cubrir la carga laboral que pueda generarse.

VIII. Por otro lado, considerando que la sede del Tribunal se ubica en un inmueble arrendado, ya que las condiciones presupuestales no han permitido la adquisición de un espacio destinado para situarlo de manera permanente, adquiere nuevamente relevancia para este ejercicio fiscal 2023, considerar que los actuales espacios destinados para el personal de este Tribunal se encuentran superados en su capacidad ocupacional y dado que no existen espacios dignos para que las personas servidoras públicas desarrollen sus labores, reciban a las personas litigantes, usuarias ni

al público en general, para llevar audiencias conciliatorias, desahogar pruebas, los cajones para el estacionamiento de vehículos son insuficientes, y una serie de factores que afectan la operatividad de este órgano jurisdiccional, se ha visto obligado a recurrir al arrendamiento de más inmuebles que siguen siendo insuficientes y repercuten en el ámbito del presupuesto. Es por tanto que, dadas las condiciones referidas es que se reitera necesario e impostergable la obtención de recursos suficientes a fin de que pueda destinarse a la edificación de la sede de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En ese tenor, y de conformidad con lo previsto en los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 1 párrafo quinto y fracción I, 9 fracciones II y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 3, fracción XII, 4, fracción IV y 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del estado de Chihuahua; el Pleno aprueba el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Se conserva la actual estructura orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Se actualiza el tabulador de remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal del año 2023, por la cantidad de \$77,994,960.66 (setenta y siete millones novecientos

noventa y cuatro novecientos sesenta pesos 66/100 M.N.) en los términos que se señalan en los documentos anexos al presente acuerdo y que forman parte íntegra del mismo, cuyos rubros y contenido se enumeran a continuación:

- i. Distribución de Recursos Presupuestales para el ejercicio fiscal del año 2023.
- ii. Tabulador de Remuneraciones de Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CUARTO. Envíese el proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado con sus anexos, al Honorable Congreso del Estado, para los efectos que correspondan.

QUINTO. Se faculta a la magistrada presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para que envíe el presente acuerdo y sus anexos a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos al Estado.

SEXTO. Se faculta a la magistrada presidenta y a la Coordinación Administrativa para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por unanimidad de tres votos en lo general respecto al presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, y por mayoría de dos votos a favor del magistrado titular de la Ponencia Tres y la magistrada titular de la Ponencia Uno, respecto al Organigrama y el Tabulador de Remuneraciones de Servidores Públicos de este Tribunal Estatal, con la reserva anunciada por el magistrado Alejandro Tavares Calderón de que, en su momento, se revisarán Organigrama y Tabulador, y con el voto en contra del magistrado titular de la Ponencia Dos, por lo que, con base en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman los titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano**, **Alejandro Tavares Calderón** y **Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el secretario general, **José Humberto Nava Rojas**, quien autoriza y da fe.



GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO



ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO



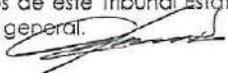
MAYRA AIDA ARRONIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO 041/2022 emitido por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión del trece de octubre de 2022.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 14 de octubre de dos mil veintidós, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.





TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TABULADOR DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS 2023

NOMBRE DE PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SUELDO BASE	
Magistratura Presidente (a)*	1	28,381.50	\$159,837.30
Magistratura	2	28,381.50	\$134,837.30
1er Secretaría de Acuerdos	3	23,840.46	\$49,458.54
2o Secretaría de Acuerdos	3	22,137.57	\$45,145.93
3er Secretaría de Acuerdos	3	22,137.57	\$45,145.93
Oficial Jurisdiccional	12	17,028.90	\$20,134.98
Actuario	3	17,028.90	\$20,134.98
Escribiente A	3	7,946.82	\$11,233.65
Escribiente B	6	7,946.82	\$6,664.35
Secretaría General			
Secretaría General	1	25,704.00	\$59,758.54
Secretaría Adjunta	1	22,137.57	\$39,686.93
Titular de Central de Actuarios	1	19,867.05	\$23,851.46
Auxiliar Jurídico	2	11,352.60	\$13,250.08
Unidad de transparencia			
Unidad de Transparencia	1	17,028.90	\$20,134.98
Auxiliar	1	7,946.82	\$6,664.35
Oficialía de Partes			
Titular de la Oficialía de Partes	1	19,867.05	\$23,851.46
Oficial de Partes	2	7,946.82	\$6,664.35
Guardia de la Oficialía de Partes	1	#(REF)	\$6,664.35
Unidad Jurídica			
Unidad Jurídica y de Asesoría	1	22,705.20	\$27,682.59
Auxiliar	1	7,946.82	\$6,664.35
Oficina de Presidencia			
Titular de la Oficina de la Presidencia	1	19,867.05	\$23,851.46
Comunicación y Relaciones Públicas	1	11,352.60	\$13,250.08
Auxiliar	1	7,946.82	\$6,664.35
Unidad de Género			
Unidad de Género	1	17,028.90	\$20,134.98
Coordinación de Archivo y Estadística			
Coordinación de Archivo y Estadística	1	17,028.90	\$20,134.98
Auxiliar	2	7,946.82	\$6,664.35
Coordinación de Administración			
Coordinación de Administración	1	24,480.00	\$52,317.82
Recursos Financieros	1	19,867.05	\$23,851.46
Recursos Humanos	1	19,867.05	\$23,851.46
Recursos Materiales	1	19,867.05	\$23,851.46
Sistemas	1	17,028.90	\$20,134.98
Auxiliar	2	7,946.82	\$6,664.35
Auxiliar	1	7,946.82	\$6,664.35
Defensoría de Oficio y Asesoría			
Defensoría de Oficio y Asesoría	1	17,028.90	\$20,134.98
Órgano Interno de Control			
Titular Órgano Interno Control	1	22,137.57	\$50,604.93
Auditoría, Investigación y Mejora de la Gestión Pública	1	17,028.90	\$20,134.98
Subsanción y Resolución	1	17,028.90	\$20,134.98

*Asignaciones Adicionales a la persona que ocupe la titularidad de la Magistratura de Presidencia del Tribunal.	1	\$25,000.00	Prestación otorgada a la Persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Tribunal, por un monto de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, que ya se encuentra contemplada en la compensación y reflejado en el rubro correspondiente.
---	---	-------------	--

EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL SE REALIZARÁ DIVIDIDO EN DOS QUINCENAS LOS DÍAS 10 Y 25 DE CADA MES.

Se otorga beneficio de ayuda de despensa anual hasta por un monto mensual del 40% del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), con base en la fracc. XVI del artículo 23 de los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.

Se otorga beneficio para seguros de \$1,000.00 mensuales, al personal en general, de conformidad con la fracc. IX del artículo 23 de los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.

Art. 24 respecto al ISR a aplicarse sobre sueldos y salarios, el patrón absorberá lo correspondiente al trabajador única y exclusivamente respecto de la remuneración denominada compensación autorizada o de apoyo.





Acuerdo AC-34/2020

Se modifica el anexo del AC-PLENO-29/2019 y establecen los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.



Acuerdo del Pleno por el que se modifica el anexo que sustenta las justificaciones del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, a que se refiere el numeral IV del punto de acuerdo PRIMERO, contenido en el acuerdo número AC-PLENO-29/2019, con el propósito de establecer los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.

A. ANTECEDENTES

1. Preámbulo

Los juzgadores juegan un papel crucial en la vida de una sociedad. Conforme la vida social se torna más compleja y las tensiones sociales se agudizan por la propia dinámica económica, social y política, estos están llamados o convertirse en el elemento fundamental de distensión y equilibrio.

Si bien a ellos se les ha encomendado tradicionalmente lo noble tarea de proteger el honor, la vida, la libertad y los bienes de los ciudadanos, la organización del Estado contemporáneo los ha convertido además en factores de equilibrio político y jurídico entre los poderes públicos.

Justo con ello, debe quedarnos claro que los tribunales son parte importante en el sustento de la tranquilidad, la seguridad y la paz de una comunidad.

Y, como bien lo explicó el maestro Héctor Fix-Zamudio, actualmente el papel de los jueces se encuentra sujeto a una profunda revisión en virtud de su creciente labor como garante de los derechos humanos, ya que lo que se había concebido como una actividad puramente técnica de resolución de conflictos se ha transformado en uno de los servicios públicos esenciales del Estado democrático de derecho.

Efectivamente, un conjunto de factores sociales, económicos y culturales ha penetrado en esa noble función que tiene un profundo sentido humano, esto es, en la toma de decisiones de cada órgano judicial, por lo que toda la sociedad está interesada en los criterios que emanan de ellas, y no sólo las partes en un litigio.

Ahora bien, vale la pena recordar la anécdota del humilde molinero a quien Federico «El Grande» de Prusia le exigía que le entregara su molino para instalar un cuartel, y con gallardía aquel le contestó *«aún hay jueces en Berlín»*. Lo que revela que aun en los regímenes monárquicos existieron auténticos jueces en quienes el pueblo confiaba, y a eso esta llamada la judicatura.

Por ello, la organización política y jurídica del Estado debe tomar en consideración este rol para dar a los juzgadores los elementos y condiciones necesarias para que su función se desarrolle en condiciones óptimas.

Así, es evidente que requieren de protección institucional, ya que el Estado debe garantizar que su función pública se desarrolle con certeza, autonomía, independencia y libertad.

En esa línea, vale la pena acudir a la exposición de motivos por la que se expidió la Ley Orgánica del Tribunal misma que, en lo conducente, señala lo siguiente:

«Por mucho tiempo ha sido una exigencia del gremio de los abogados en el estado la creación de un Tribunal encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública estatal y municipal y los particulares.

Siendo un supuesto casi inevitable el que en el ámbito de la administración pública se produzcan posibles lesiones en la esfera jurídica de los particulares, ocasionadas por la actuación de las autoridades en cumplimiento de sus funciones, es imperiosa la necesidad de contar con los medios idóneos para que los gobernados puedan hacer frente a la actividad ilegal de la administración pública, a fin de garantizar sus derechos públicos subjetivos.

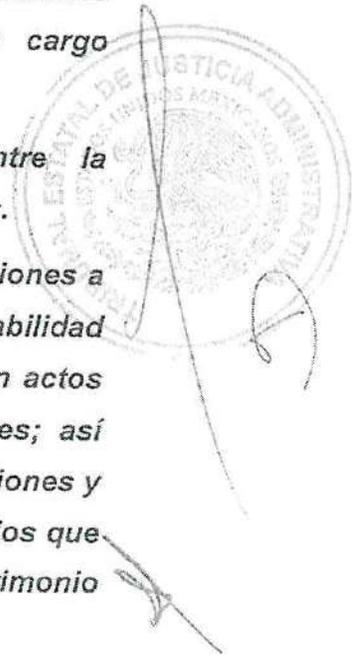
Ahora bien, derivado de la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también, en aquellos casos en que su función, cargo o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública.

[...]

La jurisdicción de este tribunal será en dos aspectos, el contencioso administrativo y el relativo a las responsabilidades administrativas graves; por lo tanto tendrán a su cargo principalmente la resolución de los siguientes negocios:

- a. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.*
- b. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.*

Por ello, con base en lo expresado, se propone la presente iniciativa de decreto por la que se crea la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, la cual tiene por objeto determinar su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, lo que se expresa de manera general en continuación.



En cuanto a la naturaleza del Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, el cual formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Las resoluciones que emita el Tribunal se apegarán a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El Tribunal deberá sujetarse además a las reglas que se establecen conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos.

El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se deriven de decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación; las resoluciones dictadas por autoridades fiscales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; o las que nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido, entre otras.

Además conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves.

El Tribunal se integrará por tres Magistraturas, una de las cuales lo presidirá, funcionará en un Pleno y en tres ponencias instructoras.



El personal del Tribunal se integrará por: magistrados, secretarios de acuerdos, actuarios, oficiales jurisdiccionales, titular del órgano interno de control y los demás que señale el Reglamento Interior del Tribunal.

Contará además con un sistema profesional de carrera, el cual abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos.

[...].»

Como se ve, la creación del Tribunal obedeció a una dualidad de necesidades:

a) de contar con un órgano jurisdiccional que resolviera los conflictos que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los justiciables, controlando así la legalidad de los actos de aquélla;

b) así como conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas graves.

Lo anterior, pues era en extremo importante que en nuestra entidad los gobernados contaran con una instancia a la cual acudir cuando la administración pública se exceda en sus facultades, declarando la nulidad de los actos, resoluciones o procedimientos y restituyéndolos en el goce de sus derechos transgredidos.

Y, finalmente, también viene a contribuir en el combate efectivo a la corrupción, toda vez que tiene a su cargo fincar, a quienes resulten responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal.

2. La independencia judicial

Para asegurar la probidad en las actuaciones judiciales y el sometimiento de los impartidores de justicia al mandato constitucional y a las leyes de sus respectivos Estados, se instaura la garantía de independencia judicial, lo cual implica la no injerencia de factores ajenos, ya sean estatales o particulares, que pudieran

distorsionar su criterio puramente jurídico y, en consecuencia, subordinar el derecho a intereses incompatibles con el bien público.¹

La independencia judicial implica una doble concepción. Primero, la funcional, como una regla básica de cualquier ordenamiento, virtud a que el Juez, al ejercer su función, debe someterse únicamente a la legalidad; y segundo, la independencia como garantía, que trae consigo un conjunto de mecanismos encargados de salvaguardar y realizar ese valor.²

El artículo 17 de la Constitución General de la República consagra el acceso a la justicia como el derecho de toda persona a acceder a esta de manera completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local, además, ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma.

Ello supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, a los de los Estados, así como a los órganos materialmente jurisdiccionales de naturaleza autónoma, tanto federales y locales [como los administrativos, agrarios y electorales], estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de estos y la plena ejecución de sus resoluciones.

Partiéndose así de una justicia completa, gratuita, imparcial y pronta que se debe garantizar en todo el territorio nacional, el artículo 116 de la Constitución del País, en su fracción III, establece que los Poderes Judiciales de los Estados deberán:

- a) establecer las bases de una carrera judicial, en las que se prevean las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales;
- b) regular los requisitos necesarios para ocupar el cargo de magistrado así como las características que deben tener estos funcionarios, tales como eficiencia, probidad y honorabilidad;

¹ Ver. Suprema Corte de Justicia de lo Nación, Serie "El Poder Judicial Contemporáneo", *la Independencia del Poder Judicial de la Federación*, 1a. ed., mayo de 2006, p. 34.

² *Ibíd.*, pp. 38 y 39.

c) el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo;

d) prever la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica la fijación en las Constituciones locales del tiempo de duración de su encargo y la posibilidad de ser reelectos al término del periodo para el que fueron designados, para que en caso de que lleguen a ser reelectos alcancen la inamovilidad.

Así, resulta claro que la Constitución Federal, en sus artículos 17 y 116, fracción III, además de consagrar como atributos propios de la administración de justicia, el de gratuidad y el de que las resoluciones de los tribunales se dicten de manera pronta, completa e imparcial, exigen que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, por lo que otorga expresamente a los Estados la facultad y correlativa obligación, en el sentido de que las Constituciones y las leyes orgánicas locales, deberán garantizar la independencia en el ejercicio de las funciones de los magistrados y jueces.

Debe precisarse que tanto el derecho de acceso a la justicia [artículo 17 constitucional], como la garantía de independencia de los poderes judiciales locales [artículo 116, fracción III constitucional], no sólo tienen la función de proteger a los funcionarios judiciales, sino ante todo de proteger a los justiciables.

En efecto, es derecho de toda persona tener acceso a la justicia a través de tribunales independientes, ante la prohibición expresa de hacerse justicia por sí misma; así la independencia de los poderes judiciales locales, tiene como objeto salvaguardar ese derecho, ya que la sociedad debe contar con un grupo de juzgadores que hagan efectiva cotidianamente la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Ahora bien, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte ya en diversas ocasiones se ha pronunciado sobre los alcances, principios y finalidades generales del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por

lo que se trata de cuestiones en las que ya existe teoría judicial definida.³

En ese sentido, existen mecanismos institucionales para satisfacer este

³ Los precedentes en los que el Tribunal Pleno ya se ha pronunciado sobre este tema son:

- 1.- Amparo en Revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en cuanto a la concesión del amparo y mayoría de seis en cuanto a las consideraciones y los efectos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
- 2.- Amparo en Revisión 234/99. Irene Ruedas Sotelo. 24 de enero de 2000. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario Emmanuel G. Rosales Guerrero.
- 3.- Amparo en Revisión 783/99. Daniel Dávila García. 24 enero de 2000. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario Jorge Carreón Hurtado.
- 4.- Amparo en Revisión 580/2000. María Guadalupe Orozco Santiago. 11 de septiembre de 2000. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 5.- Amparo en Revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 6.- Amparo en Revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 7.- Amparo en Revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 8.- Amparo en Revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 9.- Amparo en Revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 10.- Acción de Inconstitucionalidad 30/2001 y su acumulada 31/2001. Partido de la Revolución Democrática y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 28 de enero de 2002. Mayoría de diez votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 11.- Controversia Constitucional 33/2000. Víctor Manuel González Cianci, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, contra el Poder Constituyente Permanente, el Congreso Local y el Gobernador del propio Estado. 18 de marzo de 2003. Once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Pedro Nava Malagón.
- 12.- Controversia Constitucional 9/2003. Poder Ejecutivo Federal. 1o. de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Humberto Román Palacios. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa.
- 13.- Amparo en Revisión 699/2000, Heriberto Barenca Martínez y otros (escueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Guerrero). 4 de abril de dos mil cinco. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara.

supuesto, tales como el diseño e implantación de sistemas de nombramiento y ascenso objetivos y transparentes, que aunados a una idónea remuneración, proporcionan a los impartidores de justicia estabilidad, inamovilidad y responsabilidad.⁴

A continuación, se procede a examinar las garantías consistentes en la autonomía financiera de los Tribunales y una remuneración adecuada de los jueces, como parte de ese elenco de garantías consagradas a favor de quienes desempeñan la labor jurisdiccional.

3. Autonomía financiera

El principio de autonomía financiera de los funcionarios judiciales está en la médula de un principio más general, el de la división de poderes, que va más allá de las condiciones adecuadas para la administración de justicia, los salarios dignos de jueces, magistrados y otros operadores de este servicio público, de los edificios, enseres, equipo y útiles necesarios para el mismo y de otras condiciones materiales.

El principio de autonomía tiene como propósito que los órganos jurisdiccionales en su conjunto gocen de medios propios para su función, sin quedar sometidos, condicionados o sujetos a decisiones externas.

Entonces: ¿Cómo garantizar que la administración de justicia pueda funcionar sin necesidad de aprobación externa?, ¿quién debe obligarse a la prestación gratuita del servicio de administración de justicia?

Las respuestas que deban darse a los cuestionamientos anteriores muestran que el financiamiento de la administración de justicia es un asunto político, en tanto vinculado al principio de igualdad de los integrantes de una sociedad; sin distinción de sus condiciones económicas, religiosas, políticas, sociales, raciales o de cualquier otra índole.

En esa línea de ideas, hay que notar que el presupuesto es un elemento esencial para el ejercicio libre de las funciones que se tienen encomendadas.

⁴ *Ibíd.*, pp. 40 y 41.

De hecho, como lo estableció el Alto Tribunal de la Nación en la controversia constitucional 108/2014, es difícil imaginar una medida tan efectiva para subordinar a otro órgano que disponer del presupuesto que le corresponde⁵.

Esta afirmación es un principio constitucional de larga data compartido por diversos regímenes constitucionales.

Así, por ejemplo, en el *Federalista* número 30 en el que se reflexiona sobre la atribución general del Congreso Federal para recolectar impuestos prevista en el artículo 8 de la Constitución de los Estados Unidos de América, se explicó que el «dinero está considerado, con razón, como el principio vital del cuerpo político, y como tal sostiene su vida y movimientos y lo capacita para cumplir con sus funciones más esenciales»⁶.

Si todos los individuos que componen una sociedad tienen acceso a los servicios de justicia en forma igualitaria, su costo queda a cargo del Estado, a fin de

⁵ Tesis: P./J. 80/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, pág. 1122, de rubro y texto: **“DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.”** El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.

⁶ Hamilton, Madison y Jay, *El Federalista XXX*, trad. Gustavo R. Velasco, Fondo de Cultura Económica, 2ª Ed., 1957, pp. 19.



que los juzgadores encuentren las condiciones de libertad e independencia para desarrollar su función.

Lo ideal es que las partes en los procesos no deben aportar recursos para financiar tales servicios, pues ello comprometería la independencia del juzgador.

Bajo ese contexto, la única fuente de financiamiento del Poder Judicial y de los diversos órganos jurisdiccionales es el presupuesto de egresos; por lo que es incuestionable que, sería deseable, debería aplicarse un porcentaje mínimo del presupuesto anual para garantizar la adecuada prestación del servicio y la independencia judicial, como ocurre ya en otras naciones. Algunos países latinoamericanos lo han propuesto como Costa Rica [1949], Perú [1979] y Guatemala [1985].⁷

Pero más allá de ese porcentaje, debe buscar garantizarse la independencia de los servidores públicos que los integran.

4. Adecuada remuneración

Una de las garantías de la independencia judicial tiene que ver con la remuneración de jueces y los funcionarios judiciales.

A nivel federal se ha hecho un enorme esfuerzo presupuestal para dotar a los funcionarios judiciales de los salarios que permitan su seguridad económica y estabilidad personal y familiar.

En nuestro país no se ha podido consagrar el principio de fijar un porcentaje mínimo en los presupuestos anuales para garantizar asignaciones a los Poderes Judiciales que permitan fijar salarios remuneradores para los funcionarios judiciales.

Las universidades públicas, el sector salud y otros programas de desarrollo social, por referir algunos, han demandado también, con insistencia, con base en recomendaciones de organismos internacionales, recursos y porcentajes fijos contenidos en los presupuestos anuales.

⁷ FIX-ZAMUDIO, Héctor. "Los tribunales administrativos en el ordenamiento mexicano", en *La protección jurídica del ciudadano. Estudios en homenaje al profesor Jesús González Pérez*, p. 2527.

Además de esta prevención, es necesario que se establezca una política para evitar que las fluctuaciones y crisis económicas, las eventuales devaluaciones monetarias, la pérdida del valor de los ingresos, el incremento de precios, la inflación y la carestía, afecten la garantía de remuneración.

El Poder Judicial Federal es un buen ejemplo para que los Estados hagan esfuerzos para garantizar a los Magistrados y demás funcionarios judiciales de los Poderes Judiciales y demás órganos jurisdiccionales de las entidades federativas remuneraciones justas y dignas, que favorezcan la independencia judicial.

En resumidas cuentas, el principio de una remuneración adecuada consagrado en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los juzgadores perciban una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo, lo que, por una parte, al evitar preocupaciones de carácter económico de tales servidores y la posibilidad de que sean objeto de presiones de esta índole en el desempeño de su función jurisdiccional, garantiza su independencia y, por la otra, incentiva que profesionales capacitados opten por la carrera judicial.

Sobre ese particular, existe un rico desarrollo jurisprudencial a partir de varios precedentes en los que la Suprema Corte ha definido un marco de referencia respecto de los elementos que deben tomarse en cuenta para salvaguardar la autonomía e independencia judicial incluida, desde luego, una remuneración adecuada.

Uno de ellos es la controversia constitucional 4/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala,⁸ en ella se sostuvo que el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron diversos arábigos de la Constitución del País, entre los que se encontraban el 17 y 116.

⁸ Del que derivó la jurisprudencia cuyo rubro es: «**PODERES JUDICIALES LOCALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CON QUE DEBEN CONTAR PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.**», consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 175858.

En ese sentido, vale la pena destacar que el actual texto del artículo 116, fracción III, de la Norma Suprema es principalmente producto de esta reforma constitucional, pues con anterioridad a esta reforma no se encontraba regulada constitucionalmente la administración de justicia de los Estados.

Así, del procedimiento legislativo que dio origen a la citada reforma se desprende esencialmente que la intención del Poder Reformador de la Constitución fue precisamente la de consolidar una verdadera autonomía e independencia de los poderes judiciales locales, en beneficio y protección de los justiciables, en tanto que son éstos, los destinatarios de la garantía de acción jurisdiccional.

Justo con ello, tanto de la exposición de motivos de la iniciativa⁹, como de los dictámenes y discusiones de las cámaras de origen¹⁰ y revisora¹¹, se aprecia lo siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El perfeccionamiento de la impartición de justicia en México ha sido una preocupación constante de la presente administración, para satisfacer la necesidad permanente del pueblo de disfrutar de legalidad, equidad, orden y seguridad que permitan el pleno desarrollo del individuo en su convivencia social.--- La sociedad mexicana en su conjunto nos ha acompañado en el propósito de alcanzar una nueva concepción social del Estado y del derecho, y de establecer los instrumentos institucionales para la consulta popular en las tareas del desarrollo y la renovación de nuestro modelo de vida nacional.--- El derecho se concibe, entre otros, como un instrumento de transformación social, por lo que la reforma jurídica, tan profunda como sea necesario, figura entre las grandes prioridades del presente.--- México vive y se desarrolla con nuevas normas jurídicas que permiten

⁹ Iniciativa del Ejecutivo, de 30 de octubre de 1986.

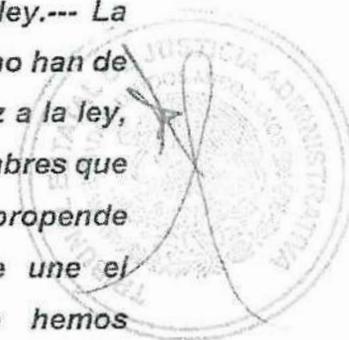
¹⁰ Cámara de Origen: Cámara de Senadores. Su dictamen es de fecha 16 de diciembre de 1986.

¹¹ Cámara Revisora: Cámara de Diputados. Su dictamen es de fecha 23 de diciembre de 1986.

una vida individual más justa y segura y que han mejorado la calidad de nuestra vida social normas jurídicas en cuya elaboración ha participado el pueblo, no solamente por su aprobación formal por el H. Congreso de la Unión, porque son el resultado de un permanente proceso de consulta popular que responde a la vocación democrática de los mexicanos.--- El perfeccionamiento del orden jurídico y de los instrumentos de procuración e impartición de justicia es un proceso permanente y dinámico, en el que cada avance mejora la realidad social, provoca propuestas de mayor calidad y profundidad y alienta las aspiraciones de todos los mexicanos para proseguir en esta tarea, con tenacidad.--- ... Dentro del marco de estos principios y para el perfeccionamiento de nuestro orden jurídico nacional, presentamos al órgano constituyente permanente, por conducto del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma de los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- El fundamento filosófico-jurídico de la función jurisdiccional a cargo del Estado, se encuentra en la garantía individual contenida en el artículo 17 constitucional, precepto que demanda del individuo la renuncia a hacerse justicia por mano propia y a ejercer violencia para reclamar su derecho pero en reciprocidad establece la garantía individual de acceso a la jurisdicción. Y para ello dispone que los tribunales de justicia la impartirán en forma expedita y gratuita.--- La garantía a la acción jurisdiccional está, pues, establecida en nuestra Constitución en beneficio y protección del individuo, por lo que proponemos enriquecerla y adaptarla al presente, conservando los valores establecidos desde el artículo 18 del acta constitutiva de la federación de 1824, y recogiendo los principios contenidos en los documentos actuales que atienden a los derechos humanos y a sus libertades fundamentales.--- La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; debe ser gratuita, para asegurar a



todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objective en sentencias estrictamente apegadas a las normas; y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonio ajenos.--- Los tribunales de justicia deben ser independientes, para fortalecer en la realidad social el principio de división de poderes y porque la independencia judicial constituye la primer garantía de la jurisdicción, establecida no precisamente en interés del órgano jurisdiccional, cuanto de los justiciables, pues sólo cabe esperar justicia completa y estricta del juez jerárquicamente libre dependiente sólo de la ley.--- La independencia judicial requiere que los jueces al actuar no han de tener otra norma rectora que la ley. La sumisión del juez a la ley, le hace independiente de la voluntad subjetiva de los hombres que gobiernan, e incluso de su propia voluntad, cuando ésta propende a la arbitrariedad.--- A la independencia objetiva se une el conocimiento de lo que se hace, pues siempre hemos considerado que una verdadera y auténtica independencia judicial, se nutre en una real toma de conciencia del papel que el juez desempeña en la aplicación del Derecho. Estas calidades son el espíritu de la autoridad moral del juez, pues la autoridad formal le es conferida por la ley.--- El juez es símbolo de la justicia y guardián del derecho, por ello los órganos judiciales deben integrarse con procedimientos de selección del derecho, la vocación, la experiencia y la honorabilidad de quienes los integran. Un buen juez no se improvisa, requiere del transcurso de años de estudio y práctica en los tribunales para lograr las aptitudes que permitan la justa aplicación de la ley.--- Selección, formación, eficiencia y preparación adecuada son, entre otros, los elementos indispensables para el correcto desempeño de la función jurisdiccional independiente.--- En cuanto a la estabilidad en el cargo, ésta proporciona a los servidores de la administración de justicia la



A

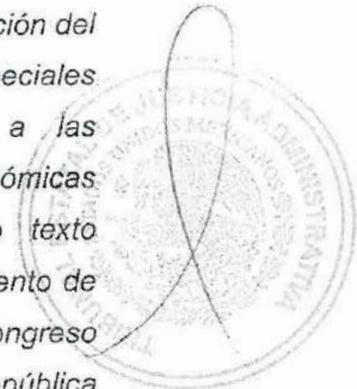
seguridad de que, mientras su conducta sea apegada a derecho y obre con justicia, gozará de permanencia en su puesto. Sin jueces estables en el desempeño de su cargo, la independencia en el ejercicio de la función, se ve considerablemente disminuida.---
Finalmente, al juez debe garantizarse una posición social digna, proporcionándole bienestar económico que permita su total entrega a su ministerio, sin preocupaciones de otra índole. Los órganos de los poderes judiciales deben contar con el apoyo financiero que guarde adecuada relación con la importancia del servicio público que prestan, pues de otra suerte se les inhabilita para contribuir al mejoramiento de la administración de justicia.--

- El nuevo texto del artículo 17, que se propone, perfecciona y robustece la garantía individual de acceso a la jurisdicción, al señalar sus calidades: independencia en sus órganos, prontitud en sus procesos y resoluciones, que agote las cuestiones planteadas y sea completa, imparcial para que asegure el imperio del derecho y gratuita para afirmar nuestra vocación democrática.---

Para ello es necesario, además, establecer las bases constitucionales en relación a los poderes judiciales locales y proponer reformas a los preceptos constitucionales que regulan el poder judicial de la federación.---

La inclusión en nuestro texto constitucional de las bases para la organización y funcionamiento de los poderes judiciales de los estados es una aspiración, que esta iniciativa hace suya y revitaliza, expresada desde el voto particular de la minoría de la comisión constituyente de 1842, recogida por Don Venustiano Carranza en las ideas contenidas en su declaración de Veracruz de 1914, y reiteradas en su discurso inaugural del congreso constituyente de 1° de diciembre de 1916, para consolidar un poder judicial respetable, digno, vigoroso e independiente, tanto en el ámbito federal como en el local.--- Dado que nuestra Constitución cumple el cometido de ser el estatuto nacional de los

Estados que integran la federación, es necesario que nuestra norma fundamental señale las bases conforme a las cuales los poderes judiciales de los estados, deban cumplir con la relevante tarea de impartir justicia, en condiciones de calidad similar en todo el territorio nacional.--- Las bases que se plantean en esta iniciativa armonizan la necesidad de que los tribunales de justicia cumplan plenamente con los principios que se contienen en el artículo 17 constitucional que se propone, con respeto al principio fundamental de la autonomía constitucional de los Estados. Para ello, las bases contienen la afirmación y los medios para lograr la independencia del poder judicial, calidad de la cual deben surgir los restantes atributos de la impartición de justicia; y deja a las constituciones y leyes locales. la regulación del poder judicial local, para que ellas establezcan las especiales características y modalidades que más se adecuen a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas y económicas de cada entidad federativa.--- La inclusión en nuestro texto constitucional de las bases para la organización y funcionamiento de los poderes judiciales, es una petición expresa del XIII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana que se celebró en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de mayo de 1986.--- [...] El nuevo texto del artículo 116 que se propone se dedica a las normas relativas a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los Estados, y sus fracciones I y II repiten el contenido actual de la fracción VIII del artículo 115 constitucional, dedicando la fracción I a las normas relativas al Poder Ejecutivo y la fracción II a las normas relativas al Poder Legislativo; la fracción III contiene las bases a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Poder Judicial; la fracción IV se dedica a señalar la posibilidad constitucional de la justicia administrativa en el ámbito local; y las fracciones V y VI repiten el contenido de las fracciones IX y X del texto vigente del artículo 115 constitucional, relativas a las relaciones de trabajo entre



A

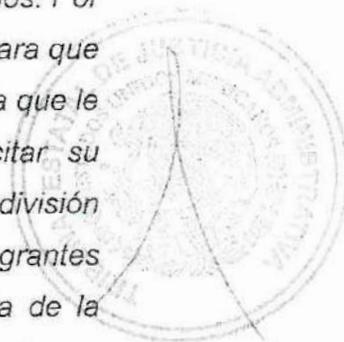
los Estados y sus trabajadores y a la posibilidad de celebrar convenios entre la Federación, los Estados y sus Municipios.--- Por lo que se refiere al perfeccionamiento de las normas que rigen a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, se formularán las adecuaciones necesarias para que tales normas conserven congruencia con las contenidas en el artículo 116 constitucional que propone, adaptarlas a las circunstancias del Distrito Federal.[...]

«DICTAMEN DE LA CÁMARA DE ORIGEN (SENADORES)

[...] La propia Ley Fundamental consagra, como garantía individual de seguridad la impartición de justicia, en forma gratuita y expedita, por Tribunales que, conforme a las Leyes Orgánicas respectivas, deben resolver las controversias de su competencia. Para dar debido cumplimiento a su noble función de impartir justicia, los tribunales deben actuar de manera pronta e imparcial, resolviendo de manera completa los puntos controvertidos, como lo apunta la Iniciativa de Reforma Constitucional que nos ocupa. Igualmente, para que la administración de justicia se verifique por jueces probos y honestos y ampliamente conocedores del Derecho, deben tener como única preocupación resolver las demandas y peticiones de justicia con total independencia de criterio y sin ninguna relación de subordinación respecto de los demás Órganos del Estado, sea de su mismo o de superior nivel de gobierno.--- [...] Los Estados de la Federación, en virtud de su autonomía, y sin contravenir al Pacto Federal, mediante sus Constituciones Particulares, estructuran sus órganos de poder, mismos que por nuestra forma de gobierno republicano son los mismos que actúan para la Federación; aunque con diferente nombre para sus titulares. De esta manera, conforme al vigente Artículo 115, la potestad legislativa de las entidades federativas corresponde a las legislaturas locales; la responsabilidad de las funciones administrativas y de representación política son ejercitadas por el Gobernador de cada Estado y la suprema instancia jurisdiccional pertenece al Tribunal



Superior de Justicia de cada Estado de la Unión.--- [...] Al proceder a reestructurar y dar uniformidad a los sistemas de gobierno locales y municipales resulta conveniente fortalecer al poder judicial de cada entidad, para robustecer su desempeño y la mejor administración de justicia a que alude el artículo 17 de nuestra Carta Suprema. En efecto, si es un requerimiento generalizado conferir independencia a la función jurisdiccional, es necesario dotar a los jueces, específicamente a los magistrados de los tribunales superiores de justicia de inamovilidad, como la tienen los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.--- De una lectura minuciosa del artículo 115, se desprende que su texto es omiso respecto al poder judicial de cada Estado, mientras que sí se le dedican varias fracciones del propio precepto, tanto al órgano ejecutivo, como al órgano legislativo de cada uno de ellos. Por ello resulta adecuado y conveniente reformar la Constitución para que su normatividad se complete al otorgarle la dignidad y jerarquía que le corresponde a cada Tribunal Superior de Justicia. Explicitar su existencia en la Ley Fundamental significa subrayar la tripartita división de poderes de cada entidad federativa. Es por ello que los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras apoyamos la procedencia de la reforma constitucional que nos ocupa.--- Es conveniente advertir que si bien se amplía la redacción del artículo 17, de prosperar su reforma no se modificará su espíritu y teleología, sino que antes bien, quedará subrayada su finalidad de procurar justicia a los gobernados. Al modificar su texto, la parte inicial 'nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil' pasará a ser el último párrafo del propio precepto, mismo que ganará en claridad por cuanto que principiará con la sacramental frase 'ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho', condenación absoluta de la justicia por propia mano que con toda razón y lógica, nunca es ni puede ser auténtica justicia, que requiere de imparcialidad para ser efectiva. Esta frase constituirá el párrafo primero

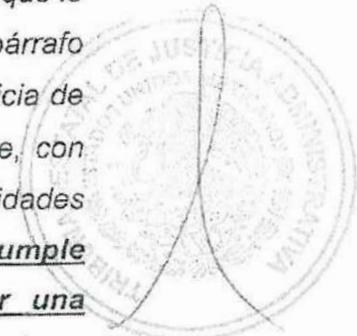


A

del artículo 17.--- En su segundo párrafo, y como natural consecuencia de la condena a la auto-justicia, se especificará que toda persona, física o moral, tiene derecho a que se le administre justicia por parte de tribunales que establezca el Estado, y que su actuación, como expresa el texto actual, será expedita y gratuita, y que ejercerán sus atribuciones en los plazos y términos que fijen las leyes; pero, además, se indicará que los juzgadores resolverán los asuntos de su competencia de manera pronta, completa e imparcial quedando en vigor la prohibición de las costas judiciales.--- Un tercer párrafo del propio artículo 17 decretará que las leyes, federales o locales, según sea el caso, establecerán y garantizarán la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Este mandato será principio ineludible de las leyes orgánicas de los poderes judiciales de la Federación y de los Estados de la República. De su resolución se beneficiarán todos los servidores públicos a cuya responsabilidad se confía la impartición de justicia, pues son los jueces, sobre todo los de segunda instancia y los de carácter federal, quienes al interpretar la Ley precisan su sentido y hacen efectiva, en favor de los gobernados, la división de poderes postulado imprescindible de la democracia.--- [...] La fracción III del artículo 116 constitucional contiene la referencia al poder judicial de cada Estado, es la novedosa en esta iniciativa y principia por señalar que dicho poder judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones locales.--- De manera adecuada el segundo párrafo de la fracción III, congruente con la exposición de motivos, establece que la independencia de los magistrados y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se garantizará en las constituciones y leyes orgánicas de cada entidad y establece un contenido mínimo, en relación con el tema para esa constitución y leyes orgánicas, al indicar que precisamente en ellas se establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los Estados.--- En el siguiente párrafo



esta fracción III obliga a que los miembros de los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa reúnan como requisitos los mismos que el artículo 95 de la Constitución Federal señala para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta exigencia es adecuada pues son los tribunales superiores de justicia, el máximo órgano jurisdiccional de cada entidad y quienes los integren deben probar, objetivamente, su idoneidad profesional y moral para ocupar esos cargos.--- El párrafo cuarto de esta fracción III establece el principio de una auténtica carrera judicial en los Estados de la República al señalar que los nombramientos de magistrados y jueces se harán, preferentemente, entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia y no cierra la puerta para que puedan designarse también en esos cargos los que lo merezcan por su honorabilidad y competencia profesional.--- El párrafo quinto salvaguarda la facultad de cada tribunal superior de justicia de Estado, de designar los jueces de primera instancia o los que, con cualquier denominación, sean equivalentes a éstos en las entidades federativas.--- El párrafo sexto de la fracción que se analiza cumple una de las necesidades insoslayables a fin de lograr una verdadera independencia del poder judicial: la de permanencia en el cargo. Para mantener autonomía de criterio, sin detrimento de la seguridad social personal y familiar, se establece que los magistrados durarán en su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales y podrán ser reelectos en ese cargo y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos del Estado. Esto es, quien sea ratificado en su cargo de magistrado por su eficiente desempeño y por su probidad, después de esa ratificación, sólo podrá ser relevado por causa justificada. Es indudable que las leyes de cada entidad federativa podrán hacer extensiva esa inamovilidad, señalando los requisitos de



A

la misma, a otros servidores públicos encargados de impartir justicia, pero en la Constitución se establece ya el principio de inamovilidad de los magistrados.--- El último párrafo de esta fracción III complementa la posibilidad real de independencia de los poderes judiciales locales al establecer que magistrados y jueces deberán percibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, remuneración que no podrá ser disminuida durante el desempeño de la función.--- Insistimos en que el contenido de esta fracción III del artículo 116 posibilitará el logro de la real independencia de los poderes judiciales al señalar los requisitos mínimos de ingreso, formación y permanencia de sus integrantes y al establecer las garantías de adecuada remuneración y la inamovilidad en el cargo. [...] Por lo que hace a los artículos transitorios, las comisiones proponen la aprobación del primero de ellos tal y como lo contiene la iniciativa que se estudia y, para mejorar la expresión del segundo y no imponer la obligación de iniciar reformas constitucionales y legales en términos abstractos a los Estados de la Federación, sino de manera más concreta a los poderes encargados de la función legislativa, se propone el siguiente texto para el artículo segundo transitorio:--- 'Artículo Segundo.- Las legislaturas de los Estados, en el plazo de un año, computado a partir de la vigencia de este decreto, procederán a reformar y adicionar las constituciones y leyes locales, para proveer el debido cumplimiento de las disposiciones de este decreto..'

«DICTAMEN CÁMARA REVISORA (DIPUTADOS).

[...] Esta Comisión coincide con la iniciativa presidencial en cuanto a que el perfeccionamiento del orden jurídico y de los instrumentos de procuración e impartición de justicia es un proceso permanente y dinámico, en el que cada avance mejora la realidad social, provoca propuestas de mayor calidad y profundidad y alienta las aspiraciones de todos los mexicanos para proseguir en esta tarea, con tenacidad.--

- La Constitución Federal Mexicana, en su doble aspecto de Ley Fundamental del Estado Federal y de Estatuto Nacional común a los Estados que lo integran, contiene preceptos que afirman la identidad de nuestros principios políticos fundamentales.--- Dentro del marco de estos principios y para el perfeccionamiento de nuestro orden jurídico nacional fue presentada por el Presidente de la República al Constituyente Permanente, la Iniciativa de Reforma de los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- La garantía individual, derecho público subjetivo, contenida en el artículo 17 constitucional, precepto que prohíbe al individuo hacerse justicia por mano propia y ejercer violencia para reclamar su derecho, se complementa, idealmente, con la postulación del acceso a la jurisdicción como un derecho cívico y una obligación estatal. Para ello la Constitución dispone que los tribunales de Justicia la impartirán en forma expedita y gratuita.--- La iniciativa presidencial propone adaptar la garantía jurisdiccional establecida en nuestra Constitución en beneficio y protección de toda persona física o moral, individual o colectiva, a las necesidades del presente, conservando los valores establecidos desde 1824, recogiendo al efecto los principios contenidos en los documentos actuales que atienden a los derechos humanos y de sus libertades fundamentales, documentos que forman parte de nuestro derecho y recogen aspiraciones vigentes en el seno de nuestra sociedad. La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta y gratuita. Procesos lentos, resoluciones tardías, justicia inaccesible para las mayorías, no son compatibles con los requerimientos del Estado social de derecho. La reforma que se propone en la minuta en examen al artículo 17 constitucional permite a juicio de la Comisión que suscribe, sentar bases firmes sobre las cuales se apoye un moderno sistema procesal en que el derecho a la jurisdicción asuma su auténtica dimensión de derecho público.--- La nueva redacción que para el artículo 17 constitucional se prevé en la

minuta en examen no altera la fundamentación y teleología que el constituyente originalmente imprimió al acceso a la justicia, antes bien lo complementa y sistematiza. Así la prohibición de aprisionar a un individuo por deudas civiles con la que se abría el artículo, para ser el último párrafo del propio precepto, con lo que adquiere claridad pues se abre con la prohibición de la autojusticia y continúa con la consagración del derecho a la jurisdicción. Igualmente, atendiendo a la naturaleza federal del Estado mexicano, el tercer párrafo que al artículo 17 se propone en la iniciativa presidencial y en la minuta se examina, establecen y garantizan la independencia de los Tribunales Judiciales y la plena ejecución de sus resoluciones. La consagración constitucional de este principio lo convierte en norma rectora de las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales de la Federación y de los Estados.--- Incorporar la independencia judicial al precepto constitucional que garantiza el derecho a la justicia, se estima por la Comisión que rinde el presente dictamen como un fiel eco de la exposición de motivos del Proyecto de Constitución del Primer Jefe de Ejército Constitucionalista en que categóricamente se afirma: 'uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del Poder Público'.-- Igualmente, la Comisión estima que postular constitucionalmente la plena ejecución de las resoluciones judiciales, como proponen la iniciativa presidencial y la minuta de la legisladora, como contribuye a explicitar el imperio que al poder judicial es propio y consustancial.-- [...] Finalmente, la fracción III del artículo 116 constitucional contiene la referencia al poder judicial de cada estado. Aquí radica una de las innovaciones fundamentales de la iniciativa pues señala que dicho poder judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones locales. El segundo párrafo de la fracción III,

establece que la independencia de los magistrados y jueces se garantizarán en cada una de las constituciones y leyes orgánicas locales y fija las bases para su reglamentación al señalar que corresponde a estos ordenamientos establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los Estados. En el siguiente párrafo esta fracción III obliga a que los miembros de los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa reúnan como requisitos los mismos que el artículo 95 de la Constitución Federal señala para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Comisión que suscribe, estima que esta exigencia es adecuada pues son los tribunales superiores de justicia, el máximo órgano jurisdiccional de cada entidad y quienes los integren deben probar, objetivamente, su idoneidad profesional y moral para ocupar esos cargos. Se establece también el principio de una auténtica carrera judicial en los Estados de la República al señalar que los nombramientos de magistrados y jueces se harán, preferentemente, entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia.--- Se propone también que a nivel constitucional se salvaguarde la facultad de cada tribunal superior de justicia de designar a los jueces de primera instancia o a los que, con cualquier denominación, sean equivalentes a éstos en las entidades federativas y que se asegure la permanencia en el cargo de los funcionarios judiciales para mantener autonomía de criterio, sin detrimento de la seguridad social, personal y familiar del juzgador. Al efecto se establece que los magistrados durarán en su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales y podrán ser reelectos en ese cargo y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados. Las leyes de cada entidad federativa podrán hacer extensiva esa inamovilidad, señalando

los requisitos de la misma, a otros servidores públicos encargados de impartir justicia, pero en la Constitución se establece ya el principio de inamovilidad, el artículo 116 de la minuta en examen consagra el principio de remuneración adecuada e irrenunciable, remuneración que podrá ser disminuida durante el desempeño de la función judicial, corolario necesario de la independencia judicial. [...]»

De las transcripciones que anteceden, se advierte la preocupación del Poder Revisor de la Constitución de establecer formas para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local.

Así, se establecieron las garantías constitucionales con que deben contar los poderes judiciales locales, y a los que deben sujetarse las entidades federativas y los tres poderes en los que se divide el ejercicio del poder público de cada entidad. Lo anterior cobra vigencia para los órganos jurisdiccionales autónomos.

Estos mecanismos [como una remuneración adecuada] deben estar garantizados por las Constituciones y leyes estatales, para que así se logre una plena independencia y autonomía de los Poderes Judiciales locales.

En otro plano, existen referentes de orden global que forman parte de compromisos internacionales asumidos por México, entre los que destacan los que se exponen a continuación.

El Estado mexicano ha sido miembro activo de la Organización de las Naciones Unidas desde el año de mil novecientos cuarenta y cinco, por lo que, en primer lugar, es de mencionarse, los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán, Italia, y confirmados por unanimidad por la Asamblea General de Naciones Unidas en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, cuyo numeral 11 señala: «**La Ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así**

como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.»

Así pues, una remuneración adecuada forma parte también en el marco de los estándares y criterios internacionalmente reconocidos.

Por otra parte, México se adhirió a la *Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho*, también conocida como la *Comisión de Venecia*¹², el tres de febrero de dos mil diez.

En marzo de dos mil diez, la *Comisión de Venecia* –con la participación de México– aprobó el «*Reporte sobre la Independencia del Sistema Judicial de la Comisión de Venecia*», documento en que se adoptaron diversos principios, entre los que se encuentran los siguientes:

«Remuneración de los jueces. - En el numeral 45, la Comisión señala que **la remuneración de los jueces debe estar garantizada por la ley (Principio I.2b.ii) y debe corresponder a la dignidad de la profesión y la carga de responsabilidades (Principio III.1.b).** Asimismo, señala que debe hacerse extensivo ese principio para la pensión de retiro.

No discrecionalidad. - En el numeral 46, la Comisión de Venecia asume que **la remuneración de los jueces debe corresponder a la dignidad de la profesión y que una remuneración adecuada es indispensable para proteger a los jueces de interferencias externas indebidas. Que la remuneración debe estar basada en un estándar general y un criterio objetivo y transparente, no en apreciaciones individuales del**

¹² La Comisión de Venecia fue establecida en 1990, se reúne en sesión plenaria cuatro veces al año (Marzo, Junio, Octubre y Diciembre) en Venecia, en la Scuola Grande di San Giovanni Evangelista. Compuesta por expertos en derecho constitucional o internacional, jueces de cortes supremas o constitucionales o miembros de parlamentos nacionales. Todos los miembros del Consejo de Europa son miembros de la Comisión de Venecia. En Febrero de 2002, se permitió la adhesión de países no europeos: Kyrgyzstan 2004; Chile en 2005; República de Corea 2006; Marruecos y Algeria 2007; Israel 2008; Perú y Brasil 2009; Tunes y México en 2010. La Comisión tiene 57 miembros en total. Argentina, Canadá, Japón, Kazakstán, los Estados Unidos y Uruguay son observadores.

rendimiento de un juez. Los beneficios que incluyan un elemento discrecional deben ser excluidos.»

También, el estándar de la Comisión de Venecia significa una referencia adecuada, respecto de los contenidos esenciales para garantizar y fortalecer la independencia judicial que, además, resultan coincidentes con el contenido de los ordinales 17 y 116 de la Ley Suprema de la Unión.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso *Camba Campos y otros vs. Ecuador*, reseñó la doctrina jurisprudencial que ha establecido sobre la independencia judicial, adoptando los principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura¹³.

¹³ Del precedente de la Corte Interamericana se lee lo siguiente:

«[...]

188. En este apartado la Corte sistematizará en forma breve su jurisprudencia sobre el principio de independencia judicial. La jurisprudencia de la Corte ha señalado que el alcance de las garantías judiciales y de la protección judicial efectiva para los jueces debe ser analizado en relación con los estándares sobre independencia judicial. En el caso *Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, la Corte precisó que los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías específicas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como 'esencial para el ejercicio de la función judicial'. El Tribunal reiteró que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. Conforme a la jurisprudencia de esta Corte y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como de conformidad con los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (en adelante 'Principios Básicos'), las siguientes garantías se derivan de la independencia judicial: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.

[...].

190. Respecto a la garantía contra presiones externas, los Principios Básicos disponen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan 'basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo'. Asimismo, dichos Principios establecen que 'no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial'.

[...]»

En ese mismo sentido, el texto constitucional instituye en el artículo 94, párrafo undécimo, que los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, así como los magistrados electorales, deben recibir una remuneración, en los términos del diverso 127 y no puede ser disminuida durante su encargo.

Además, es oportuno mencionar que dentro del sistema jurídico mexicano se han instituido órganos materialmente jurisdiccionales de naturaleza autónoma a nivel federal y local. Esa función la llevan a cabo en ejercicio de la autonomía que la propia Constitución Federal les otorga, es decir, la función competencial que desarrollan dichos tribunales dentro del sistema jurídico mexicano está directamente relacionada con el derecho humano de acceso a la justicia, a través del cual se logra la salvaguarda de otros derechos fundamentales de las personas.

Al respecto, conviene traer a colación el documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el cinco de diciembre de dos mil trece, denominado «*Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia. Hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas.*»

En el citado documentos se estableció que existen varios instrumentos de derecho internacional que se refieren a las remuneraciones de las y los operadores jurisdiccionales; que de conformidad con los *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura*, la ley debe garantizar a los jueces «una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas»; y que en tal sentido debe señalarse la coincidencia de contenido del artículo 94 de la Ley Fundamental y de ese documento, pues ambos garantizan una remuneración adecuada a los juzgadores.

5. Principio de remuneración adecuada, a la luz del artículo 127 magno y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos

La reforma que culminó con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve, persigue los objetivos siguientes:

- La política de sueldos en la administración pública, los Poderes Legislativos y Judicial de la Federación y otros, siempre ha sido discrecional, de ahí la importancia de que en las leyes y en los presupuestos de egresos se establezcan criterios para evitar dicha discrecionalidad;
- El servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan ejercer con eficacia y profesionalismo las responsabilidades conferidas, por lo que deberán obtener un ingreso digno;
- La ley que emita el Congreso definirá directamente el sentido y alcance de las disposiciones constitucionales, por lo que deberá establecer bases uniformes para la fijación de remuneraciones;
- Los principios a que se sujetarán las remuneraciones, consisten en que éstas serán adecuadas, irrenunciables y proporcionales; por lo que estarán sujetas a los diversos principios de equidad, igualdad, desempeño, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia, los que deberá desarrollar la ley;
- Se procurará la existencia de comités de expertos tanto en el ámbito federal, como en el local, que participen en la determinación de las remuneraciones y los tabuladores correspondientes, a fin de contar con criterios técnicos en su elaboración;
- Dentro de los límites y controles impuestos, las remuneraciones se deben formular de acuerdo a las disposiciones aplicables a cada ente público, según su normativa;
- La remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal será el referente máximo para la fijación de remuneraciones, lo que no significa una preeminencia de ese Poder frente a los otros;

5

- Este referente debe considerar, necesariamente, el total de percepciones que, más allá de lo nominal, recibe el Presidente de la República, esto es, toda asignación que en efectivo o en especie, se incluya por dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones o cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, monetizándolos para alcanzar integralmente el monto real total que por ingreso se le entrega o devenga en cualquier forma;
- La remuneración debe responder a criterios objetivos y de grado de responsabilidad y nivel jerárquico;
- Las leyes que regulen los salarios de los servidores públicos contemplarán las políticas de salarios, lo que no restará a la facultad de la Cámara de Diputados de señalar la retribución de un empleo que haya sido creado por ley, pues en realidad se busca crear un mecanismo para que en esas leyes se preserve el derecho de todo servidor público a recibir una justa remuneración;
- La determinación de los sueldos debe responder a criterios técnicos que conjuguen el nivel de responsabilidad y cargas de trabajo asociados al empleo público, así como el costo de vida real;
- Los servidores públicos tienen derecho a percibir un salario digno que les permita desarrollar sus planes de vida y garantizar lo mismo para su familia;
- Se debe fijar un tope máximo a los salarios de todos los servidores públicos y que ninguno de ellos pueda asignarse un salario como producto de su apreciación personal;
- Para las remuneraciones de los juzgadores pertenecientes al Poder Judicial de la Federación se debe atender a lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Federal que señala que no podrán ser disminuidas durante el tiempo de sus encargos;

- Relacionado con el párrafo que antecede se subrayó la necesidad de incluir a los juzgadores de los Poderes Judiciales locales; y,
- Una norma constitucional no puede estar por encima de otra de la misma naturaleza, por tanto, la reforma no afecta a lo dispuesto en el artículo 94 constitucional, y obliga a los servidores públicos del Poder Judicial a recibir una retribución acorde a lo que contendrá el diverso 127.

Así las cosas, llama la atención para este análisis, la significación que el Poder Reformador expresó sobre legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos para establecer criterios que eviten la discrecionalidad en la fijación de los montos respectivos, bajo los principios de que el sueldo del titular del Poder Ejecutivo Federal será el referente máximo y que toda retribución deberá ser adecuada, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades de cada servidor público. Situación que acoge nuestra Constitución Local en su artículo 165 bis.

Los fines que buscó el Poder Reformador explican que en la fracción VI del artículo 127 constitucional se haya establecido que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del propio artículo y de las disposiciones constitucionales relativas.

Lo que significa que, sabedor de la importancia de lo dispuesto en la Constitución federal, puntualizó los principios que deben regir en el pago de toda remuneración en el servicio público y, por tanto, ordenó la expedición de leyes ordinarias para hacer efectivos éstos, ponderando lo dispuesto en esa norma con los demás artículos constitucionales que tienen impacto con la regulación del servicio público y su remuneración, entre otros, los diversos 94 y 123 de la propia Carta Magna.

En otras palabras, el Poder Reformador ordenó al Congreso de la Unión que emitiera una ley que hiciera efectivos los principios aludidos, en armonía con todo el esquema constitucional aplicable.

Ahora bien, el artículo 127 de la propia Constitución prevé¹⁴:

1. Que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades [párrafo primero];
2. La remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, según las bases contenidas en sus seis fracciones [segundo párrafo];

¹⁴ **Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo".

3. Se entiende por remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales [base primera, fracción I];
4. Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto consiguiente [base segunda, fracción II]
5. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que:
 - a. El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos;
 - b. Su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo;
 - c. La remuneración sea derivada de un trabajo técnico calificado;
 - d. O por especialización en su función; y
 - e. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República (base tercera, fracción III).
6. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, además de que estos conceptos no formarán parte de la remuneración [base cuarta, fracción IV];
7. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie [base quinta, fracción V]; y.



8. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del precepto y las disposiciones constitucionales relativas; así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido [base sexta, fracción VI].

La conclusión que sustentó el Alto Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018 parte sin duda alguna de los razonamientos expuestos por el Poder Revisor en el procedimiento de reforma constitucional que culminó con el Decreto de referencia, de donde se desprenden los mandatos dirigidos al Congreso de la Unión, quien debía hacer efectivo el contenido del artículo 127 constitucional y de las disposiciones también constitucionales relativas.

En ese contexto, se acentúa que uno de los objetivos de la reforma constitucional fue el de evitar la discrecionalidad en la determinación de los sueldos en el servicio público, motivo por el cual se expresó la necesidad de que con base en lo dispuesto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Federal y otras disposiciones del mismo rango, se diera sentido y alcance a esos preceptos en la ley reglamentaria, a fin de establecer las bases uniformes para el cálculo de las remuneraciones en todos los poderes, unidades, y órganos propios del servicio público, para lo cual se previó que se debe partir de un referente máximo, en el caso, la remuneración del Presidente de la República, la cual debe observarse para la integración del resto de retribuciones del servicio público.

A pesar de ello, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos introdujo hipótesis normativas que simplemente aluden a ese referente máximo, pero no existen otras que contengan los elementos técnicos, bases, procedimientos o metodologías que permitan establecer la remuneración del titular del Ejecutivo Federal, cuando el mandato de la Constitución es que el Congreso de la Unión debía desarrollar las bases previstas en el artículo 127 constitucional, a fin darle eficacia al sistema de remuneraciones del servicio público; y si bien el hecho de que los preceptos cuestionados repitan lo que prevé la Constitución no hace a la

ley ordinaria inconstitucional, también lo es que las órdenes fijadas en ese precepto constitucional son claras, por cuanto el legislador debía contemplar supuestos normativos que desarrollaran no sólo ese precepto constitucional, sino el resto de disposiciones del mismo rango que impacten en el servicio público.

La existencia de ese claro mandato se robustece si se tiene en cuenta que del proceso legislativo de la reforma constitucional se desprende que el Reformador pretendió que los principios constitucionales fueran desarrollados en la legislación para otorgar certeza jurídica y se evitara la discrecionalidad del monto máximo¹⁵.

Del proceso también se hace patente que la reforma constitucional pretendía que en la legislación respectiva se establecieran criterios objetivos para resguardar ciertas garantías orgánicas o institucionales y así asegurar el debido ejercicio del servicio público.¹⁶

Con ello se buscó no sólo reclutar personas capaces, sino garantizar que la retribución de su servicio fuera acorde y proporcional a las relevantes

¹⁵ De la iniciativa presentada el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, por Senadores de Diversos Grupos Parlamentarios de la LXI Legislatura, que derivó en la reforma al artículo 127 constitucional publicada el veinticuatro de agosto de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación se advierte que: «*La política de sueldos en la administración pública, los poderes legislativo y judicial de la Federación, así como las entidades federativas e, incluso, en los ayuntamientos ha sido, hasta ahora, la discrecionalidad, es decir, la ausencia de una auténtica política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas. (...) A través de las leyes y de los presupuestos de egresos sería posible establecer criterios y crear, así, una auténtica política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas*».

¹⁶ Del dictamen emitido por la Cámara de Senadores (origen), que derivó en la reforma al artículo 127 constitucional publicada el veinticuatro de agosto de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación se advierte que: «*Los integrantes de estas comisiones coinciden con la intención de los autores de ambas iniciativas, en el sentido que debe regularse con precisión la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, conservando la garantía de adecuada, irrenunciable y proporcional que establece el texto vigente.*

Consideramos que el servicio público debe ser remunerado de tal forma que el Estado se cerciore de que en el desempeño de los servidores públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al mismo tiempo que, puedan también obtener un salario digno, el cual es un derecho humano esencial».

encomiendas, funciones y responsabilidades que se establecen desde el propio texto constitucional¹⁷.

El Poder Revisor fue claro en cuanto a establecer el salario presidencial como monto máximo para fijar las remuneraciones de los demás servidores públicos del país, sería sólo como referente, sin que ello significara una preeminencia de dicho poder sobre los otros, pues no pretendió vulnerar la igualdad de los poderes¹⁸. De ahí la importancia que la legislación de la materia estableciera claramente las bases, principios y lineamientos necesarios para estar en posibilidades de determinar tal remuneración.

En el caso, la legislación no hace más que replicar el texto del artículo 127, sin que haya lineamientos que modulen objetivamente la remuneración del Presidente de la República. Es decir, no se establecieron metodologías o criterios que permitan definir con precisión cómo se materializará.

Además, prescinde de incluir cómo es que se van a monetizar o computar todas aquellas percepciones que, más allá de lo nominal, están disponibles para el Jefe del Ejecutivo y que, necesariamente, deben ser tomadas en cuenta para integrar el tope máximo, tales como: vivienda, seguridad, celulares, gasolina, atención médica, gastos de traslado para el ejercicio de sus funciones constitucionales, entre otras.

¹⁷ De la iniciativa presentada el veinticuatro de enero de dos mil siete, por el Ejecutivo Federal, que derivó en la reforma al artículo 127 constitucional publicada el veinticuatro de agosto de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación se advierte que: *"El servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado se asegure de que en el desempeño de los cargos públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, y que puedan ejercer con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al tiempo que, quien presta el servicio público, pueda obtener también un ingreso digno"*.

¹⁸ *Ibidem*. Se destacó que: *"De las iniciativas presentadas se coincide en la necesidad de fijar un referente como monto máximo para fijar las remuneraciones de los servidores públicos. Al analizar ambas propuestas se consideró conveniente fijar como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, sin que esto signifique una preeminencia de dicho poder sobre los otros o se pretenda, en forma alguna, vulnerar la igualdad de los poderes, simplemente es un referente"*.

Al no establecerse correctamente los parámetros respecto de la remuneración del Presidente de la República ello a su vez conlleva a que no haya bases, principios ni procedimientos para definir cómo se integrará la remuneración del resto de los servidores públicos, se viola con ello el principio de seguridad jurídica y las garantías institucionales que tutelan el correcto desempeño de la función pública.

Por otro lado, no se hace referencia al diverso mandato que permite que existan servidores públicos que puedan obtener una remuneración mayor a la de su superior jerárquico, para lo cual el Poder Reformador introdujo cuatro excepciones en la fracción III del artículo 127 constitucional, a saber, que el excedente de la remuneración:

- a. Sea consecuencia del desempeño de varios cargos públicos;
- b. Sea producto de las condiciones generales de trabajo;
- c. De un trabajo técnico calificado; o

d. **Por especialización en la función**, con la condición de que la suma de esas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y, desde luego, de que ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

A pesar de lo palpable de los objetivos buscados con la reforma constitucional y los mandatos y bases plasmados en el artículo 127 constitucional, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos contiene hipótesis que no desarrollan el principio de proporcionalidad¹⁹ y las cuatro excepciones a la regla general de no percibir una remuneración mayor a la del superior jerárquico; ni se regulan las otras características consistentes en que debe ser adecuada e

¹⁹ La proporcionalidad o razonabilidad de un concepto que debe estar previsto en ley presupone que ésta se haya expedido. Si no se emitió, nunca se podría realizar válidamente un ejercicio de contraste respecto de una remuneración determinada. La ausencia de un parámetro impide a los tribunales resolver en el caso concreto si un salario es proporcional o no al encargo.

irrenunciable por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión que se desempeñe.

En otro orden de ideas, es importante hacer referencia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 127 constitucional, por cuanto prevé que **el Congreso de la Unión debe expedir la ley que haga efectivo el contenido de esa norma y de las «disposiciones constitucionales relativas», lo que nos lleva al principio de división de poderes, a la regulación en materia de remuneraciones para el Poder Judicial de la Federación y los órganos constitucionales autónomos.**

Al respecto, el Máximo Tribunal de la República se ha pronunciado en el sentido de que la autonomía de gestión presupuestal de los entes autónomos y de los poderes es una garantía institucional indispensable para lograr los fines para los cuales fueron constituidos.

En este sentido, tanto constitucional como convencionalmente, la independencia judicial se ha protegido como pilar de la democracia y como contraparte del derecho de toda persona a acceder a una justicia imparcial, llevando aparejada –entre otras garantías– la estabilidad en el cargo y la irreductibilidad del salario adecuado; y en lo que concierne a los órganos constitucionales autónomos, la autonomía presupuestal y, por tanto, la capacidad de decidir la remuneración de sus servidores públicos responde también a la necesidad de garantizar la independencia de su funcionamiento interno para cumplir sus funciones técnicas especializadas.

Estas garantías que asisten tanto al Poder Judicial como a los órganos constitucionales autónomos, constituyen una obligación de contenido constitucional y también convencional que el legislador federal debió de observar en los preceptos que se analizan de la ley sujeta a comentario.

En otras palabras, el legislador debió armonizar el principio de división de poderes en las vertientes antes descritas en relación con el artículo 127 constitucional, para establecer criterios objetivos para determinar cuánto debe ganar el titular del Poder Ejecutivo, pues de ello depende la remuneración que corresponde al resto de los servidores públicos que integran todos los Poderes de

la Unión; y sobre esa base, señalar también, los criterios, elementos y metodología aplicables para las retribuciones del resto de servidores públicos.

Los elementos o criterios objetivos que, por ejemplo, pueden impedir el ejercicio discrecional de esa facultad, consisten en tomar en cuenta:

- Funciones y nivel de responsabilidad asociado al perfil para cada puesto;
- Independencia para minimizar la probabilidad de captura por el poder político o económico;
- Especialización;
- Riesgo asociado al desempeño de las funciones;
- Costo de vida del lugar donde deberá desempeñarse el servidor público;
- Índice inflacionario;
- Costo de oportunidad de desarrollarse en el sector público en comparación con una responsabilidad similar en el sector privado;
- Posibilidad de percibir otros ingresos, sin que exista conflicto de interés; y,
- La integración de un órgano autónomo y objetivo que defina lineamientos y fórmulas de cálculo, así como la posibilidad de revisión de las retribuciones según las circunstancias de las funciones que se desarrollen.

Los anteriores criterios, se aclara, sólo son un enunciado de lo que permitiría definir las remuneraciones de la forma más objetiva posible, serían entonces algunos parámetros que permitan una base objetiva que garantice a todo servidor público recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades y, en consecuencia, son criterios que impiden que los sueldos se fijen de manera discrecional.

Los que además se mencionan porque es necesario acentuar que la Carta Magna ordena que las remuneraciones deben ser adecuadas y proporcionales a las responsabilidades encomendadas, además de que no pueden ser disminuidas; aunado a que el Poder Reformador tuvo presente la existencia de trabajos técnicos calificados o por especialización en su función, principios que están plasmados en el artículo 127 constitucional, y tienen como finalidad que el servicio público cuente con personal calificado e idóneo que acredite las habilidades requeridas para las funciones a desempeñar, pues también buscó eficacia y calidad en el ejercicio de la función pública, de ahí la importancia de cerrar espacios a la arbitrariedad o discrecionalidad.

Por otro lado, existe un deber de proporcionalidad que necesariamente debió tenerse en cuenta para la creación de la legislación y que no obstante el legislador omitió: la Constitución ordena que las remuneraciones sean proporcionales en relación con las funciones y responsabilidades del cargo. No obstante, la omisión legislativa hace imposible determinar si las remuneraciones son proporcionales a las responsabilidades de quienes las perciben, pues no hay manera de desprender que una remuneración cumpla con los requisitos previstos en el artículo 127 constitucional.

Centrándonos en la independencia judicial, todo lo anterior genera arbitrariedad en la fijación del sueldo máximo y ello impacta primordialmente en dos planos:

En nuestro esquema federal. La regla constitucional de remuneración máxima del Presidente impacta en los demás órdenes de gobierno, por lo que esa intervención o excepción al Pacto Federal debe estar claramente regulada, no sólo por su gran alcance, sino por la certidumbre jurídica que se debe brindar a todos los gobiernos locales y municipales.

En la división de poderes, en tanto el órgano competente para aplicar esta regla constitucional, la Cámara de Diputados al expedir el Presupuesto de Egresos de la Federación, puede incurrir en arbitrariedades y con ello afectar el correcto funcionamiento de los otros poderes, el Ejecutivo y el Judicial. Es decir, al no existir

parámetros, su fijación se vuelve discrecional y puede generar una intromisión entre poderes y niveles de gobierno.

Sobre este aspecto, al resolver la controversia constitucional 35/2000 promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en contra de la Ley Patrimonial de dicha entidad federativa, la Suprema Corte destacó que el artículo 116 de la Constitución Federal prescribe tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) la no intromisión, b) la no dependencia y c) la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros.²⁰

Por tanto, determinó que existe una vulneración al principio de división de poderes cuando existe intromisión, dependencia o subordinación por parte de otro poder que verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de sus

²⁰ De la controversia constitucional 35/2000 derivó la tesis 178 emitida por el Tribunal Pleno, de rubro y texto: «**DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**» El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.» Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo 1, Constitucional 2, apéndice de dos mil once, registro 1001419, página 621. Ver también. Controversia constitucional 86/2014, página 47.



miembros, la inmutabilidad salarial, la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal.²¹

Asimismo, al resolver la controversia constitucional 56/2010, el Tribunal Pleno declaró inconstitucional una orden emitida por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala al Poder Judicial de dicha entidad por virtud de la cual determinaba que, en caso de que un órgano jurisdiccional ordenare el pago de prestaciones a ciertos exmagistrados por los servicios prestados durante el ejercicio de su encargo, sería el Tribunal Superior de Justicia quien sufragara dichos gastos con cargo al erario público.

Lo anterior, al considerar que dicha actuación generaba un estado de dependencia y subordinación de poderes al entrometerse directamente en la ejecución y/o aplicación de su presupuesto. En consecuencia, resolvió que si bien el Poder Legislativo tenía la facultad para expedir este tipo de órdenes, dicha facultad no puede ejercerse de manera arbitraria.²²

²¹ Controversia constitucional 35/2000: «[...] es importante considerar que la autonomía de la gestión presupuestal viene a ser una condición necesaria para que los poderes judiciales locales puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia. Sin aquélla, se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuíble), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores. Por ser una circunstancia que condiciona la independencia judicial, la autonomía de la gestión presupuestal debe sumarse a la remuneración adecuada y no disminuíble, carrera judicial e inmovilidad de los juzgadores, como principios fundamentales [...]», página 43.

De la anterior resolución derivó la tesis jurisprudencial P. / J. 81/2004, emitida por el Tribunal Pleno de rubro y texto: «**PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS.**» El principio de división de poderes, con especial referencia a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, se viola cuando se incurre en las siguientes conductas: a) que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice una actuación antijurídica imputable a alguno de los Poderes Legislativo o Ejecutivo; b) que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o de subordinación con respecto a él; y c) que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal.» Visible en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 180538.

²² Controversia constitucional 56/2010, páginas 54 a 55.

En concordancia con lo anterior, las remuneraciones son una garantía institucional, esto es, son una precondition para el correcto ejercicio de la función pública, pues si no existe ningún tipo de lineamiento respecto de cómo establecerlas, ello inevitablemente dará lugar a una indebida injerencia por parte del Poder Legislativo.

Lo anterior, pues será dicho poder quien los fije de manera arbitraria y con ello, que la remuneración de los funcionarios fuera del orden ejecutivo –al depender del Presidente de la República– pueda ser usada como un instrumento de chantaje, incidiendo indebidamente en la forma en que los otros poderes y niveles de gobierno ejercen su presupuesto, así como los funcionarios públicos que los integran.

En las relatadas circunstancias, esas hipótesis propician la discrecionalidad denunciada, pues el ejercicio de la facultad no queda sujeto a criterios objetivos, provocando que no se tomen en cuenta los principios de remuneración adecuada y proporcional, ni de irreductibilidad y estabilidad en los sueldos, principios que no sólo tienen sustento en el artículo 127, sino en los diversos 1, 40, 41, 94, 116, 124 [tratándose de tribunales locales] y 123, todos de la Constitución del País.

B. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que este Tribunal fue creado mediante el Decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de treinta de agosto de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Que el Tribunal quedó instituido con la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contenida en el Decreto LXV/EXLEY/0796/2018 XII P.E. de once de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado de trece de marzo de dos mil dieciocho.

TERCERO. Que la y los titulares de las magistraturas del Tribunal fueron designados por el Congreso del Estado, en cumplimiento a la Ley Orgánica del

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de los Decretos LXVI/NOMBR/0346/2019 II P.O., LXVI/NOMBR/0347/2019 II P.O y LXVI/NOMBR/0353/2019 II P.O.

CUARTO. Que siendo las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal se declaró formalmente instalado en sesión solemne celebrada en el Congreso del Estado, publicándose dicha declaratoria en la edición número 71 del Periódico Oficial del Estado, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

QUINTO. Que mediante acuerdo AC-PLENO-29/2019 se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, dentro de la fracción IV del punto de acuerdo identificado como PRIMERO del citado instrumento, obra como anexo las justificaciones del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

SEXTO. Que resulta necesario expedir el tabulador de remuneraciones, así como su motivación y fundamentación a fin de establecer estándares compatibles con una política de uso racional del gasto público y austeridad.

SÉPTIMO. Que de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa los servidores públicos jurisdiccionales consisten en las categorías de magistratura, secretaría, oficialía jurisdiccional y actuaría.

OCTAVO. Que el Tribunal ha creado y nombrado personal administrativo adscrito a las distintas áreas entre las cuales destacan la unidad jurídica y de asesoría, la Central de Actuaría, la Oficialía de Partes y la Coordinación Administrativa, de la cual dependen la jefatura de departamento de recursos materiales, jefatura de departamento de recursos humanos, jefatura de recursos financieros y contables y sistemas.

NOVENO. Que el Tribunal es el encargado de dos temas torales de justicia: el juicio contencioso administrativo y el juzgamiento de responsabilidades graves, siendo integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO. Que resulta necesario contar con personas titulares de magistraturas, secretarías, oficiales jurisdiccionales y actuaría, así como diverso personal, que cuenten con conocimientos en la materia, sean competitivos y que cumplan con los principios de honradez, honestidad, respeto a la legalidad y a los derechos humanos, convencidos y comprometidos en el combate a la ilegalidad y a la corrupción.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el cálculo de los sueldos y percepciones que deben percibir las personas servidoras públicas del Tribunal deben tomarse en consideración los factores expuestos en el artículo x del acuerdo que se propone.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno, el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el anexo que sustenta las justificaciones del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, a que se refiere el numeral IV del punto de acuerdo PRIMERO, contenido en el acuerdo número AC-PLENO-29/2019, con el propósito de establecer los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

Artículo 1. En la percepción de las remuneraciones correspondientes, los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa estarán sujetos a los principios siguientes:

- I. Legalidad, transparencia, honradez, economía, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
- II. Igualdad. La remuneración se determinará sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opinión partidista, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente

contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Equidad. La remuneración de cada cargo o función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive de la misma y al presupuesto designado para el órgano de autoridad cuyo tabulador se incluya; y,

IV. Objetividad. La determinación de las remuneraciones deberá estar fundada en políticas y criterios objetivos.

Artículo 2. Para efectos de la determinación y publicación de sus remuneraciones, los servidores públicos se clasifican en:

I. Designados. Las personas cuya función pública se origina en el nombramiento a un cargo público previsto en la Constitución particular del Estado o en la ley;

II. Superiores. Los servidores que en cualquier órgano de autoridad, desempeñan cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio involucran la adopción de políticas públicas, la definición de normas reglamentarias o el manejo de recursos públicos que impliquen la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino;

III. De carrera. Los servidores que prestan un servicio por tiempo indeterminado, en virtud de nombramiento otorgado por haber logrado una plaza de carrera jurisdiccional; y,

IV. Interinos. Las personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos.

Debe señalarse que conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal, todas las personas servidoras públicas del Tribunal, son consideradas de confianza.

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. **Remuneración o retribución:** La suma del salario, prestaciones en efectivo, en especie, fijas o variables, y, en general, toda percepción a que tenga derecho el servidor público en virtud de su función, empleo, cargo o comisión, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, estímulos, comisiones,

compensaciones y cualquier otra, necesarias para el cumplimiento de la función pública que tenga encomendada, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo o función pública, y los gastos de viaje en actividades oficiales. Estos conceptos se encuentran integrados con los subconceptos siguientes:

- a) **Salario.** Retribución mensual fija que reciben los servidores públicos;
 - b) **Compensación.** La retribución adicional al sueldo base, que se fija conforme al presupuesto del Tribunal y acorde con las obligaciones, nivel de responsabilidad y naturaleza del cargo;
 - c) **Percepción.** Toda retribución en efectivo, fija o variable, adicional al salario y a las prestaciones en efectivo;
 - d) **Prestación en efectivo.** Toda cantidad distinta del salario que el servidor público reciba en moneda de curso legal, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal;
 - e) **Prestación en especie.** Todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda de curso legal; y,
- II. **Honorarios.** La retribución que paguen los órganos de la autoridad a cualquier persona en virtud de la prestación de un servicio personal independiente;
- III. **Presupuesto.** El Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso del Estado;
- IV. **Tabulador(es).** Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan, por categoría, nivel, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos del Tribunal;
- V. **Categoría.** El valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;
- VI. **Nivel.** La escala de remuneraciones, excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;
- VII. **Grupo.** El conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;

A

VIII. Puesto. La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

IX. Plaza. La posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada; y

X. Manual. El Manual de Administración de Remuneraciones, documento en el que se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie, así como otras percepciones para los servidores públicos.

Artículo 4. La interpretación del presente ordenamiento, en ningún caso, afecta los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos.

Artículo 5. Por el ejercicio de sus funciones, ningún servidor público puede recibir más remuneración que la que esté fijada en el respectivo presupuesto.

Artículo 6. Todo servidor público deberá ser remunerado en los términos establecidos en el tabulador oficial de remuneraciones de los servidores públicos, aprobados para su categoría, nivel, grupo o puesto.

Artículo 7. La remuneración de los servidores públicos, dentro de los límites presupuestales, con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digno, así como estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su nivel de responsabilidades y de sus atribuciones.

Artículo 8. Los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo, el sueldo y demás prestaciones en efectivo o especie que se establezcan en el presupuesto, el contrato o el nombramiento respectivos, en forma regular y completa.

Artículo 9. Para efectos del cálculo de la remuneración de los servidores públicos, se distinguirá la porción monetaria integrada por el sueldo y las prestaciones en efectivo, de la porción no monetaria integrada por las prestaciones en especie.

Artículo 10. La porción monetaria de la remuneración deberá pagarse en moneda de curso legal, mediante cheques nominativos o medios electrónicos de pago.

Artículo 11. La remuneración de los servidores públicos sólo podrá referirse a la prestación de servicios que se inscriben en el ámbito de su competencia y en la estructura de organización del Tribunal.

Artículo 12. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Artículo 13. El sueldo de los servidores públicos no podrá ser inferior al salario mínimo para los trabajadores en general.

Artículo 14. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni a la del Gobernador del Estado.

Artículo 15. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que sean compatibles en términos del presente ordenamiento; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado; o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Artículo 16. No se otorgarán remuneraciones de cualquier naturaleza, por la asistencia o representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités, comités técnicos u otros análogos.

Artículo 17. Ningún servidor público podrá recibir más de una remuneración, salvo las excepciones que señala este ordenamiento.

Artículo 18. Para efectos de la remuneración, todos los servicios que se presten en condición de subordinación en cualquier entidad, institución u organismo, serán incompatibles entre sí, con las excepciones establecidas en este ordenamiento.

Cuando un servidor público sea nombrado para desempeñar otro puesto remunerado con cargo al presupuesto estatal, municipal o de cualquier entidad, institución u organismo, si asumiere el nuevo puesto cesará en el cargo anterior, siempre y cuando sean incompatibles.

Artículo 19. El desempeño de los cargos a que se refiere el presente ordenamiento será compatible:

I. Con los cargos docentes, de beneficencia pública o los honoríficos en las asociaciones científicas o literarias en los términos de la legislación aplicable;

II. Con el ejercicio libre de cualquier profesión, industria, comercio u oficio, conciliable con el desempeño de la función propia del servidor público, siempre que con ello no se perturbe el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes inherentes a la función pública, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley; y,

III. Con las funciones interinas.

La compatibilidad de las remuneraciones no libera al servidor público de las obligaciones propias de su cargo. Tratándose del desempeño de una función interina, el servidor público, al asumir el cargo, deberá optar entre las remuneraciones propias de ésta y las del empleo original que conserva.

Artículo 20. No se establecerán en los presupuestos de egresos pago de bonos ni gratificaciones extraordinarias a los servidores públicos, durante el tiempo de duración de su encargo, o con motivo de la conclusión de su mandato o gestión, ni podrán ser modificados para cubrirlos.

Artículo 21. El Pleno del Tribunal podrá autorizar la contratación, sobre la base de honorarios, a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse por necesidades eventuales, sobre materias especializadas o representen una carga provisional extraordinaria y no sean las habituales de la

entidad, institución u organismo que, por razones técnicas o necesidades del servicio, no puedan ser suministradas por personas vinculadas al mismo.

Artículo 22. En todo caso corresponde a la Comisión para la determinación de las remuneraciones del Pleno la emisión de los cálculos, lineamientos y demás insumos necesarios para la integración, revisión y cálculo de las retribuciones que corresponden a las y los servidores públicos del Tribunal.

Artículo 23. Las remuneraciones del personal del Tribunal consisten en:

I. Sueldo Base. Remuneración mensual que se asigna a cada puesto. Este será el que sirva de base para el cálculo de las contribuciones, aportaciones y prestaciones de seguridad social.

II. Compensación Garantizada o de Apoyo. Asignación que se otorga a los servidores públicos de mando superior, medio y personal operativo de manera regular y fija, en función del nivel salarial autorizado en los tabuladores del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

III. Sueldo integrado. Sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que refleja el tabulador.

IV. Prestaciones Nominales. Son las que se encuentran en el tabulador de sueldos, diferentes al sueldo integrado.

V. Sueldo Tabular. Total de percepciones fijas que refleja el Tabulador.

VI. Percepciones Ordinarias. Es el pago mensual que se cubre a los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, y que resulta de la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular.

VII. Percepciones Extraordinarias. Pagos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos los cuales deberán autorizarse por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

VIII. Prestaciones. Beneficios adicionales a cargo del presupuesto del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se otorgan a los servidores públicos en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto.

IX. Seguros. Beneficios adicionales que se otorgan a los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, establecidos en consideración a las necesidades de los mismos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros los protegen en materia de vida y gastos médicos mayores.

X. Prestaciones Económicas. Las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y las determinaciones adoptadas por el Pleno del mismo en sesión.

XI. Aguinaldo. Cantidad que se otorga por derecho constitucional a los servidores públicos al finalizar el año vigente correspondiente a cuarenta días de sueldo integrado.

XII. Prima Vacacional. Importe equivalente al cincuenta por ciento de cinco días de sueldo integrado, se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.

XIII. Vacaciones. Las vacaciones son un derecho de todos los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicios en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, quienes podrían disfrutar de dos periodos anuales de diez días hábiles cada uno

XIV. Otras Prestaciones. Percepciones adicionales en beneficio de la economía de los servidores públicos. Se establecen de acuerdo al puesto y nivel salarial y se conforman por las prestaciones que se señalan a continuación, cuyo otorgamiento se realiza atendiendo a las normas, lineamientos, montos y periodicidad aprobados por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa:

XV. Asignaciones Adicionales. Prestación otorgada a la Persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Tribunal por un monto de hasta \$15,000.00 [quince mil pesos 00/100 m.n.] mensuales y de hasta \$10,000.00 [diez mil pesos 00/100 m.n.] mensuales a la persona que ocupe la primer secretaria de la ponencia a la

que corresponda ejercer la presidencia, estos por la responsabilidad y carga de trabajo adicional que implica la administración del Tribunal.

XVI. Ayuda de Despensa. Beneficio económico anual para los servidores públicos con el fin de coadyuvar a solventar sus gastos de fin de año, se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

XVII. Apoyos a la Capacitación y Becas. Prestación para la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones que para su otorgamiento determine el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

XVIII. Prestaciones de Seguridad Social. Beneficios que reciben las personas servidoras públicas de conformidad con el régimen adoptado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 24. Respecto al impuesto sobre la renta a aplicarse sobre sueldos y salarios, el patrón absorberá lo correspondiente al trabajador única y exclusivamente respecto de la remuneración denominada compensación autorizada o de apoyo.

Artículo 25. Corresponderá a cada servidor público el pago de las cuotas obreras de seguridad social.

TRANSITORIOS

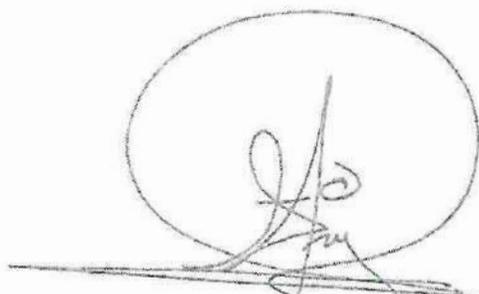
PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa a fin de que, a través del departamento correspondiente, dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo que sean de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

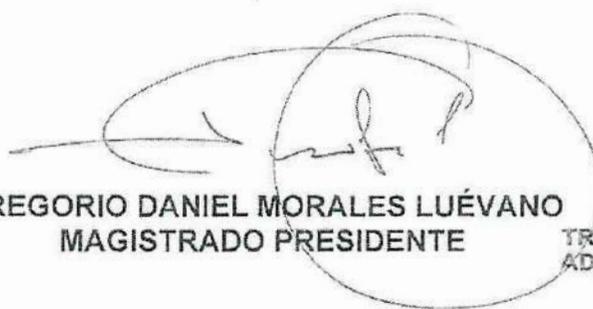
Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **UNANIMIDAD** de votos de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila y los magistrados Alejandro Tavares Calderón y Gregorio Daniel Morales Luévano, este último en su

carácter de presidente, ante la primera secretaria de la ponencia correspondiente al magistrado presidente, en la Primera Sesión Extraordinaria Pública del Primer Periodo Extraordinario de sesiones.



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA

ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO



GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE



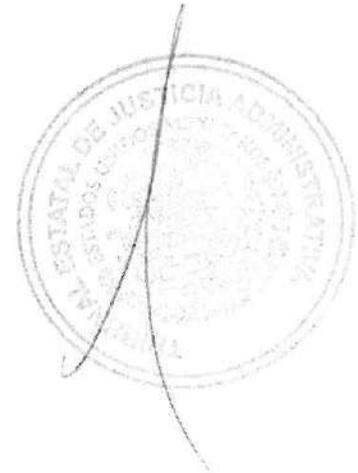
SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A LA PONENCIA
CORRESPONDIENTE AL MAGISTRADO PRESIDENTE

Fecha y hora de firma del documento: miércoles 19 de agosto de 2020
11:59:54 PM GMT

Firma: fMzWoyvZU00kE2T9ZS2eW4wusFMZgpU50YFgx8c/YcvKwQKA61+trejPeB9+p
NpthwH2jok/Z9RPFORADhguVntEvFeTVjoVr4Y1Kw0Z2T5g+3H7IEORoq4gbjh1g3WICvmVBLE
R1SrCiFFBjeQKaiCa0h9s1GBzCXA3zg3u18uqBB/dr9PGYjzApPondrc2beL7vZ9zUblzRGdp
pUN/m/qeA7zVF1FTbGIpUeQwCfmsn5mrVgHd3mFgHJ7YSKtLgA3sLtolUwZGvMBVdkEqLQ8/l
yMa9SEfnuQ4anXLDefhOIC4EijVWec3fp4UWBK+sik2/cZNUiyRZys2JAcyqGg==

Esta es la representación visual de la firma electrónica del documento digital "AC-PLENO-34-2020 justificaciones remuneraciones ok.docx.fbmx" correspondiente.

La verificación de la firma electrónica respectiva se debe realizar mediante los mecanismos establecidos.



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

ALEJANDRO TAVARES CALDERON
Fecha declarada de firma: 19/08/2020
Autoridad emisora del certificado: A.C. del Servicio de Administración Tributaria
Fecha de caducidad del certificado: 07/08/2022

El suscrito, José Humberto Nava Rojas, Primer Secretario de Acuerdos, adscrito a la ponencia correspondiente a la Magistrada Presidenta, habilitado provisionalmente para cubrir la Secretaría General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 bis, 13 bis A y 13 bis B, fracción I, III, IV y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, da fe y certifica:

Que la presente es copia fiel y exacta del Acuerdo AC-34/2020, emitido por el Pleno de este Tribunal, a través del cual "Se modifica el anexo del AC-PLENO-29/2019 y establecen los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal, mismo que el original obra en los archivos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual tuve a la vista y consta de veintinueve fojas.

DOY FE-----

Se hace constar lo anterior, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.


JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS,

HABILITADO PROVISIONALMENTE PARA CUBRIR LA SECRETARÍA GENERAL
EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 BIS-A DE LA
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.



Oficio No. AEDE-DA-006/2023
Chihuahua, Chih., a 01 de marzo de 2023

Mtra. Olga Veronica García Reyes
Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de
Hacienda del Estado de Chihuahua.
Presente. -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio **SSE-196/2023** recibido en fecha 08 de febrero del año que transcurre, en el cual se solicita el manual de remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios, conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Para lo cual, anexo el oficio **AEDE-DADM-01/2023** signado por la C.P. Renata Robles Serrano, en su calidad de Jefa de Departamento Administrativo de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético, donde se expone la información y seguimiento requerido.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE



Lic. Brissa Marly Carrillo Borrue
Director de Administración y Finanzas de la Agencia Estatal
de Desarrollo Energético.

C.C.P. Renata Robles Serrano – Jefa de Departamento.



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Av. Venustiano Carranza No. 815, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-33-00 Ext. 12190



Oficio No. AEDE-DADM-01/2023
Chihuahua, Chih., a 28 de febrero de 2023
Asunto: Respuesta a correo electrónico

LIC. BRISSA MARLY CARRILLO BORRUEL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA AGENCIA
ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO
P R E S E N T E.-

Dando seguimiento a su solicitud vía correo electrónico el lunes 26 de febrero del año en curso, en la cual gira instrucciones para dar respuesta a los oficios No.SSE-82/2023 y No.SSE-196/2023, suscritos por la Maestra Olga Verónica García Reyes Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda, en los cuales se solicita el manual de remuneraciones y el tabulador de sueldos y salarios, hago de su conocimiento lo siguiente:

En cuanto al tabulador de sueldos y salarios, se adjunta al presente, el acuerdo No. AEDE/010/2022 de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Desarrollo de Energético, celebrada el día 9 de noviembre de 2022, mismo que se expresa lo siguiente:

“Se aprueba por los integrantes presentes el Tabulador de Sueldos y Prestaciones de las personas servidoras públicas de la AEDE, para los ejercicios 2022 y 2023”

Además de lo anterior se adjunta tabulador detallado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, en lo relativo a la elaboración del “Manual de Administración de Remuneraciones” de esta Agencia, me permito precisar algunos puntos del artículo 79 de la Ley en mención:

I. Unidades responsables de la administración de las remuneraciones:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas y al Departamento Administrativo, administrar los recursos humanos, financieros y materiales, realizar el pago de remuneraciones al personal, expedir credenciales o gafetes, así como integrar y resguardar expedientes del personal, así como realizar el pago de remuneraciones prestaciones, estímulos, recompensas, de los servidores públicos de la Agencia.

II. Tabulador vigente para el ejercicio presupuestario 2023.

III. Estructura Orgánica debidamente autorizada y suscrita por los Titulares del Órgano Público Descentralizado Agencia Estatal de Desarrollo Energético, la Secretaría de Innovación y Desarrollo Tecnológico y la Secretaría de la Función Pública Estatal.

V. Relativo a las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones, se realizará de manera



“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”
Av. Venustiano Carranza No. 815, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-33-00 Ext. 12190

Recibido
01/03/23



quincenal y los días 20 de cada mes se realizará el pago de la compensación.

En lo relativo a los puntos IV, VI, VII y VIII, me permito informarle que actualmente se está trabajando para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley en mención.

Agradeciendo su revisión y validación de lo antes expuesto, quedo a la orden para cualquier duda,

ATENTAMENTE

**C.P. RENATA ROBLES SERRANO
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO**

c.c.p. Ing. Luis Carlos Hernández Ayala/ Director General
Ing. Jorge Eduardo Torres Dorantes./ Director de Planeación y Evaluación Institucional

RRS/ngrc



Segunda Sesión Ordinaria
Junta de Gobierno de la AEDE

4. Propuesta y, en su caso, aprobación del Tabulador de Sueldos y Prestaciones de las personas Servidoras Públicas de la AEDE, para los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023

Nombre		Sueldo Mensual	Sueldo Anual	Prima Vacacional	Gratificación Anual	Servicio médico 8.8%	Fondo Propio Pensiones 17.00%	Costo Total
		TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
DIRECCIÓN GENERAL	1	102,570.54	1,230,846.48	68,380.36	136,760.72	73,850.79	209,243.90	1,719,082.25
DIRECCIÓN DE ÁREA	5	79,082.83	958,593.96	53,256.22	106,510.44	57,515.64	162,960.97	8,994,181.15
DEPARTAMENTO	11	66,225.91	794,710.92	44,150.61	88,301.21	47,682.66	135,100.86	12,209,408.77
ENLACE	17	41,678.85	500,146.20	27,785.90	55,571.80	30,008.77	85,024.85	11,875,137.94
PARTICULAR	1	41,678.85	500,146.20	27,785.90	55,571.80	30,008.77	85,024.85	698,537.53
RECEPCION Y OFICINA DE PARTES	1	12,383.18	148,598.16	8,265.45	16,510.91	8,915.89	25,261.89	207,542.10

ACUERDO AEDE/010/2022

Se aprueba por los integrantes presentes el Tabulador de Sueldos y Prestaciones de las personas servidoras públicas de la AEDE, para los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023

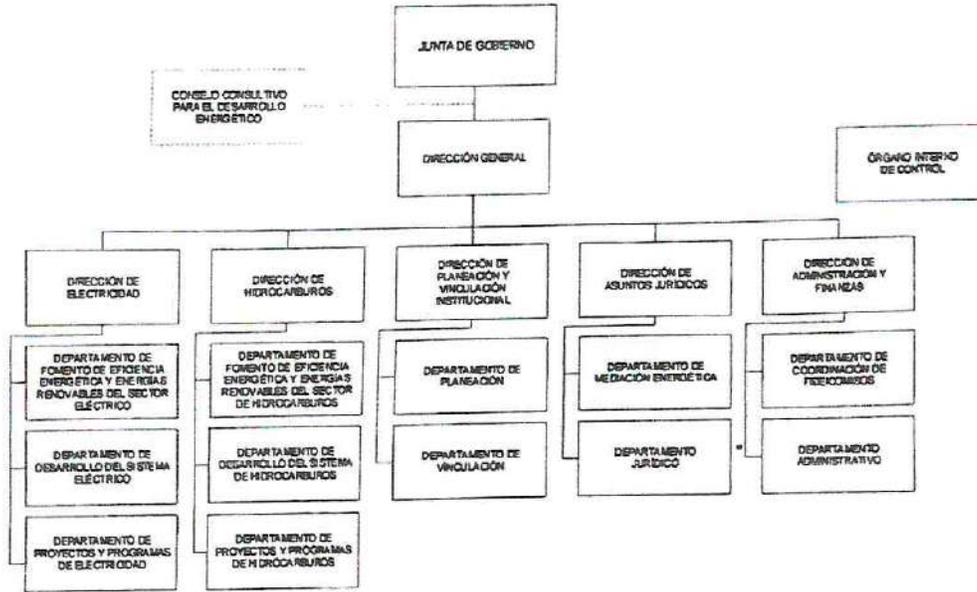
AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO
TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA EL EJERCICIO 2023



Nombre	Plaza	Sueldo para Prestaciones	Compensación	Sueldo Total	Prima Vacacional	Gratificación Anual	Bono Navideño
DIRECTOR GENERAL	1	42,570.54	60,000.00	102,570.54	68,380.36	136,760.72	51,285.27
PERSONAL ESPECIALIZADO	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	1	10,000.00	15,000.00	25,000.00	16,666.67	33,333.33	12,500.00
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	1	34,882.83	45,000.00	79,882.83	53,255.22	106,510.44	39,941.42
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS	1	34,225.91	32,000.00	66,225.91	44,150.61	88,301.21	33,112.96
DEPARTAMENTO DE MEDIACION ENERGETICA	1	34,225.91	32,000.00	66,225.91	44,150.61	88,301.21	33,112.96
ENLACE APOYO JURIDICO	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1	34,882.83	45,000.00	79,882.83	53,255.22	106,510.44	39,941.42
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	1	34,225.91	32,000.00	66,225.91	44,150.61	88,301.21	33,112.96
ENLACE DE CONTABILIDAD, REC HUMANOS Y MATERIALES	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
ENLACE DE INFORMATICA	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS	1	34,225.91	32,000.00	66,225.91	44,150.61	88,301.21	33,112.96
ENLACE DE CONCURSOS Y CONTRATOS	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
DIRECCION DE PLANEACION Y VINCULACION INSTITUCIONAL	1	34,882.83	45,000.00	79,882.83	53,255.22	106,510.44	39,941.42
DEPARTAMENTO DE PLANEACION	1	34,225.91	32,000.00	66,225.91	44,150.61	88,301.21	33,112.96
DEPARTAMENTO DE VINCULACION	1	34,225.91	32,000.00	66,225.91	44,150.61	88,301.21	33,112.96
ENLACE DE ESTADISTICA E INDICADORES	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
DIRECCION DE ELECTRICIDAD	1	34,882.83	45,000.00	79,882.83	53,255.22	106,510.44	39,941.42
DEPARTAMENTO DE FOM. DE EFICIENCIA ENERG. Y ENERG. REVOL. DEL S.E.	1	34,225.91	32,000.00	66,225.91	44,150.61	88,301.21	33,112.96
ENLACE DE TRANSICION ENERGETICA Y SUSTENTABILIDAD	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DEL SISTEMA ELECTRICO	1	34,225.91	32,000.00	66,225.91	44,150.61	88,301.21	33,112.96
ENLACE DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
ENLACE DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS	1	34,225.91	32,000.00	66,225.91	44,150.61	88,301.21	33,112.96
ENLACE DE EVALUACION DE PROYECTOS	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
ENLACE DE PROGRAMAS SOCIALES	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
DIRECCION DE HIDROCARBUROS	1	34,882.83	45,000.00	79,882.83	53,255.22	106,510.44	39,941.42
DEPTO DE FOMENTO DE EFICIENCIA ENERG. Y ENERG. RENOV. DEL S.HIDRO	1	34,225.91	32,000.00	66,225.91	44,150.61	88,301.21	33,112.96
ENLACE DE TRANSICION ENERGETICA Y SUSTENTABILIDAD	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE HIDROCARBUROS	1	34,225.91	32,000.00	66,225.91	44,150.61	88,301.21	33,112.96
ENLACE DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
ENLACE DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS	1	34,225.91	32,000.00	66,225.91	44,150.61	88,301.21	33,112.96
ENLACE DE EVALUACION DE PROYECTOS	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43
ENLACE DE PROGRAMAS SOCIALES	1	19,678.85	22,000.00	41,678.85	27,785.90	55,571.80	20,839.43



AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO ORGANIGRAMA 2022




ING. LUIS CARLOS HERNÁNDEZ AYALA
TITULAR DEL O.P.D.


MARÍA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALCIOS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO


LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO

TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA EL EJERCICIO 2023

Medidas de protección al salario estipulado por la Ley:

Prima Vacacional se otorga en los dos periodos vacacionales de 10 día cada periodo.
Se otorga 40 días de aguinaldo

Los incrementos salariales que correspondan a los servidores públicos de confianza.
Para el ejercicio 2023 no se contempla incremento de salarial.

El número de plazas presupuestadas, por nivel, categoría, grupo o puesto:

DIRECTOR GENERAL	1
DIRECTORES	5
JEFE DE DEPARTAMENTO	12
PARTICULAR	1
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	1
ENLACES	15
TOTAL DE PLAZAS	35

SSE-14-659/2023



Lugar: Chihuahua, Chihuahua
Fecha: 17 de febrero de 2023
No. de Oficio: DA-018/2023
Folio G.D.:
Dirección: Administración
Asunto: Respuesta oficio SSE-82/2023

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE.



Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar respuesta a lo solicitado en el oficio SSE-82/2023 de fecha 18 de enero del presente año, adjuntando el Manual para la Administración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023 y el Tabulador de Sueldos y Salarios que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el sábado 28 de enero de 2023.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

*geac



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SSE-82/2023

Chihuahua, Chih., a 18 de enero de 2023

TITULARES Y DIRECTORES ADMINISTRATIVOS
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
PRESENTE. -

Por medio del presente y en relación a los flujos para pago del rubro de servicios personales que se suministran quincenalmente, se solicita nos sea enviado a esta Subsecretaría la siguiente información del Organismo Descentralizado a su digno cargo:

- Manual de Remuneraciones.
- Tabulador de sueldos y salarios.

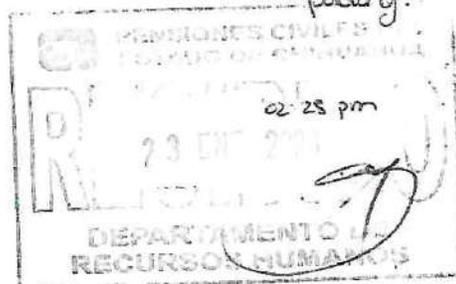
Dicha información deberá ser enviada a su enlace administrativo.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

OGmrrg



SECRETARÍA
DE HACIENDA

Anexo al Periódico Oficial

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de enero de 2023.

No. 08

Folleto Anexo

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

**MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE LAS REMUNERACIONES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado conforme al Decreto No. 92 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7, de fecha 23 de Enero de 1957 y regido por la ley aprobada mediante Decreto No. 29/2013 I P.O. de la XLIV Legislatura del H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado No.102 el 21 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Que con fundamento en el artículo 10 fracción XVI, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 14, fracción XII del Estatuto Orgánico, el Director General cuenta con las facultades suficientes para abonar al debido funcionamiento de la Institución, así como para otorgar los premios, estímulos y demás recompensas a los funcionarios y empleados de la Institución, entre otras.

TERCERO: Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que todos los servidores públicos del estado, de los municipios de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, acorde al tabulador de sueldos vigente.

CUARTO: Que en términos del artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se expedirá un Manual de Administración de Remuneraciones para el personal, en el cual se establecerán: las unidades responsables de la administración de las remuneraciones, el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo, la estructura de organización, los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración, las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones, las políticas para la asignación de percepciones ordinarias y variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, y los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos de acuerdo a las responsabilidades de cada puesto.

ACUERDO

ÚNICO: Se expide el presente Manual para la Administración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2023 conforme a lo siguiente:

- I. **Objeto.** Establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- II. **Marco Normativo.** Las principales disposiciones jurídicas que sustentan el Manual.

- III. **Ámbito de Aplicación.** Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y sus trabajadores.
- IV. **Sujetos del Manual.** Los Servidores Públicos de confianza, de base o eventuales de las áreas médicas y administrativas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- V. **Unidades Responsables de la Aplicación del Manual.** Los titulares de las áreas encargadas de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Manual.
- VI. **Definición de Conceptos.** Los términos utilizados en el contenido del Manual.
- VII. **Sistema de Percepciones y fechas de pago.** Los conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos, de acuerdo con sus correspondientes niveles jerárquicos, su cálculo, criterios, actividades y fechas de pago.
- VIII. **Tabulador de sueldos.** Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, para los puestos del personal de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- IX. **Prestaciones de Seguridad Social.** Las que se otorgan a los servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

I. OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de confianza, de base y eventuales con plaza presupuestal, de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

II. MARCO NORMATIVO

Artículo 2.- Las principales disposiciones jurídicas que sustentan el presente manual son:

- I. Artículos 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Federal del Trabajo;
- IV. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;
- V. Código Administrativo del Estado de Chihuahua;
- VI. Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua;

- VII. Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua
- VIII. Reglamentación de Condiciones Generales de Trabajo de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua;
- IX. Las demás aplicables en la materia.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Servidores públicos de confianza, de base y eventuales, con plaza presupuestal de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

IV. SUJETOS DEL MANUAL

Artículo 4.- El contenido del presente documento será aplicable a los servidores públicos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua de confianza, de base, eventuales, que cuenten con plaza presupuestal.

V. UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Artículo 5.- Las Unidades responsables de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Manual son: la Dirección de Administración y la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 19 fracción XI y artículo 31 fracción II y V, respectivamente, del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en la Reglamentación de las Condiciones Generales de Trabajo, y se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

VI. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Artículo 6.- Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. **Pensiones:** Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, organismo público descentralizado;
- II. **Grupo:** Conjunto de puestos con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación y tabulación, que se clasifican por su nivel de responsabilidad al ejercer atribuciones establecidas en la ley, por sus funciones de tipo transversal en Pensiones, teniendo a su cargo la dirección o supervisión de otros servidores públicos o por ejercer funciones operativas o de apoyo en la institución;

- III. **Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones de Pensiones para el ejercicio fiscal 2023.
- IV. **Puesto:** Denominación y ubicación tabular que se le asigna a una persona o conjunto de personas por sus atribuciones y funciones específicas, con independencia de su adscripción orgánica.
- V. **Tipo:** Conjunto de puestos que se clasifican de acuerdo con el régimen laboral en trabajadores de base y eventuales fijos.

VII. SISTEMA DE PERCEPCIONES Y FECHAS DE PAGO.

Artículo 7.- Se entenderá por percepciones, el conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por el trabajo prestado en Pensiones, y que se pagan mediante el sistema financiero mexicano, preferentemente mediante transferencias electrónicas a las cuentas que el servidor público proporcione.

Artículo 8.- Las percepciones se integran por remuneraciones ordinarias y extraordinarias agrupadas en los siguientes conceptos:

- A. **Remuneraciones ordinarias.** Percepción ordinaria, conformada por sueldo base, compensación y otras prestaciones ordinarias.
 - I. **Sueldo Base.** La remuneración que debe pagarse a todo trabajador por los servicios prestados, de acuerdo al tabulador autorizado por un período determinado, y que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
 - II. **Quinquenio.** Con el fin de fomentar el apego a la Institución y la continuidad de los servicios, se otorga a los servidores públicos de Pensiones un porcentaje de su salario por cada cinco años cumplidos en base a lo siguiente:

Años	Porcentaje
De 05 a 09	12%
De 10 a 14	15%
De 15 a 19	17%
De 20 a 24	20%
De 25 a 29	23%
De 30 en adelante	25%

- III. **Despensa.** Apoyo económico por concepto de Despensa, por el monto de \$736.00 mensuales o el que determine el Director de la Institución, sujeto a suficiencia presupuestal y a los incrementos salariales del tabulador.
- IV. **Bono de protección profesional.** 10% del sueldo base al servidor público con puesto de: asistente de odontología, auxiliar de enfermera, auxiliar de intendencia, enfermera, licenciada en enfermería, paramédico, químico, técnico radiólogo, auxiliar administrativo y jefe de sección de imagenología de Delegación Chihuahua; auxiliar administrativo de la sección de laboratorio clínico de delegación chihuahua; trabajadora social y jefa de sección de trabajo social en hospitales de Delegación Chihuahua; así como médicos generales y médicos especialistas de todas las delegaciones.
- V. **Bono de asistencia.** 10% del sueldo base al servidor público con puesto de: psicólogo, médico general y médico especialista.
- VI. **Bono de desempeño.** 10% del sueldo base al servidor público con puesto de: médico general, médico especialista, auxiliar de enfermería, enfermera, licenciada en enfermería, paramédico, psicólogo, químico y técnico radiólogo.
- VII. **Sobre sueldo por infecto-contagiosidad.** 10% del sueldo base y complemento de jornada legal al servidor público con puesto de: médico general y médico especialista adscritos al área de urgencias; patólogo, radiólogo, químico y técnico radiólogo, y al médico que trabaje en turno nocturno se pagará el 24%.
- VIII. **Complemento de jornada legal.** Se pagará al servidor público que ocupe alguno de los siguientes puestos, calculado en horas:

PUESTO	ENTIDAD	HORAS	MOTIVO
AUXILIAR DE ENFERMERA	CHI	0.75	Por bono de eficacia y calidad (con fecha de ingreso antes del 01/09/2017)
AUXILIAR DE ENFERMERA	CHI	2	Por actividades de supervisión
AUXILIAR DE ENFERMERA	CHI	1.5	Por jornada alterna, nocturno
DEPENDIENTE DE FARMACIA	CHI	2.55	Por jornada turno nocturno
ENFERMERA	CHI	0.59	Por bono de eficacia y calidad (con fecha de ingreso antes del 01/09/2017)
ENFERMERA	JUA	2	Por jornada de 8 horas diarias
ENFERMERA	CHI	2	Por actividades de supervisión
ENFERMERA	CHI	1.5	Por jornada alterno nocturno
LICENCIADA EN ENFERMERIA	CHI	0.59	Por bono de eficacia y calidad (con fecha de ingreso antes del 01/09/2017)
LICENCIADA EN ENFERMERIA	JUA	2	Por jornada de 8 horas diarias
LICENCIADA EN ENFERMERIA	CHI	2	Por actividades de supervisión
LICENCIADA EN ENFERMERIA	CHI	1.5	Por jornada alterno nocturno
PARAMEDICO	CHI	2.47	Por jornada alterno nocturno
PARAMEDICO	JUA	2.47	Por jornada alterno nocturno
QUIMICO	CHI	0.5	Por jornada de 6.5 horas diarias

QUIMICO	CHI	1	Por actividades de supervisión
TECNICO RADIOLOGO	CHI	2	Por jornada alterno nocturno
VIGILANTE	CHI	2.47	Por jornada alterno nocturno

- IX. Ayuda alimenticia.** El importe de \$25.00 pesos por cada turno laborado durante la quincena inmediata anterior en jornadas de 12 horas para personal del grupo de pago administrativo.
- X. Estímulo a la permanencia.** Los servidores públicos que cumplan con los requisitos de jubilación establecidos en el artículo 33 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y deseen seguir laborando, recibirán el pago de un estímulo a la permanencia consistente en el 11% adicional sobre su salario sujeto a cotización (sueldo base, quinquenio, complemento de jornada legal y sobre sueldo), porcentaje que se incrementa en un punto porcentual por cada año de servicio hasta llegar al 20%.

Periodicidad de Pago. Quincenal.

Prácticas de pago. Los pagos se harán en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos o transferencia bancaria, pagándose directamente al trabajador, y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder simple o notariada, o bien por orden judicial, según sea el caso.

Fechas de pago. Los días 15 y último de cada mes, en caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

- XI. Compensación.** Percepción ordinaria complementaria al sueldo base que reciben algunos servidores públicos y que no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones, cuotas ni aportaciones de seguridad social.

Prácticas de pago. A través de transferencia electrónica, en el banco que determine Pensiones.

Fecha de pago. Los días 20 de cada mes, en caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

- XII. Aguinaldo o gratificación anual.** Se otorga a los servidores públicos de base o eventual y consiste en el pago de 40 días de sueldo integrado para quienes laboren el año completo, y el proporcional a quienes no tengan cumplido el año de servicio.

Base de cálculo para grupo de pago administrativo. 40 días de sueldo, integrando los siguientes conceptos: sueldo base; quinquenio; complemento de jornada legal, y sobre sueldo por infecto-contagiosidad.

Base de cálculo para grupo de pago médico. 40 días de sueldo integrado, promediando los siguientes conceptos: sueldo base; quinquenio; complemento de jornada legal, y sobre sueldo por infecto-contagiosidad.

Periodicidad de pago. Anual.

Fecha de pago. Dos exhibiciones, 50% el 15 de diciembre y 50% el 15 de enero del siguiente año.

- XIII. Prima Vacacional.** Dos períodos vacacionales al año de 6 días cada período vacacional, para quienes hayan laborado al menos 6 meses continuos.

Los servidores públicos con puesto de médico radiólogo o técnico radiólogo, por la naturaleza de sus labores, disfrutarán de tres períodos vacacionales de diez días cada uno, incluyendo el pago de prima vacacional de 6 días en cada período.

Base de cálculo. Sueldo base, quinquenio, complemento de jornada legal, y sobre sueldo por infecto-contagiosidad.

Fecha de pago. Los meses de julio y diciembre de cada año.

- B. Remuneraciones Extraordinarias.** Se conforma por los estímulos, reconocimientos, incentivos, ayudas y/o bonos que se reciban de manera única o con periodicidad distinta a la quincenal y que están sujetas a disponibilidad presupuestal.

No se considera remuneración el apoyo que, para el ejercicio de las funciones o en relación con ellas, se otorgue a los servidores públicos de Pensiones, entre las que puede incluirse, el pago de viáticos, reembolso por gastos de representación, reembolso por compras o servicios para el ejercicio de funciones, la asignación y utilización de telefonía celular o el uso de vehículos en propiedad o posesión de Pensiones, entre otros.

- I. Nota Buena.** Los servidores públicos del grupo de pago administrativo, a excepción del puesto de psicólogo, que cuenten con un sueldo base mensual ubicado entre el nivel 01 al nivel 10 del tabulador y que cumplan con lo establecido en el Artículo 32 de la Reglamentación de las Condiciones Generales de Trabajo, recibirán un pago adicional a su sueldo.

Esta prestación no forma parte del salario, por no ser continua, sino contingente.

Base de cálculo. 3 días de salario ordinario.

Periodicidad de pago. mensual.

Fecha de pago. segunda quincena del mes.

- II. **Ayuda para guardería:** Las madres trabajadoras con hijos menores de seis años, inscritos en guarderías infantiles, se les reembolsará, hasta por dos de ellos, el equivalente a ocho días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda al lugar en que presten sus servicios, debiendo presentar la factura correspondiente.
- III. **Ayuda para estudios al trabajador.** Quienes cursen estudios en planteles oficiales, o particulares en sistema escolarizado, podrán disfrutar de una beca en los siguientes términos:
- a. Los servidores públicos que cursen estudios a nivel secundaria, la prestación económica mensual consistirá en siete días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda a su lugar de trabajo;
 - b. Los servidores públicos que cursen estudios a nivel bachillerato, la prestación económica mensual consistirá en nueve días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda a su lugar de trabajo;
 - c. Los servidores públicos que cursen estudios a nivel profesional en un sistema escolarizado o virtual, la prestación económica mensual consistirá en doce días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda a su lugar de trabajo.
- Éstos, tendrán derecho a recibir una cantidad igual a la mensual en el curso respectivo, por concepto de ayuda de inscripción, que será pagada una vez al año para quienes estudien en un sistema anual; y dos veces al año para quienes estudien en un sistema distinto al anual. La prestación se perderá por mal record de asistencia del trabajador.
- IV. **Becas para los hijos.** Cuando el servidor público en activo no ocupe la prestación señalada en la fracción anterior, se podrá otorgar el apoyo de Beca para uno de sus hijos. La prestación consiste en el importe mensual de ocho días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.
- V. **Bono de Rotación.** Los servidores públicos con puesto de: enfermera (o), auxiliar de enfermera(o), licenciada (o) en enfermería y Jefe (a) de Sección de enfermería, recibirán el pago del 15% del sueldo base obtenido en el trimestre inmediato.

Base de cálculo. Salario ordinario.

Periodicidad de pago. Trimestral.

Fecha de pago. En las quincenas: segunda de marzo, segunda de junio, segunda de septiembre y segunda de diciembre.

- VI. Bono de movilidad** Los servidores públicos con puesto de paramédico recibirán el pago del 15% sobre el sueldo base obtenido en el trimestre.

Base de cálculo. Salario ordinario.

Periodicidad de pago. Trimestral.

Fecha de pago. En las quincenas: segunda de marzo, segunda de junio, segunda de septiembre y segunda de diciembre.

- VII. Bono de superación profesional.** Los servidores públicos con puesto de: médico general, médico especialista, enfermera, auxiliar de enfermería, licenciada en enfermería, jefe de sección de enfermería, paramédico y jefe de sección de paramédicos, recibirán el pago equivalente a 17.5 días de sueldo base y sobre sueldo.

Base de cálculo. sueldo base y sobre sueldo.

Periodicidad de pago. Semestral.

Fecha de pago. En las quincenas: segunda de enero y segunda de julio.

- VIII. Evaluación de desempeño.** Los servidores públicos del grupo de pago administrativo, con excepción del puesto de: psicólogo y director general, que hayan laborado del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año en gestión, recibirán un pago de acuerdo al resultado de la evaluación por valoración de méritos.

La valoración de méritos se realizará anualmente y como resultado de dicha valoración; los trabajadores que reúnan una puntuación de 98 a 168, tendrán derecho a una remuneración económica extraordinaria de 4 a 8 días de salario de acuerdo con la siguiente tabla:

Resultado de la evaluación	Remuneración económica
De 98 a 110 puntos	4 días de salario
De 111 a 124 puntos	5 días de salario
De 125 a 138 puntos	6 días de salario
De 139 a 143 puntos	7 días de salario
De 144 en adelante	8 días de salario

Base de cálculo. salario diario integrado con: sueldo base, sobre sueldo, quinquenio y complemento de jornada legal.

Periodicidad de pago. Anual.

Fecha de pago. Segunda quincena del mes de febrero.

- IX. Días económicos.** Permisos administrativos con goce de sueldo para atender asuntos personales, de acuerdo a las siguientes horas laboradas por semana y después de transcurridos 6 meses de haber obtenido el solicitante su nombramiento.

De 25 horas en adelante:	7 días
De 21 a 24 horas:	6 días
De 17 a 20 horas:	5 días
De 13 a 16 horas:	4 días
De 9 a 12 horas:	3 días
De 5 a 8 horas:	2 días
De 1 a 4 horas:	1 día.

Base de cálculo para pago de días no disfrutados. salario diario integrado por: sueldo, quinquenio, complemento de jornada legal y sobre sueldo.

Periodicidad de pago. Anual.

Fecha de pago para días no disfrutados. En la segunda quincena del mes de marzo.

- X. Gratificación extraordinaria (bono de productividad navideño).** El servidor público que se encuentre vigente al 15 de diciembre recibirá por concepto de bono navideño, la cantidad de \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

Periodicidad de pago. Anual.

Fecha de pago. Mismo día de pago de gratificación anual.

- XI. Premio a los empleados:** Para incentivar las labores del personal médico y de enfermería, la Dirección General valorará anualmente la posibilidad de otorgar un apoyo económico denominado "Premio al Mérito Médico y Premio al Mérito de Enfermería" para el personal médico y de enfermería destacado o sobresaliente profesionalmente en el desempeño de sus labores dentro de Pensiones durante el año inmediato anterior, se elegirán por el Comité que para tal efecto se integre, el cual valorará el desempeño profesional, la actitud de servicio, el apoyo, lealtad y demás valores que constituyan un beneficio para Pensiones y sus derechohabientes.

XII. Ayuda para gastos de funeral. Al fallecer un servidor público, sus beneficiarios tendrán derecho a una prestación denominada Apoyo Económico y Ayuda de Gastos de Funeral, en los términos siguientes:

- a) Apoyo Económico para los beneficiarios. \$40,000.00 al personal del grupo de pago administrativo, y \$10,000.00 por hora contratada, sin exceder de cuatro horas, al personal del grupo de pago médico.
- b) Ayuda para gastos de funeral. La cantidad equivalente a quince veces el salario mínimo.

Para obtener la mencionada prestación, el servidor público fallecido debe tener una antigüedad mínima de seis meses en forma ininterrumpida al servicio de Pensiones.

VIII. TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 9.- El rango de remuneraciones asignadas, establecidas por puesto y nivel, que se integra en el Anexo I del presente Manual, constituye la retribución en numerario mensual que se paga al personal como contraprestación por sus servicios personales prestados en Pensiones, completando y armonizando el tabulador del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2023 con la estructura orgánica y denominaciones señaladas en el Reglamento interior y otros acuerdos de Pensiones.

Las remuneraciones mencionadas anteriormente podrán ser revisadas y actualizadas durante el ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ANEXO 1. Tabulador de Sueldos 2023.

IX. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 11.- Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguridad social y ahorro para el retiro.

Los servidores públicos, así como sus dependientes económicos, tendrán derecho al servicio médico en los términos definidos en el Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.

- a) Las aportaciones para el Fondo de Pensiones, se integran por los conceptos de: sueldo ordinario, quinquenio, complemento de jornada legal, y sobre sueldo.

APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL 02 DE ENERO 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO ORGÁNICO.



LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL

**PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TABULADOR DE SUELDOS
VIGENCIA 01 DE ENERO DE 2023**

RANGO DE TABULADOR						
PUNTOS	NIVEL	MINIMO	Q1	MEDIO	Q3	MAXIMO
85	00	13,517.00	10,138.00	4,180.00	10,988.00	7,859.00
100	01	5,679.00	6,389.00	7,100.00	7,809.00	8,519.00
117	02	6,168.00	6,937.00	7,710.00	8,480.00	9,251.00
137	03	6,756.00	7,600.00	8,444.00	9,290.00	10,134.00
160	04	7,426.00	8,352.00	9,281.00	10,209.00	11,136.00
187	05	8,214.00	9,239.00	10,269.00	11,296.00	12,322.00
219	06	9,064.00	10,196.00	11,330.00	12,463.00	13,517.00
256	07	10,031.00	11,284.00	12,539.00	13,713.00	14,960.00
300	08	11,200.00	12,597.00	13,918.00	15,309.00	16,700.00
351	09	12,572.00	14,142.00	15,714.00	17,285.00	18,857.00
411	10	16,931.00	18,891.00	20,157.00	22,086.00	24,094.00
480	11	21,418.00	24,002.00	26,670.00	29,337.00	32,004.00
562	12	25,686.00	28,897.00	32,107.00	35,317.00	38,529.00
658	13	26,370.00	29,665.00	32,962.00	36,258.00	39,554.00
770	14	27,058.00	30,438.00	33,821.00	37,203.00	40,585.00
900	15	28,808.00	32,408.00	36,010.00	39,610.00	43,212.00
1053	16	28,808.00	32,408.00	36,010.00	39,610.00	43,212.00
1233	17	28,808.00	32,408.00	36,010.00	39,610.00	43,212.00
1443	18	30,219.00	33,995.00	37,773.00	41,550.00	45,329.00
1687	19	30,219.00	33,995.00	37,773.00	41,550.00	45,329.00
1975	20	32,736.00	36,827.00	40,919.00	45,010.00	49,103.00

	\$ Por hora		\$ Por Mes
MEDICO ESPECIALISTA	\$141.46	1	\$4,243.80
MEDICO GENERAL	\$128.76	2	\$3,862.80

OBSERVACIONES:

- Los sueldos están expresados en cifras mensuales.
- Este Tabulador es de aplicación para todo el personal que labora para Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- Despensa \$736.00

AUTORIZO

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Davila

SIN TEXTO

SSE-1H-0215/2023

OFICINAS CENTRALES
DEPARTAMENTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
NÚM. DE OFICIO: OCC-RH0171/2023
ASUNTO: ATENCION OF SSE-82/2023
CHIHUAHUA, CHIH. 24 DE ENERO DE 2023.

**MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
PRESENTE.-**

Dando seguimiento al oficio SSE-82/2023, de fecha 18 de enero del presente año, que mediante a los flujos para pago del rubro de servicios personales que se suministran quincenalmente, solicita sea enviado la siguiente información:

- Manual de Remuneraciones.

En lo que respecta en este punto, se informa que no se cuenta con manual de remuneraciones.

- Tabulador de sueldos y salarios.

Se anexa copia del tabulador vigente.

Sin otro asunto en particular por el momento, quedo atenta a cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ADRIANA ANYLÚ YÁÑEZ DÍAZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

C.c.p. Lic. Gilberto Baeza Mendoza, Director Administrativo del ICHISAL.

SECRETARÍA DE HACIENDA
 REVISADO
 10:07
 24 JAN 2023
 SUBSECRETARÍA DE EGRESOS



SECRETARÍA DE SALUD





INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE
RECURSOS HUMANOS
DIVISION DE NOMINA
TABULADOR AUTORIZADO
ICS_2022
VIGENCIA 01 DE MAYO 2022

Zona	CATEGORIA	NOMBRE	SUELDO	AYUDA ACTUALIZACIÓN	ASIGNACIÓN	DEPENSA	PREV. SOCIAL	BONO TRANSPORTE	TOTAL
2	02	ADMINISTRADOR DE HOSPITAL	20,916.00	1,623.00	2,765.00	1,215.00	845.00	805.00	28,169.00
3	02	ADMINISTRADOR DE HOSPITAL	20,916.00	1,623.00	2,765.00	1,215.00	845.00	805.00	28,169.00
2	25	ADMISION E INFORMACION	8,267.00	2,000.00	3,643.00	1,215.00	845.00	805.00	16,775.00
2	37	AGENTE ESTACIONOMETROS	8,267.00	2,000.00	3,643.00	1,215.00	845.00	805.00	16,775.00
2	26	ARCHIVO Y ESTADISTICA	8,878.00	1,678.00	3,463.00	1,215.00	845.00	805.00	16,884.00
2	99	ASESOR TECNICO	20,721.00	1,576.00	3,008.00	1,215.00	845.00	805.00	28,170.00
2	73	AUX. SERVICIOS LAVANDERIA	8,878.00	1,687.00	2,363.00	1,215.00	845.00	805.00	15,793.00
3	73	AUX. SERVICIOS LAVANDERIA	9,137.00	1,682.00	3,071.00	1,215.00	845.00	805.00	16,755.00
2	75	AUX. SERVS. DE DIETOLOGIA	8,878.00	1,679.00	3,419.00	1,215.00	845.00	805.00	16,841.00
3	75	AUX. SERVS. DE DIETOLOGIA	9,161.00	1,674.00	4,341.00	1,215.00	845.00	805.00	18,041.00
2	66	AUX. SERVS. DE INTENDENCIA	8,217.00	2,000.00	3,636.00	1,215.00	845.00	805.00	16,718.00
3	66	AUX. SERVS. DE INTENDENCIA	8,492.00	2,000.00	3,669.00	1,215.00	845.00	805.00	17,026.00
2	15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,217.00	2,000.00	3,636.00	1,215.00	845.00	805.00	16,718.00
3	15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,492.00	2,000.00	3,669.00	1,215.00	845.00	805.00	17,026.00
2	32	AUXILIAR DE ALMACEN	8,267.00	2,000.00	3,643.00	1,215.00	845.00	805.00	16,775.00
3	32	AUXILIAR DE ALMACEN	8,542.00	2,000.00	3,675.00	1,215.00	845.00	805.00	17,082.00
2	29	AUXILIAR DE CAJA	8,317.00	2,000.00	3,649.00	1,215.00	845.00	805.00	16,831.00
3	29	AUXILIAR DE CAJA	8,592.00	2,000.00	3,680.00	1,215.00	845.00	805.00	17,137.00
2	24	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	8,617.00	2,000.00	4,884.00	1,215.00	845.00	805.00	18,366.00
3	24	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	8,892.00	2,000.00	5,181.00	1,215.00	845.00	805.00	18,938.00
2	52	AUXILIAR DE ENFERMERIA	9,792.00	4,326.00	5,577.00	1,215.00	845.00	805.00	22,560.00
3	52	AUXILIAR DE ENFERMERIA	10,960.00	5,125.00	6,100.00	1,215.00	845.00	805.00	25,050.00
2	34	AUXILIAR DE FARMACIA	8,267.00	2,000.00	3,643.00	1,215.00	845.00	805.00	16,775.00
3	34	AUXILIAR DE FARMACIA	8,542.00	2,000.00	3,675.00	1,215.00	845.00	805.00	17,082.00
2	16	AUXILIAR DE OFICINA	8,217.00	2,000.00	3,636.00	1,215.00	845.00	805.00	16,718.00
3	16	AUXILIAR DE OFICINA	8,492.00	2,000.00	3,669.00	1,215.00	845.00	805.00	17,026.00
2	08	AUXILIAR ESPECIALIZADO	8,417.00	2,000.00	3,917.00	1,215.00	845.00	805.00	17,199.00
3	08	AUXILIAR ESPECIALIZADO	8,692.00	2,000.00	4,201.00	1,215.00	845.00	805.00	17,758.00
2	94	CAMILLERO	8,878.00	1,679.00	3,419.00	1,215.00	845.00	805.00	16,841.00
3	94	CAMILLERO	9,161.00	1,674.00	4,341.00	1,215.00	845.00	805.00	18,041.00
2	69	CHOFER	8,267.00	2,000.00	3,643.00	1,215.00	845.00	805.00	16,775.00
2	23	CHOFER C	8,617.00	2,000.00	4,884.00	1,215.00	845.00	805.00	18,366.00
2	67	CONSERJE	8,267.00	2,000.00	3,643.00	1,215.00	845.00	805.00	16,775.00
2	22	CONTADOR	17,338.00	2,318.00	5,648.00	1,215.00	845.00	805.00	28,169.00
3	22	CONTADOR	17,338.00	2,318.00	5,648.00	1,215.00	845.00	805.00	28,169.00
2	D8	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	28,453.00	0.00	0.00	1,215.00	845.00	805.00	31,318.00
2	01	DIRECTOR DE HOSPITAL	21,132.00	14,146.00	9,929.00	1,215.00	845.00	805.00	48,072.00
3	01	DIRECTOR DE HOSPITAL	23,452.00	14,146.00	11,862.00	1,215.00	845.00	805.00	52,335.00
3	51	DIRECTOR ESC. ENFERMERIA	18,948.00	10,285.00	10,141.00	1,215.00	845.00	805.00	42,239.00
2	91	ENCARGADO DE COMPRAS	8,617.00	2,000.00	4,884.00	1,215.00	845.00	805.00	18,366.00
2	21	ENFERMERA DE ENSEÑANZA	11,318.00	4,578.00	6,806.00	1,215.00	845.00	805.00	25,567.00
2	17	ENFERMERA ESPECIALISTA	13,295.00	5,502.00	8,489.00	1,215.00	845.00	805.00	30,151.00
3	17	ENFERMERA ESPECIALISTA	14,669.00	6,109.00	9,373.00	1,215.00	845.00	805.00	33,016.00
2	48	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	4,578.00	6,806.00	1,215.00	845.00	805.00	25,567.00
3	48	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	5,063.00	7,976.00	1,215.00	845.00	805.00	28,385.00
2	30	JEFE DE ALMACEN	9,823.00	2,211.00	2,671.00	1,215.00	845.00	805.00	17,570.00
2	D9	JEFE DE ARCHIVO Y ESTADISTICA	10,382.00	1,979.00	4,913.00	1,215.00	845.00	805.00	20,139.00
2	28	JEFE DE CAJA	8,417.00	2,000.00	3,917.00	1,215.00	845.00	805.00	17,199.00
2	90	JEFE DE COMPRAS	8,617.00	2,000.00	4,884.00	1,215.00	845.00	805.00	18,366.00
3	90	JEFE DE COMPRAS	8,892.00	2,000.00	5,181.00	1,215.00	845.00	805.00	18,938.00
2	04	JEFE DE DEPARTAMENTO	21,019.00	319.00	3,966.00	1,215.00	845.00	805.00	28,169.00
2	06	JEFE DE DIVISION	17,338.00	2,318.00	5,648.00	1,215.00	845.00	805.00	28,169.00
3	06	JEFE DE DIVISION	17,338.00	2,318.00	5,648.00	1,215.00	845.00	805.00	28,169.00
2	44	JEFE DE ENFERMERAS	18,394.00	9,646.00	10,468.00	1,215.00	845.00	805.00	41,373.00
3	44	JEFE DE ENFERMERAS	20,076.00	10,205.00	11,882.00	1,215.00	845.00	805.00	45,028.00
2	56	JEFE DE LABORATORIO	18,307.00	6,377.00	14,177.00	1,215.00	845.00	805.00	41,726.00
3	56	JEFE DE LABORATORIO	20,055.00	7,655.00	15,204.00	1,215.00	845.00	805.00	45,779.00
3	35	JEFE DE PERSONAL	13,225.00	1,732.00	4,182.00	1,215.00	845.00	805.00	22,004.00
2	D3	JEFE DE REGISTROS HOSP.	11,285.00	1,238.00	4,893.00	1,215.00	845.00	805.00	20,281.00

El que suscribe, el Lic. Sergio Héctor González Gallegos, Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Chihuahuense de Salud, con facultades para certificar las constancias que obran en los archivos de este Organismo Público Descentralizado de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades Secretaria de Salud-Instituto Chihuahuense de Salud, que confiere el Secretario de Salud y Director General del Instituto Chihuahuense de Salud al Director Administrativo y al Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Chihuahuense de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día sábado 28 de abril del 2018, en su Capítulo II Delegación en el Director Administrativo, artículo 10 fracción IX de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud y 20 fracción II apartado a) del Reglamento del Instituto Chihuahuense de Salud.

-----HAGO CONSTAR Y CERTIFICO-----

Que el presente Tabulador Autorizado ICS_2022 con vigencia 01 de Mayo 2022 con fecha de elaboración 14 de Octubre 2022, consta de 01 (una) foja útil, siendo copia fiel de su original, el cual tuve a la vista y obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Chihuahuense de Salud. Se hace la presente certificación para los efectos a que haya lugar en Chihuahua, Chih., a los quince días de noviembre del dos mil veintidós

JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

LIC. SERGIO HÉCTOR GONZÁLEZ GALLEGOS



SECRETARÍA
DE SALUD

ICHISAL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE SALUD

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Avenida Paseo Simón Bolívar No. 119, Col. Centro, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300. Ext. 15165



SSE - 14 - 267 / 2023

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
Of. No. DAD/SRH/DRL/230764**

Chihuahua, Chih., 25 de enero de 2023

ASUNTO: Atención oficio SSE-82/2023

**MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
AV. VENUSTIANO CARRANZA #601
COL. OBRERA, CHIHUAHUA, CHIH.
PRESENTE.-**

En atención al oficio SSE-82/2023 de fecha 18 de enero del presente, mediante el cual la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda solicita a este Organismo, el Manual de remuneraciones y el Tabulador de sueldos y salarios y toda vez que señala que la información sea tramitada por el enlace administrativo, adjunto al presente disco electrónico que contiene la siguiente información:

- Oficio 315-A-3964 y 1667 de fecha 22 de septiembre de 2022, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictamina el Tabulador de sueldos y salarios de Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines de los trabajadores de la Secretaría de Salud con vigencia 1 de mayo de 2022, en formato PDF.
- Tabulador vigente 1 de mayo de 2022, en formato de Excel.
- Matriz analítica de cálculo de percepciones (Manual de remuneraciones), en formato de Excel.

Anexo al presente copia simple del oficio de referencia.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

C.P. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE

JCG / MBD / LRCE / srt



SECRETARÍA
DE SALUD

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Tercera No. 604, Col. Centro, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300. Ext 21533 y 21570. www.chihuahua.gob.mx/secretariadesalud



**SERVICIOS DE SALUD
DE CHIHUAHUA
Dirección Administrativa**

**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"Oficio No. 315-A.-**3964**

Ciudad de México a 22 de septiembre de 2022.

**MTRO. FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD
P R E S E N T E**

Me refiero al oficio No. UAF/395/2022 de fecha 11 de agosto de 2022, mediante el cual se solicita la autorización del Tabulador de Sueldos y Salarios para el personal de las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines de los trabajadores de la Secretaría de Salud y sus Unidades Coordinadas, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con vigencia retroactiva al 1 de mayo del presente año, así como de los siguientes conceptos con vigencia retroactiva al 1 de enero de 2022.

Concepto	Importe
Despensa	\$1,215.00
Previsión Social Múltiple	\$845.00
Ayuda por Servicios	\$805.00

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 8 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 65, apartados A fracción I y B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le envío copia del oficio No. 307-A.-1667, de fecha 30 de agosto de 2022, con el que la UPCP, emitió el dictamen correspondiente, a fin de que cuente con el detalle de las disposiciones que en él se contienen y mediante el cual se da respuesta a la solicitud de esa Secretaría.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

OMAR A. N. TOVAR ORNELAS

Anexo: el que se indica.

cc.p. C. COORDINADORA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.- SHCP.- PRESENTE.

BERC/MRSG
Oficio/ 654-22





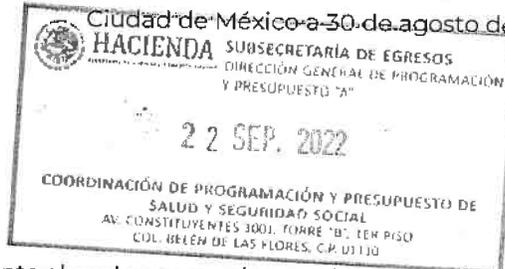
HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 307-A.-1667

LIC. OMAR A. N. TOVAR ORNELAS
Director General de Programación y
Presupuesto "A"
Presente



Ciudad de México a 30 de agosto de 2022.

Me refiero al oficio No. 315-A.-3095, mediante el cual se comunica que la Secretaría de Salud solicita la autorización del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios de las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2022, así como la actualización de las prestaciones denominadas "Ayuda por Servicios", "Despensa" y "Previsión Social Múltiple", con vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 33, 45, 64, 65 y 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1, segundo párrafo, 9, fracción II, 13, fracción II, inciso a), último párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 3 y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 62, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunica que esta Unidad, en el ámbito de sus atribuciones, estima presupuestariamente procedente la solicitud de referencia, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Se dictamina y registra para efectos presupuestarios el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal de las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2022.

La emisión de la memoria de cálculo correspondiente y, en su caso, la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios de las dependencias y entidades se realizará a través del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales, conforme a lo dispuesto en el oficio número 307-A.-0058 de fecha 14 de enero de 2022.

Se autoriza la actualización del monto mensual de las prestaciones denominadas "Ayuda por Servicios", "Despensa" y "Previsión Social Múltiple"; a \$805.00 (Ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.), \$1,215.00 (Un mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) y \$845.00 (Ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) respectivamente, con vigencia a partir del 1 de enero del presente año.

- b) Es importante señalar que, para cubrir el presente impacto presupuestario, el ejecutor de gasto tendrá que solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación líquida hasta por la cantidad de \$972,000,000.00 (Novecientos setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos de las Provisiones Salariales y Económicas del Ramo General 23.

Página 1 de 2

Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01110
Tel.: (55) 3688 4915 coupcp@hacienda.gob.mx www.gob.mx/hacienda



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 307-A.- 1667

De lo anterior, con base en las memorias de cálculo que se anexan, el ejecutor de gasto deberá gestionar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias del Módulo de Seguridad de Soluciones de Negocio.

- c) Será responsabilidad de la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora de sector, que los movimientos que realicen sus órganos administrativos desconcentrados y las entidades coordinadas, sean conforme a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Por lo expuesto, atendiendo al marco jurídico administrativo para la gestión presupuestaria, solicito a usted su amable intervención, para que, por conducto de la Dirección General a su cargo, en términos de los artículos 8 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 65, apartados A, fracción I y B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunique lo conducente a la Secretaría de Salud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD**

LIC. ALEJANDRA CAÑIZARES TELLO

Anexo: Catálogo de puestos y tabulador de sueldos y salarios; y 39 memorias de cálculo

- C.C.P.- LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.** - Subsecretario de Egresos. - Presente.
- LIC. LESLIE LIZETTE GÓMEZ PÉREZ.** - Directora General de Programación y Presupuesto "B". - Presente.
- ING. MARCO ANTONIO FLORES GARCÍA.** - Director General de Control Presupuestario de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.
- MTRO. ANDRÉS ANTONIO CASTILLO GARCÍA.** - Coordinador de Estrategia Presupuestaria en Servicios Personales. - Presente

Atención al volante: URCP: 2205043
ACT/MAFG/AACG/NSCA

Página 2 de 2

Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01110
Tel.: (55) 3688 4915 cgupcp@hacienda.gob.mx www.gob.mx/hacienda





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y GRUPOS AFINES

Sectores:

Secretaría de Salud: Áreas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal

Mayoritaria

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Áreas Centrales

Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Secretaría del Bienestar: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Vigencia: 1 de Mayo de 2022

Grupo	Rama	Denominación del Puesto	Nivel	Zona Económica	Sueldo Base Tabular Bruto Mensual	Asignación Bruta Mensual	Ayuda para Costos de Actualización Bruta Mensual
M MÉDICA							
01 MÉDICA							
	002	Médico Especialista en Área Normativa	M01002	2	20,434.00	14,819.00	8,471.00
	003	Médico General en Área Normativa	M01003	2	17,612.00	12,810.00	6,416.00
	004	Médico Especialista "A"	M01004	2	20,434.00	9,717.00	13,513.00
	005	Cirujano Dentista Especializado	M01005	2	19,942.00	10,562.00	12,879.00
	006	Médico General "A"	M01006	2	17,612.00	10,730.00	8,481.00
	007	Cirujano Dentista "A"	M01007	2	16,914.00	9,353.00	8,646.00
	008	Médico General "B"	M01008	2	18,382.00	10,479.00	10,240.00
	009	Médico General "C"	M01009	2	19,942.00	10,563.00	12,733.00
	010	Médico Especialista "B"	M01010	2	21,211.00	10,229.00	14,397.00
	011	Médico Especialista "C"	M01011	2	24,359.00	12,180.00	13,925.00
	012	Cirujano Maxilofacial	M01012	2	20,434.00	9,717.00	13,513.00
	014	Cirujano Dentista "B"	M01014	2	17,594.00	9,975.00	9,604.00
	015	Cirujano Dentista "C"	M01015	2	18,476.00	11,307.00	9,314.00
	016	Físico Médico	M01016	2	24,359.00	12,180.00	13,925.00
	002	Médico Especialista en Área Normativa	M01002	3	22,610.00	15,931.00	9,594.00
	003	Médico General en Área Normativa	M01003	3	19,483.00	14,153.00	6,952.00
	004	Médico Especialista "A"	M01004	3	22,610.00	12,162.00	13,363.00
	005	Cirujano Dentista Especializado	M01005	3	22,120.00	12,206.00	13,411.00
	006	Médico General "A"	M01006	3	19,483.00	11,742.00	9,348.00
	007	Cirujano Dentista "A"	M01007	3	18,656.00	10,251.00	9,605.00
	008	Médico General "B"	M01008	3	20,140.00	11,709.00	11,287.00
	009	Médico General "C"	M01009	3	22,099.00	12,194.00	13,397.00
	010	Médico Especialista "B"	M01010	3	23,988.00	12,114.00	14,644.00
	011	Médico Especialista "C"	M01011	3	26,898.00	13,294.00	15,544.00
	012	Cirujano Maxilofacial	M01012	3	22,610.00	11,909.00	13,615.00
	014	Cirujano Dentista "B"	M01014	3	19,548.00	10,825.00	9,347.00
	015	Cirujano Dentista "C"	M01015	3	20,660.00	12,340.00	10,106.00
	016	Físico Médico	M01016	3	26,898.00	13,294.00	15,544.00
	01 MEDICA (LAUDO)						
	003	Cirujano Dentista "A"	PLM0100701	2	16,914.00	9,353.00	8,646.00
	02 PARAMÉDICA						
	001	Químico "A"	M02001	2	16,144.00	9,675.00	6,101.00
	002	Biólogo "A"	M02002	2	16,144.00	9,675.00	6,101.00
	003	Técnico Laboratorista "A"	M02003	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
	004	Técnico Laboratorista de Bioterio	M02004	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
	005	Auxiliar de Laboratorio y/o Bioterio "A"	M02005	2	9,978.00	4,331.00	1,674.00
	006	Técnico Radiólogo o en Radioterapia	M02006	2	10,629.00	5,399.00	2,101.00
	007	Técnico en Electrodiagnóstico	M02007	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
	008	Supervisor de Manufacturas de Prótesis Valvulares	M02008	2	13,544.00	6,060.00	2,388.00
	009	Técnico de Prótesis Valvulares	M02009	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
	010	Supervisor de Terapistas	M02010	2	10,850.00	5,870.00	3,972.00
	011	Terapeuta Especializado	M02011	2	10,694.00	5,392.00	2,658.00
	012	Terapeuta	M02012	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
	013	Técnico Protésista y Ortesisista	M02013	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
	014	Técnico en Optometría	M02014	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
	015	Psicólogo Clínico	M02015	2	15,136.00	9,060.00	4,739.00
	016	Citotecnólogo "A"	M02016	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
	017	Técnico de Laboratorio de Optoaudiometría	M02017	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
	018	Técnico Anestesiista	M02018	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y GRUPOS AFINES

Sectores:

Secretaría de Salud: Áreas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal

Mayoritaria

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Áreas Centrales

Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Secretaría del Bienestar: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Vigencia: 1 de Mayo de 2022

Grupo	Rama	Denominación del Puesto	Nivel	Zona Económica	Sueldo Base Tabular Bruto Mensual	Asignación Bruta Mensual	Ayuda para Gastos de Actualización Bruta Mensual
019		Técnico Histopatólogo	M02019	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
020		Especialista en Producción Control e Investigación de Biológicos y Reactivos	M02020	2	18,247.00	11,283.00	8,785.00
021		Supervisor en Producción Control e Investigación de Biológicos y Reactivos	M02021	2	16,914.00	9,353.00	8,646.00
022		Productor, Controlador e Investigador en Biológicos y Reactivos	M02022	2	16,144.00	9,675.00	6,101.00
023		Técnico Especialista en Biológicos y Reactivos	M02023	2	10,694.00	5,392.00	2,658.00
024		Técnico en Biológicos y Reactivos	M02024	2	10,532.00	5,277.00	2,018.00
025		Enfermera Especialista en Área Normativa	M02025	2	17,390.00	8,009.00	8,606.00
029		Paramédico en Área Normativa	M02029	2	12,907.00	6,503.00	2,191.00
030		Enfermera Especialista en Obstetricia	M02030	2	17,840.00	9,213.00	8,760.00
031		Enfermera Jefe de Servicio	M02031	2	17,840.00	9,213.00	8,760.00
032		Coord. de Enseñanza de Enfermería	M02032	2	17,079.00	9,181.00	9,382.00
034		Enfermera Especialista "A"	M02034	2	12,489.00	7,027.00	5,394.00
035		Enfermera General Titulada "A"	M02035	2	11,318.00	6,806.00	4,578.00
036		Auxiliar de Enfermería "A"	M02036	2	9,792.00	5,577.00	4,326.00
037		Subjefe de Farmacia	M02037	2	13,544.00	6,060.00	2,388.00
038		Oficial y/o Preparador Despachador de Farmacia	M02038	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
040		Trabajadora Social en Área Médica "A"	M02040	2	10,850.00	5,772.00	3,972.00
041		Técnico Gericultista	M02041	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
042		Técnico en Odontología	M02042	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
043		Letrotécnico	M02043	2	11,820.00	6,022.00	1,838.00
044		Subjefe de Dietética	M02044	2	10,694.00	5,392.00	2,658.00
045		Dietista	M02045	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
046		Cocinero Jefe de Hospital	M02046	2	8,942.00	4,332.00	1,874.00
047		Cocinero en Hospital	M02047	2	8,878.00	3,463.00	1,678.00
048		Auxiliar de Cocina en Hospital	M02048	2	8,878.00	3,419.00	1,679.00
049		Nutricionista	M02049	2	14,474.00	7,326.00	4,148.00
050		Técnico en Nutrición	M02050	2	10,694.00	5,392.00	2,658.00
051		Ecónomo	M02051	2	8,878.00	3,463.00	1,678.00
054		Jefe de Brigada en Programas de Salud	M02054	2	9,083.00	4,935.00	1,672.00
055		Jefe de Sector en Programas de Salud	M02055	2	9,779.00	5,151.00	1,962.00
056		Jefe de Distrito en Programas de Salud	M02056	2	10,045.00	5,268.00	1,961.00
057		Jefe de Estadística y Archivo Clínico	M02057	2	10,045.00	5,268.00	1,961.00
058		Técnico en Estadística en Área Médica	M02058	2	9,779.00	5,151.00	1,862.00
059		Auxiliar de Estadística y Archivo Clínico	M02059	2	8,878.00	3,463.00	1,678.00
060		Jefe de Admisión	M02060	2	10,045.00	5,268.00	1,961.00
061		Auxiliar de Admisión	M02061	2	8,878.00	3,463.00	1,678.00
062		Psicólogo Especializado	M02062	2	16,737.00	10,734.00	4,776.00
063		Ayudante de Autopsias	M02063	2	8,878.00	4,331.00	1,674.00
064		Auxiliar Técnico de Diagnóstico y/o Tratamiento	M02064	2	8,878.00	3,463.00	1,678.00
065		Masajista	M02065	2	8,878.00	3,419.00	1,679.00
066		Técnico en Trabajo Social en Área Médica "A"	M02066	2	10,272.00	4,691.00	2,635.00
067		Operador Clínico de Primer Nivel	M02067	2	8,878.00	4,331.00	1,674.00
068		Técnico en Atención Primaria a la Salud	M02068	2	11,162.00	5,756.00	1,916.00
069		Técnico en Salud en Unidad Auxiliar	M02069	2	9,779.00	5,151.00	1,862.00
072		Supervisora de Trabajo Social en Área Médica "A"	M02072	2	11,318.00	6,804.00	4,668.00
073		Técnico en Programas de Salud	M02073	2	8,878.00	4,331.00	1,674.00
074		Laboratorista "A"	M02074	2	10,629.00	5,399.00	2,101.00
075		Inhaloterapeuta	M02075	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
076		Auxiliar de Protasista y Ortesista	M02076	2	9,779.00	5,151.00	1,862.00
077		Químico Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos "A"	M02077	2	18,021.00	10,658.00	9,071.00



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

**CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL
PERSONAL DE LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y GRUPOS AFINES**

Sectores:

Secretaría de Salud: Áreas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal

Mayoritaria

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Áreas Centrales

Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Secretaría del Bienestar: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con

Discapacidad

Vigencia: 1 de Mayo de 2022

Grupo	Rama	Denominación del Puesto	Nivel	Zona Económica	Sueldo Base Tabular Bruto Mensual	Asignación Bruta Mensual	Ayuda para Gastos de Actualización Bruta Mensual
078		Profesional en Comunicación Humana	M02078	2	15,136.00	9,060.00	4,739.00
079		Técnico en Saneamiento Básico y Ambiental	M02079	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
080		Técnico en Verificación Sanitaria	M02080	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
081		Enfermera General Titulada "B"	M02081	2	12,031.00	7,024.00	5,373.00
082		Auxiliar de Enfermería "B"	M02082	2	10,697.00	6,061.00	4,522.00
083		Enfermera General Técnica	M02083	2	11,318.00	6,806.00	4,578.00
084		Supervisora de Trabajo Social en Área Médica "B"	M02084	2	14,552.00	7,049.00	4,762.00
085		Trabajadora Social en Área Médica "B"	M02085	2	10,948.00	6,488.00	4,793.00
086		Técnico de Trabajo Social en Área Médica "B"	M02086	2	10,081.00	5,537.00	3,216.00
087		Enfermera Especialista "B"	M02087	2	13,295.00	8,489.00	5,502.00
088		Químico "B"	M02088	2	16,914.00	9,353.00	8,646.00
089		Químico "C"	M02089	2	17,594.00	9,975.00	9,504.00
090		Químico Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos "B"	M02090	2	18,247.00	11,283.00	8,785.00
091		Químico Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos "C"	M02091	2	18,476.00	11,307.00	9,114.00
092		Biólogo "B"	M02092	2	16,914.00	9,353.00	8,646.00
093		Biólogo "C"	M02093	2	17,594.00	9,975.00	9,604.00
094		Laboratorista "B"	M02094	2	10,694.00	5,392.00	2,658.00
095		Técnico Laboratorista "B"	M02095	2	10,532.00	5,277.00	2,018.00
096		Auxiliar de Laboratorio y/o Bioterio "B"	M02096	2	9,083.00	4,935.00	1,672.00
097		Citotecnólogo "B"	M02097	2	10,532.00	5,277.00	2,018.00
098		Microscopista para el Diagnóstico del Paludismo	M02098	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
100		Pasante de Psicólogo	M02100	2	8,878.00	3,463.00	1,678.00
101		Pasante de Lic. en Trabajo Social	M02101	2	8,878.00	4,331.00	1,674.00
105		Enfermera General Titulada "C"	M02105	2	15,136.00	8,174.00	5,885.00
106		Enfermera General Titulada "D"	M02106	2	16,060.00	7,764.00	6,735.00
107		Enfermera Especialista "C"	M02107	2	16,737.00	7,882.00	7,002.00
108		Enfermera Especialista "D"	M02108	2	17,390.00	8,009.00	8,606.00
109		Terapeuta Profesional en Rehabilitación	M02109	2	15,136.00	9,060.00	4,739.00
110		Profesional en Trabajo Social en Área Médica "A"	M02110	2	14,296.00	6,772.00	5,323.00
111		Profesional en Trabajo Social en Área Médica "B"	M02111	2	14,466.00	6,449.00	6,573.00
112		Supervisora Profesional en Trabajo Social en Área Médica "C"	M02112	2	14,867.00	7,387.00	6,128.00
113		Supervisora Profesional en Trabajo Social en Área Médica "D"	M02113	2	15,892.00	7,902.00	6,555.00
114		Tanatólogo	M02114	2	15,136.00	9,060.00	4,739.00
115		Licenciado en Ciencias de la Nutrición	M02115	2	14,474.00	7,326.00	4,148.00
116		Maestro en Ciencias de la Nutrición	M02116	2	15,206.00	7,905.00	4,304.00
117		Partera Asistencial	M02117	2	10,049.00	5,226.00	2,172.00
118		Licenciado en Salud Pública	M02118	2	11,098.00	6,673.00	4,578.00
119		Coordinador de Trasplantes de Órganos y Tejidos	M02119	2	17,374.00	9,546.00	9,281.00
120		Partera Tradicional Indigenista	M02120	2	10,049.00	5,226.00	2,172.00
001		Químico "A"	M02001	3	17,945.00	10,496.00	8,925.00
002		Biólogo "A"	M02002	3	17,945.00	10,496.00	8,925.00
003		Técnico Laboratorista "A"	M02003	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
004		Técnico Laboratorista de Bioterio	M02004	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
005		Auxiliar de Laboratorio y/o Bioterio "A"	M02005	3	9,658.00	4,888.00	1,825.00
006		Técnico Radiólogo o en Radioterapia	M02006	3	11,708.00	5,729.00	2,240.00
007		Técnico en Electrodiagnóstico	M02007	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
008		Supervisor de Manufacturas de Prótesis Valvulares	M02008	3	14,976.00	6,699.00	2,635.00
009		Técnico de Prótesis Valvulares	M02009	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
010		Supervisor de Terapeutas	M02010	3	11,480.00	6,389.00	4,591.00
011		Terapeuta Especializado	M02011	3	11,794.00	5,792.00	2,821.00



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y GRUPOS AFINES

Sectores:

Secretaría de Salud: Áreas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal

Mayoritaria

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Áreas Centrales

Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Secretaría del Bienestar: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con

Discapacidad

Vigencia: 1 de Mayo de 2022

Grupo	Rama	Denominación del Puesto	Nivel	Zona Económica	Sueldo Base Tabular Bruto Mensual	Asignación Bruta Mensual	Ayuda para Gastos de Actualización Bruta Mensual
	012	Terapeuta	M02012	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	013	Técnico Procesista y Artesista	M02013	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	014	Técnico en Optometría	M02014	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	015	Psicólogo Clínico	M02015	3	16,736.00	9,827.00	5,388.00
	016	Citotecnólogo "A"	M02016	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	017	Técnico de Laboratorio de Optoaudiometría	M02017	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	018	Técnico Anestesiista	M02018	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	019	Técnico Histopatólogo	M02019	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	020	Especialista en Producción Control e Investigación de Biológicos y Reactivos	M02020	3	20,283.00	12,166.00	9,070.00
	021	Supervisor en Producción Control e Investigación de Biológicos y Reactivos	M02021	3	18,656.00	10,251.00	9,605.00
	022	Productor, Controlador e Investigador en Biológicos y Reactivos	M02022	3	17,945.00	10,496.00	6,925.00
	023	Técnico Especialista en Biológicos y Reactivos	M02023	3	11,794.00	5,792.00	2,821.00
	024	Técnico en Biológicos y Reactivos	M02024	3	11,659.00	5,554.00	2,195.00
	025	Enfermera Especialista en Área Normativa	M02025	3	19,138.00	9,320.00	9,102.00
	029	Paramédico en Área Normativa	M02029	3	14,259.00	7,164.00	2,428.00
	030	Enfermera Especialista en Obstetricia	M02030	3	19,625.00	10,016.00	9,950.00
	031	Enfermera Jefe de Servicio	M02031	3	19,625.00	10,016.00	9,950.00
	032	Coord. de Enseñanza de Enfermería	M02032	3	18,948.00	10,141.00	10,285.00
	034	Enfermera Especialista "A"	M02034	3	13,791.00	7,452.00	5,959.00
	035	Enfermera General Titulada "A"	M02035	3	12,481.00	7,976.00	5,063.00
	036	Auxiliar de Enfermería "A"	M02036	3	10,960.00	6,100.00	5,125.00
	037	Subjefe de Farmacia	M02037	3	14,976.00	6,699.00	2,635.00
	038	Oficial y/o Preparador Despachador de Farmacia	M02038	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	040	Trabajadora Social en Área Médica "A"	M02040	3	11,480.00	6,389.00	4,591.00
	041	Técnico Gericultista	M02041	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	042	Técnico en Odontología	M02042	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	043	Latrotecnico	M02043	3	13,253.00	6,478.00	1,958.00
	044	Subjefe de Dietética	M02044	3	11,794.00	5,792.00	2,821.00
	045	Dietista	M02045	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	046	Cocinero Jefe de Hospital	M02046	3	9,658.00	5,039.00	1,673.00
	047	Cocinero en Hospital	M02047	3	9,161.00	4,499.00	1,673.00
	048	Auxiliar de Cocina en Hospital	M02048	3	9,161.00	4,341.00	1,674.00
	049	Nutricionista	M02049	3	15,993.00	8,267.00	4,572.00
	050	Técnico en Nutrición	M02050	3	11,794.00	5,792.00	2,821.00
	051	Ecónomo	M02051	3	9,161.00	4,499.00	1,673.00
	054	Jefe de Brigade en Programas de Salud	M02054	3	10,036.00	5,455.00	1,672.00
	055	Jefe de Sector en Programas de Salud	M02055	3	10,791.00	5,436.00	2,040.00
	056	Jefe de Distrito en Programas de Salud	M02056	3	11,106.00	5,536.00	2,158.00
	057	Jefe de Estadística y Archivo Clínico	M02057	3	11,106.00	5,536.00	2,158.00
	058	Técnico en Estadística en Área Médica	M02058	3	10,791.00	5,436.00	2,040.00
	059	Auxiliar de Estadística y Archivo Clínico	M02059	3	9,161.00	4,499.00	1,673.00
	060	Jefe de Admisión	M02060	3	11,106.00	5,536.00	2,158.00
	061	Auxiliar de Admisión	M02061	3	9,161.00	4,499.00	1,673.00
	062	Psicólogo Especializado	M02062	3	18,609.00	11,640.00	5,370.00
	063	Ayudante de Autopsias	M02063	3	9,658.00	4,888.00	1,825.00
	064	Auxiliar Técnico de Diagnóstico y/o Tratamiento	M02064	3	9,161.00	4,499.00	1,673.00
	065	Masajista	M02065	3	9,161.00	4,341.00	1,674.00
	066	Técnico en Trabajo Social en Área Médica "A"	M02066	3	11,349.00	5,109.00	2,866.00
	067	Operador Clínico de Primer Nivel	M02067	3	9,658.00	4,888.00	1,825.00
	068	Técnico en Atención Primaria a la Salud	M02068	3	12,433.00	6,106.00	1,996.00
	069	Técnico en Salud en Unidad Auxiliar	M02069	3	10,791.00	5,436.00	2,040.00


HACIENDA
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y GRUPOS AFINES
Sectores:
Secretaría de Salud: Áreas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal
Mayoritaria
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Áreas Centrales
Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
Secretaría del Bienestar: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con
Discapacidad
Vigencia: 1 de Mayo de 2022

Grupo	Rama	Denominación del Puesto	Nivel	Zona Económica	Sueldo Base	Asignación	Ayuda para Gastos
					Tabular Bruto Mensual	Bruta Mensual	de Actualización Bruta Mensual
072		Supervisora de Trabajo Social en Área Médica "A"	M02072	3	12,481.00	7,974.00	5,157.00
073		Técnico en Programas de Salud	M02073	3	9,658.00	4,888.00	1,825.00
074		Laboratorista "A"	M02074	3	11,708.00	5,729.00	2,240.00
075		Inhaloterapeuta	M02075	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
076		Auxiliar de Protésista y Ortésista	M02076	3	10,791.00	5,436.00	2,040.00
077		Químico Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos "A"	M02077	3	19,660.00	11,731.00	8,518.00
078		Profesional en Comunicación Humana	M02078	3	16,736.00	9,827.00	5,388.00
079		Técnico en Saneamiento Básico y Ambiental	M02079	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
080		Técnico en Verificación Sanitaria	M02080	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
081		Enfermera General Titulada "B"	M02081	3	13,295.00	7,820.00	5,943.00
082		Auxiliar de Enfermería "B"	M02082	3	11,803.00	7,078.00	5,014.00
083		Enfermera General Técnica	M02083	3	12,481.00	7,976.00	5,063.00
084		Supervisora de Trabajo Social en Área Médica "B"	M02084	3	16,134.00	7,619.00	5,043.00
085		Trabajadora Social en Área Médica "B"	M02085	3	11,988.00	7,014.00	5,058.00
086		Técnico de Trabajo Social en Área Médica "B"	M02086	3	11,127.00	6,093.00	3,327.00
087		Enfermera Especialista "B"	M02087	3	14,669.00	9,373.00	6,109.00
088		Químico "B"	M02088	3	18,656.00	10,251.00	9,605.00
089		Químico "C"	M02089	3	19,548.00	10,825.00	9,347.00
090		Químico Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos "B"	M02090	3	20,283.00	12,166.00	9,010.00
091		Químico Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos "C"	M02091	3	20,560.00	12,340.00	10,106.00
092		Biólogo "B"	M02092	3	18,656.00	10,251.00	9,605.00
093		Biólogo "C"	M02093	3	19,548.00	10,825.00	9,347.00
094		Laboratorista "B"	M02094	3	11,794.00	5,792.00	2,821.00
095		Técnico Laboratorista "B"	M02095	3	11,659.00	5,554.00	2,195.00
096		Auxiliar de Laboratorio y/o Bioterrio "B"	M02096	3	10,036.00	5,455.00	1,672.00
097		Citotecnólogo "B"	M02097	3	11,659.00	5,554.00	2,195.00
098		Microscopista para el Diagnóstico del Paludismo	M02098	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
100		Pasante de Psicólogo	M02100	3	9,161.00	4,499.00	1,673.00
101		Pasante de Lic. en Trabajo Social	M02101	3	9,658.00	4,988.00	1,825.00
105		Enfermera General Titulada "C"	M02105	3	16,736.00	8,962.00	6,254.00
106		Enfermera General Titulada "D"	M02106	3	17,719.00	8,640.00	7,471.00
107		Enfermera Especialista "C"	M02107	3	18,609.00	8,468.00	7,703.00
108		Enfermera Especialista "D"	M02108	3	19,138.00	9,320.00	9,102.00
109		Terapeuta Profesional en Rehabilitación	M02109	3	16,736.00	9,827.00	5,388.00
110		Profesional en Trabajo Social en Área Médica "A"	M02110	3	15,823.00	7,056.00	5,935.00
111		Profesional en Trabajo Social en Área Médica "B"	M02111	3	15,910.00	7,093.00	7,232.00
112		Supervisora Profesional en Trabajo Social en Área Médica "C"	M02112	3	16,349.00	8,122.00	6,736.00
113		Supervisora Profesional en Trabajo Social en Área Médica "D"	M02113	3	17,483.00	8,688.00	7,208.00
114		Tanatólogo	M02114	3	16,736.00	9,827.00	5,388.00
115		Licenciado en Ciencias de la Nutrición	M02115	3	15,993.00	8,267.00	4,572.00
116		Maestro en Ciencias de la Nutrición	M02116	3	16,795.00	8,590.00	4,715.00
117		Partera Asistencial	M02117	3	11,101.00	5,487.00	2,560.00
118		Licenciado en Salud Pública	M02118	3	12,240.00	7,820.00	5,125.00
119		Coordinador de Trasplantes de Órganos y Tejidos	M02119	3	19,213.00	10,436.00	10,436.00
120		Partera Tradicional Indígenista	M02120	3	11,101.00	5,487.00	2,560.00
OS AFINES							
001		Ingeniero Biomédico	M03001	2	16,737.00	10,734.00	4,776.00
002		Veterinario "A"	M03002	2	16,144.00	9,675.00	6,101.00
003		Técnico Puericultor	M03003	2	9,083.00	4,935.00	1,672.00



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y GRUPOS AFINES

Sectores:

Secretaría de Salud: Áreas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal

Mayoritaria

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Áreas Centrales

Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Secretaría del Bienestar: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con

Discapacidad

Vigencia: 1 de Mayo de 2022

Grupo	Rama	Denominación del Puesto	Nivel	Zona Económica	Sueldo Base Tabular Bruto Mensual	Asignación Bruta Mensual	Ayuda para Gastos de Actualización Bruta Mensual
	004	Promotor en Salud	M03004	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
	005	Afanadora	M03005	2	8,878.00	3,419.00	1,679.00
	006	Camillero	M03006	2	8,878.00	3,419.00	1,679.00
	007	Físico en Hospital	M03007	2	16,737.00	10,734.00	4,776.00
	008	Educadora en Área Médica	M03008	2	10,272.00	5,153.00	2,173.00
	009	Veterinario "B"	M03009	2	16,914.00	9,353.00	8,646.00
	010	Veterinario "C"	M03010	2	17,594.00	9,975.00	9,604.00
	011	Lavandera en Hospital	M03011	2	8,878.00	2,363.00	1,687.00
	012	Operador de Calderas en Hospital	M03012	2	8,878.00	2,363.00	1,687.00
	013	Técnico Operador de Calderas en Hospital	M03013	2	8,878.00	4,331.00	1,674.00
	018	Apoyo Administrativo en Salud - A8	M03018	2	8,817.00	5,307.00	2,100.00
	019	Apoyo Administrativo en Salud - A7	M03019	2	8,717.00	5,022.00	2,000.00
	020	Apoyo Administrativo en Salud - A6	M03020	2	8,617.00	4,884.00	2,000.00
	021	Apoyo Administrativo en Salud - A5	M03021	2	8,517.00	4,493.00	2,000.00
	022	Apoyo Administrativo en Salud - A4	M03022	2	8,417.00	3,917.00	2,000.00
	023	Apoyo Administrativo en Salud - A3	M03023	2	8,317.00	3,649.00	2,000.00
	024	Apoyo Administrativo en Salud - A2	M03024	2	8,217.00	3,643.00	2,000.00
	025	Apoyo Administrativo en Salud - A1	M03025	2	8,217.00	3,636.00	2,000.00
	001	Ingeniero Biomédico	M03001	3	18,609.00	11,640.00	5,370.00
	002	Veterinario "A"	M03002	3	17,945.00	10,496.00	6,925.00
	003	Técnico Puericultor	M03003	3	10,036.00	5,453.00	1,672.00
	004	Promotor en Salud	M03004	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	005	Afanadora	M03005	3	9,161.00	4,341.00	1,674.00
	006	Camillero	M03006	3	9,161.00	4,341.00	1,674.00
	007	Físico en Hospital	M03007	3	18,609.00	11,640.00	5,370.00
	008	Educadora en Área Médica	M03008	3	11,349.00	5,600.00	2,375.00
	009	Veterinario "B"	M03009	3	18,656.00	10,251.00	9,605.00
	010	Veterinario "C"	M03010	3	19,548.00	10,825.00	9,347.00
	011	Lavandera en Hospital	M03011	3	9,137.00	3,071.00	1,682.00
	012	Operador de Calderas en Hospital	M03012	3	9,137.00	3,071.00	1,682.00
	013	Técnico Operador de Calderas en Hospital	M03013	3	9,658.00	4,888.00	1,825.00
	018	Apoyo Administrativo en Salud - A8	M03018	3	9,992.00	6,190.00	2,100.00
	019	Apoyo Administrativo en Salud - A7	M03019	3	8,992.00	5,254.00	2,000.00
	020	Apoyo Administrativo en Salud - A6	M03020	3	8,892.00	5,161.00	2,000.00
	021	Apoyo Administrativo en Salud - A5	M03021	3	8,792.00	4,862.00	2,000.00
	022	Apoyo Administrativo en Salud - A4	M03022	3	8,692.00	4,201.00	2,000.00
	023	Apoyo Administrativo en Salud - A3	M03023	3	8,592.00	3,680.00	2,000.00
	024	Apoyo Administrativo en Salud - A2	M03024	3	8,542.00	3,675.00	2,000.00
	025	Apoyo Administrativo en Salud - A1	M03025	3	8,492.00	3,669.00	2,000.00
CF CONFIANZA							
40 ADMINISTRATIVO AFÍN							
	001	Soporte Administrativo "D"	CF40001	2	11,733.00	12,403.00	3,222.00
	002	Soporte Administrativo "C"	CF40002	2	10,355.00	12,641.00	2,308.00
	003	Soporte Administrativo "B"	CF40003	2	9,865.00	9,392.00	2,290.00
	004	Soporte Administrativo "A"	CF40004	2	9,405.00	7,775.00	2,158.00
	001	Soporte Administrativo "D"	CF40001	3	12,799.00	13,250.00	3,865.00
	002	Soporte Administrativo "C"	CF40002	3	11,412.00	13,377.00	2,711.00
	003	Soporte Administrativo "B"	CF40003	3	11,377.00	9,774.00	2,531.00
	004	Soporte Administrativo "A"	CF40004	3	10,436.00	8,351.00	2,320.00
40 ADMINISTRATIVO AFÍN (LAUDO)							
	003	Soporte Administrativo "B"	ML4003	2	9,864.00	9,392.00	2,289.00
	002	Soporte Administrativo "C"	PL04000201	2	10,355.00	12,641.00	2,308.00



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y GRUPOS AFINES

Sectores:

Secretaría de Salud: Áreas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal

Mayoritaria

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Áreas Centrales

Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Secretaría del Bienestar: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Vigencia: 1 de Mayo de 2022

Crupo	Rama	Denominación del Puesto	Nivel	Zona Económica	Sueldo Base Tabular Bruto Mensual	Asignación Bruta Mensual	Ayuda para Gastos de Actualización Bruta Mensual
41 MÉDICA							
	001	Jefe de Unidad de Atención Médica "A"	CF41001	2	21,211.00	10,229.00	14,397.00
	002	Jefe de Unidad de Atención Médica "B"	CF41002	2	21,894.00	14,217.00	11,287.00
	003	Jefe de Unidad de Atención Médica "C"	CF41003	2	23,170.00	14,390.00	10,360.00
	004	Jefe de Unidad de Atención Médica "D"	CF41004	2	24,336.00	12,447.00	13,637.00
	006	Subdirector Médico "B" en Hospital	CF41006	2	24,718.00	14,479.00	12,008.00
	007	Subdirector Médico "C" en Hospital	CF41007	2	26,961.00	14,749.00	14,170.00
	008	Subdirector Médico "D" en Hospital	CF41008	2	30,906.00	19,099.00	19,459.00
	009	Subdirector Médico "E" en Hospital	CF41009	2	30,906.00	19,099.00	19,459.00
	010	Subdirector Médico "F" en Hospital	CF41010	2	34,446.00	19,693.00	17,961.00
	011	Asistente de la Dirección de Hospital	CF41011	2	21,211.00	10,229.00	14,397.00
	012	Jefe de División	CF41012	2	26,961.00	14,749.00	14,170.00
	013	Jefe de Servicios	CF41013	2	24,718.00	14,479.00	12,008.00
	014	Jefe de Unidad en Hospital	CF41014	2	23,170.00	14,390.00	10,360.00
	015	Coordinador Médico en Área Normativa "A"	CF41015	2	17,612.00	12,810.00	6,298.00
	016	Coordinador Médico en Área Normativa "B"	CF41016	2	17,079.00	11,430.00	7,133.00
	017	Jefe de Laboratorio Regional	CF41017	2	18,247.00	13,328.00	6,309.00
	018	Jefe de Laboratorio Clínico	CF41018	2	18,307.00	14,177.00	6,377.00
	022	Jefe de Psicología Clínica	CF41022	2	16,732.00	8,856.00	6,923.00
	023	Jefe de Enfermeras de Primer Nivel	CF41023	2	17,079.00	9,172.00	9,391.00
	024	Jefe de Enfermeras "A"	CF41024	2	18,394.00	10,468.00	9,646.00
	025	Jefe de Enfermeras "B"	CF41025	2	19,085.00	10,861.00	10,010.00
	026	Jefe de Enfermeras "C"	CF41026	2	19,852.00	11,296.00	10,405.00
	027	Jefe de Enfermeras "D"	CF41027	2	20,845.00	11,750.00	10,826.00
	028	Jefe de Enfermeras "E"	CF41028	2	21,470.00	10,097.00	13,417.00
	030	Jefe de Registros Hospitalarios	CF41030	2	10,790.00	5,446.00	2,672.00
	031	Jefe de Farmacia	CF41031	2	16,144.00	9,675.00	6,101.00
	032	Jefe de Dietética	CF41032	2	10,790.00	5,446.00	2,672.00
	036	Inspector o Dictaminador Sanitario "C"	CF41036	2	14,134.00	6,294.00	2,472.00
	037	Supervisor de Inspección o Dictaminación Sanitaria	CF41037	2	14,408.00	6,420.00	2,517.00
	038	Supervisor de Acción Comunitaria de P.A.P.A.	CF41038	2	10,694.00	5,652.00	2,398.00
	039	Coordinador Municipal	CF41039	2	21,894.00	17,980.00	7,524.00
	040	Supervisor Médico en Área Normativa	CF41040	2	19,819.00	13,428.00	7,832.00
	050	Inspector Sanitario y/o Dictaminador Médico	CF41050	2	13,121.00	6,844.00	2,647.00
	052	Subjefe de Enfermeras	CF41052	2	17,516.00	9,969.00	9,186.00
	054	Jefe de Trabajo Social en Área Médica	CF41054	2	15,021.00	8,622.00	3,099.00
	055	Auxiliar de Verificación Sanitaria	CF41055	2	8,878.00	4,331.00	1,674.00
	056	Técnico en Verificación Dictaminador o Saneamiento "A"	CF41056	2	10,694.00	5,836.00	2,214.00
	057	Técnico en Verificación Dictaminador o Saneamiento "B"	CF41057	2	10,782.00	7,669.00	2,108.00
	058	Técnico en Verificación Dictaminador o Saneamiento "C"	CF41058	2	13,121.00	6,844.00	2,647.00
	059	Verificador o Dictaminador Sanitario "A"	CF41059	2	14,539.00	7,043.00	4,757.00
	060	Verificador o Dictaminador Sanitario "B"	CF41060	2	15,021.00	8,622.00	3,099.00
	061	Verificador o Dictaminador Sanitario "C"	CF41061	2	16,740.00	14,242.00	4,070.00
	062	Verificador o Dictaminador Especializado "A"	CF41062	2	16,990.00	14,913.00	3,432.00
	063	Verificador o Dictaminador Especializado "B"	CF41063	2	17,612.00	12,810.00	6,298.00
	064	Verificador o Dictaminador Especializado "C"	CF41064	2	18,307.00	14,177.00	6,376.00
	065	Verificador o Dictaminador Especializado "D"	CF41065	2	19,493.00	14,774.00	5,321.00
	074	Supervisor Paramédico en Área Normativa	CF41074	2	13,544.00	6,060.00	2,388.00
	075	Coordinador Paramédico en Área Normativa "A"	CF41075	2	14,134.00	6,294.00	2,472.00
	076	Coordinador Paramédico en Área Normativa "B"	CF41076	2	13,121.00	6,844.00	2,647.00
	077	Jefe de Trabajo Social en Área Médica "B"	CF41077	2	16,585.00	8,247.00	6,841.00

Handwritten signature and scribbles on the left margin.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y GRUPOS AFINES

Sectores:

Secretaría de Salud: Áreas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal

Mayoritaria

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Áreas Centrales

Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Secretaría del Bienestar: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Vigencia: 1 de Mayo de 2022

Grupo	Rama	Denominación del Puesto	Nivel	Zona Económica	Sueldo Base Tabular Bruto Mensual	Asignación Bruta Mensual	Ayuda para Gastos de Actualización Bruta Mensual
	087	Coordinador Normativo de Enfermería	CF41087	2	18,233.00	10,377.00	9,382.00
	088	Subjefe de Educación e Investigación en Enfermería	CF41088	2	15,601.00	8,877.00	8,027.00
	089	Jefe de Enfermeras Jurisdiccionales	CF41089	2	15,601.00	8,877.00	8,027.00
	001	Jefe de Unidad de Atención Médica "A"	CF41001	3	23,888.00	12,114.00	14,644.00
	002	Jefe de Unidad de Atención Médica "B"	CF41002	3	24,330.00	15,093.00	12,932.00
	003	Jefe de Unidad de Atención Médica "C"	CF41003	3	25,595.00	14,929.00	12,445.00
	004	Jefe de Unidad de Atención Médica "D"	CF41004	3	26,872.00	13,281.00	15,529.00
	006	Subdirector Médico "B" en Hospital	CF41006	3	27,365.00	16,012.00	13,200.00
	007	Subdirector Médico "C" en Hospital	CF41007	3	29,787.00	16,190.00	15,767.00
	008	Subdirector Médico "D" en Hospital	CF41008	3	33,776.00	20,873.00	21,271.00
	009	Subdirector Médico "E" en Hospital	CF41009	3	33,776.00	20,873.00	21,271.00
	010	Subdirector Médico "F" en Hospital	CF41010	3	37,898.00	24,116.00	27,722.00
	011	Asistente de la Dirección de Hospital	CF41011	3	23,988.00	12,114.00	14,644.00
	012	Jefe de División	CF41012	3	29,787.00	16,190.00	15,767.00
	013	Jefe de Servicios	CF41013	3	27,365.00	16,012.00	13,200.00
	014	Jefe de Unidad en Hospital	CF41014	3	25,595.00	14,929.00	12,445.00
	015	Coordinador Médico en Área Normativa "A"	CF41015	3	19,483.00	14,154.00	6,810.00
	016	Coordinador Médico en Área Normativa "B"	CF41016	3	18,948.00	12,636.00	7,790.00
	017	Jefe de Laboratorio Regional	CF41017	3	20,262.00	14,730.00	6,463.00
	018	Jefe de Laboratorio Clínico	CF41018	3	20,055.00	15,204.00	7,655.00
	022	Jefe de Psicología Clínica	CF41022	3	18,637.00	9,540.00	7,772.00
	023	Jefe de Enfermeras de Primer Nivel	CF41023	3	16,948.00	10,130.00	10,296.00
	024	Jefe de Enfermeras "A"	CF41024	3	20,076.00	11,882.00	10,205.00
	025	Jefe de Enfermeras "B"	CF41025	3	20,898.00	12,579.00	10,550.00
	026	Jefe de Enfermeras "C"	CF41026	3	21,590.00	12,573.00	11,299.00
	027	Jefe de Enfermeras "D"	CF41027	3	22,527.00	13,739.00	10,741.00
	028	Jefe de Enfermeras "E"	CF41028	3	23,482.00	11,732.00	13,644.00
	030	Jefe de Registros Hospitalarios	CF41030	3	11,920.00	5,786.00	2,929.00
	031	Jefe de Farmacia	CF41031	3	17,945.00	10,496.00	6,925.00
	032	Jefe de Dietética	CF41032	3	11,920.00	5,786.00	2,929.00
	036	Inspector o Dictaminador Sanitario "C"	CF41036	3	15,646.00	6,964.00	2,910.00
	037	Supervisor de Inspección o Dictaminación Sanitaria	CF41037	3	15,988.00	7,118.00	2,791.00
	038	Supervisor de Acción Comunitaria de P.A.P.A.	CF41038	3	11,783.00	6,081.00	2,544.00
	039	Coordinador Municipal	CF41039	3	24,330.00	20,643.00	7,277.00
	040	Supervisor Médico en Área Normativa	CF41040	3	21,982.00	15,388.00	8,000.00
	050	Inspector Sanitario y/o Dictaminador Médico	CF41050	3	14,259.00	8,225.00	2,927.00
	052	Subjefe de Enfermeras	CF41052	3	19,155.00	11,579.00	9,340.00
	054	Jefe de Trabajo Social en Área Médica	CF41054	3	16,606.00	9,111.00	3,662.00
	055	Auxiliar de Verificación Sanitaria	CF41055	3	9,658.00	4,886.00	1,825.00
	056	Técnico en Verificación Dictaminador o Saneamiento "A"	CF41056	3	11,783.00	6,287.00	2,337.00
	057	Técnico en Verificación Dictaminador o Saneamiento "B"	CF41057	3	11,916.00	9,009.00	2,629.00
	058	Técnico en Verificación Dictaminador o Saneamiento "C"	CF41058	3	14,259.00	8,225.00	2,927.00
	059	Verificador o Dictaminador Sanitario "A"	CF41059	3	16,119.00	7,612.00	5,039.00
	060	Verificador o Dictaminador Sanitario "B"	CF41060	3	16,606.00	9,111.00	3,662.00
	061	Verificador o Dictaminador Sanitario "C"	CF41061	3	18,512.00	15,735.00	4,602.00
	062	Verificador o Dictaminador Especializado "A"	CF41062	3	18,845.00	16,482.00	3,691.00
	063	Verificador o Dictaminador Especializado "B"	CF41063	3	19,483.00	14,154.00	6,810.00
	064	Verificador o Dictaminador Especializado "C"	CF41064	3	20,055.00	15,208.00	7,652.00
	065	Verificador o Dictaminador Especializado "D"	CF41065	3	21,444.00	16,323.00	5,979.00
	074	Supervisor Paramédico en Área Normativa	CF41074	3	14,976.00	6,699.00	2,635.00
	075	Coordinador Paramédico en Área Normativa "A"	CF41075	3	15,646.00	6,964.00	2,910.00

02

[Handwritten signature]



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y GRUPOS AFINES

Sectores:

Secretaría de Salud: Áreas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal

Mayoritaria

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Áreas Centrales

Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Secretaría del Bienestar: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Vigencia: 1 de Mayo de 2022

Grupo	Rama	Denominación del Puesto	Nivel	Zona Económica	Sueldo Base Tabular Bruto Mensual	Asignación Bruta Mensual	Ayuda para Gastos de Actualización Bruta Mensual
	076	Coordinador Paramédico en Área Normativa "B"	CF41076	3	14,259.00	8,225.00	2,927.00
	077	Jefe de Trabajo Social en Área Médica "B"	CF41077	3	18,241.00	9,243.00	7,521.00
	087	Coordinador Normativo de Enfermería	CF41087	3	20,055.00	11,475.00	10,321.00
	088	Subjefe de Educación e Investigación en Enfermería	CF41088	3	17,061.00	10,313.00	8,164.00
	089	Jefe de Enfermeras Jurisdiccionales	CF41089	3	17,061.00	10,313.00	8,164.00
41 MÉDICA (LAUDO)							
	200	Jefe de Servicios	M02200	2	24,718.00	14,479.00	12,008.00
	074	Jefe de Unidad en Hospital	M041074	2	23,170.00	14,389.00	10,358.00
	055	Auxiliar de Verificación Sanitaria	PL04105501	2	8,878.00	4,331.00	1,674.00
	062	Verificador o Dictaminador Especializado "A"	PL04106201	2	16,990.00	14,913.00	3,432.00
	002	Jefe de Unidad de Atención Médica "B"	M041002	3	24,329.00	15,093.00	12,931.00
41 MÉDICA (INVESTIGADOR)							
	041	Investigador en Ciencias Médicas "D"	CF41041	2	20,490.00	9,398.00	13,982.00
	042	Investigador en Ciencias Médicas "E"	CF41042	2	23,952.00	10,137.00	11,706.00
	043	Investigador en Ciencias Médicas "F"	CF41043	2	25,959.00	11,634.00	12,800.00
	044	Investigador en Ciencias Médicas "A"	CF41044	2	17,079.00	9,172.00	9,391.00
	045	Investigador en Ciencias Médicas "B"	CF41045	2	18,382.00	10,479.00	10,240.00
	046	Investigador en Ciencias Médicas "C"	CF41046	2	19,942.00	10,563.00	12,733.00
	047	Ayudante de Investigador en Ciencias Médicas "A"	CF41047	2	9,779.00	5,151.00	1,862.00
	048	Ayudante de Investigador en Ciencias Médicas "B"	CF41048	2	10,045.00	5,268.00	1,961.00
	049	Ayudante de Investigador en Ciencias Médicas "C"	CF41049	2	10,629.00	5,539.00	2,097.00
	090	Investigador Emérito	CF41090	2	23,955.00	10,353.00	10,416.00
	041	Investigador en Ciencias Médicas "D"	CF41041	3	22,657.00	11,022.00	14,662.00
	042	Investigador en Ciencias Médicas "E"	CF41042	3	24,391.00	12,834.00	13,338.00
	043	Investigador en Ciencias Médicas "F"	CF41043	3	28,214.00	13,270.00	14,169.00
	044	Investigador en Ciencias Médicas "A"	CF41044	3	18,948.00	10,130.00	10,295.00
	045	Investigador en Ciencias Médicas "B"	CF41045	3	20,740.00	11,709.00	11,287.00
	046	Investigador en Ciencias Médicas "C"	CF41046	3	22,099.00	12,194.00	13,397.00
	047	Ayudante de Investigador en Ciencias Médicas "A"	CF41047	3	10,791.00	5,606.00	2,040.00
	048	Ayudante de Investigador en Ciencias Médicas "B"	CF41048	3	11,106.00	5,536.00	2,158.00
	049	Ayudante de Investigador en Ciencias Médicas "C"	CF41049	3	11,708.00	5,742.00	2,324.00
	090	Investigador Emérito	CF41090	3	25,056.00	11,788.00	12,572.00
MÉDICA (JEFE DE DEPARTAMENTO)							
	50000	Jefe de Departamento en Área Médica "A"	CF50000	2	20,306.00	11,384.00	10,922.00
	51000	Jefe de Departamento en Área Médica "B"	CF51000	2	23,244.00	13,070.00	12,505.00
	52000	Jefe de Departamento de Biológicos y Reactivos	CF52000	2	20,913.00	11,725.00	11,249.00
	50000	Jefe de Departamento en Área Médica "A"	CF50000	3	23,256.00	11,892.00	11,411.00
	51000	Jefe de Departamento en Área Médica "B"	CF51000	3	25,404.00	14,282.00	13,669.00
	52000	Jefe de Departamento de Biológicos y Reactivos	CF52000	3	23,954.00	12,248.00	11,754.00

Reglas a las que se sujetará la aplicación del presente Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios

- Los importes del tabulador que se consignan deberán cubrirse al personal que trabaje ocho horas, por lo que a quien labore tiempo parcial deberá pagársele la parte proporcional correspondiente.
- La jornada de trabajo no podrá ser inferior a seis horas diarias, ni superior a ocho.
- En las jornadas de trabajo se incluirán actividades de enseñanza profesional e investigación que en los centros de trabajo lleven a cabo personal de la Rama Médica y en Ciencias Médicas, así como programas de capacitación y superación profesional y técnica en beneficio del personal de las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines.
- El ingreso y la promoción del personal de investigación en Ciencias Médicas deberá sujetarse a los requisitos establecidos en el Reglamento de ingreso, permanencia y promoción, validado y registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Página 10 de 10
ANEXO DEL OFICIO NUM. 307-A- 1667**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOSUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL
PERSONAL DE LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y GRUPOS AFINES****Sectores:****Secretaría de Salud: Áreas Centrales, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal****Mayoritaria****Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Áreas Centrales****Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.****Secretaría del Bienestar: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad****Vigencia: 1 de Mayo de 2022**

- 5.- Los puestos que se consideran en este documento deben asignarse con apego a los requisitos y profesiogramas que se especifican en las Cédulas de Identificación correspondientes.
- 6.- El importe autorizado en este Tabulador incluye el sueldo total compactado que se asignará al personal que ocupa los puestos que se indican y no deberán otorgarse en ningún caso montos superiores a los señalados.
- 7.- Los sueldos y salarios consignados en el presente tabulador no incluyen prestaciones económicas, por lo que éstas deberán calcularse y ser otorgadas a partir del sueldo base tabular en los términos de las disposiciones aplicables.
- 8.- El aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponden al personal operativo de este tabulador se aplicará sujetándose a los términos del Decreto que, en su caso, emita para tales fines el Ejecutivo Federal.
- 9.- La modificación a la estructura de este Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios, se encuentra sujeta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 10.- El costo de la aplicación de este Tabulador se deberá cubrir con los recursos autorizados y en apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
- 11.- Los incrementos sucesivos al presente Tabulador de Sueldos y Salarios no podrán exceder en porcentaje a la política salarial definida por el Ejecutivo Federal.

LA TITULAR DE LA UNIDAD
LIC. ALEJANDRA CAÑIZARES TELLO

M02092	SN	BIOLOGO "B"	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00	18,656.00	10,251.00	9,605.00	38,512.00
M02093	SN	BIOLOGO "C"	17,594.00	9,975.00	9,604.00	37,173.00	19,548.00	10,825.00	9,347.00	39,720.00
M02094	SN	LABORATORISTA "B"	10,694.00	5,392.00	2,658.00	18,744.00	11,794.00	5,792.00	2,821.00	20,407.00
M02095	SN	TECNICO LABORATORISTA "B" AUX. DE LABORATORIO Y/O	10,532.00	5,277.00	2,018.00	17,827.00	11,659.00	5,554.00	2,195.00	19,408.00
M02096	SN	BIOTERIO "B"	9,083.00	4,935.00	1,672.00	15,690.00	10,036.00	5,455.00	1,672.00	17,163.00
M02097	SN	CITOTECNOLOGO "B"	10,532.00	5,277.00	2,018.00	17,827.00	11,659.00	5,554.00	2,195.00	19,408.00
M02098	SN	MICROSCOPISTA DX.	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
M02100	SN	PASANTE DE PSICOLOGO PASANTE DE LICENCIATURA EN	8,878.00	3,463.00	1,678.00	14,019.00	9,161.00	4,499.00	1,673.00	15,333.00
M02101	SN	TRABAJO SOCIAL ENFERMERA GENERAL	8,878.00	4,331.00	1,674.00	14,883.00	9,658.00	4,888.00	1,825.00	16,371.00
M02105	SN	TITULADA "C" ENFERMERA GENERAL	15,136.00	8,114.00	5,685.00	28,935.00	16,736.00	8,962.00	6,254.00	31,952.00
M02106	SN	TITULADA "D"	16,060.00	7,764.00	6,735.00	30,559.00	17,719.00	8,640.00	7,411.00	33,770.00
M02107	SN	ENFERMERA ESPECIALISTA "C"	16,737.00	7,882.00	7,002.00	31,621.00	18,609.00	8,468.00	7,703.00	34,780.00
M02108	SN	ENFERMERA ESPECIALISTA "D" TERAPISTA PROFESIONAL EN	17,390.00	8,009.00	8,606.00	34,005.00	19,138.00	9,320.00	9,102.00	37,560.00
M02109	SN	REHABILITACION PROFESIONAL EN TRABAJO	15,136.00	9,060.00	4,739.00	28,935.00	16,736.00	9,827.00	5,388.00	31,951.00
M02110	SN	SOCIAL EN AREA MÉDICA "A" PROFESIONAL EN TRABAJO	14,296.00	6,772.00	5,323.00	26,391.00	15,823.00	7,056.00	5,935.00	28,814.00
M02111	SN	SOCIAL EN AREA MÉDICA "B" SUPERVISORA PROFESIONAL	14,466.00	6,449.00	6,573.00	27,488.00	15,910.00	7,093.00	7,232.00	30,235.00
M02112	SN	EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MÉDICA "C"	14,867.00	7,387.00	6,128.00	28,382.00	16,349.00	8,122.00	6,736.00	31,207.00
M02113	SN	SUPERVISORA PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN AREA	15,892.00	7,902.00	6,555.00	30,349.00	17,483.00	8,688.00	7,208.00	33,379.00
M02114	SN	MÉDICA "D" TANATOLOGO	15,136.00	9,060.00	4,739.00	28,935.00	16,736.00	9,827.00	5,388.00	31,951.00
M02115	SN	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA NUTRICION	14,474.00	7,326.00	4,148.00	25,948.00	15,993.00	8,267.00	4,572.00	28,832.00
M02116	SN	MAESTRO EN CIENCIAS DE LA NUTRICION	15,206.00	7,905.00	4,304.00	27,415.00	16,795.00	8,590.00	4,715.00	30,100.00
M02117	SN	PARTERA ASISTENCIAL	10,049.00	5,226.00	2,172.00	17,447.00	11,101.00	5,487.00	2,560.00	19,148.00
M02118	SN	LICENCIADO EN SALUD COORDINADOR DE	11,098.00	6,673.00	4,578.00	22,349.00	12,240.00	7,820.00	5,125.00	25,185.00
M02119	SN	TRANSPLANTES DE ORGANOS PARTERA TRADICIONAL	17,374.00	9,546.00	9,281.00	36,201.00	19,213.00	10,436.00	10,436.00	40,085.00
M02120	SN	INDIGENISTA	10,049.00	5,226.00	2,172.00	17,447.00	11,101.00	5,487.00	2,560.00	19,148.00
03 RAMA AFIN										
M03001	SN	INGENIERO BIOMEDICO	16,737.00	10,734.00	4,776.00	32,247.00	18,609.00	11,640.00	5,370.00	35,619.00
M03002	SN	VETERINARIO "A"	16,144.00	9,675.00	6,101.00	31,920.00	17,945.00	10,496.00	6,925.00	35,366.00
M03003	SN	TECNICO PUERICULTOR	9,083.00	4,935.00	1,672.00	15,690.00	10,036.00	5,455.00	1,672.00	17,163.00
M03004	SN	PROMOTOR EN SALUD	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
M03005	SN	AFANADORA	8,878.00	3,419.00	1,679.00	13,976.00	9,161.00	4,341.00	1,674.00	15,176.00
M03006	SN	CAMILLERO	8,878.00	3,419.00	1,679.00	13,976.00	9,161.00	4,341.00	1,674.00	15,176.00
M03007	SN	FISICO EN HOSPITAL	16,737.00	10,734.00	4,776.00	32,247.00	18,609.00	11,640.00	5,370.00	35,619.00
M03008	SN	EDUCADORA EN AREA MEDICA	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
M03009	SN	VETERINARIO "B"	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00	18,656.00	10,251.00	9,605.00	38,512.00
M03010	SN	VETERINARIO "C"	17,594.00	9,975.00	9,604.00	37,173.00	19,548.00	10,825.00	9,347.00	39,720.00
M03011	SN	LAVANDERA EN HOSPITAL OPERADOR DE CALDERAS EN	8,878.00	2,363.00	1,687.00	12,928.00	9,137.00	3,071.00	1,682.00	13,890.00
M03012	SN	HOSPITAL TECNICO OPERADOR DE	8,878.00	2,363.00	1,687.00	12,928.00	9,137.00	3,071.00	1,682.00	13,890.00
M03013	SN	CALDERAS EN HOSPITAL APOYO ADMINISTRATIVO EN	8,878.00	4,331.00	1,674.00	14,883.00	9,658.00	4,888.00	1,825.00	16,371.00
M03018	SN	SALUD - A8 APOYO ADMINISTRATIVO EN	8,817.00	5,307.00	2,100.00	16,224.00	9,092.00	6,190.00	2,100.00	17,382.00
M03019	SN	SALUD - A7 APOYO ADMINISTRATIVO EN	8,717.00	5,022.00	2,000.00	15,739.00	8,992.00	5,254.00	2,000.00	16,246.00
M03020	SN	SALUD - A6 APOYO ADMINISTRATIVO EN	8,617.00	4,884.00	2,000.00	15,501.00	8,892.00	5,181.00	2,000.00	16,073.00
M03021	SN	SALUD - A5 APOYO ADMINISTRATIVO EN	8,517.00	4,493.00	2,000.00	15,010.00	8,792.00	4,862.00	2,000.00	15,654.00
M03022	SN	SALUD - A4 APOYO ADMINISTRATIVO EN	8,417.00	3,917.00	2,000.00	14,334.00	8,692.00	4,201.00	2,000.00	14,893.00
M03023	SN	SALUD - A3 APOYO ADMINISTRATIVO EN	8,317.00	3,649.00	2,000.00	13,966.00	8,592.00	3,680.00	2,000.00	14,272.00
M03024	SN	SALUD - A2 APOYO ADMINISTRATIVO EN	8,267.00	3,643.00	2,000.00	13,910.00	8,542.00	3,675.00	2,000.00	14,217.00
M03025	SN	SALUD - A1	8,217.00	3,636.00	2,000.00	13,853.00	8,492.00	3,669.00	2,000.00	14,161.00
40 CF CONFIANZA ADMINISTRATIVO AFIN										
CF40001	SN	SOPORTE ADMINISTRATIVO "D"	11,733.00	12,403.00	3,222.00	27,358.00	12,799.00	13,250.00	3,865.00	29,914.00
CF40002	SN	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"	10,355.00	12,641.00	2,308.00	25,304.00	11,412.00	13,377.00	2,711.00	27,500.00
CF40003	SN	SOPORTE ADMINISTRATIVO "B"	9,865.00	9,392.00	2,290.00	21,547.00	11,377.00	9,774.00	2,531.00	23,682.00
CF40004	SN	SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"	9,405.00	7,775.00	2,158.00	19,338.00	10,436.00	8,351.00	2,320.00	21,107.00

40 CF CONFIANZA ADMINISTRATIVO AFIN (LAUDO)										
ML4003	SN	SOPORTE ADMINISTRATIVO "B"	9,864.00	9,392.00	2,289.00	21,545.00				
PL04000201	SN	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"	10,355.00	12,641.00	2,308.00	25,304.00				
41 CF CONFIANZA MEDICA										
CF41001	SN	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "A"	21,211.00	10,229.00	14,397.00	45,837.00	23,888.00	12,114.00	14,644.00	50,646.00
CF41002	SN	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "B"	21,894.00	14,217.00	11,287.00	47,398.00	24,330.00	15,093.00	12,932.00	52,355.00
CF41003	SN	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "C"	23,170.00	14,390.00	10,360.00	47,920.00	25,595.00	14,929.00	12,445.00	52,969.00
CF41004	SN	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "D"	24,336.00	12,447.00	13,637.00	50,420.00	26,872.00	13,281.00	15,529.00	55,682.00
CF41006	SN	SUBDIRECTOR MEDICO "B" EN HOSPITAL	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00	27,365.00	16,012.00	13,200.00	56,577.00
CF41007	SN	SUBDIRECTOR MEDICO "C" EN HOSPITAL	26,961.00	14,749.00	14,170.00	55,880.00	29,787.00	16,190.00	15,767.00	61,744.00
CF41008	SN	SUBDIRECTOR MEDICO "D" EN HOSPITAL	30,906.00	19,099.00	19,459.00	69,464.00	33,776.00	20,873.00	21,271.00	75,920.00
CF41009	SN	SUBDIRECTOR MEDICO "E" EN HOSPITAL	30,906.00	19,099.00	19,459.00	69,464.00	33,776.00	20,873.00	21,271.00	75,920.00
CF41010	SN	SUBDIRECTOR MEDICO "F" EN HOSPITAL	34,446.00	19,693.00	17,961.00	72,100.00	37,898.00	24,116.00	17,722.00	79,736.00
CF41011	SN	ASISTENTE DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL	21,211.00	10,229.00	14,397.00	45,837.00	23,888.00	12,114.00	14,644.00	50,646.00
CF41012	SN	JEFE DE DIVISION	26,961.00	14,749.00	14,170.00	55,880.00	29,787.00	16,190.00	15,767.00	61,744.00
CF41013	SN	JEFE DE SERVICIOS	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00	27,365.00	16,012.00	13,200.00	56,577.00
CF41014	SN	JEFE DE UNIDAD EN HOSPITAL COORD. MEDICO EN AREA	23,170.00	14,390.00	10,360.00	47,920.00	25,595.00	14,929.00	12,445.00	52,969.00
CF41015	SN	NORMATIVA "A"	17,612.00	12,810.00	6,298.00	36,720.00	19,483.00	14,154.00	6,810.00	40,447.00
CF41016	SN	COORD. MEDICO EN AREA NORMATIVA "B"	17,079.00	11,430.00	7,133.00	35,642.00	18,948.00	12,636.00	7,790.00	39,374.00
CF41017	SN	JEFE DE LABORATORIO	18,247.00	13,328.00	6,309.00	37,884.00	20,262.00	14,730.00	6,463.00	41,455.00
CF41018	SN	JEFE DE LABORATORIO	18,307.00	14,177.00	6,377.00	38,861.00	20,055.00	15,204.00	7,655.00	42,914.00
CF41022	SN	JEFE DE PSICOLOGIA CLINICA	16,732.00	8,856.00	6,923.00	32,511.00	18,637.00	9,540.00	7,772.00	35,949.00
CF41023	SN	JEFE DE ENFERMERAS DE PRIMER NIVEL	17,079.00	9,172.00	9,391.00	35,642.00	18,948.00	10,130.00	10,296.00	39,374.00
CF41024	SN	JEFE DE ENFERMERAS "A"	18,394.00	10,468.00	9,646.00	38,508.00	20,076.00	11,882.00	10,205.00	42,163.00
CF41025	SN	JEFE DE ENFERMERAS "B"	19,085.00	10,861.00	10,010.00	39,956.00	20,898.00	12,579.00	10,550.00	44,027.00
CF41026	SN	JEFE DE ENFERMERAS "C"	19,852.00	11,296.00	10,405.00	41,553.00	21,590.00	12,573.00	11,299.00	45,462.00
CF41027	SN	JEFE DE ENFERMERAS "D"	20,645.00	11,750.00	10,826.00	43,221.00	22,527.00	13,739.00	10,741.00	47,007.00
CF41028	SN	JEFE DE ENFERMERAS "E"	21,470.00	10,097.00	13,417.00	44,984.00	23,482.00	11,732.00	13,644.00	48,858.00
CF41030	SN	JEFE DE REGISTROS HOSPITALARIOS	10,790.00	5,446.00	2,672.00	18,908.00	11,920.00	5,786.00	2,929.00	20,635.00
CF41031	SN	JEFE DE FARMACIA	16,144.00	9,675.00	6,101.00	31,920.00	17,945.00	10,496.00	6,925.00	35,366.00
CF41032	SN	JEFE DE DIETETICA	10,790.00	5,446.00	2,672.00	18,908.00	11,920.00	5,786.00	2,929.00	20,635.00
CF41036	SN	INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	14,134.00	6,294.00	2,472.00	22,900.00	15,646.00	6,964.00	2,910.00	25,520.00
CF41037	SN	SUPERVISOR DE INSPECCION O DICT. SANITARIA SUPERV. DE ACCION	14,408.00	6,420.00	2,517.00	23,345.00	15,988.00	7,118.00	2,791.00	25,897.00
CF41038	SN	COMUNITARIA DE P.A.P.A.	10,694.00	5,652.00	2,398.00	18,744.00	11,783.00	6,081.00	2,544.00	20,408.00
CF41039	SN	COORD. MUNICIPAL SUPERV. MEDICO EN AREA	21,894.00	17,980.00	7,524.00	47,398.00	24,330.00	20,643.00	7,277.00	52,250.00
CF41040	SN	NORMATIVA INSPECTOR SANIT. Y/O	19,819.00	13,428.00	7,832.00	41,079.00	21,982.00	15,388.00	8,000.00	45,370.00
CF41050	SN	DICTAMINADOR MEDICO	13,121.00	6,844.00	2,647.00	22,612.00	14,259.00	8,225.00	2,927.00	25,411.00
CF41052	SN	SUBJEFE DE ENFERMERAS	17,516.00	9,969.00	9,186.00	36,671.00	19,155.00	11,579.00	9,340.00	40,074.00
CF41054	SN	JEFE DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA	15,021.00	8,622.00	3,099.00	26,742.00	16,606.00	9,111.00	3,662.00	29,379.00
CF41055	SN	AUXILIAR DE VERIFICACION SANITARIA	8,878.00	4,331.00	1,674.00	14,883.00	9,658.00	4,888.00	1,825.00	16,371.00
CF41056	SN	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "A"	10,694.00	5,836.00	2,214.00	18,744.00	11,783.00	6,287.00	2,337.00	20,407.00
CF41057	SN	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "B"	10,782.00	7,669.00	2,108.00	20,559.00	11,916.00	9,009.00	2,629.00	23,554.00
CF41058	SN	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "C"	13,121.00	6,844.00	2,647.00	22,612.00	14,259.00	8,225.00	2,927.00	25,411.00
CF41059	SN	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "A"	14,539.00	7,043.00	4,757.00	26,339.00	16,119.00	7,612.00	5,039.00	28,770.00
CF41060	SN	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "B"	15,021.00	8,622.00	3,099.00	26,742.00	16,606.00	9,111.00	3,662.00	29,379.00
CF41061	SN	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	16,740.00	14,242.00	4,070.00	35,052.00	18,512.00	15,735.00	4,602.00	38,849.00
CF41062	SN	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "A"	16,990.00	14,913.00	3,432.00	35,335.00	18,845.00	16,482.00	3,691.00	39,018.00
CF41063	SN	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "B"	17,612.00	12,810.00	6,298.00	36,720.00	19,483.00	14,154.00	6,810.00	40,447.00
CF41064	SN	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "C"	18,307.00	14,177.00	6,376.00	38,860.00	20,055.00	15,208.00	7,652.00	42,915.00

CF41065	SN	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "D"	19,493.00	14,774.00	5,321.00	39,588.00	21,444.00	16,323.00	5,979.00	43,746.00
CF41074	SN	SUPERVISOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA	13,544.00	6,060.00	2,388.00	21,992.00	14,976.00	6,699.00	2,635.00	24,310.00
CF41075	SN	COORD. PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA "A"	14,134.00	6,294.00	2,472.00	22,900.00	15,646.00	6,964.00	2,910.00	25,520.00
CF41076	SN	COORD. PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA "B"	13,121.00	6,844.00	2,647.00	22,612.00	14,259.00	8,225.00	2,927.00	25,411.00
CF41077	SN	JEFE TRABAJO SOCIAL EN AREA MÉDICA "B"	16,585.00	8,247.00	6,841.00	31,673.00	18,241.00	9,243.00	7,521.00	35,005.00
CF41087	SN	COORDINADOR (A) NORMATIVO DE ENFERMERIA	18,233.00	10,377.00	9,382.00	37,992.00	20,055.00	11,415.00	10,321.00	41,791.00
CF41088	SN	SUBJEFE DE EDUCACION E INVESTIGACION EN JEFES DE ENFERMERAS	15,601.00	8,877.00	8,027.00	32,505.00	17,061.00	10,313.00	8,164.00	35,538.00
CF41089	SN	JURISDICCIONALES	15,601.00	8,877.00	8,027.00	32,505.00	17,061.00	10,313.00	8,164.00	35,538.00
41 CF CONFIANZA MÉDICA (LAUDO)										
M041014	SN	JEFE DE UNIDAD EN HOSPITAL AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	23,170.00	14,389.00	10,358.00	47,917.00				
PL04105501	SN	SANITARIA VERIFICADOR O DICTAMINADOR	8,878.00	4,331.00	1,674.00	14,883.00				
PL04106201	SN	JEFE DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "B"	16,990.00	14,913.00	3,432.00	35,335.00				
M041002	SN	JEFE DE SERVICIOS	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00	24,329.00	15,093.00	12,931.00	52,353.00
M02200	SN									
PLM0100701	SN	CIRUJANO DENTISTA "A"	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00				
41 CF CONFIANZA MÉDICA (INVESTIGADOR)										
CF41041	SN	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "D"	20,490.00	9,398.00	13,982.00	43,870.00	22,657.00	11,022.00	14,682.00	48,361.00
CF41042	SN	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "E"	23,952.00	10,137.00	11,706.00	45,795.00	24,391.00	12,834.00	13,338.00	50,563.00
CF41043	SN	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "F"	25,959.00	11,634.00	12,800.00	50,393.00	28,214.00	13,270.00	14,169.00	55,653.00
CF41044	SN	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "A"	17,079.00	9,172.00	9,391.00	35,642.00	18,948.00	10,130.00	10,296.00	39,374.00
CF41045	SN	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "B"	18,382.00	10,479.00	10,240.00	39,101.00	20,140.00	11,709.00	11,287.00	43,136.00
CF41046	SN	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "C"	19,942.00	10,563.00	12,733.00	43,238.00	22,099.00	12,194.00	13,397.00	47,690.00
CF41047	SN	AYUDANTE DE INVEST. EN CIENCIAS MEDICAS "A"	9,779.00	5,151.00	1,862.00	16,792.00	10,791.00	5,606.00	2,040.00	18,437.00
CF41048	SN	AYUDANTE DE INVEST. EN CIENCIAS MEDICAS "B"	10,045.00	5,268.00	1,961.00	17,274.00	11,106.00	5,536.00	2,158.00	18,800.00
CF41049	SN	AYUDANTE DE INVEST. EN CIENCIAS MEDICAS "C"	10,629.00	5,539.00	2,097.00	18,265.00	11,708.00	5,742.00	2,324.00	19,774.00
CF41090	SN	INVESTIGADOR EMERITO	23,955.00	10,353.00	10,416.00	44,724.00	25,056.00	11,788.00	12,572.00	49,416.00
50 CF CONFIANZA MÉDICA (JEFE DE DEPARTAMENTO)										
CF50000	SN	JEFE DE DEPARTAMENTO EN AREA MEDICA "A"	20,306.00	11,384.00	10,922.00	42,612.00	23,256.00	11,892.00	11,411.00	46,559.00
CF51000	SN	JEFE DE DEPARTAMENTO EN AREA MEDICA "B"	23,244.00	13,070.00	12,505.00	48,819.00	25,404.00	14,282.00	13,669.00	53,355.00
CF52000	SN	JEFE DE DEPARTAMENTO DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS	20,913.00	11,725.00	11,249.00	43,887.00	23,954.00	12,248.00	11,754.00	47,956.00

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SSE-82/2023**

Chihuahua, Chih., a 18 de enero de 2023

**TITULARES Y DIRECTORES ADMINISTRATIVOS
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
P R E S E N T E . -**

Por medio del presente y en relación a los flujos para pago del rubro de servicios personales que se suministran quincenalmente, se solicita nos sea enviado a esta Subsecretaría la siguiente información del Organismo Descentralizado a su digno cargo:

- Manual de Remuneraciones.
- Tabulador de sueldos y salarios.

Dicha información deberá ser enviada a su enlace administrativo.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al asunto que nos ocupa.

A T E N T A M E N T E

**MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS**

OG mrrg



**SECRETARÍA
DE HACIENDA**



Edificio Héroes de la Reforma 6to Piso
Av. Venustiano Carranza # 601, Col. Obrera, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 13336
www.chihuahua.gob.mx

**MANUAL DE
REMUNERACIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
CHIHUAHUA**

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

CAPÍTULOS

PRIMERO. Disposiciones generales

SEGUNDO. Glosario

TERCERO. Marco jurídico

CUARTO. Del objeto y aplicación

QUINTO. Percepciones ordinarias

SEXTO. Percepciones extraordinarias

SÉPTIMO. Del tabulador y sus niveles

PRIMERO. Disposiciones Generales

1. Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
2. Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, en sus artículos 75 y 76, determina los datos que deberán contener los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos.
3. Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

4. Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, cuenta con un Reglamento Interior de Trabajo, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del mismo organismo, el pasado 31 de agosto de 2022, en el cual se establecen generalidades en relación a temas propios de este Manual, en el CAPITULO XI "DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS".

SEGUNDO. Glosario

- **Área requirente.** Dirección o jefatura que solicite o requiera formalmente un cambio o adecuación a cualquier tema propio de este Manual.
- **Centro.** El Centro de Conciliación Laboral de Estado de Chihuahua.
- **DA.** Dirección Administrativa del Centro.
- **DCH.** Departamento de Capital Humano del Centro.
- **DG.** Dirección General del Centro.
- **Manual.** El Manual de Remuneraciones de Servidores Públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
- **Percepciones extraordinarias.** Consisten en todos aquellos estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y bonos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos. Así como, bonos que dependen de la autorización presupuestal de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.
- **Percepciones ordinarias.** Comprenden a los sueldos, salarios y prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismos que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda.
- **Remuneración.** O retribución, es aquella percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en comisiones oficiales (viáticos).
- **Disponibilidad Presupuestal.** Capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.

TERCERO. Marco Jurídico

- Constitución Política del Estado de Chihuahua
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua
- Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua
- Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua
- Código Administrativo del Estado de Chihuahua
- Reglamento Interior de Trabajo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua
- Y demás normatividad aplicable

CUARTO. Del objeto y aplicación.

Artículo 1. El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el ordenamiento de las remuneraciones de los servidores públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, organismo público descentralizado.

Artículo 3. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto de egresos autorizado durante el ejercicio fiscal en el capítulo 1000, correspondiente a servicios personales; a menos que exista la plena justificación a dicha ampliación y esta haya sido autorizada previamente por el Titular de la cabeza de sector, siendo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el departamento de Entidades Paraestatales, adscritos a la Dirección de Presupuesto en la Secretaría de

Hacienda.

QUINTO. Percepciones ordinarias.

Artículo 5. Corresponde a la DA y al DCH, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos del Centro, siempre observando y ajustándose a la normatividad aplicable. Lo anterior, con previa validación de la DG.

Artículo 6. Los tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el anterior artículo de este Manual, tomará en cuenta como referencia aquellos que se presentan en los anexos del Presupuesto de Egresos autorizado en cada ejercicio fiscal y en términos de lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación, considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones y bonos a los que se refiere el presente Manual.
- II. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones o bonos no se incluirán las prestaciones.
- III. El otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Estatal.
- IV. Las modificaciones a los niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados para el Centro, requerirán de autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- V. La DG y la DA, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías o áreas distintas a las ya establecidas, previa justificación del área requirente, y en su caso, la DA y el DCH, emitirán los tabuladores de sueldos y salarios correspondientes.

Artículo 7. Las prestaciones que otorgue el Centro a sus trabajadores, irán en función del régimen laboral que les resulte aplicable, así como alineadas a los mandatos que emite el Ejecutivo Estatal, en relación a la materia.

Artículo 8. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9. En relación a los periodos vacacionales se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. La prima vacacional equivale a 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. El pago deberá cubrirse la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre, respectivamente.
- II. Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primero periodo, se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; lo anterior, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- III. Los servidores públicos de nuevo ingreso, que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.
- IV. Si por las necesidades del servicio que presta el servidor público, no disfrutare de los días de vacaciones en el periodo que se trate, podrá disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en caso, a la autorización del jefe inmediato.
- V. Los días de vacaciones no disfrutados, no deberán compensarse con percepciones económicas algunas y no serán acumulables.
- VI. La DA y el DCH, harán de conocimiento de todos los servidores públicos del Centro, la fecha límite para el disfrute de los días de vacaciones pendientes posteriores al periodo vacacional oficial. Esto es, en razón de no acumularse al siguiente periodo vacacional oficial; así mismo, quien no tome y programe los días antes de la fecha

límite, los perderá.

Artículo 10. En relación al aguinaldo anual, este será por un monto equivalente a cuarenta días de salario, mismo que deberá cubrirse en un cincuenta por ciento antes de finalizar la primera quincena de diciembre y el cincuenta por ciento restante a más tardar al finalizar la primera quincena de enero, en términos de las disposiciones que correspondan.

SEXTO. Percepciones extraordinarias

Artículo 11. Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y bonos a los que se refiere este Capítulo, serán siempre sujetos a la disponibilidad y autorización presupuestal de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 12. A los servidores públicos del Centro, se les otorgará un bono de productividad, que corresponde a \$1,700.00 (son mil setecientos pesos 00/100 M.N.) anuales, y se otorgará durante la segunda quincena de noviembre.

Artículo 13. Se podrá acceder a un bono de ayuda de útiles escolares, correspondientes a \$750.00 (son setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) anuales, que se otorgarán la primera quincena de agosto, al personal con nivel de jefe de departamento o menor.

Artículo 14. El seguro de separación individualizado es un beneficio, que tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando, para el momento de causar baja o separación del servicio en el Centro.

- I. El personal que podrá acceder a la prestación, son:
 - a. Director General
 - b. Directores
 - c. Jefes de Departamento
 - d. Coordinadores

Artículo 15. La ayuda para despensa consiste en \$624.00 (son seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales que se otorgan a todo el personal del Centro.

Artículo 16. Para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de

estímulos al desempeño destacado o reconocimientos, se requerirá de la autorización de la DG y la DA, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de la solicitud y justificación plena y formal del área requirente.

SÉPTIMO. Del tabulador y sus niveles

Artículo 17. Todo servidor público que ingrese al Centro, lo hará en el nivel más bajo correspondiente al puesto para el que aplicó. Es decir, si en el tabulador, su puesto cuenta con tres niveles: 1, 2 y 3, el trabajador de nuevo ingreso será dado de alta con el nivel 1. (Anexo "Tabulador de sueldo y compensación CCL Chihuahua").

Artículo 18. De acuerdo con los niveles del puesto que desempeña el trabajador, podrá ser acreedor a una promoción de nivel, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener al menos, seis meses consecutivos laborando en el Centro.
- II. No haber contado con una promoción en el periodo de seis a doce meses anteriores a la solicitud de la nueva promoción.
- III. Solicitud con justificación plena y formal del superior jerárquico a la DG, con copia a la DA.
- IV. Haberse conducido siempre de manera íntegra como servidor público y alineado a la Misión y Visión del Centro, esto es:
 - a. No contar con actas administrativas durante su periodo en el Centro.
 - b. No haber recibido quejas o denuncias por parte de sus compañeros, superiores o subalternos.
 - c. Se tomará en cuenta el historial en su expediente: cumplimiento en los programas de capacitación otorgados por el CCL, puntualidad, asistencia, incidencias, etc.

Artículo 19. El contar con los requisitos que menciona el artículo anterior, no implica que la validación y autorización de la DG y la DA, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, proceda.

Artículo 20. La promoción de nivel, no implica necesariamente un cambio en las actividades o perfil del trabajador, sino más bien un ajuste salarial a la alza. De haber un cambio en las actividades y responsabilidades, será informado por su superior jerárquico,

de acuerdo al perfil de puesto correspondiente.

Artículo 21. La promoción de nivel respetará cada uno de los escalafones, es decir, del 1, se subirá al 2 y así sucesivamente, no hay manera de que se pueda pasar de un nivel directamente al segundo superior (ejemplo, no es posible pasar del 1 al 3 de manera inmediata).

Artículo 22. La promoción de un nivel a otro, no implicará la adquisición de derechos a siguientes promociones, es decir, no sienta un precedente para futuras oportunidades o promociones en el Centro. Así mismo, al adquirir una promoción al último de los escalafones dentro de su puesto, no habrá manera de recibir algún aumento de sueldo adicional a los porcentajes anuales que se otorgan en general a la plantilla por ley, los cuales siempre son sujetos a instrucción y otorgamiento de la ampliación presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda

Artículo 23. La promoción de niveles es independiente al Plan de carrera que exige la Ley Federal del Trabajo para los trabajadores en el puesto de Conciliadores.

Artículo 24. La promoción de niveles exceptúa al Director General y Directores de Unidades Administrativas.

Artículo 25. La promoción de niveles se refiere a los mismos que se encuentran dentro de un mismo puesto. Para cambios en relación al puesto que desempeñe el trabajador, deberá existir una vacante y convocatoria abierta para la cual el trabajador deberá expresar de manera formal su interés en participar en el concurso, dando aviso a la DA y al DCH y cumplir con el perfil que se solicita, así como llevar a cabo el proceso y evaluaciones correspondientes; de tener resultados satisfactorios, se someterá a la autorización de la DG, para que posteriormente la DA y el DCH aplique el cambio correspondiente e informe al anterior superior jerárquico.

Artículo 26. Los aumentos y nivelaciones salariales de trabajadores del Centro, exceptuando las que indique la Secretaría de Hacienda, según decretos del Ejecutivo Estatal, nunca deberán exceder al más alto de los niveles del puesto desempeñado, mismos que se encuentran en el Tabulador de sueldo y compensación CCL Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Toda remuneración, percepción ordinaria, percepción extraordinaria, bono, promoción, o cualquier otro incentivo a los que hace referencia este Manual, están totalmente sujetos a disponibilidad presupuestal y a la autorización del Presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal a este organismo público descentralizado.

SEGUNDO.- El presente Manual entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, el 15 de mayo de dos mil veintitrés.

 <p>Mtro. Diódoro José Siller Argüello Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Chihuahua.</p> <p>Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.</p>	 <p>Lic. Humberto González Aguirre Encargado de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda, en representación y suplencia del Secretario de Hacienda</p> <p>Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.</p>
--	---



Lic. Rubén Aguilar Gil

Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.



Lic. David Fuentes Martínez

Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en representación y suplencia de la Comisionada Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Anexo “Tabulador de sueldo y compensación CCL Chihuahua”



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
CHIHUAHUA**

TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN 2023

PUESTO	PTO	SUELDO	COMPENSACIÓN I	
			PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
			DESDE	HASTA
JEFE DE DEPARTAMENTO 1	0	\$ 21,674.89	\$ 8,500.00	\$ 10,500.00
JEFE DE DEPARTAMENTO 2	9	\$ 21,674.89	\$ 13,833.00	\$ 32,700.00
COORDINADOR 1 ZONA CENTRO-SUR	1	\$ 18,782.40	\$ 22,366.00	\$ 22,366.00
COORDINADOR 2 ZONA CENTRO-SUR	1	\$ 18,782.40	\$ 30,940.00	\$ 30,940.00
COORDINADOR 1 ZONA NORTE	1	\$ 21,674.89	\$ 22,700.00	\$ 22,700.00
COORDINADOR 2 ZONA NORTE	1	\$ 21,674.89	\$ 32,700.00	\$ 32,700.00
COORDINADOR ARCHIVO 1	0	\$ 21,674.89	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
COORDINADOR ARCHIVO 2	1	\$ 21,674.89	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
TITULAR ASESORÍA 1 ZONA CENTRO-SUR	1	\$ 21,852.57	\$ 11,600.00	\$ 11,600.00
TITULAR ASESORÍA 2 ZONA CENTRO-SUR	0	\$ 21,852.57	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00
TITULAR ASESORÍA 1 ZONA NORTE	1	\$ 25,217.87	\$ 10,700.00	\$ 10,700.00
TITULAR ASESORÍA 2 ZONA NORTE	0	\$ 25,217.87	\$ 13,000.00	\$ 13,000.00
NOTIFICADOR 1 ZONA CENTRO-SUR	8	\$ 18,936.37	\$ 7,000.00	\$ 7,890.00
NOTIFICADOR 2 ZONA CENTRO-SUR	0	\$ 18,936.37	\$ 9,600.00	\$ 10,000.00
NOTIFICADOR 1 ZONA NORTE	6	\$ 21,852.57	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
NOTIFICADOR 2 ZONA NORTE	0	\$ 21,852.57	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
CONCILIADOR 1 ZONA CENTRO-SUR	11	\$ 18,936.37	\$ 11,700.00	\$ 11,700.00
CONCILIADOR 2 ZONA CENTRO-SUR	0	\$ 18,936.37	\$ 14,350.00	\$ 14,350.00
CONCILIADOR 3 ZONA CENTRO-SUR	0	\$ 18,936.37	\$ 17,000.00	\$ 17,000.00
CONCILIADOR 1 ZONA NORTE	12	\$ 21,852.57	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
CONCILIADOR 2 ZONA NORTE	0	\$ 21,852.57	\$ 14,600.00	\$ 14,600.00
CONCILIADOR 3 ZONA NORTE	0	\$ 21,852.57	\$ 17,200.00	\$ 17,200.00
ASESOR JURÍDICO 1	1	\$ 16,806.86	\$ 6,520.00	\$ 6,520.00
ASESOR JURÍDICO 2	4	\$ 18,936.37	\$ 7,900.00	\$ 7,900.00
ASESOR JURÍDICO 3	1	\$ 21,674.89	\$ 7,760.00	\$ 7,760.00
ASESOR JURÍDICO 4	4	\$ 21,852.57	\$ 8,100.00	\$ 8,100.00
ASESOR JURÍDICO 5	0	\$ 21,852.57	\$ 10,300.00	\$ 10,300.00
SECRETARIA 1	1	\$ 10,711.43	\$ 4,771.00	\$ 5,500.00
SECRETARIA 2	1	\$ 12,360.99	\$ 6,500.00	\$ 8,500.00
SECRETARIA 3	1	\$ 14,614.17	\$ 10,626.00	\$ 15,000.00
PERSONAL ESPECIALIZADO 1 ZONA CENTRO-SUR	1	\$ 14,564.00	\$ 2,700.00	\$ 5,420.00
PERSONAL ESPECIALIZADO 1 ZONA NORTE	1	\$ 21,674.89	\$ 1,720.00	\$ 1,720.00
PERSONAL ESPECIALIZADO 2	22	\$ 16,806.86	\$ 3,100.00	\$ 5,600.00
PERSONAL ESPECIALIZADO 3	0	\$ 16,806.86	\$ 8,000.00	\$ 9,000.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO 1 ZONA CENTRO-SUR	1	\$ 9,292.92	\$ 320.00	\$ 1,500.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO 2 ZONA CENTRO-SUR	0	\$ 9,292.92	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO 3 ZONA CENTRO-SUR	1	\$ 9,292.92	\$ 7,770.00	\$ 7,770.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO 1 ZONA NORTE	1	\$ 10,724.03	\$ 450.00	\$ 1,500.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO 2 ZONA NORTE	1	\$ 10,724.03	\$ 2,920.00	\$ 4,000.00
ENLACE ARCHIVO ZONA NORTE	1	\$ 21,852.57	\$ -	\$ 5,500.00

TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN 2023



CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
CHIHUAHUA

PUESTO	PTO	SUELDO	COMPENSACIÓN I	
			PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
			DESDE	HASTA
DIRECTOR GENERAL	1	\$ 34,509.70	\$ 71,140.00	\$ 71,140.00
DIRECTOR 1	1	\$ 33,182.74	\$ 37,864.00	\$ 37,864.00
DIRECTOR 2	2	\$ 33,182.74	\$ 26,826.00	\$ 30,578.00
DIRECTOR 3	1	\$ 28,754.54	\$ 38,500.00	\$ 38,500.00
DIRECTOR 4	1	\$ 23,144.25	\$ 32,000.00	\$ 32,000.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO 1	1	\$ 21,852.57	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
JEFE DE DEPARTAMENTO 1	1	\$ 18,782.40	\$ 30,940.00	\$ 30,940.00
JEFE DE DEPARTAMENTO 2	1	\$ 18,782.40	\$ 22,366.00	\$ 22,366.00
JEFE DE DEPARTAMENTO 3	9	\$ 21,674.89	\$ 13,833.00	\$ 32,700.00
JEFE DE DEPARTAMENTO 4	1	\$ 21,852.57	\$ 11,600.00	\$ 11,600.00
JEFE DE DEPARTAMENTO 5	1	\$ 25,217.87	\$ 10,700.00	\$ 10,700.00
JEFE DE OFICINA	1	\$ 21,674.89	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
NOTIFICADOR 1	8	\$ 18,936.37	\$ 7,000.00	\$ 7,890.00
NOTIFICADOR 2	6	\$ 21,852.57	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
CONCILIADOR 1	11	\$ 18,936.37	\$ 11,700.00	\$ 11,700.00
CONCILIADOR 2	12	\$ 21,852.57	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
ASESOR JURÍDICO 1	1	\$ 16,806.86	\$ 6,520.00	\$ 6,520.00
ASESOR JURÍDICO 2	4	\$ 18,936.37	\$ 7,900.00	\$ 7,900.00
ASESOR JURÍDICO 3	1	\$ 21,674.89	\$ 7,760.00	\$ 7,760.00
ASESOR JURÍDICO 4	4	\$ 21,852.57	\$ 8,100.00	\$ 8,100.00
SECRETARIA 1	1	\$ 10,711.43	\$ 4,771.00	\$ 4,771.00
SECRETARIA 2	1	\$ 12,360.99	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
SECRETARIA 3	1	\$ 14,614.17	\$ 10,626.00	\$ 10,626.00
PERSONAL ESPECIALIZADO 1	22	\$ 16,806.86	\$ 3,100.00	\$ 5,600.00
PERSONAL ESPECIALIZADO 2	1	\$ 14,564.00	\$ 5,420.00	\$ 5,420.00
PERSONAL ESPECIALIZADO 3	1	\$ 21,674.89	\$ 1,720.00	\$ 1,720.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO 1	2	\$ 9,292.92	\$ 320.00	\$ 7,770.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO 2	3	\$ 10,724.03	\$ 450.00	\$ 2,920.00
OIC 1	2	\$ 18,936.37	\$ 16,000.00	\$ 20,550.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

SSE-1H-841/2023

Chihuahua, Chih., a 28 de febrero de 2023.

Oficio No. **163-LXVII/SA/2023**.
Asunto: Manual de Remuneraciones.

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE



En atención a su amable oficio número SSE-196/2023 del 02 de febrero del año en curso, en el que solicita el Manual de Remuneraciones tabulador de sueldos y salarios, en apego a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Por lo antes mencionado, me permito hacer del conocimiento el link <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/transparencia/archivos/procedimientos/53.pdf>, en el cual se encuentra publicada la siguiente información:

- Manual de Remuneraciones del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- Tabulador de Sueldos y salarios del H. Congreso del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


MTR. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA




FQG/rep*



Chihuahua, Chih., jueves 23 de febrero de 2023

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. CONGRESO DE ESTADO DE CHIHUAHUA

**NORMATIVIDAD
ADMINISTRATIVA**
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA		
	NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE REMUNERACIONES		
Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023	Página 1 de 13

Mtro. Ottofriderch Rodríguez Alonso, Secretario de Administración de H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículos 36, 75 y 76 de la Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2023 publicado en el Periódico Oficial en fecha sábado 31 de Diciembre del 2022, artículo 75 del reglamento interior de Hacienda, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su fracción primera, define la remuneración como toda percepción en efectivo o especie.

La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Publico del Estado de Chihuahua, en sus artículos 75 y 76 determina los datos que deberán contener los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos.

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Del Estado de Chihuahua establece al Secretario de Administración como el encargado de la Normatividad aplicable.

La Ley del Presupuesto de Egresos 2023 publicado en el periódico Oficial del Estado en fecha 31 de diciembre de 2022, establece:

En virtud de lo cual, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CONFORME A LO SIGUIENTE:

OBJETIVO

1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA			
	NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	MANUAL DE REMUNERACIONES			
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023	Página 2 de 13

SECCIÓN PRIMERA

Ámbito de Aplicación

2. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para quien labora en el H. Congreso de Estado de Chihuahua.
3. Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el anexo 1 del presente manual.
4. El Secretario de Administración podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal que aplica el Manual.
5. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratados para prestar servicios profesionales bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, así como bonos para personal sindicalizado, por tener su propia regulación.
6. La Dirección de Recursos Humanos y el departamento de Presupuesto serán responsables de la aplicación del Manual.

SECCIÓN SEGUNDA

Disposiciones Generales

7. En los anexos 2 y 3 del presente Manual se muestran los Tabuladores de Sueldos aplicables a los puestos del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
8. Las remuneraciones del personal, así como su otorgamiento regularan por las disposiciones aplicables del Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos, emita la Secretaría de Administración en el ámbito de su competencia.
9. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar superiores prestaciones a las que se establecen en los tabuladores de sueldo.

SECCIÓN TERCERA

Sistema de Remuneraciones

10. Se considera remuneración a toda percepción en efectivo, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones y cualquier otra con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
11. Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados no formaran parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los prestamos o créditos otorgados por instituciones especializadas.
12. Las remuneraciones referidas en el Manual se integran por percepciones ordinarias y extraordinarias.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE REMUNERACIONES		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023

SECCIÓN CUARTA

Percepciones Ordinarias

13. El Tabulador de sueldos se clasifica con base en las particularidades del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
14. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos y Departamento de Presupuesto, en el ámbito de su competencia, dictaminar y en su caso emitir los tabuladores de sueldos aplicables a los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
15. La Secretaria de Administración lo plantea al Comité de Administración para someterse a aprobación en la Junta de Coordinación Política, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la disponibilidad presupuestaria, podrá autorizar incrementos en los tabuladores de sueldos previstos en los anexos de este Manual.
16. Los tabuladores de sueldo en los anexos de este ordenamiento se tomarán como referencia, en términos de lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:
 - I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y en su caso los bonos que correspondan.
 - II. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos del H. Congreso de Estado de Chihuahua, se sujetara a los términos del decreto que emita para tales efectos el Legislativo.
 - III. Los empleados que se ajustan al tabulador de sueldos y salarios, deberán sujetarse a los montos establecidos en el Manual.
 - IV. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado en la Ley de Egresos.
17. Cuando derivado de las funciones que se le asignen al empleado se otorgue un sueldo distinto al asignado en el tabulador se deberá establecer los motivos, así como la justificación, considerando que para todas estas solicitudes se deberá contar con la autorización del Secretario de Administración para someterse al Comité de Administración y ser finalmente aprobado en la Junta de Coordinación Política.
18. La Junta de Coordinación Política y el comité de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear categorías distintas a las establecidas en el anexo 1, previa justificación, emitirán los Tabuladores de Sueldos y Salarios, y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA		
	NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE REMUNERACIONES		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023
			Página 4 de 13

19. El H. Congreso del Estado solo otorgaran las prestaciones que correspondan al personal de mando, enlace, operativo, de categorías, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

SECCION QUINTA

Por Mandato de Ley

20. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que la entidad realiza a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.
21. La prima vacacional equivale a 10 días de sueldo tabular y cuando aplique otro concepto que se integre a su remuneración salarial, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. El pago deberá cubrirse la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre respectivamente.

Los servidores públicos a los seis meses de servicio laborados consecutivos tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, basado en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales en el calendario escolar establecido por la Secretaria de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses de servicio consecutivos, podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades institucionales, el servidor publico no disfrutare de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna y no serán acumulables.

22. El aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de sueldo tabular cuando menos y cuando aplique otro concepto que se integre a su remuneración salarial, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a mas tardar el 15 de enero, en los términos que correspondan.
23. Cuando algún servidor publico fallezca tiene derecho a los siguientes bonos:
- I. Pago de Marcha que equivale a \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 MN)
 - II. Bono de Protección a la Familia que son \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 MN)

Estos se otorgarán a los deudos que haya designado en su carta testamentaria.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	MANUAL DE REMUNERACIONES			
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023	Página 5 de 13

24. El personal con antigüedad mínima de un año podrá acceder a un Bono de lentes de \$1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 MN) anuales previa presentación de receta médica emitida por el sistema medico asistencial al que este afiliado y comprobante de pago de lentes.
25. A los empleados se les otorgara un Bono de productividad de \$1,700 (Mil setecientos pesos 00/100 MN) los cuales serán anuales y se otorgara el 30 de noviembre. Los empleados con antigüedad menor a un año tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo conforme al tiempo que hubieran trabajado. Este bono aplica para el personal con plaza carácter base.
26. El personal podrá acceder a Bono de Ayuda de Útiles Escolares de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) los cuales serán anuales y se otorga el 15 de agosto a personal con sueldo igual o menor a Jefe de Oficina con plaza carácter base.
27. A los empleados con plaza carácter base de Jefe de división o menor que se encuentren estudiando podrán acceder al pago de Beca Trabajador Confianza, mediante solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, la cual se otorga de manera mensual, conforme a lo siguiente:
 - I. Preparatoria \$776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100MN)
 - II. Licenciatura \$936.00 (Novecientos treinta y seis pesos 00/100 MN)
28. A los empleados con plaza carácter base de Jefe de división o menor, podrán acceder al pago de Becas Escolares el cual se otorga de manera mensual, mediante solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y presentando boleta de calificaciones solicitada periódicamente, se les autoriza un máximo de dos becas por empleado, conforme a lo siguiente:
 - I. kínder \$334.00 (Trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN)
 - II. Primaria \$375.00 (Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 MN)
 - III. Secundaria \$509.00 (Quinientos nueve pesos 00/100 MN)
 - IV. Técnico \$776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 MN)
 - V. Bachillerato \$776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 MN)
 - VI. Profesional \$936.00 (Novecientos treinta y seis pesos 00/100 MN)
 - VII. Educación Especial \$936.00 (Novecientos treinta y seis pesos 00/100 MN)
29. Se otorgará Permiso de paternidad a los servidores públicos, consiste en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, la ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en las demás disposiciones aplicables.
30. El legislativo otorgara Permiso por matrimonio de 5 días hábiles debiendo presentar acta de matrimonio civil o religiosa, los cuales se deberán gozar de manera inmediata al evento.
31. El legislativo otorgara Permiso por fallecimiento de conyugue, padres o hijos por un periodo de 3 días hábiles debiendo presentar acta de defunción.
32. Se otorga ayuda de gastos funerarios por un monto de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 MN) al fallecer un familiar directo del empleado, se debe entregar en la Dirección de Recursos Humanos la solicitud de pago por escrito y copia del acta de defunción.
33. La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$624.00 (Seiscientos veinticuatro pesos 00/100 MN) mensuales que se da a todo el personal con plaza de Jefe de Departamento o menor de carácter base, dividiendo el monto en las dos quincenas para su pago.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA		
	NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE REMUNERACIONES		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023
			Página 6 de 13

34. La ayuda de transporte que asciende a \$491.00 (Cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 MN) mensuales se otorga al personal con plaza de Personal Especializado o equivalente hacia abajo con carácter base, dividiendo el monto en las dos quincenas para su pago.
35. Cuando se jubila o pensiona el empleado se le otorga un Estímulo económico por jubilación por el monto de \$12,000 (Doce mil pesos 00/100 MN) a pagar en el finiquito. En casos aplicables se paga en la proporción de su pensión por antigüedad en apego al oficio de Pensiones Civiles del Estado.
36. Cuando se jubila o pensiona el empleado se le otorga un Estímulo por pensión o jubilación por el equivalente a 90 días de sueldo tabular a pagar en el finiquito. En casos aplicables se paga en la proporción de su pensión por antigüedad.
37. En apego al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, previa solicitud por escrito del empleado ante la Dirección de Recursos Humanos, funcionarios y empleados tendrá derecho a recibir un estímulo basado en su antigüedad, cantidad que será entregada dentro del mes siguiente a que tenga derecho recibir dicho estímulo, conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Estímulo económico
Diez años	Quince días
Quince años	Veinte días
Veinte años	Treinta días
Veinticinco años	Treinta y cinco días
Treinta años	Cuarenta y cinco días
Treinta y cinco años	Cincuenta días
Cuarenta años	Sesenta días
Cuarenta y cinco años	Setenta días
Cincuenta años	Noventa días

El estímulo económico consistirá en el importe de los días de sueldo que en nómina perciba la o el servidor público, considerando cualquier otro concepto que se integre a su remuneración salarial.

SECCION SEXTA

Percepciones Extraordinarias

38. El Legislativo solo podrá cubrir las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.
39. Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de Estímulos al desempeño destacado, reconocimientos, incentivos similares o equivalentes se solicitará a la Dirección de Recursos Humanos en el ámbito de su competencia.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE REMUNERACIONES		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023

SECCION SÉPTIMA

Interpretación

40. La Secretaría de Administración y la Coordinación de Normatividad Administrativa, en términos de las disposiciones aplicables, interpretaran para efectos administrativos el presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

SECCIÓN OCTAVA

Vigilancia

41. Corresponde a la Secretaría de Administración y al Órgano Interno de Control la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

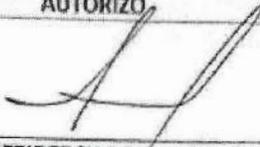
UNO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

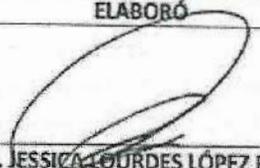
DOS. Se actualizo en Anexo 2 y Anexo 3 para dar cumplimiento a la actualización de tabulador en el oficio No. 123-67/2023.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih. Al día uno del mes de marzo de 2023.

 EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE REMUNERACIONES		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023
			Página 8 de 13

AUTORIZACIÓN

AUTORIZÓ

MTRO. OTTOFRIDERCH RODRIGUEZ ALONSO Secretario de Administración

ELABORÓ

MTRA. JESSICA LOURDES LÓPEZ ESPARZA Titular de Normatividad Administrativa

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE REMUNERACIONES		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023
			Página 9 de 13

ANEXO 1

EN LA TABLA SE MUESTRA EL TABULADOR ESPECIFICO QUE LE CORRESPONDE AL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN DE: NOMBRE DE PUESTO, CLAVE DE PUESTO, DETERMINANTE Y NÚMERO DE PLAZAS PRESUPUESTADAS.

NOMBRE DE PUESTO	CLAVE DEL PUESTO	DETERMINANTE	PLAZAS PRESUPUESTADAS
Diputado	0003	1	33
Secretario	0006	1	2
Director	0011	2	4
Coordinador	0007	2	2
Jefe de Departamento	0012	1	13
Jefe de Oficina	0020	1	10
Asesor Técnico D2	0242	2	54
Jefe de División	0106	1	20
Asesor Técnico D3	0243	2	57
Médico	0212	4	1
Consultor Jurídico	0206	1	3
Personal Especializado	0214	1	99
Secretaria de Titular Dependencia	0379	1	40
Técnico en Computación Sindicalizado	0718	1	7
Operador de Computadora Sindicalizado	0853	1	10
Fotógrafo	0359	1	2
Técnico en Computación	0218	1	8
Mesero	0325	1	1
Auxiliar Especializado Sindicalizado	0804	1	11
Auxiliar Especializado	0304	1	114
Secretaria de Jefe Departamento	0380	2	4
Secretaria de Jefe de oficina	0381	1	13
Auxiliar de Mantenimiento	0508	2	2
Electricista Sindicalizado	1003	1	1
Capturista de Datos Sindicalizado	0805	1	1
Intendente	0531	1	3
Capturista de Datos	0305	1	1
Vigilante	0535	3	13
Auxiliar Administrativo Sindicalizado	0891	1	5
Chofer Sindicalizado	1036	1	2
Operador Radiotelefonía Sindicalizado	0857	1	1

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE REMUNERACIONES		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023

Auxiliar Administrativo	0391	1	76
Chofer	0536	1	7
Conserje Sindicalizado	1032	1	3

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE REMUNERACIONES		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023
			Página 11 de 13

ANEXO2
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS APLICABLE AL PERSONAL CON PLAZA DE CARÁCTER PERMANENTE

NOMBRE DE PUESTO	SUELDO MENSUAL	TIPO DE MONEDA
Diputado	33,826.00	M.N.
Secretario	33,826.00	M.N.
Director	33,826.00	M.N.
Coordinador	25,994.00	M.N.
Jefe de Departamento	25,994.00	M.N.
Jefe de Oficina	19,799.00	M.N.
Asesor Técnico D2	19,799.00	M.N.
Jefe de División	16,979.00	M.N.
Asesor Técnico D3	16,979.00	M.N.
Médico	15,034.00	M.N.
Consultor Jurídico	13,166.00	M.N.
Personal Especializado	13,166.00	M.N.
Secretaria de Titular Dependencia	12,021.00	M.N.
Técnico en Computación Sindicalizado	10,711.05	M.N.
Operador de Computadora Sindicalizado	10,711.05	M.N.
Fotógrafo	10,335.00	M.N.
Técnico en Computación	10,168.00	M.N.
Mesero	9,779.00	M.N.
Auxiliar Especializado Sindicalizado	8,935.50	M.N.
Auxiliar Especializado	8,482.00	M.N.
Secretaria de Jefe Departamento	8,482.00	M.N.
Secretaria de Jefe de oficina	8,482.00	M.N.
Auxiliar de Mantenimiento	8,482.00	M.N.
Electricista Sindicalizado	7,860.30	M.N.
Capturista de Datos Sindicalizado	7,740.60	M.N.
Intendente	7,901.00	M.N.
Capturista de Datos	7,347.00	M.N.
Vigilante	7,347.00	M.N.
Auxiliar Administrativo Sindicalizado	6,804.00	M.N.
Chofer Sindicalizado	6,804.00	M.N.
Operador Radiotelefonía Sindicalizado	6,020.70	M.N.
Auxiliar Administrativo	6,458.00	M.N.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA			
	NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	MANUAL DE REMUNERACIONES			
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023	Página 12 de 13

Chofer	6,458.00	M.N.
Conserje Sindicalizado	5,530.35	M.N.

 <p>EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE REMUNERACIONES		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MR 01/2023	ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 2023

ANEXO 3

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS APLICABLE AL PERSONAL CON PLAZA DE CARÁCTER TRANSITORIO

NOMBRE DE PUESTO	SUELDO MENSUAL	TIPO DE MONEDA
Jefe de Departamento	25,994.00	M.N.
Jefe de Oficina	19,799.00	M.N.
Asesor Técnico D2	19,799.00	M.N.
Jefe de División	16,979.00	M.N.
Asesor Técnico D3	16,979.00	M.N.
Consultor Jurídico	13,166.00	M.N.
Personal Especializado	13,166.00	M.N.
Secretaria de Titular Dependencia	12,021.00	M.N.
Fotógrafo	10,335.00	M.N.
Técnico en Computación	16,168.00	M.N.
Auxiliar Especializado	8,482.00	M.N.
Secretaria de Jefe Departamento	8,482.00	M.N.
Secretaria de Jefe de oficina	8,482.00	M.N.
Auxiliar de Mantenimiento	8,482.00	M.N.
Vigilante	7,347.00	M.N.
Auxiliar Administrativo	6,458.00	M.N.
Chofer	6,458.00	M.N.

SSE-1H-847/2023

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OFICIO N° DRH/RH-00688/2023

Chihuahua, Chihuahua a 28 de febrero de 2023

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS,
SECRETARÍA DE HACIENDA.
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo y por medio del presente, en respuesta a su oficio SSE-196/2023, le envió el Manual de Remuneraciones y Tabulador de Sueldos vigentes hasta el 31 de diciembre 2022 ya que el vigente para este año 2023 está en proceso de validación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quedando pendientes en enviárselos en cuanto sea autorizado.

Sin otro particular, agradezco su atención y me reitero a sus órdenes.

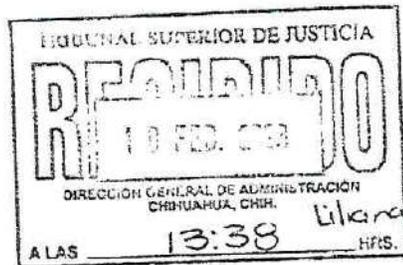
A T E N T A M E N T E:

LIC. CARLOS ALBERTO DE LASCURAIN OCHOA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



LMBT/SESV

003357



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SSE-196/2023

Chihuahua, Chih., a 02 de febrero de 2023

**TITULARES Y DIRECTORES ADMINISTRATIVOS
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PODERES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS
P R E S E N T E . -**

Por medio del presente y en alcance al oficio SSE-82/2023, en el cual se le solicita que envíe el manual de remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios, hago de su conocimiento que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en sus artículos que se anuncian a continuación y que a la letra dicen:

Artículo 77. Los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados, del Estado, o de los Municipios.

Tratándose de los tabuladores municipales, estos deberán ser aprobados por los Ayuntamientos respectivos, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, observando los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 78. Los entes públicos y los municipios, al elaborar los tabuladores, serán responsables de que se incluyan los rubros señalados en el artículo 76 de esta Ley y los requisitos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, privilegiando que las remuneraciones se apeguen a los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, y que sean acordes a la actividad y responsabilidad que desempeñan los servidores públicos adscritos a dichos entes públicos y municipios.

Artículo 79. Dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:

- I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
- III. La estructura de organización.
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.



SECRETARÍA
DE HACIENDA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Edificio Héroes de la Reforma 5to Piso
Av. Venustiano Carranza #601, Col. Obrera, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 13336
www.chihuahua.gob.mx

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SSE-196/2023**

Chihuahua, Chih., a 02 de febrero de 2023

Por lo cual, se le reitera en cumplir con la información solicitada con anterioridad o bien las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo antes mencionado a más tardar el día primero de marzo del ejercicio en curso.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE**MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS**



TRIBUNAL SUPERIOR
de **JUSTICIA**
CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

EJERCICIO FISCAL 2022

DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

SEPTIEMBRE
2022

I. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 106 reconoce plena independencia presupuestal, técnica y de gestión al Poder Judicial del Estado a través del Consejo de la Judicatura, para ejercer la administración del presupuesto asignado.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua en el artículo 42 fracción XV, faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para aprobar el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua en el artículo 29 establece que las personas servidoras públicas del Poder Judicial percibirán por sus servicios la remuneración que les asigne el Presupuesto de Egresos del Estado o la autoridad que determine la ley.

CUARTO.- Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua en el artículo 79, establece que dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones.

QUINTO.- Que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 del Estado de Chihuahua, en su artículo séptimo transitorio establece que los entes públicos que a la fecha no cuenten con tabuladores de remuneraciones, deberán emitirlos y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal.

V. SUJETOS DEL MANUAL

Este manual es aplicable a las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado. No es aplicable para el personal sindicalizado y personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales, siempre que sus derechos y obligaciones se encuentren regulados en el respectivo contrato.

VI. UNIDADES RESPONSABLES

Las áreas encargadas de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente manual son: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua por conducto de la Dirección General de Administración.

VII. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos del presente manual se entenderá por:

Categoría.- Conjunto de puestos que establecen diferencia por el nivel y complejidad de los cargos existentes en la organización, de acuerdo con la descripción que se hace en el catálogo de puestos.

Compensación.- La remuneración complementaria del sueldo base que se asigna a los puestos en función del grupo, grado y nivel salarial. Esta percepción no forma parte de la base del cálculo para determinar las prestaciones básicas, salvo el caso de aguinaldo o gratificación anual o en los supuestos en que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Este concepto de pago no forma parte de la base de cálculo para los efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de la autoridad competente.

IX. HIDALGO: integrado por los Municipios de Allende, Balleza, El Tule, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza, con cabecera en la Ciudad de Hidalgo del Parral.

X. JIMÉNEZ: integrado por los Municipios de Coronado, Jiménez y López con cabecera en la ciudad de Jiménez.

XI. MANUEL OJINAGA: integrado por los Municipios de Coyame del Sotol, Manuel Benavides y Ojinaga, con cabecera en Ciudad Ojinaga.

XII. MINA: integrado por el Municipio de Guadalupe y Calvo, con cabecera en Guadalupe y Calvo.

XIII. MORELOS: integrado por los Municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Doctor Belisario Domínguez, Gran Morelos, Riva Palacio, Santa Isabel y Satevó, con cabecera en la ciudad de Chihuahua.

XIV. RAYÓN: integrado por los Municipios de Maguarichi, Moris, Ocampo y Uruachi, con cabecera en Melchor Ocampo.

Estructura Orgánica.- Son los órganos o unidades que conforman el Poder Judicial del Estado.

Gratificación anual.- Monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, el cual deberá cubrirse en un 50% antes del 15 de diciembre del año y el 50% restante a más tardar el 15 de enero del siguiente año, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Ley Orgánica.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Nivel salarial.- Escala de sueldos relativa a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador General de Sueldos.

VIII. CRITERIOS PARA DEFINIR LOS NIVELES DE REMUNERACIÓN.

El personal activo al servicio del Poder Judicial recibirá por sus servicios una remuneración de conformidad con lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Estado.

En los casos de igualdad o similitud de los trabajos, puesto, jornada y eficiencia se deberá buscar el cumplimiento de los principios de igualdad y proporcionalidad retributiva, así como la correlación entre responsabilidad y remuneración percibida.

La remuneración de las personas servidoras públicas se otorgará de conformidad con el nombramiento asignado, su desempeño, funciones y actividades.

CONCEPTO	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	PERIODO DE PAGO	REQUISITO
PRIMA DE ANTIGÜEDAD (QUINQUENIO): POR 5 AÑOS	10%	DÍA 15 Y 30 DE CADA MES	QUINCENAL	CONTAR CON LA ANTIGÜEDAD Y SER PERSONAL ACTIVO
PRIMA DE ANTIGÜEDAD (QUINQUENIO): POR 10 AÑOS	20%	DÍA 15 Y 30 DE CADA MES	QUINCENAL	CONTAR CON LA ANTIGÜEDAD Y SER PERSONAL ACTIVO
PRIMA DE ANTIGÜEDAD (QUINQUENIO): POR 15 AÑOS	30%	DÍA 15 Y 30 DE CADA MES	QUINCENAL	CONTAR CON LA ANTIGÜEDAD Y SER PERSONAL ACTIVO
PRIMA DE ANTIGÜEDAD (QUINQUENIO): POR 20 AÑOS	40%	DÍA 15 Y 30 DE CADA MES	QUINCENAL	CONTAR CON LA ANTIGÜEDAD Y SER PERSONAL ACTIVO
GRATIFICACIÓN ANUAL	40 DÍAS	PRIMERA EMISIÓN: A MÁS TARDAR 15 DE DICIEMBRE Y SEGUNDA EMISIÓN: A MÁS TARDAR 15 DE ENERO.	UNA VEZ AL AÑO	PERSONAL ACTIVO Y PROPORCIONAL AL AÑO LABORADO
PRIMA VACACIONAL	10 DÍAS POR PERÍODO	PRIMER QUINCENA DE JULIO PARA EL PRIMER PERÍODO Y PRIMER QUINCENA DE DICIEMBRE PARA EL SEGUNDO PERÍODO.	UNA VEZ AL AÑO CADA PERÍODO	TENER 6 MESES DE BASE CUMPLIDOS A LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL

CONCEPTO	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	PERÍODO DE PAGO	REQUISITO
BECAS PARA EMPLEADOS E HIJOS EN KÍNDER	\$334.00	PERÍODO DE SEPTIEMBRE A JUNIO	MENSUAL POR UN PERÍODO DE UN AÑO	DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (PARA TODO EL PERSONAL QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y QUE TENGA LA PRESTACIÓN DE BONO DE TRANSPORTE, Y QUE EL HIJO QUE SOLICITE LA BECA NO CUENTE CON EL BONO DE GUARDERÍA) PARA LA BECA ESPECIAL SE OTORGA DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE DISCAPACIDAD DE CONFORMIDAD CON EL INEGI
BECAS PARA EMPLEADOS E HIJOS EN PRIMARIA	\$375.00	PERÍODO DE SEPTIEMBRE A JUNIO	MENSUAL POR UN PERÍODO DE UN AÑO	
BECAS PARA EMPLEADOS E HIJOS EN SECUNDARIA	\$509.00	PERÍODO DE SEPTIEMBRE A JUNIO	MENSUAL POR UN PERÍODO DE UN AÑO	
BECAS PARA EMPLEADOS E HIJOS EN PREPARATORIA	\$776.00	PERÍODO DE SEPTIEMBRE A ENERO Y FEBRERO A JUNIO	SEMESTRAL	
BECAS PARA EMPLEADOS E HIJOS EN PROFESIONAL	\$936.00	PERÍODO DE SEPTIEMBRE A ENERO Y FEBRERO A JUNIO	SEMESTRAL	
BECAS PARA EMPLEADOS E HIJOS EN ESPECIAL	\$936.00	PERÍODO DE SEPTIEMBRE A JUNIO	MENSUAL POR UN PERÍODO DE UN AÑO	
BONO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA	\$35,000.00	PAGO POR EVENTO	ÚNICA VEZ	PRESTACIONES PARA BENEFICIARIOS DEL EMPLEADO
PAGO DE MARCHA	\$1,500.00	PAGO POR EVENTO	ÚNICA VEZ	
SEGURO DE VIDA	\$100,000.00	PAGO POR EVENTO	ÚNICA VEZ	

B) ESTRUCTURA ORGÁNICA

CODIFICACIÓN	ESTRUCTURAS JURISDICIONALES Y ADMINISTRATIVAS
30100001	PRESIDENCIA
30100002	COORDINACIÓN DE LA PRESIDENCIA
30111001	PRIMERA SALA PENAL
30111002	SEGUNDA SALA PENAL
30111003	TERCERA SALA PENAL
30111004	CUARTA SALA PENAL
30111005	QUINTA SALA PENAL
30111006	SEXTA SALA PENAL
30111007	SÉPTIMA SALA PENAL
30111020	SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
30111031	SALA PENAL REGIONAL HIDALGO
30111041	PRIMERA SALA PENAL REGIONAL BRAVOS
30111042	SEGUNDA SALA PENAL REGIONAL BRAVOS
30111043	TERCERA SALA PENAL REGIONAL BRAVOS
30111044	CUARTA SALA PENAL REGIONAL BRAVOS
30111045	QUINTA SALA PENAL REGIONAL BRAVOS
30112001	PRIMERA SALA CIVIL
30112003	TERCERA SALA CIVIL
30112004	CUARTA SALA CIVIL
30112005	QUINTA SALA CIVIL Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y FISCAL
30112006	SEXTA SALA CIVIL
30112007	SÉPTIMA SALA CIVIL
30112008	OCTAVA SALA CIVIL
30112031	SALA CIVIL REGIONAL HIDALGO
30112041	PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL BRAVOS
30112042	SEGUNDA SALA CIVIL REGIONAL BRAVOS
30112043	TERCERA SALA CIVIL REGIONAL BRAVOS
30113001	PRIMERA SALA FAMILIAR
30113002	SEGUNDA SALA FAMILIAR
30113003	TERCERA SALA FAMILIAR
30113004	CUARTA SALA FAMILIAR
30113041	SALA FAMILIAR REGIONAL BRAVOS
30120001	SECRETARÍA GENERAL
30120010	OFICIALÍA DE TURNOS PRIMERA INSTANCIA
30120020	OFICIALÍA DE TURNOS SEGUNDA INSTANCIA
30120030	UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN
30125002	TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RECTIFICACIÓN O NULIDAD DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL (MORELOS)
30131010	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL (ABRAHAM GONZÁLEZ)
30131015	SISTEMA PENAL ACUSATORIO (ABRAHAM GONZÁLEZ)
30131051	JUZGADO MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL SISTEMA TRADICIONAL Y FAMILIA POR AUDIENCIAS (ABRAHAM GONZÁLEZ)

CODIFICACIÓN	ESTRUCTURAS JURISDICIONALES Y ADMINISTRATIVAS
30135099	JUZGADO NOVENO CIVIL POR AUDIENCIAS (BRAVOS)
30135100	JUZGADO DÉCIMO CIVIL POR AUDIENCIAS (BRAVOS)
30135111	JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (BRAVOS)
30135112	JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (BRAVOS)
30135113	JUZGADO TERCERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (BRAVOS)
30135114	JUZGADO CUARTO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (BRAVOS)
30135115	JUZGADO QUINTO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (BRAVOS)
30135116	JUZGADO SEXTO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (BRAVOS)
30135117	JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (BRAVOS)
30135118	JUZGADO OCTAVO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (BRAVOS)
30135119	JUZGADO NOVENO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (BRAVOS)
30135131	JUZGADO MENOR MIXTO AHUMADA DJ BRAVOS
30135132	JUZGADO MENOR MIXTO GUADALUPE DJ BRAVOS
30135133	JUZGADO MENOR MIXTO PRAXEDIS G. GUERRERO DJ BRAVOS
30138010	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL (CAMARGO)
30138015	SISTEMA PENAL ACUSATORIO (CAMARGO)
30138081	JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL SISTEMA TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS (CAMARGO)
30138120	JUZGADOS MIXTOS EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS (CAMARGO)
30138131	JUZGADO MENOR MIXTO SAUCILLO DJ CAMARGO
30137010	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL (GALEANA)
30137015	SISTEMA PENAL ACUSATORIO (GALEANA)
30137051	JUZGADO SEGUNDO CIVIL TRADICIONAL (GALEANA)
30137091	JUZGADO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS (GALEANA)
30137101	JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (GALEANA)
30137131	JUZGADO MENOR MIXTO ASCENCIÓN DJ GALEANA
30137132	JUZGADO MENOR MIXTO BUENAVENTURA DJ GALEANA
30137133	JUZGADO MENOR MIXTO IGNACIO ZARAGOZA DJ GALEANA
30138010	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL (GUERRERO)
30138015	SISTEMA PENAL ACUSATORIO (GUERRERO)
30138051	JUZGADO PRIMERO CIVIL TRADICIONAL (GUERRERO)
30138131	JUZGADO MENOR MIXTO MADERA DJ GUERRERO
30138133	JUZGADO MENOR MIXTO TEMÓSACHI DJ GUERRERO
30139010	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL (HIDALGO)
30139015	SISTEMA PENAL ACUSATORIO (HIDALGO)
30139051	JUZGADO PRIMERO CIVIL TRADICIONAL (HIDALGO)
30139091	JUZGADO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS (HIDALGO)
30139092	JUZGADO SEGUNDO CIVIL POR AUDIENCIAS (HIDALGO)
30139101	JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (HIDALGO)
30139102	JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (HIDALGO)
30139131	JUZGADO MENOR MIXTO ALLENDE DJ HIDALGO

CODIFICACIÓN	ESTRUCTURAS JURISDICIONALES Y ADMINISTRATIVAS
30143138	JUZGADO OCTAVO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (MORELOS)
30143139	JUZGADO NOVENO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (MORELOS)
30143140	JUZGADO DÉCIMO FAMILIAR POR AUDIENCIAS (MORELOS)
30143181	JUZGADO MENOR MIXTO RIVA PALACIO DJ MORELOS
30143182	JUZGADO MENOR MIXTO SANTA ISABEL DJ MORELOS
30143183	JUZGADO MENOR MIXTO SATEVO DJ MORELOS
30144010	JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTOS (RAYÓN)
30144015	SISTEMA PENAL ACUSATORIO (RAYÓN)
30144131	JUZGADO MENOR MIXTO MAGUARICHI DJ RAYÓN
30144132	JUZGADO MENOR MIXTO MORIS DJ RAYÓN
30144133	JUZGADO MENOR MIXTO URUACHI DJ RAYÓN
30150001	CONSEJO DE LA JUDICATURA
30150002	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
30150010	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
30150020	COMISIÓN DE VIGILANCIA
30150030	COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ORGANOS
30150040	COMISIÓN DE DISCIPLINA
30160001	INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA
30161001	INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA
30162001	INSTITUTO DE ESTUDIOS PSICOLÓGICOS Y SOCIOECONÓMICOS
30162002	CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR
30163001	INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL
30163002	BIBLIOTECA
30163003	CENTRO DE EVALUACIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS
30164001	INSTITUTO DE SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO
30165001	UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN JUDICIAL
30170001	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
30170002	JUICIOS Y MEDIOS DE DEFENSA
30170003	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
30170004	CONTRACTUAL
30170005	NORMATIVA Y CONSULTIVA
30171001	DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
30171002	UNIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
30171003	TRIBUNAL DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES
30171005	JUZGADO VIRTUAL
30172001	UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL
30173001	TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR
30173020	SALAS DE ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
30176001	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
30176002	UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD LABORAL

XI. TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece en sus artículos 75 y 76, los datos que deberán contener los tabuladores de sueldos dentro del manual de remuneraciones:

A) SUELDO:

PUESTO	DETERMINANTE	NOMBRE DEL PUESTO	SUELDO	# DE PLAZAS
2	301	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$29,001.00	1
11	5	DIRECTOR	\$21,058.00	16
12	302	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$21,058.00	25
15	301	MAGISTRADO	\$29,001.00	30
16	301	SRIO. GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$22,630.00	1
18	301	SECRETARIO DE SALA	\$21,058.00	197
27	301	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	\$21,058.00	215
28	2	JUEZ MENOR	\$15,999.00	27
28	301	JUEZ MENOR	\$10,999.00	4
35	1	DIRECTOR GENERAL	\$27,649.00	1
43	301	CONTRALOR GENERAL	\$21,058.00	1
46	301	ADMINISTRADOR DEL JUICIO ORAL	\$21,058.00	1
117	301	SECRETARIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	\$15,999.00	453
117	302	SECRETARIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	\$14,004.00	3
118	303	SECRETARIO DE JUZGADO MENOR	\$9,257.00	33
122	301	SUPERVISOR DE SALA	\$8,936.00	19
123	302	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	\$18,060.00	58
135	301	JEFE DE CAUSA Y GESTIÓN	\$15,999.00	9
136	301	COORDINADOR DE LA PRESIDENCIA	\$21,058.00	1
137	301	DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	\$21,058.00	1
138	301	SUBDIRECTOR	\$15,999.00	2
202	301	SUPERVISOR DE AUDITORÍA	\$14,936.00	2
207	301	ANALISTA PROGRAMADOR	\$14,004.00	41
208	301	ANALISTA	\$14,004.00	4
212	4	MÉDICO	\$14,573.00	3

B) COMPENSACIONES

PUESTO	DETERMINANTE	NOMBRE DEL PUESTO	MINIMO	MAXIMO
2	301	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$ 142,024.00	\$ 142,024.00
11	5	DIRECTOR	\$ 47,108.00	\$ 47,108.00
12	302	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 12,840.00	\$ 36,270.00
15	301	MAGISTRADO	\$ 116,433.00	\$ 116,433.00
16	301	SRIO. GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$ 77,169.00	\$ 77,169.00
18	301	SECRETARIO DE SALA	\$ 36,270.00	\$ 47,108.00
27	301	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	\$ 47,108.00	\$ 47,108.00
28	2	JUEZ MENOR	\$ 15,300.00	\$ 20,934.00
28	301	JUEZ MENOR	\$ 2,790.00	\$ 11,508.00
35	1	DIRECTOR GENERAL	\$ 73,032.00	\$ 73,032.00
43	301	CONTRALOR GENERAL	\$ 47,108.00	\$ 47,108.00
46	301	ADMINISTRADOR DEL JUICIO ORAL	\$ 39,076.00	\$ 39,076.00
117	301	SECRETARIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	\$ 4,000.00	\$ 45,379.00
117	302	SECRETARIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	\$ 15,300.00	\$ 26,882.00
118	303	SECRETARIO DE JUZGADO MENOR	\$ 2,790.00	\$ 17,691.00
122	301	SUPERVISOR DE SALA	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00
123	302	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	\$ 11,508.00	\$ 47,108.00
135	301	JEFE DE CAUSA Y GESTIÓN	\$ 20,934.00	\$ 20,934.00
136	301	COORDINADOR DE LA PRESIDENCIA	\$ 73,032.00	\$ 73,032.00
137	301	DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	\$ 73,032.00	\$ 73,032.00
138	301	SUBDIRECTOR	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00
202	301	SUPERVISOR DE AUDITORÍA	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
207	301	ANALISTA PROGRAMADOR	\$ 10,000.00	\$ 22,765.00
208	301	ANALISTA	\$ 4,352.00	\$ 20,934.00
212	4	MÉDICO	\$ 20,934.00	\$ 20,934.00
212	304	MÉDICO	\$ 20,934.00	\$ 20,934.00
214	301	PERSONAL ESPECIALIZADO	\$ 4,560.00	\$ 23,000.00
215	301	PSICÓLOGO	\$ 12,840.00	\$ 20,934.00
218	301	TÉCNICO EN COMPUTACIÓN	\$ 4,163.00	\$ 20,934.00
220	301	CAPACITADOR	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
222	1	FACILITADOR	\$ 15,300.00	\$ 15,300.00
224	1	DEFENSOR PÚBLICO	\$ 15,300.00	\$ 23,571.00
242	302	ASESOR TÉCNICO	\$ 7,000.00	\$ 47,108.00
242	303	ASESOR TÉCNICO	\$ 10,367.00	\$ 20,000.00
246	301	MEDIADOR	\$ 7,000.00	\$ 15,000.00
303	301	TRABAJADOR SOCIAL	\$ 12,840.00	\$ 15,300.00
304	301	AUXILIAR ESPECIALIZADO	\$ 2,000.00	\$ 22,000.00
305	301	CAPTURISTA DE DATOS	\$ 15,090.00	\$ 15,090.00
320	301	ACTUARIO	\$ 7,600.00	\$ 40,812.00

XII. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE INCREMENTOS SALARIALES

El presente tabulador de sueldos se realiza de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y lo asignado en el presupuesto 2022. Podrá ser modificado o adicionado durante el ejercicio fiscal vigente por la creación o desaparición de plazas de acuerdo con el presupuesto y ampliaciones presupuestales autorizadas.

Los montos de percepciones establecidos en el tabulador de sueldos para las personas servidoras públicas del Poder Judicial podrán ser modificados cuando existan ajustes salariales generales, conforme a las medidas de política salarial autorizadas por el Pleno del Tribunal y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o cuando se autorice la integración de conceptos o montos a la estructura del sistema de remuneraciones.

XIII. INTERPRETACIÓN

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, será el órgano facultado para interpretar, modificar o complementar el contenido del presente manual.

SSE-14-853/2023

OPERADORA DE TRANSPORTE
VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Oficio No. OTV-CG-056/2023

Chihuahua, Chih., 28 de febrero de 2023.

Mtra. Olga Verónica García Reyes
Subsecretaria de Egresos
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted haciendo referencia al Oficio No. SSE-196/2023 recibido el día 10 de febrero de 2023, referente a la solicitud de información relacionada con el Tabulador de la Operadora de Transporte, por tal motivo se hace entrega de la información:

- 1) **Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones;** el departamento de Recursos Humanos administra el pago de sueldos y salarios por medio del sistema de nóminas.
- 2) **El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;** se anexa el Tabulador de Sueldos, con el detalle de los puestos, Sueldo Bruto y Previsión Social, conceptos que conforman nuestro Tabulador, autorizado por el Consejo Directivo.
- 3) **La estructura de organización;** se anexa la Estructura Orgánica autorizada por la Secretaría de la Función Pública.
- 4) **Los Criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración;** El Tabulador se conforma de importes fijos que corresponden únicamente al salario diario el cual se registra en el Instituto Mexicano del Seguro Social y como importes variables estos comprenden los conceptos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo que son mencionados en el punto 7).
- 5) **Las practicas y fechas de pago de las remuneraciones;** la Operadora tiene dos fechas de pago para el personal que conforma la nómina, para el personal administrativo se genera la nómina quincenal con fechas de pago los días 15 y al cierre de cada mes, para el personal operativo se genera una nómina semanal con fechas de pago los sábados.
- 6) **Las políticas de autorización de incrementos salariales;** los incrementos salariales se generan por motivo de la incorporación de nuevas funciones al puesto que venia desempeñando el funcionario público y/o por motivo de promoción de las plazas que se encuentren desocupadas.
- 7) **Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base;** Las

OPERADORA DE TRANSPORTE
VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

percepciones adicionales al sueldo diario (sueldo fijo) están contenidas dentro de las condiciones generales de los trabajadores administrativos y operativos, el cual también es autorizado por el Consejo Directivo, derivado del tema que somos una Persona Moral con obligaciones fiscales, esta dependencia cuenta con el Plan de Previsión Social, que contiene las percepciones que son parte de las condiciones generales de las prestaciones.

Derivado de lo anterior la despensa, bonos de puntualidad, bonos de asistencia, fondo de ahorro están apegados a los límites establecidos por la Ley del Seguro Social, así mismo, por la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.

- 8) **Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos;** Por medio de la implementación de control interno, cada jefatura cuenta con indicadores de las responsabilidades que tienen asignadas, estos son medidos mensualmente para vigilar su cumplimiento en tiempo y forma, tanto del Jefe de Departamento como del personal a su cargo. También contamos con el indicador del programa de capacitación para dotar de conocimientos y habilidades necesarios para que desarrolle bien sus funciones.

ATENTAMENTE

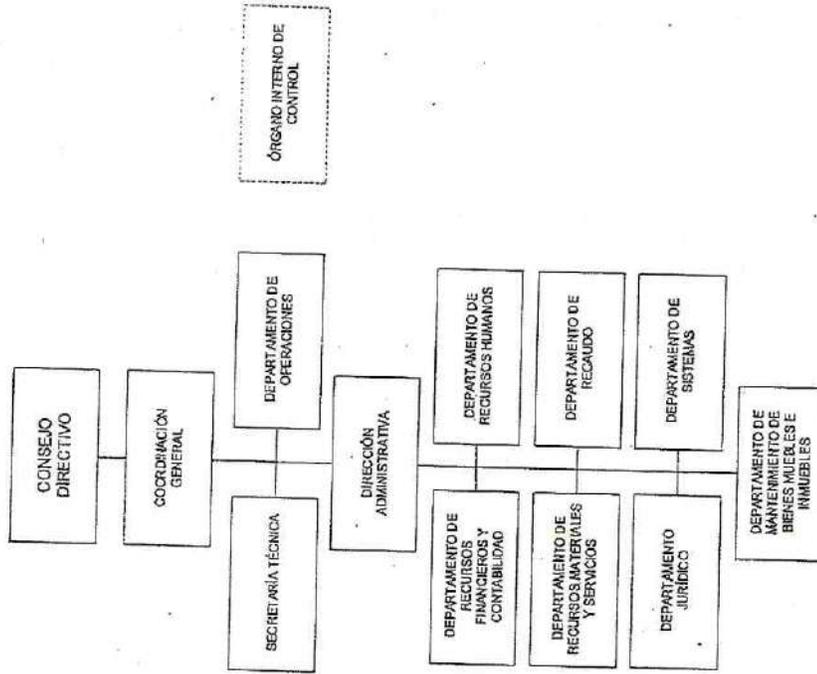

Lic. Luis Fernando Chacón Erives
Coordinador General de la Operadora de
Transporte Vivebús Chihuahua S.A. de C.V

OPERADORA
DE TRANSPORTE
VIVEBUS
CHIHUAHUA S.A. DE C.V.


DRH/MVR



OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. ORGANIGRAMA 2022



[Signature]
 LIC. CESAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Signature]
 LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO
 SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[Signature]
 LIC. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES
 TITULAR DEL O. P. D.

OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA SA DE CV
TABULADOR DE SUELDOS

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO BRUTO	PREVISIÓN SOCIAL
Coordinador General	1	Administrativo	58,650.00	17,757.04
Secretario Técnico	1	Administrativo	38,100.00	11,940.53
Directora Administrativa	1	Administrativo	38,100.00	11,937.11
Jefatura de Recursos Financieros y Contabilidad	2	Administrativo	25,890.00	8,495.52
Jefatura de Recursos Materiales y Servicios	2	Administrativo	25,890.00	8,495.52
Jefatura de Recursos Humanos	2	Administrativo	25,890.00	8,495.52
Jefatura de Sistemas	2	Administrativo	25,890.00	8,495.52
Jefatura de Mtto de Bienes Muebles e Inmuebles	2	Administrativo	24,300.00	8,054.90
Jefatura de Jurídico	2	Administrativo	24,300.00	8,003.70
Jefatura de Operaciones	2	Administrativo	23,055.00	7,859.12
Jefatura de Recaudo	2	Administrativo	21,810.00	7,492.48
Personal Especializado (1)	3	Administrativo	19,146.00	6,641.20
Supervisor de Servicios Externos	3	Administrativo	17,603.10	6,139.92
Encargado de Taller	3	Administrativo	17,603.10	6,300.07
Supervisor de Mtto	3	Administrativo	13,671.00	5,372.45
Auxiliar Administrativo (1)	3	Administrativo	13,671.00	5,149.46
Auxiliar de Recursos Humanos	3	Administrativo	13,671.00	5,153.73
Personal Especializado (2)	3	Administrativo	13,671.00	5,026.47
Enlace del Coordinador General	3	Administrativo	13,650.00	5,070.39
Personal Especializado de Dirección	3	Administrativo	13,426.20	5,090.50
Auxiliar Compras (1)	3	Administrativo	13,098.00	4,891.71
Archivo	3	Administrativo	12,603.00	4,836.85
Titular Unidad de Transparencia	3	Administrativo	12,603.00	4,753.50
Supervisor Recaudo	3	Administrativo	11,414.70	4,430.45
Supervisor de Operaciones	3	Administrativo	10,936.20	4,381.79
Coordinador de Operaciones	3	Administrativo	10,936.20	4,284.52
Auxiliar Compras (2)	3	Administrativo	10,936.20	4,380.28
Auxiliar Administrativo (2)	3	Administrativo	10,936.20	4,285.70
Supervisor Administrativo (1)	3	Administrativo	10,935.00	4,376.24
Secretaria	3	Administrativo	9,686.40	4,014.94
Supervisor de Medios de Comunicación (1)	3	Administrativo	9,686.40	4,018.24
Auxiliar de Sistemas	3	Administrativo	9,686.40	4,018.86
Encargada de Módulos	3	Administrativo	9,167.10	3,870.14
Supervisor General Operaciones	4	Operativo	13,631.19	4,666.44
Supervisor Carga Combustible	4	Operativo	12,441.82	4,369.17
Supervisor Terminal Sur	4	Operativo	11,646.18	4,170.27
Supervisor Terminal Norte	4	Operativo	11,646.18	4,170.27
Aux Técnico de Estación A	4	Operativo	10,648.52	3,920.89
Mecánico	4	Operativo	10,604.84	3,909.92
Auxiliar Seguros	4	Operativo	10,173.50	3,802.07
Aux Administrativo	4	Operativo	10,173.50	3,802.07
Aux Técnico de Estación	4	Operativo	10,173.50	3,802.07
Almacenista	4	Operativo	10,049.13	3,770.95
Checador	4	Operativo	9,472.49	3,626.87
Carga de Combustible	4	Operativo	9,472.49	3,626.87
Transporte de Personal	4	Operativo	9,472.49	3,626.87
Aux Terminal Sur	4	Operativo	9,472.49	3,626.87
Aux Terminal Norte	4	Operativo	9,472.49	3,626.87
Operador de Autobús	4	Operativo	9,065.12	4,406.22
Auxiliar Mtto	4	Operativo	8,863.10	3,474.48
Auxiliar de Mecánico	4	Operativo	8,141.16	3,293.98
Auxiliar de Módulos	4	Operativo	6,292.35	2,831.79
Auxiliar de Estación	4	Operativo	6,292.35	2,831.79
Auxiliar Limpieza	4	Operativo	6,292.35	2,831.79
Auxiliar de Vigilancia	4	Operativo	6,292.35	2,831.79
Auxiliar Administrativo Jr.	4	Operativo	6,292.35	2,831.79

Anexo al Periódico Oficial**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de marzo de 2023.

No. 18

Folleto Anexo

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023**

MTRA. AMELIA LUCIA MARTINEZ PORTILLO, Comisionada Presidenta del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, tiene a bien emitir el siguiente acuerdo conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que el mismo artículo establece que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración igual o superior al monto máximo autorizado en el presupuesto estatal para la remuneración del Gobernador del Estado; y la remuneración de éste, a su vez no será igual o superior que la del Presidente de la República.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, en su artículo 74 estable que son principios aplicables en materia de remuneraciones, los siguientes:

- I. Principio de igualdad: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
- II. Principio de proporcionalidad: La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado para el órgano u organismo público, en cuyo tabulador se incluya.

Que el artículo 75 de la misma Ley establece que todo tabulador determinará los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos por nivel, categoría o puesto. Dentro de estos rangos, los entes públicos y municipios deberán determinar las remuneraciones de los servidores públicos, en función de su cargo, empleo o comisión.

Que el artículo 76 de la misma Ley establece que el tabulador debe señalar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones para los empleos, cargos o comisiones públicos, los cuales deberán corresponder a la actividad y responsabilidad que desempeñan.
- II. El respeto a las medidas de protección al salario estipuladas por la Ley.
- III. Los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión, sin omisión alguna en su percepción.
- IV. Que las remuneraciones promuevan y estimulen el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, siempre y cuando se privilegie el total cumplimiento de las atribuciones señaladas en esta Ley.
- V. Las particularidades de los acuerdos celebrados con los representantes de los servidores públicos legalmente constituidos, en cuanto a los incrementos salariales conforme a las leyes y condiciones generales de trabajo.
- VI. Los incrementos salariales que correspondan a los servidores públicos de confianza.
- VII. El número de plazas presupuestadas, por nivel, categoría, grupo o puesto.

Los tabuladores a que se refiere el presente artículo, deberán presentarse por el tipo de nivel, categoría, puesto o plaza que corresponda.

Que en el artículo 77 del citado cuerpo legal establece que los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados, del Estado, o de los Municipios.

Que el artículo 78 de la misma Ley establece que los entes públicos y los municipios, al elaborar los tabuladores, serán responsables de que se incluyan los rubros señalados en el artículo 76 de dicha Ley y los requisitos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, privilegiando que las remuneraciones se apeguen a los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, y que sean acordes a la actividad y responsabilidad que desempeñan los servidores públicos adscritos a dichos entes públicos y municipios.

Que el artículo 79 de la misma Ley establece que quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:

- I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
- III. La estructura de organización.
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

Que la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 12, establece que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios.

Que el artículo 24 de la Ley mencionada previamente, en su fracción IX, establece que el (la) Presidente (a) del Pleno tendrá la obligación de ejercer por sí, a través del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), o de los órganos designados en el Reglamento, el presupuesto de egresos del Organismo Garante, bajo la supervisión del Pleno.

Que el artículo 19 del citado cuerpo legal, en su apartado B fracción IX inciso a), establece que el Organismo Garante tiene como atribución en materia de administración y gobierno interno, el designar, a propuesta del (la) Comisionado(a) Presidente(a), al (la) Secretario(a) Ejecutivo (a) y demás directivos del Organismo Garante.

Que de acuerdo al artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con una estructura compuesta por: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Direcciones, así como unidades de apoyo y asesoría adscritas directamente a la Secretaría Ejecutiva; y las demás unidades y personal administrativo que autorice el Consejo General, de acuerdo con su presupuesto.

Considerando integralmente todo lo expuesto anteriormente, resulta necesario que este Organismo Público Autónomo, que cuenta con autonomía presupuestal y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; adecue, armonice y defina, a la realidad organizacional vigente, entre otros aspectos los niveles, categorías, puestos o plazas de la estructura y organización interna del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública establecida en su Reglamento Interno, así como el personal administrativo autorizado por el Consejo General conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2023 y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Que para efectos de lo anterior, resulta consecuente que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública emita el siguiente:

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL
2023**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer lo siguiente:

- I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
- III. La estructura de organización.
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Aguinaldo o gratificación anual:** Prestación que se otorga a los(as) servidores(as) públicos(as) que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación anual. Los(as) servidores(as) públicos(as) con una antigüedad menor a un año tendrán derecho al pago de la parte proporcional de la misma.
- II. **Compensación:** Percepción otorgada de manera ordinaria y complementaria al sueldo base que se cubre a los(as) servidores(as) públicos(as), con el objeto de homologar las remuneraciones del personal del Organismo Garante. Esta percepción no forma parte de la base para el cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

- III. **Dirección Administrativa:** Dirección que con base al artículo 16, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto dentro de sus atribuciones se considera el coordinar y administrar las actividades de selección, contratación, capacitación, motivación, salarios y prestaciones del personal del Organismo Garante, así como las relativas al mejoramiento de las condiciones de trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el (la) Comisionado(a) Presidente(a) del Organismo Garante.
- IV. **Grupo:** Conjunto de puestos con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación y tabulación, que se clasifican por su nivel de responsabilidad al ejercer atribuciones establecidas en la ley y demás normatividad aplicable, por sus funciones, por tener a su cargo la dirección o supervisión de otros(as) servidores(as) públicos(as) o por ejercer funciones operativas o de apoyo en el Organismo Garante.
- V. **Manual:** El Manual de Remuneraciones de los(as) servidores(as) públicos(as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2023.
- VI. **Organismo Garante:** Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. **Percepción ordinaria:** Los pagos por sueldo base y compensación, conforme al tabulador autorizado y las respectivas prestaciones, que se cubren al personal del Organismo Garante de manera regular por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo y puesto que ocupan.
- VIII. **Plaza:** Posición Individual de trabajo que se encuentra respaldada presupuestalmente, que no puede ser ocupada por más de un servidor(a) público(a) y que tiene una adscripción presupuestaria.
- IX. **Prestaciones:** Beneficios laborales adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Organismo Garante para el ejercicio fiscal 2023, que recibirán los(as) servidores(as) públicos(as) en razón del puesto y grado de responsabilidad, señaladas en el ACUERDO/CG-025/2011 y ACUERDO/CG-032/2013 o el presente Manual, las cuales para los efectos de este Manual se clasifican en: económicas, de previsión social, de seguridad social y de seguro de vida.
- X. **Prima vacacional:** Prestación que se otorga a los(as) servidores(as) públicos(as) por periodos vacacionales, consistente en el pago para el goce del periodo vacacional.
- XI. **Puesto:** Denominación y ubicación tabular que se le asigna a una persona o conjunto de personas o conjunto de personas por sus atribuciones y funciones específicas, con independencia de su adscripción orgánica.
- XII. **Remuneración o retribución:** Se considera toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo sueldo base, aguinaldos, gratificaciones, bonos, ayudas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de las referidas en el párrafo subsecuente.
- XIII. **Servidores(as) Públicos(as):** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Organismo Garante, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- XIV. **Sueldo base:** Remuneración mensual que, en el Tabulador de sueldos y salarios se asigna a los puestos, sobre el cual se constituye la base de cálculo aplicable para las prestaciones en favor de los(as) servidores(as) públicos(as), así como cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

- XV. Sueldos y salarios:** Los importes que se deben cubrir a los(as) servidores(as) públicos(as) por concepto de sueldo base y, en su caso, compensaciones, bonos, y apoyos por los servicios prestados al Organismo Garante.
- XVI. Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento en el que se fijan los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, mismos que son aprobados por el Consejo General para el ejercicio fiscal correspondiente.
- XVII. Tipo:** Conjunto de puestos que se clasifican de acuerdo con el régimen laboral en trabajadores de base, eventuales o de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.
- XVIII. Unidad responsable:** Área encargada de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 3. El presente Manual regula las disposiciones con respecto a remuneraciones entre el Organismo Garante y los(as) servidores(as) públicos(as), son de observancia obligatoria para el personal, motivo por el cual este instrumento prevalece sobre cualquier otro documento análogo que se oponga al contenido del mismo.

En lo que corresponde a los(as) servidores(as) públicos(as) eventuales, así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, las condiciones laborales estarán sujetas a lo que establezca el contrato que para tal efecto se formalice entre el personal y el Organismo Garante, los cuales deberán guardar armonía con el presente Manual en lo que le sea aplicable.

Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

CAPÍTULO II

UNIDAD RESPONSABLE

Artículo 4. La Dirección Administrativa será el área técnica encargada de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 5. La Dirección Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones, con el apoyo de la Dirección Jurídica, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá los casos relacionados a las remuneraciones, de los(as) servidores(as) públicos(as) de este Organismo Garante, no previstos en el presente Manual.

Artículo 6. La Unidad Responsable deberá observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, el presente Manual de Remuneraciones de los(as) servidores(as) públicos(as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

TABULADOR VIGENTE PARA 2023

Artículo 7. La remuneración asignada para cada puesto, que se integra como Anexo I al presente Manual, constituye la retribución máxima en numerario mensual que se paga al personal como contraprestación por sus servicios personales prestados al Organismo Garante, contemplando y armonizando el tabulador del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 con la estructura orgánica y denominaciones señaladas en el Anexo II de este Manual.

Artículo 8. Ningún servidor(a) público(a) podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

Artículo 9. Ningún servidor(a) público(a) podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Artículo 10. Las adecuaciones a la estructura orgánica, ocupacional y salarial, así como a la plantilla de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, se deberán atender conforme a lo dispuesto a Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, el presente Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables, y no deberán incrementar el presupuesto autorizado del capítulo de servicios personales.

Artículo 11. La remuneración o retribución que, para el ejercicio de las funciones o en relación con ellas, se otorgue a los(as) servidores(as) públicos(as) del Organismo Garante, no se considerarán prestación, entre las que puede incluirse el pago de viáticos, reembolso por compras o servicios para el ejercicio de funciones, así como el uso de vehículos en propiedad o posesión del Organismo Garante, entre otros.

Artículo 12. La remuneración total de los(as) servidores(as) públicos(as) del Organismo Garante se conformará por los siguientes conceptos:

- I. Percepción ordinaria, integrada por los siguientes conceptos:
 - a. Sueldo base
 - b. Compensación
 - c. Prestaciones

Artículo 13. Las prestaciones a las que se refiere el artículo 12, fracción I inciso c, de los(as) servidores(as) públicos(as) del Organismo Garante serán las siguientes:

- I. Prestaciones económicas:** Las prestaciones económicas que reciban los(as) servidores(as) públicos(as) del Organismo Garante se otorgarán conforme a la ley, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.
- Aguinaldo o gratificación anual:** Los(as) servidores(as) públicos(as) que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación anual equivalente a 40 días que resulten del salario diario, tomando como base la percepción ordinaria mensual (sueldo base y compensación), la cual se entregará a más tardar el 15 de noviembre del año en curso. Los(as) servidores(as) públicos(as) con una antigüedad menor a un año tendrán derecho al pago de la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo del servicio prestado.
 - Prima vacacional:** Los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan laborado por lo menos seis meses de manera ininterrumpida previamente a los periodos vacacionales de julio y diciembre del año en curso, recibirán el pago de la prima vacacional equivalente al cien por ciento de los 10 días que resulten del salario diario, tomando como base la percepción ordinaria mensual (sueldo base y compensación), la cual se entregará en partes iguales antes del inicio de cada periodo vacacional. Aquellos servidores(as) públicos(as) que hayan laborado en el Organismo Garante, durante un tiempo menor a seis meses, previamente a los periodos vacacionales de julio y diciembre del año en curso, recibirán un prima equivalente al monto proporcional que le corresponda según su antigüedad.
- II. Prestaciones de previsión social:** Aquellas que tienen por objeto otorgarles a los(as) servidores(as) públicos(as) un beneficio que les permita el mejoramiento en su calidad de vida, de su familia, y cuyos montos podrán aumentar según se determine en el presupuesto aprobado en el año correspondiente previa aprobación del Consejo General, siendo las siguientes:
- Despensa:** Apoyo alimentario mensual en monedero electrónico, para todos los(as) servidores(as) públicos(as) siguientes: Comisionado(a) Presidente(a): \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.); Comisionados(as) Propietarios(as), Secretario(a) Ejecutivo(a), Titular del Órgano Interno de Control, Directores(as), Coordinadores(as) y Auxiliares "C": \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Subcoordinadores(as) y Subdirectores(as): \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.); Jefes(as) de Departamento: \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.); Personal Especializado "C" y "B": \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.); Personal Especializado "A", Asistentes "A", "B" y "C", Gestores y Recepcionista: \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
 - Bono y Ayuda de Transporte:** Apoyo de transporte de manera mensual en efectivo a los(as) servidores(as) públicos(as) que ocupen los puestos de: Personal Especializado "A", Asistentes "A", "B" y "C", Gestores y Recepcionista: \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo y para cumplimiento de las funciones encomendadas, diferentes al desarrollado en comisiones del trabajo con traslado terrestre, se entregará mensualmente recurso en monederos electrónicos a los(as) servidores(as) públicos(as) siguientes: Comisionado(a) Presidente(a):

\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.); Comisionados(as) Propietarios(as), Secretario(a) Ejecutivo(a), Titular del Órgano Interno de Control, Directores(as) y Coordinadores(as): \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.); Subcoordinadores(as) y Subdirectores(as): \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Jefes(as) de Departamento: \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.); Personal Especializado "C" y "B": \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).

- c. **Apoyo de servicio de guardería:** En el caso de los(as) servidores(As) públicos(as) que tengan hijos(As) de cero a 5 años de edad, y se encuentren pagando un servicio de guardería, el Organismo Garante otorgará un apoyo económico hasta por un importe máximo de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) semanales, los cuales serán pagados al servidor(a) público(a) previa entrega del comprobante de pago, a la Dirección Administrativa, que le expidan en el lugar donde les presten el servicio respectivo; el otorgamiento de esta prestación estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente.
- d. **Periodo de lactancia:** Las servidoras públicas que tengan hijos(as) no mayores a seis meses de edad y que estén en periodo de lactancia, tendrán dos reposos por día, de una hora cada uno, para acudir a alimentar a sus hijos.
- e. **Apoyo académico:** Beca para estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado, preferentemente en las Instituciones de Educación Superior Públicas con las que tenga celebrado convenio el Organismo Garante, siempre que satisfagan los requisitos que se determinen para su ingreso:
 1. El apoyo que entregará el Organismo Garante a cada trabajador será como máximo de 60% en licenciatura, 70% en maestría y 80% en el doctorado, considerando los pagos que se realicen por los conceptos de inscripción, rectoría, costo de la materia y, en su caso, el pago de la titulación correspondiente.
 2. El apoyo será otorgado previa solicitud por escrito y entrega del recibo de pago que haya sido efectuado por el (la) servidor(a) público(a) a la Dirección Administrativa.
 3. El apoyo será otorgado siempre y cuando la calificación que obtenga el (la) servidor(a) público(a) sea aprobatoria y mínima de ocho.
 4. Asimismo, en el caso de los (las) servidores(as) públicos(as) que se encuentren estudiando en modalidad presencial y que su horario se empalme con la jornada de trabajo, previa autorización de su jefe inmediato, podrán disponer de una hora diaria de su jornada laboral para acudir a tomar sus clases. Esta necesidad deberá comprobarse por el (la) servidor(a) público(a) mediante programa de estudios con los horarios.

El otorgamiento de esta prestación estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente, y en todo caso se dará preferencia al personal correspondiente a las jefaturas del mando medio, y al personal especializado, administrativo y operativo.

- f. **Vale navideño:** Se entregará un vale a cada uno(a) de los(as) servidores(as) públicos(as) el cual podrá intercambiar por una pieza de pavo y/o pierna para su consumo; la entrega deberá llevarse a cabo previo al inicio del periodo vacacional programado en el mes de Diciembre del ejercicio anual correspondiente.
 - g. **Apoyo para lentes:** Ayuda económica para la compra, mantenimiento y/o reparación de lentes de aumento o prótesis, hasta por un importe de \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.), una vez por año, previa solicitud que realice el(la) servidor(a) público(a) adjuntando el comprobante respectivo, a la Dirección Administrativa; el otorgamiento de esta prestación estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente y en todo caso se dará preferencia al personal correspondiente a las jefaturas del mando medio, y al personal especializado, administrativo y operativo.
- III. Prestaciones de seguridad social:** Aquellas que se otorgan a los(as) servidores(as) públicos(as), de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguridad social y de ahorro para el retiro. Las prestaciones que a continuación se mencionan podrán otorgarse a través de los medios e instituciones que determine este Organismo Garante, observando en todo caso las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- a. **Servicio Médico:** Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para sí, cónyuge o concubina o concubinario, y derechohabientes que dependan económicamente del servidor(a) público(a); para lo cual el Organismo Garante celebrará los convenios o acuerdos con otras instituciones que brinden dichos servicios. Para tal efecto se presupuestará el equivalente al 3% del sueldo base de cada servidor(a) público(a) y retendrá a los(a) servidores(as) públicos(as) que laboran en el Organismo Garante un 3% del sueldo base.
 - b. **Fondo para el retiro:** Aquella prestada por Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, y para cuyo efecto, se integrará por una retención equivalente al 12% del sueldo base por parte de los(as) servidores(as) públicos(as) y con una aportación por parte del Organismo Garante, equivalente al 17% sobre el sueldo base de cada servidor(a) público(a). En caso de que concluya la relación laboral entre el Organismo Garante y los(as) servidores(as) públicos(as), éste tendrá derecho a retirar el monto correspondiente de acuerdo al trámite ante Pensiones Civiles del Estado.
 - c. **Fondo de Ahorro:** El cual se conformará con una aportación equivalente al 6% del sueldo base por parte de los(as) servidores(as) públicos(as) y con otra similar por el Organismo Garante. Este fondo será administrado por un tercero mediante Fondos de Instrumento de Deuda o de Renta Fija, que inviertan sin riesgo para los empleados, en papeles que paguen una tasa de interés.
 - 1. Este fondo funcionará también como caja de ahorro para los(as) servidores(as) públicos(as), donde podrán solicitar préstamos personales, con un interés máximo del 6% anual sobre el préstamo.

2. El importe que se prestará no deberá ser mayor al 90% del ahorro acumulado que tenga el (la) servidor(a) público(a) y el plazo para su liquidación será de 3 años como máximo.
 3. Una vez solicitado este préstamo, no podrá solicitar un segundo préstamo a modo de reestructuración, para solicitar un monto distinto deberá primeramente liquidar el préstamo actual.
 4. Este fondo sólo podrá ser retirado en su totalidad por el (la) servidor(a) público(a) una vez que concluya su relación laboral, o bien, en caso de fallecimiento se hará entrega a la persona señalada por el (la) servidor(a) público(a) o su cónyuge sin mayor aclaración.
- d. **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** Pago de un seguro de gastos médicos mayores para los Comisionados(as) Propietarios(as), Secretario(a) Ejecutivo(a), Directores(as) y Coordinadores(as).
- IV. **Prestaciones de seguro de vida:** Con la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de la familia del personal del Organismo Garante.
- a. **Seguro de vida:** El pago de un seguro de vida, a favor de las personas designadas como beneficiarias en la carta testamentaria correspondiente, y que indemniza con 36 veces el sueldo base del empleado.
 - b. **Apoyo gastos funerarios:** Ayuda para gastos funerarios, para el (la) servidor(a) público(a) del Organismo Garante y los familiares con parentesco de primer grado que dependan económicamente de él, la cual consistirá en un importe de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); monto que podrá aumentar según se determine en el presupuesto aprobado en el año correspondiente previa aprobación del Consejo General.

Artículo 14. Las percepciones netas por concepto de sueldo base y compensación, que se paguen a los(as) servidores(as) públicos(as) del Organismo Garante, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el tabulador que se publique para el Ejercicio Fiscal del año 2023, adecuándolo a los puestos y niveles establecidos en el Anexo I del presente Manual.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15. El Reglamento Interior del Instituto, establece la estructura de organización de este Organismo Público Autónomo y se incluye en el Anexo II del presente Manual.

El Organismo Garante contará con las plazas y los(as) servidores(as) públicos(as), previamente aprobado por el Consejo General, que se adscriban a las áreas para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, considerando la suficiencia presupuestal para la contratación de personas con independencia de su Tipo.

Artículo 16. El personal del Organismo Garante se clasifica en Grupos, debido a su nivel de responsabilidad al ejercer específicamente atribuciones establecidas en ley, reglamentos o cualquier otra disposición jurídica aplicable, así como la definición de estrategias, directrices, de otras áreas, o que se encargan de la supervisión de funciones de otros(as) servidores(as) públicos(as) del Organismo Garante.

Los Grupos que conforman el personal del Organismo Garante son:

- I. **Mandos superiores:** Es la persona titular del Organismo Garante, así como aquellos(as) servidores(as) públicos(as) que son titulares de un área técnica, operativa o administrativa, que ejercen directamente atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica, y que dependen jerárquicamente de la persona titular del Organismo Garante.
- II. **Mandos medios:** Son aquellos(as) servidores(as) público(as) que pueden ejercer atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable, pero no definen estrategias o directrices de otras áreas. Por sus funciones, supervisan a otros(as) servidores(as) públicos(as) y dependen jerárquicamente de otra persona distinta al titular del Organismo Garante.
- III. **Personal especializado, administrativo y operativo:** Son aquellos(as) servidores(as) públicos(as) que apoyan en el ejercicio de atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable y no supervisan funcionalmente a otros(as) servidores(as) públicos(as) y dependen jerárquicamente de otra persona distinta al titular del Organismo Garante.

La clasificación de Grupos se describe en el Anexo I integrado al presente Manual.

Artículo 17. Los pagos de prestaciones que sean de carácter económico se realizarán mediante el Sistema Financiero Mexicano, preferentemente mediante transferencias electrónicas a las cuentas de las que los(as) servidores(as) públicos(as) sean titulares y hayan sido proporcionadas a la Dirección Administrativa. Excepcionalmente podrá hacerse por cheque nominativo.

Artículo 18. El pago de las percepciones ordinarias mensuales se deberá efectuar de manera quincenal, a más tardas los días 15 y último día de cada mes, si estos llegaran a ser días inhábiles y/o festivos, se efectuará el pago el día hábil previo a la fecha.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual se elaboró con base al Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Diciembre de 2022, mediante Decreto No. LXVII/APPEE/0477/2022 I P.O.

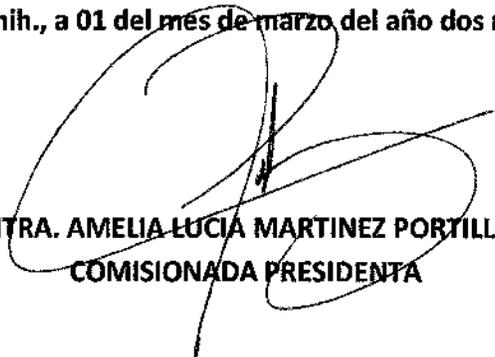
SEGUNDO. El presente Manual surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que previo a dicha fecha, se estará a lo dispuesto por los acuerdos administrativos vigentes.

TERCERO. La persona titular del Organismo Garante y de la Unidad Responsable, tendrán facultades de interpretación respecto el contenido del Manual para efectos administrativos.

CUARTO. El Organismo Garante podrá modificar el presente Manual tomando en consideración la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, el presente Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables para el siguiente Ejercicio Fiscal.

QUINTO. El Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2023 será de carácter público, por lo que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, podrá ser entregado a cualquier persona que lo solicite en términos de dicha Ley.

Chihuahua, Chih., a 01 del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



MTRA. AMELIA LUCÍA MARTINEZ PORTILLO
COMISIONADA PRESIDENTA

ANEXO I - TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 2023
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Grupo	Puesto	Sueldo		Compensación	
		Desde	Hasta	Desde	Hasta
MANDO SUPERIOR	Comisionado(a) Presidente(a)	\$25,917.00	\$29,182.22	\$41,292.30	\$79,307.50
	Comisionado(a) Propietario(a)				
	Secretario(a) Ejecutivo(a)				
	Titular del Órgano Interno de Control				
	Director(a)				
	Coordinador(a)				
MANDO MEDIO	Subdirector(a)	\$18,952.80	\$22,546.20	\$16,472.40	\$38,068.80
	Subcoordinador(a)				
	Jefe(a) de Departamento				
PERSONAL ESPECIALIZADO	Personal Especializado "C"	\$12,667.00	\$17,967.00	\$9,293.55	\$16,027.20
	Personal Especializado "B"				
	Personal Especializado "A"				
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	Asistente "C"	\$10,547.00	\$17,967.00	\$3,561.60	\$12,608.00
	Asistente "B"				
	Asistente "A"				
	Gestor				
	Recepcionista				

ANEXO 1: TABULADOR DE SUELDOS 2023

Denominación del Puesto	No. Plazas	Sueldo Base Mensual Unitario	Sueldo Base Mensual Total
Coordinador General	1	108,545.52	108,545.52
Jefe de Unidad A	1	84,536.20	84,536.20
Jefe de Unidad B	1	79,607.76	79,607.76
Jefe de Unidad C	2	73,881.13	147,762.26
Jefe de Unidad D	2	60,871.38	121,742.76
Asesor Técnico A	1	59,485.39	59,485.39
Asesor Técnico B	2	54,312.14	108,624.28
Asesor Técnico C	4	51,556.18	206,224.72
Asesor Técnico D	1	43,659.16	43,659.16
Asesor Técnico E	1	41,269.98	41,269.98
Supervisor Administrativo A	2	40,393.98	80,787.96
Supervisor Administrativo B	1	39,624.65	39,624.65
Supervisor Administrativo C	1	37,440.41	37,440.41
Supervisor Administrativo D	3	35,656.90	106,970.70
Cobrador	1	18,047.62	18,047.62
Auxiliar Administrativo	1	14,887.77	14,887.77
Totales	25		\$ 1,299,216.92

Nota: En este organismo descentralizado no se pagan compensaciones de sueldo



INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DE
EDUCACIÓN PARA LOS
ADULTOS



Administración
No. de Oficio DAF/032/2023
Información solicitada sobre sueldos y salarios

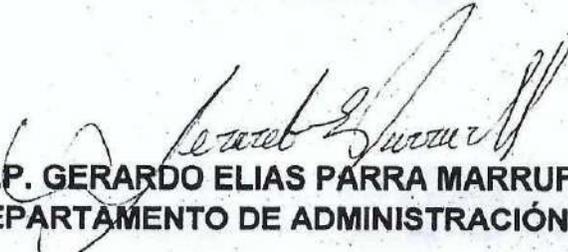
Chihuahua, Chih., a 20 de enero de 2023

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con el fin de dar cumplimiento a su oficio SSE-85/2023 con relación a los flujos para pago del rubro de servicios personales que se suministran quincenalmente, le anexamos al presente el Tabulador de sueldos y salarios 2023

Sin otro particular de momento, me despido de usted enviándole un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E


C.P. GERARDO ELIAS PARRA MARRUFO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.C.P.- Ing. Judith Garza Garza. - Directora de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda
Archivo.


CJR

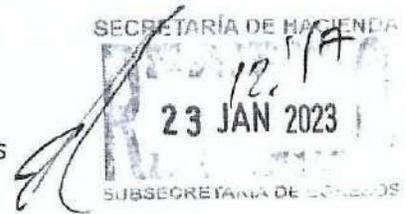


SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle J. Eligio Muñoz No. 1910, Col. Sto. Niño, C.P. 31200, Chihuahua, Chih.
Tel. 614 413-9300 www.chihuahua.gob.mx/ichea



INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS
 Servicios Personales
 Tabulador de sueldos y salarios 2023



Remuneración al personal de carácter transitorio	Importe Mensual
Auxiliar Administrativo	10,057.28
Enlace Órgano Interno de Control	15,846.00
Coordinador de Zona	16,531.08
Asesor Jurídico	15,977.40
Auxiliar Administrativo	11,004.64
Auxiliar Administrativo	10,000.00
Auxiliar Administrativo	10,000.00
Auxiliar Administrativo	9,000.00
Auxiliar Administrativo	6,381.32
Auxiliar Administrativo	5,000.00
Auxiliar Administrativo	7,000.00
Auxiliar Administrativo	15,000.00
Auxiliar Administrativo	7,618.68
Auxiliar Administrativo	8,000.00
Auxiliar Administrativo	7,500.00
	172,916.40

Remuneraciones Adicionales y Especiales	Importe Mensual
Dirección General	17,241.65
Departamento de Administración y Finanzas	10,992.56
Departamento de Planeación y Evaluación	10,992.56
Departamento de Coordinación Regional	9,230.28
Departamento de Acreditación	8,108.19
Departamento de Servicios Educativos	6,425.07
Departamento de Informática	15,970.04
Unidad de Asuntos Jurídicos	6,425.07
Departamento de Proyectos Estratégicos	6,425.07
Coordinación de Zona	5,311.06
Órgano interno de Control	8,360.00
Oficina de Recursos Humanos	3,500.00
	108,981.55

Revisó

 C.P. Omar Jurado Reyes
 Jefe del Depto. de Planeación y Evaluación

Revisó

 C.P. Gerardo Elias Parra Marrufá
 Jefe del Depto. de Administración y Finanzas

Autorizó

 Prof. Mario Eberto Javalera Lino
 Director General

PLAZAS AUTORIZADAS PARA EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PLAZA	No. DE PLAZA	SUELDO BRUTO	COMPENSACIÓN(QUINCENAL)	DESPENSA(Q UINCENAL)	BONO DE TRANSPORTE (QUINCENAL)	BONO DE GUARDERIA (QUINCENAL)	ZONA DE VIDA CARA (QUINCENAL)	AYUDA PARA LENTES (ANUAL)	AYUDA UTILES ESCOLARES (ANUAL)	PRIMA VACACIONAL (SEMESTRAL)	BONO DE PRODUCTIVIDAD (ANUAL)	GRATIFICACION ANUAL
CONSULTOR JURIDICO	94633	\$ 13,870.00	\$ 6,985.00	\$ 312.00	-		\$ 1,067.99	\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
CONSULTOR JURIDICO	98799	\$ 13,870.00	\$ 5,755.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
CONSULTOR JURIDICO	94728	\$ 13,870.00	\$ 12,718.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
CONSULTOR JURIDICO	9525	\$ 8,510.00	\$ 11,876.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
COORDINADOR	98802	\$ 13,870.00	\$ 11,663.00	\$ 312.00	-		\$ 1,067.99	\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
COORDINADOR	94638	\$ 13,870.00	\$ 10,000.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
COORDINADOR	98800	\$ 13,870.00	\$ 10,663.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
COORDINADOR DE ARCHIVO	9521	\$ 13,870.00	\$ 5,663.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
COORDINADOR DE OPERACIONES	9512	\$ 25,633.00	\$ 46,050.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
DELEGADA	100685	\$ 13,212.00	\$ 26,158.50	\$ 312.00	-		\$ 1,017.32	\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
DIRECTOR	100674	\$ 21,146.00	\$ 18,596.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
DIRECTOR	95023	\$ 13,870.00	\$ 32,395.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
DIRECTOR	11143	\$ 18,793.00	\$ 28,101.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
DIRECTOR GENERAL	9487	\$ 29,658.00	\$ 69,058.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
DIRECTORA	9499	\$ 18,773.00	\$ 28,101.50	\$ 312.00	-	\$ 212.50		\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
ENCARGADO DE ALMACEN	9528	\$ 8,510.00	\$ 9,975.50	\$ 312.00	\$ 245.50			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE DEPARTAMENTO	95024	\$ 13,872.00	\$ 16,662.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE DEPARTAMENTO	94632	\$ 18,773.00	\$ 17,015.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE DEPARTAMENTO	9490	\$ 18,773.00	\$ 13,397.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE DEPARTAMENTO	97157	\$ 18,773.00	\$ 13,397.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE DEPARTAMENTO	100675	\$ 17,948.00	\$ 12,342.50	\$ 312.00	-	\$ 212.50		\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE DEPARTAMENTO	9502	\$ 13,872.00	\$ 10,638.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE DEPARTAMENTO	9488	\$ 18,773.00	\$ 12,402.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE DEPARTAMENTO	9491	\$ 18,773.00	\$ 11,949.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE DEPARTAMENTO	9524	\$ 18,773.00	\$ 24,621.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE DEPARTAMENTO	9492	\$ 13,870.00	\$ 14,521.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE OFICINA	98796	\$ 13,870.00	\$ 12,717.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE OFICINA	9500	\$ 15,846.00	\$ 3,763.00	\$ 312.00	-	\$ 212.50		\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE OFICINA	52099	\$ 18,773.00	\$ 6,614.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE OFICINA	9496	\$ 17,888.00	\$ 10,194.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE OFICINA	100679	\$ 17,102.00	\$ 12,871.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE OFICINA	100678	\$ 17,102.00	\$ 9,887.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE OFICINA	100680	\$ 17,102.00	\$ 10,881.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE OFICINA	9511	\$ 16,163.00	\$ 8,900.00	\$ 312.00	-	\$ 212.50		\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE OFICINA	100677	\$ 17,102.00	\$ 9,887.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
JEFE DE OFICINA	100688	\$ 13,212.00	\$ 6,757.50	\$ 312.00	\$ 245.50			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
PERSONAL ESPECIALIZADO	97160	\$ 13,870.00	\$ 4,534.00	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
PERSONAL ESPECIALIZADO	100692	\$ 13,212.00	\$ 5,985.50	\$ 312.00	-	\$ 245.50		\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
PERSONAL ESPECIALIZADO	9514	\$ 13,870.00	\$ 5,185.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
PERSONAL ESPECIALIZADO	97159	\$ 8,510.00	\$ 11,817.00	\$ 312.00	\$ 245.50	\$ 212.50	\$ 1,067.99	\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
PERSONAL ESPECIALIZADO	94725	\$ 13,870.00	\$ 9,695.00	\$ 312.00	-		\$ 655.27	\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
PERSONAL ESPECIALIZADO	9517	\$ 8,510.00	\$ 4,587.00	\$ 312.00	\$ 245.50		\$ 1,067.99	\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
PERSONAL ESPECIALIZADO	9506	\$ 8,510.00	\$ 10,394.50	\$ 312.00	\$ 245.50		\$ 655.27	\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
PERSONAL ESPECIALIZADO	94639	\$ 13,870.00	\$ 6,750.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
PERSONAL ESPECIALIZADO	9520	\$ 13,870.00	\$ 5,185.50	\$ 312.00	-	\$ 212.50		\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
PERSONAL ESPECIALIZADO	9507	\$ 13,870.00	\$ 5,185.50	\$ 312.00	-			\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
PERSONAL ESPECIALIZADO	9515	\$ 13,870.00	\$ 5,185.50	\$ 312.00	-	\$ 212.50		\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS
PERSONAL ESPECIALIZADO	97161	\$ 13,870.00	\$ 6,039.00	\$ 312.00	-	\$ 212.50		\$ 1,500.00	\$ 750.00	10 DIAS	\$ 1,700.00	40 DIAS

SIN TEXTO

SIN TEXTO